Acuerdo No. PSAA11-7912 de 2011
Código Juzgado No. 110014003721

Remate
7 Junio 2018.
9:00
Vehiculo

REPÚBLICA D

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestió

Bogotá, D. C.

Clase de Proceso: EJECUTIVO SIN G

Demandante(s) COLPATRIA

Demandado(s) SERGIO MIGUEL [illegible] CLIFONSO CRUZ GAI

Juzgado de origen: 36 C

036-2012-00748-00- J. 10 C.M.E.S.

11001400303620120074800

Remate
23/Marzo/2021
10:00 am
Vehiculo

Radicación: 20[illegible]

E.E. Letra

de 10 Ejecución (21 Descongestion)

J.O. 36CM

12-748

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR
Medidas Cautelares

Sol. Ord. Declaración
fl. 18-20 Cuaderno
C2

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

APODERADO: ELIFONSO CRUZ GAITAN

DEMANDADO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

CUADERNO No. 2

No. de Proceso 2011-0748

MEDIDAS

PREVIAS

CAUTELARES

CALLE 19 5-51 OFICINA 605 TEL 2817081,4776109,4776110 CEL 3133765088 e-mail
elifcruz2000@gmail.com

(1)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E S. D.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

REF. EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, Comedidamente y de la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ya que se acredita la propiedad del vehículo automotor en cabeza de la parte demandada y según lo reglado en el Art. 555 numeral cuarto del C.P.C solicito muy atentamente se decrete el embargo y posterior captura, para lo cual requiero desde ya se libre el oficio a la secretaría de tránsito y transporte.

Vehículo de propiedad de los demandados que corresponde a las siguientes características:

MARCA	**JAC REIN**
MODELO	**2012**
PLACAS	**COB 876**
COLOR	**ROJO**
SERVICIO	**PARTICULAR**
NUMERO MOTOR	**A3073422**
CARROCERIA	**WAGON**
NUMERO DE CHASIS	**LJ12GKS38C4090014**

VEHÍCULO DE PLACAS MAT 357 MODELO 98 DE BOGOTA

El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados, identificados con número de matrícula inmobiliaria **50C-1500661** de la zona **CENTRO** de esta ciudad.

Con mi acostumbrado respeto, solicito al señor Juez se tenga en cuenta, previa fijación de la caución a que haya lugar.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de Agosto de 2012
OFICIO No. **2060** AL CONTESTAR FAVOR CIATR LA REFERENCIA

Señor
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REFERENCIA: **Ejecutivo Mixto No. 1100140030362012- 00748 00**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Comunico a Uds., que por auto **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012)**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó EMBARGO preventivo del vehículo automotor de placas **COB - 876.**

Sírvase proceder conforme a lo ordenado, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del articulo 681 del C. P. C.

Atentamente,

YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
SECRETARIA

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10° teléfono 3413511
www.ramajudicial.gov.co.
Correo institucional: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retiro
Cerilly Soares
1030543568
09-Agosto-12
Autorizado parte
Actora.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

2

Descong
21/1/13
21 C.M.D

C.J.M. 3.1.7.3782.12
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 10 de septiembre del 2012

Señores:
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
Yadira Maria Salamanca Barbosa
Secretaria
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 10 (cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Bogotá

Referencia: Solicitud de Información del vehículo de placas **COB876**
Proceso: 1100140030362012-0074800
Asunto: Oficio No. 2060 del 3/08/2012

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales Para la Movilidad – SIM.

En atención al oficio citado en el asunto, me permito informarle que revisado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C., se estableció que el vehículo de placas **COB876**, no se encuentra matriculado ante este Consorcio.

Por lo anterior, le manifiesto que consultada la página Web del Registro Único Nacional de Transito (RUNT), se evidenció que el vehículo de placas **COB876** se encuentra adscrito al Organismo de Tránsito de Cota (Cundinamarca), razón por la cual mediante comunicación No. C.J.M. 3.1.7.4009.12 del 10 de septiembre del 2012, se procedió a remitir su oficio a dicha entidad por ser la competente para pronunciarse al respecto.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Funcionario consorcio SIM
Coordinación Jurídica para la Movilidad

Radicado: 128299

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

3

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Art. 514 del C. de P.C. solicito lo siguiente:

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MAT357** de propiedad del demandado, para lo cual solicito se oficie a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ 26 FEB 2013
Recibido Hoy
Hora: 2:10 PM
Recibido por:

1 folio

CALLE 19 No 5 - 51 OF.605 TEL 281-7081, 4776109, 4776110 CEL 313 3765088
E-mail gerencia@ecruzabogados.com

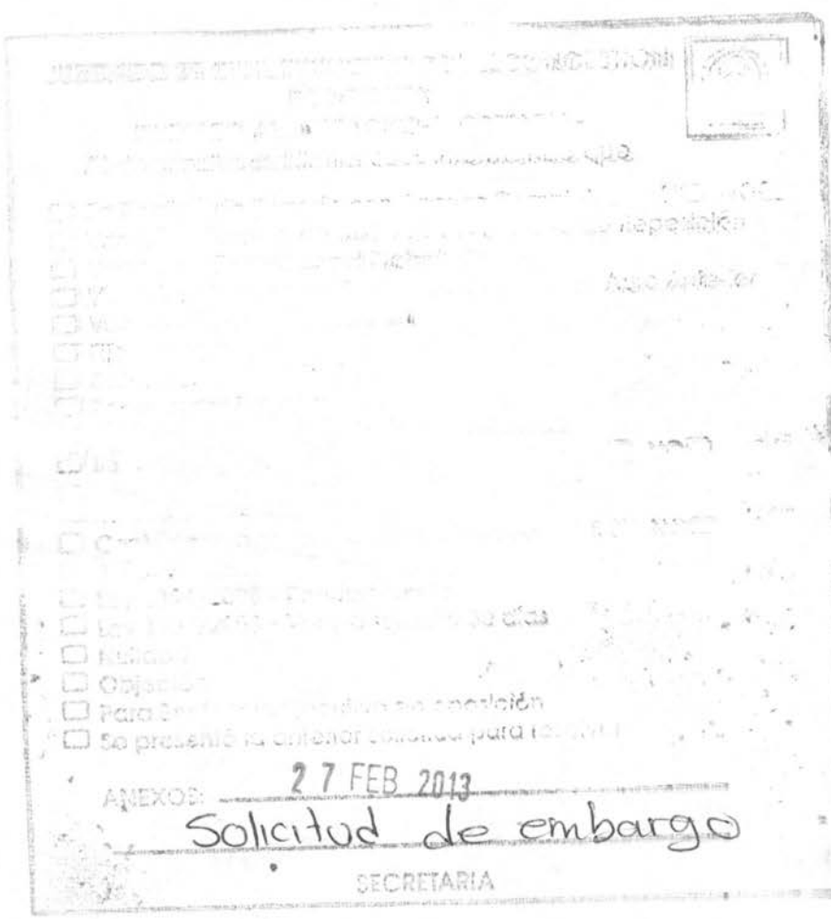
ANEXOS: 27 FEB 2013
Solicitud de embargo
SECRETARIA

SIETT-COT-JUR-**2417-**12

Cota - Cundinamarca, 01 de noviembre de 2012

Señores:
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Bogotá

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00748 00**
DE: **BANCO COLPTRIA MULTIBANCA COLPTRIA**
CONTRA: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

PLACA: **COB-876**

En atención a su oficio de numero 2012-00748 00, le Manifiesto que **SE HA INSCRITO EL EMBARGO** decretado por su despacho en el proceso de la referencia, sobre el vehículo de placa **COB-876.**

Es de resaltar que el vehiculo registr prenda a favor de FINANAUTO FACTORING S.A.

Lo anterior, de conformidad y para los fines del Artículo 681 del C.P.C, toda vez que el vehículo es de propiedad del demandado.

Cordialmente,

JUZG 36 CIVIL M.PAL
27309 18-DEC-'12 12:19

OLIVIER GUACANEME GIRALDO
Administrador Sede Operativa Cota
Secretaría de tránsito y transporte

PROYECTO: CESAR RODRÍGUEZ
REVISO Y APROBÓ: OLIVIER GUACANEME

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

5

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO. SOLICITO CAPTURA VEHICULO

PROCESO EJECUTIVO de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente a su Despacho:

En consideración a que el embargo del vehículo de placas **COB-876** fue registrado por la Secretaria de Tránsito de Cota de acuerdo con la comunicación emitida por dicha entidad y el certificado que aporto en un folio, de manera respetuosa solicito a su Despacho se ordene su captura, para lo cual solicito se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
Recibido Hoy 05 JUN 2013
Hora: 9:17 AM
Recibido por:

2 folios

CALLE 19 5-51 Ofc 605 TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3520

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876		CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA		MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N
SERVICIO	: PARTICULAR		CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
MARCA	: JAC		SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
LINEA	: REIN		MODELO	: 2012	
COLOR	: ROJO		VIN	:	
ACTA	: NO		MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011		IMPORTACION	: 3520110000048725	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: NUEVO		CUBICAJE	: 2350	

PROPIETARIOS

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/31/2013			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A	1	05/21/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
2012748	BANCO COLPATRIA SA	2060	08/03/2012	36	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO MARIA V. SANCHEZ

SE EXPIDE EN COTA **EL 31 mayo 2013**

LUZ ANGELICA HURTADO DUARTE
ADMINISTRADORA COTA

No. 25214000100518

Forma:SCFE16-250208 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

9-17

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL
0667 18-DE- 13 4:38

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

RAD. 2012-0748

REF. EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente con fundamento en el Art. 513 del C. de P.C., solicito **bajo la gravedad del juramento** a su despacho las siguientes medidas cautelares dentro del proceso en referencia:

1.- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "RONCANCIO SERGIO" con Matricula N. 02051458 ubicado en la Calle 60 No.9-43 de la ciudad de Bogotá, de propiedad del demandado, para lo cual solicito oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad ó en posesión del demandado

Del Señor Juez.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 5-51 oficina 605 TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088.
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo mixto No. 2012-0748 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

De conformidad con la solicitud de decreto y práctica de las medias cautelares allegada por el apoderado de la parte demandante a folio 3, 5 y 7 del cuaderno de medias cautelares y teniendo en cuenta que se encuentra e firme la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución el Despacho

ORDENA

1º DECRETAR el embargo del automotor de placas MAT357, denunciado como de propiedad del ejecutado, en consecuencia, ofíciese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y una vez obre en el expediente el certificado con la respectiva inscripción se procederá con el secuestro.

2º DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado denominado "RONCANCIO SERGIO" con matricula mercantil No. 02051458. Líbrese oficio a la cámara de comercio de Bogotá y una vez obre en el expediente el certificado con la respectiva inscripción se procederá con el secuestro.

3º ORDENAR la inmovilización del vehículo automotor de placa COB-876. Líbrese oficio al respecto a la División de Automotores -SIJIN de la Policía Nacional, haciendo las indicaciones y advertencias del caso. Una vez sea puesto a disposición del Despacho dicho vehículo, se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2014
Por anotación en estado Nº 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria_____
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

9

República de Colombia

Secretaría Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal
Carrera 10 no.14-33 piso 2
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3862 Ocho (08) de Julio de dos mil catorce (2014)

Señor (s)
Policía Nacional SIJIN
Ciudad.

Referencia	EJECUTIVO 2012-0748 J.O. 36 Civil Municipal
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.c. 79513092

Cordial Saludo;

A usted (s) muy comedidamente y con todo respeto me permito comunicar que por auto del 17 de marzo de 2014, se decretó la aprehensión y por consiguiente inmovilización del vehículo COB 876 de propiedad de la parte demandada SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. (Artículo 681 del C. de Civil).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Recibí:
Lizeth Andrea
Moreno Rodriguez
CC1030656189
09-JULIO-14
Autorizada
parte Actora

10

República de Colombia

Secretaría Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal
Carrera 10 no.14-33 piso 2
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3860 Ocho (08) de Julio de dos mil catorce (2014)

Señor (s)
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad.

Referencia	EJECUTIVO 2012-0748 J.O. 36 Civil Municipal
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.c. 79513092

Cordial Saludo;

A usted (s) muy comedidamente y con todo respeto me permito comunicar que por auto del 17 de marzo de 2014, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado " RONCANCIO SERGIO " con matrícula mercantil 02051458.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. (Artículo 681 del C. de Civil).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Recibe
Izeth Andrea
Herera Rodriguez
CC 1032365128
09-JUL-14
Autorizada parte
Actora

11

República de Colombia

Secretaría Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal
Carrera 10 no.14-33 piso 2
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3860 Ocho (08) de Julio de dos mil catorce (2014)

Señor (s)
Secretaría de Movilidad Tránsito y Transporte
Ciudad.

Referencia	EJECUTIVO 2012-0748 J.O. 36 Civil Municipal
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.c. 79513092

Cordial Saludo;

A usted (s) muy comedidamente y con todo respeto me permito comunicar que por auto del 17 de marzo de 2014, se decretó el embargo del vehículo MAT357 de propiedad de la parte demandada SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. (Artículo 681 del C. de Civil).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RECIBI
Lizeth Andrea
Moreno Rodriguez
CC1030656189
09-Julio-14
Autorizado
parte Actora

12

Señores

TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNCIPALES DE DE DESCONGESTION, JUUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION , JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICIA
E. S. D.

REFERENCIA: **AUTORIZACION.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial en los diferentes procesos que cursan en su honorable despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a **LIZETH ANDREA MORENO RODRIGUEZ,** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 1030656189 de Bogotá, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar procesos, retirar oficios, sacar copias, retirar los despachos comisorios y recibir información pertinente de los diferentes procesos que cursan en su despacho donde actuó como apoderado judicial

CORDIALMENTE

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350. De Bogotá
T. P. No 118955 del C. S. de la J.

AUTORIZADO

LIZETH ANDREA MORENO RODRIGUEZ
C. C. No1030656189 **de Bogotá**

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE
CRUZ GAITAN ELIFONSO quien se identificó con: **C.C.** No. **79380350** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.: **118955 CSJ**
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 19/05/2014 12:57:24.504921

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

Func.o: YAYA T:13260

70
13
36

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

Bogotá, D.C.Julio 11 de 2014

CCB Asesoria Juridica
Salida
2014-07-14 10:21:08
17-0000008445

Señor
SECRETARIO
JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 2
Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: OFICIO No 3861 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL del 8 de Julio de 2014 del municipio de BOGOTA D.C.
Proceso: *EJECUTIVO NO. 2012-0748*
Afectado: *SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA*
Número de trámite: 000001406306176

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: *EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RONCANCIO SERGIO CON MATRICULA MERCANTIL 2051458*, al respecto le informamos que:

1. Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio y consultada la base de datos del Registro Único Empresarial -RUE-, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre indicado por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el número de matrícula 2051458 se encontró matriculada la persona natural SERGIO MIGUEL RONCANCIO el cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.)

Cordialmente,

JUAN MANUEL DUARTE ALDANA
ABOGADO

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
M Calle
73244 15-JUL-'14 15:42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

19 AUG 2014

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) J. B.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

271 ★ 71 14 76

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **6663473**

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2014

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
77908 28-JUL-'14 16:34

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
BOGOTÁ

Doctor(a)JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS , Secretario :

36 cm

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 2012-0748
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Oficio: 3860 del 8 de julio del 2014 radicado el 10 de julio del 2014.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MAT357, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA desde 03/04/2007 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRABA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 19 AUG 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a) J. B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 110014003036 **2012 00748** 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Secretaria de Transito obrantes a folio 13 y 14 respectivamente.

NOTIFIQUESE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 de Agosto de 2014
Por anotación en estado Nº 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario_____
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SUCURSAL: RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 1353

En la Ciudad Bogota siendo las _____ a los 30 días del mes de 07 del año 14 en presencia del Señor Sergio Miguel Rancanelo se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. COB876 Ciudad de Exp. COTA
Marca JAC Modelo 2012
Línea REIN Color ROJO
Clase camioneta Servicio Público ☐ Particular ☒
Tipo wagon

No. Chasis LJ126K538C4090014
Motor A3073422
No. Serie LJ126K538C4090014

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR• M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO: • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R
02	Freno de Mano	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—
04	Cabeceras	4	R
05	Ceniceros		
06	Cinturones de Seguridad	4	R
07	Cojinería	1	R
08	Consola	1	R
09	Vidrios Eléctricos	4	R
10	Controles de Calefacción	1	R
11	Control de Direcciones	1	R
12	Control de Luces	1	R
13	Encendido de Motor	1	R
14	Forro Timon	1	B
15	Forros de Cojinería	—	—
16	Guantera	1	R
17	Guaya Baul	1	R
18	Guaya Capó	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R
20	Luz Interna	1	R
21	Frontal de Radio	1	R
22	Manijas Internas	4	R
23	Parlantes	4	R
24	Radio	1	R
25	Reloj	1	R
26	Retrovisor	1	R
27	Tablero	1	R
28	Tacómetros	—	—
29	Tapasol	2	R
30	Tapates	4	R
31	Timón	1	R
32	Radio Teléfono	—	—
33	Taximetro	—	—
34	Billaret	1	R
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	RA
37	Bómper Delantero Centro	1	R
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	RA
39	Exploradoras	2	R
40	Capot	1	R
41	Farola Delantera Derecha	1	R
42	Direccional Delantera Derecha	1	R
43	Guardafango Delantero Derecho	1	G-RA
44	Espejo Externo Derecho	1	RA
45	Puerta Delantera Derecha	1	RA
46	Puerta Trasera Derecha	1	RA
47	Guardafango Trasero Derecho	1	RA
48	Stop Trasero Derecho	1	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	R
50	Bómper Trasero Centro	1	RA
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	RA
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R
53	Baúl o Puerta Trasera	1	RA
54	Stop Central Trasero	1	R
55	Stop Izquiero	1	RO
56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	RA
57	Puerta Trasera Izquierda	1	RA
58	Puerta Delantera Izquierda	1	R
59	Espejo Externo Izquierda	1	RA
60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	G-RA
61	Direccional Delantera Izquierda	1	R
62	Farola Delantera Izquierda	1	R
63	Persiana	1	R
64	Rines	4	RLYO
65	Llantas	4	R
66	Manijas de Puertas	4	R
67	Cocuyos Laterales	2	R
68	Antena	—	—
69	Emblemas	4	R
70	Guarda Polvos	2	R
71	Tejas	—	—
72	Grifos Lavavidrios	2	R
73	Boceles Ventanas	4	R
74	Boceles Externos	4	R
75	Alternador	1	R
76	Arranque	1	R
77	Batería	1	R
78	Caja de Cambios	1	R
79	Caja Dirección	1	R
80	Pito	1	R
81	Limpiabrisas	1	R
82	Radiador	1	R
83	Tapa Aceite	1	R
84	Tapa Frenos	1	R
85	Tapa Radiador	1	R
86	Tarro Limpiabrisas	1	R
87	Varilla Aceite	1	R
88	Aire Acondicionado	1	R
	ACCESORIOS		
89	Spoiler / Licuadora	—	—
90	Alarma	—	—
91	Bloqueo Central	1	R
92	Parrilla	—	—
93	Caja de CD	—	—
94	Planta o Amplificador	—	—
95	Pantalla de DVD	—	—
96	Twiters	—	—
97	Documentos	TP-SOAT	
98	Llaves del Vehículo	1	R
99	Kilometraje	29223	
100	# de Sellos	—	—
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto	1	R
102	Gato Tornillo / Zorra	—	—
103	Herramienta	—	—
104	Cruceta / Palanca	—	—
105	Equipo de Carretera	—	—
106	Extintor Grande / Pequeño	—	—

Observaciones: Rayones y golpes en contorno, exploradora trasera lado izquierdo ROTA, golpe guardafango izquerdo delantero

A quien se le incauta Sergio Miguel Rancanelo c.c. 79513092 de Bogota
Dirección Calle 6 # 88-61 Teléfono 3612074
Lugar y Hora de la inmovilización
Juzgado No. 10 ejecucion C M Oficio No. 3860 Fecha 8 Julio 2014
Ref. Proceso: 2012-0748
Demandante: Banco colpatria C.C y/o Nit.
Demandado: Sergio Miguel Rancanelo C.C y/o Nit.
Funcionario Penal:

Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No. 79 513 092.

Impreso por: GRAFICAS JAOP Nit. 19.423.907-1 Telefax: 361 3956 - Régimen Común

2 folios 10 ejecución 77

2F

BOGOTA, JULIO 30 DE 2014

SEÑOR: JUEZ 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C/MARCA) -0

origen 36 cm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... CIVIL ... BOGOTA
13 AUG 2014
Hora. 2F
Folios. X.R

PROCESO Nº **2012-748**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA**
DEMANDADO: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO**

PLACA:	COB-876
MARCA:	JAC
LINEA:	REIN
MODELO:	2012
CLASE:	CAMIONETA

TIPO:	WAGON
COLOR:	ROJO
SERVICIO:	PARTICULAR
Nº MOTOR:	A3073422
Nº DE SERIE:	LJ12GKS38C4090014

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en VIA PUBLICA al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **SERGIO MIGUEL RONCANCIO,** identificado (a) con 79.513.092 **de BOGOTA,** domiciliado (a) en la **CLL 6 No 88-61,** TELEFONO **3612079**, posterior a la inmovilización se trasladó al depósito de vehículos DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR FORERO
NIT: 900.455.817-8
Dirección: CARRERA 123 # 13 - 21
Tel: 310 246 6333 - 310 573 2058 - 7422483 - 2786326

ANEXOS:
01 – Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. Nº 1353

18

Certificado de tradición

Nro. CT300252979

El vehículo de placas MAT357 tiene las siguientes características:

Placa:	MAT357	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	RENAULT	**Modelo:**	1998
Color:	VERDE ARRECIFE METAL		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	CL515398	**Motor:**	P700DA23106
Chasis:	CL515398	**Línea:**	R 19
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1400	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 6178440605043 del 24/11/1997, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 3860 del 08-07-2014, Radicado en SDM el 10-07-2014 Nro de expediente 2012-0748, Proferido de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 de BOGOTA dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Radicación de Cuenta en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 09/11/2005
OT Origen: STT MPAL DE MANIZALES

Propietario(s) Actual(es)

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

Certificado de tradición

Nro. CT300252979

07/01/2004 De ALVARO JOSE TREJOS BUENO, A GERMAN FORERO FORERO, Traspaso; 23/08/2005 De GERMAN FORERO FORERO, A SINCROMOTORS S A , Traspaso; 09/11/2005 De SINCROMOTORS S A , A JUAN MARIO AGUAS ARDILA, Traspaso; 03/04/2007 De JUAN MARIO AGUAS ARDILA, A SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA, Traspaso

Observaciones: RADICÓ CUENTA PROCEDENTE DE MANIZALES / CALDAS EL 09-11-2005.

Dado en Bogotá, 14 de agosto de 2014 a las 12:01:36

A solicitud de: CAMILO ANDRES CRUZ SANCHEZ con C.C. C1018462156 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ANA RUBIELA MORENO VARGAS

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

Despacho. 20
19/08/14

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

Señor
JUEZ DECIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
82058 29-AUG-'14 11:45

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO. SOLICITO CAPTURA VEHICULO

PROCESO EJECUTIVO de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente a su Despacho:

1. En consideración a que el embargo del vehículo de placas **MAT 357** fue registrado por la Secretaria de Movilidad, de acuerdo con la comunicación emitida por dicha entidad y el certificado que aporto en un folio, de manera respetuosa solicito a su Despacho se ordene su captura, para lo cual solicito se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 5-51 Ofc 605 TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 22 SEP 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 110014003036 **2012 00748** 00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo del vehículo de placas MAT-357 el despacho ordena su CAPTURA. Por secretaria ofíciese a la SIJIN para que proceda de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Septiembre de 2014
Por anotación en estado Nº 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario_____
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

OFICIO No. 14183
BOGOTA D.C. 15 de OCTUBRE de 2014

Señor
SIJIN
SECCIÓN - AUTOMOTORES
Ciudad

Referencia: Ejecutivo **11001400303620120074800** De **BANCO COLPATRIA** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de Septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal, ordenó proceder a la Aprehensión del vehículo automotor de placa **MAT - 357** y dejarlo a disposición del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C

Por favor acuse recibo de esta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibí
Katherine
24/7/14
04/03/15

24

Recibido por:
fecha: 31 JUL 2014
Hora: 2:
Folios: X.L

BOGOTA, JULIO 30 DE 2014

SEÑOR: JUEZ 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C/MARCA) Cra 10 # 14-33 Piso 2.
Origen 36 CM

PROCESO Nº 2012-748
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO

PLACA:	COB-878
MARCA:	JAC
LINEA:	REIN
MODELO:	2012
CLASE:	CAMIONETA

TIPO:	WAGON
COLOR:	ROJO
SERVICIO:	PARTICULAR
Nº MOTOR:	A3073422
Nº DE SERIE:	LJ12GKS38C4090014

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en VIA PUBLICA al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **SERGIO MIGUEL RONCANCIO,** identificado (a) con 79.513.092 de **BOGOTA**, domiciliado (a) en la **CLL 6 No 88-61**, TELEFONO **5612079**, posterior a la inmovilización se trasladó al depósito de vehículos DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con [illegible] de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR FORERO
NIT: 900.455.817-8
Dirección: CARRERA 123 # 13 - 21
Tel: 310 246 6333 - 310 573 2058 - 7422483 - 7786326

ANEXOS:
01 – Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. Nº 1353

Demandado: Sergio Miguel

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

Señor
JUEZ DECIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- ORIGEN
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
25NOV'14 14:45-200260

RADICACION No 2012-0748

ASUNTO: SECUESTRO VEHICULO

Proceso Ejecutivo de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** VS. **SERGIO MIGUEL RONCANCIO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora comedidamente y de la manera más respetuosa estoy solicitando se oficie a las autoridades competentes para el SECUESTRO del vehículo de placas **COB 876**, de propiedad del aquí demandado, previamente embargado y capturado. da cuenta de lo anterior el respectivo certificado de tradición emitido por la oficina correspondiente y puesto a disposición de su despacho, dejado en los parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS de la Ciudad de Bogotá ubicado AV CARACAS No.23-33 sur, según reposa respuesta en el expediente.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho se ordene a quien corresponda para la elaboración del respectivo Despacho Comisorio dirigido a las autoridades para el respectivo secuestro.

Del Señor Juez.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 No 4-74 Oficina 1203 Edificio Coopava TEL 2817081, 4776109/10 CEL 3133765088
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 02 DEC 2014

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., 04 DEC 2014

Referencia: Ejecutivo singular
Radicado: 110014003036 **2012 00748** 00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se ordena el SECUESTRO del vehículo con placas COB-876. Comisionando para tal fin al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y/o al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA, que por reparto corresponda. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFIQUESE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de JA. 2015 de 2014
Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario_____
JAIRO HERNANDO BENAVIDES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 195

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001400303620120074 8** iniciado **por BANCO COLPATRIA S.A** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA ,** mediante auto de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	COB-876	Modelo :	2012
Marca :	JAC	Servicio :	PARTICULAR
Color :	ROJO	Motor :	A3073422
Carrocería :	WAGON	Línea :	REIN
Clase :	CAMIONETA	Capacidad :	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal en el Parqueadero New Buenos Aires SAS de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado(a) con C.C. N° 79.380.350 de Ibagué y T.P. 118955 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 16 de FEBRERO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LZ

Recibí, [illegible]
5291718
04/03/15

2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 195

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001400303620120074 8** iniciado **por BANCO COLPATRIA S.A** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA ,** mediante auto de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	COB-876	Modelo :	2012
Marca :	JAC	Servicio :	PARTICULAR
Color :	ROJO	Motor :	A3073422
Carrocería :	WAGON	Línea :	REIN
Clase :	CAMIONETA	Capacidad :	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal en el Parqueadero New Buenos Aires SAS de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado(a) con C.C. N° 79.380.350 de Ibagué y T.P. 118955 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 16 de FEBRERO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LZ

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - ORIGEN
E. S. D.

2 folios
letra

RADICADO Nº. 2012 – 0748

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
16MAR'15 14:47-213649

ASUNTO: ELABORACIÓN DE DESPACHO COMISORIO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito realizar la devolución del despacho comisorio original Nº. 195, toda vez que al realizar la radicación en la oficina de despachos comisorios de descongestión, indican que no es posible tramitar dicho oficio, dado que no se indica la dirección exacta del parqueadero para realizar la diligencia del secuestro del vehículo de placas COB-876.

Por lo anterior solicito al señor Juez, a quien corresponda elaborar el despacho comisorio con la dirección del parqueadero Buenos Aires donde se encuentra retenido el vehículo, esto es, CARRERA 123 Nº. 13-21 Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

CALLE 19 4-74 OFC 1203 Edificio Coopava TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (e) Juez, hoy 18 MAR 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil quince (2015)

Radicado No. 110014003036 **2012 00748** 00

Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio No. 195, esta vez indicando la dirección exacta del parqueadero donde se encuentra ubicado el rodante.

NOTIFIQUESE,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 27 de Marzo de 2015
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1226

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001400303620120074 8** iniciado **por BANCO COLPATRIA S.A** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA ,** mediante auto de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) y veinticinco (25) de marzo de dos mil Quince (2015) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	COB-876	Modelo:	2012
Marca :	JAC	Servicio:	PARTICULAR
Color :	ROJO	Motor :	A3073422
Carrocería:	WAGON	Línea :	REIN
Clase :	CAMIONETA	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal en el Parqueadero New Buenos Aires SAS ubicado en la dirección CARERA 123 No 13-21 Fontibón de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado(a) con C.C. N° 79.380.350 de Bogotá y T.P. 118955 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 06 de MAYO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LZ

Recibí Guillermo Suarez 52917178 Apoderado dte 11/05/15

32

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JUEZ VEINTIUNO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO Nº. 2012 - 0748

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
JUL 15 8:22-231125

ASUNTO: EMBARGO DE CUENTAS.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar **bajo la gravedad de juramento** que los bienes denunciados son propiedad del demandado conforme lo estipulado en el Artículo 514 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, de lo anterior solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de los dineros a nombre del señor **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. **79.513.092**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT'S de las entidades bancarias que relaciono a continuación:

BANCO DE BOGOTA	BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO DAVIVIENDA	BANCO BCSC	BANCO HELM BANK
BANCO AGRARIO	BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO WWB
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AV VILLAS	BANCO COLPATRIA
BANCO CORPBANCA	BANCO CITIBANK	BANCO PICHINCHA
BANCO FALABELLA	BANCO BBVA	BANCOOMEVA

Para efectos de lo anterior, solicito a su Despacho expedir circular bancaria con el nombre de la entidad en blanco para el suscrito tomar copias, diligenciarla y radicarla; en la cual se le indique a las entidades bancarias que, en caso de que los demandados tengan cuentas de ahorro, deberán informar el monto al que asciende cada cuenta a fin de establecer si se encuentran o no protegidas por el límite de inembargabilidad fijado por la Superintendencia Financiera, conforme lo ordena el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad ó en posesión del demandado.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 04 AUG 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Detalle del código

Código	11306004
Marca	JAC
Clase	CAMIONETA PASAJ.
Referencia 1	REIN
Referencia 2	2400
Referencia 3	MT 2400CC 4X2
Tipo de caja	MT
Cilindraje (CC)	2350
Importado	True
Peso (Kilos)	0
Potencia (HP)	136

Nacionalidad	CHI
Servicio	Particular
Capacidad de pasajeros	5
Capacidad de carga	0
Puertas	5
Aire acondicionado	True
Ejes	2
Estado	Activo
Combustible	GSL
Transmisión	4X2
Ultimo modelo (UM)	False

Modelo año	2012
Precio	$32,500,000.00

34

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JUEZ VEINTIUNO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO Nº. 2012 - 0748

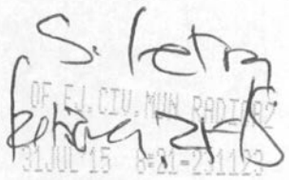

ASUNTO: APORTO AVALUO VEHÍCULO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Encontrándose reunidos los requisitos contemplados en el Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil Colombiano como es la orden de seguir adelante la ejecución, proferida el 28 de Junio de 2013 y debidamente ejecutoriada; teniendo en cuenta que el vehículo de placas **COB 876** se encuentra legalmente embargado y secuestrado, resulta procedente presentar el avalúo actualizado del automotor para que sea aprobado y con posterioridad se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de remate.

Conforme lo contempla el inciso quinto del Artículo 516, antes citado, solicito se tenga en cuenta el avaluó del vehículo que aporto a continuación:

- Avalúo según **FASCECOLDA** arrojado por la suma de **$32.500.000.**

Considera el suscrito que no se debe aumentar el valor comercial del vehículo en un 50% como indica la norma en comento, en consideración a que de hacerlo, el valor distaría mucho de la realidad por el estado en que se encuentra actualmente el bien conforme se evidencia en el inventario aportado con la puesta a disposición del mismo, adicionalmente porque se debe cancelar la suma que por parqueadero resulte liquidada, lo cual disminuye aun más el valor del rodante.

Así las cosas, solicito a su Despacho se apruebe el avalúo en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($32.500.000**).

Anexo lo aludido en un (1) folio útil.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 04 AUG 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 036 2012 – 00748 00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por la parte actora, entre otras cosas.

Primero: Procedente la solicitud obrante a folio 32, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título el demandado SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA identificado con C.C. No. 79.513.092, en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares (fl -32).

Líbrese oficio en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de $77.300.000.oo M/Cte, haciéndole saber que los dineros productos del embargo deberán ser depositados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a nombre de la Oficina de Ejecución para el presente proceso, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Segundo: En atención al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, observa el Despacho que no es procedente darle trámite al mismo, como quiera, que una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo COB 876, es más, se requiere al extremo actor para que informe el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 1226 del 06 de Mayo del presente año.

Asimismo, deberá informar el trámite dado al Oficio No. 14183 del 15 de Octubre de 2014, en el que se ordenó a la SIJIN-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, la captura sobre el automotor de placas MAT 357, mediante auto del 24 de Septiembre de la misma anualidad.

L

Finalmente, conforme el art.310 del CPC, Ofíciese a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE, a efectos de que se corrija el nombre del Juzgado en la medida de embargo que recae sobre el vehículo MAT 357, debido a que del certificado de tradición obrante en el expediente (fl. 18) se desprende que el Despacho inscrito fue el 10 Civil Municipal y no el suscrito.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 12 de agosto de 2015

Por anotación en estado Nº 0118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

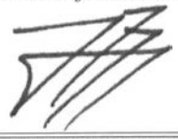

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

L

AAR...

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29129

Señores:
SECRETARIO DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **REQUERIRLO o OFICIARLE,** a efectos de que se corrija el nombre del Juzgado en la medida de embargo que recae sobre el vehículo MAT-357, debido a que el certificado de tradición obrante en el expediente (fl.18), se desprende que el Despacho inscrito fue el 10 Civil Municipal y no el suscrito.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ZORRILLAS
FUNCIONARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi el 26/08/15
Laura Amaya
Dte-pte-24021

AAR...

AAR...

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29128

Señor Gerente
BANCOOMEVA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/2015
Laura Amaya
Not - pte actos

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 26928

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-009-2005-01265-00 de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS-FINANCIAR- NIT 8600144560** contra **MARTHA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 41712112 Y JORGE ENRIQUE RIPPE CERON C.C 3181912**

Comunico a usted que mediante auto de fecha (23) de julio de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de julio de 2015, en donde se adjudicó al(a) señor(a) **IVAN RENGIFO HERNANDEZ C.C.16689751**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20298317,** y en consecuencia se orden la **CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre dicho inmueble.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2784 de 12 de octubre de 2005, emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HABC

AAR...

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29127

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/2015
Laura Erazo
Aut. pte. acta

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 26928

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-009-2005-01265-00 de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS-FINANCIAR- NIT 8600144560** contra **MARTHA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 41712112 Y JORGE ENRIQUE RIPPE CERON C.C 3181912**

Comunico a usted que mediante auto de fecha (23) de julio de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de julio de 2015, en donde se adjudicó al(a) señor(a) **IVAN RENGIFO HERNANDEZ C.C.16689751**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20298317,** y en consecuencia se orden la **CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre dicho inmueble.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2784 de 12 de octubre de 2005, emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HABC

AAR...

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29126

Señor Gerente
BANCO WWB
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/2015
Folio 0292
Dte Pte - Dctos

AAR...

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 28707

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-062-2011-01068-00 de HUMBERTO NEIRA PEREZ C.C. 19.298.815 contra VICTOR JULIO DOMINGUEZ CRUZ C.C. 79.709.775.

Comunico a usted que mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado **Sexto** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** a fin de que informe a este despacho Judicial si ya se devolvieron los dineros consignados por el ciudadano Capitolino Riaño Ruiz y los que habían sido consignados para poder hacer postura dentro del remate en el proceso referenciado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MC

AAR...

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29125

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
SECRETARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibí 26/08/15
Laura Amaya
Dpte. actor

AAR...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 27256
BOGOTA D.C; 14 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-030-2012-01597-00 de CITIBANK COLOMBIA contra WILSON ALBERTO CORTES PACHON.

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en el proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20454808,** de propiedad del demandado **WILSON ALBERTO CORTES PACHON**

Sírvase tomar atenta nota de la medida y acusar recibido.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HABC

AAR...

9c

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29124

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/15
Laura Ama 12
Aut. pk. 2cto

AAR...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 27256
BOGOTA D.C; 14 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-030-2012-01597-00 de CITIBANK COLOMBIA contra WILSON ALBERTO CORTES PACHON.
ce 79 464 943

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en el proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20454808,** de propiedad del demandado **WILSON ALBERTO CORTES PACHON**

Sírvase tomar atenta nota de la medida y acusar recibido.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HABC

AAR...

93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29123

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/15
Laura Amaya
Aut-Pte- Actora

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28178

SEÑORES
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969**, y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO (anotación No. 3) y LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA (anotación No. 4)** que pesa sobre dicho inmueble.

El acto fue constituido mediante escritura No. 8876 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006).

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

AAR...

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29122

Señor Gerente
BANCO BBVA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

...EL ZORRILLA S.
...UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AAR...

Recibí 26/08/15
Laura Amaya
Dte. Pte - actora

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28178

SEÑORES
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969**, y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO (anotación No. 3) y LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA (anotación No. 4)** que pesa sobre dicho inmueble.

El acto fue constituido mediante escritura No. 8876 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006).

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

AAR...

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29121

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AAR...

Recibí 26/08/15
Laura Amaya
Apt. pte actora

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28176

Señor(a) secuestre
INOBAL S.A.S
KR 9 14 36 OF. 200
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** ubicado en la CARRERA 98 B No. 72-25 SUR CASA 147; y por lo cual, se ordenó **CANCELAR DE LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO** que pesa sobre dicho inmueble.

Y en consecuencia, se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho inmueble al(a) adjudicatario(a) en el término de tres (3) días.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2013 por la Inspección Séptima "F" de Policía, donde usted actuó como secuestre.

Igualmente se le **REQUIERE**, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, rinda las cuentas pormenorizadas y debidamente acreditas de su gestión.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29120

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ANGEL ZORRILLA S.
UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AAR...

Recib. 26/08/15
Laura Amaya
Aut. Pte. 2100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28176

Señor(a) secuestre
INOBAL S.A.S
KR 9 14 36 OF. 200
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 79.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** ubicado en la CARRERA 98 B No. 72-25 SUR CASA 147; y por lo cual, se ordenó **CANCELAR DE LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO** que pesa sobre dicho inmueble.

Y en consecuencia, se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho inmueble al(a) adjudicatario(a) en el término de tres (3) días.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2013 por la Inspección Séptima "F" de Policía, donde usted actuó como secuestre.

Igualmente se le **REQUIERE**, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, rinda las cuentas pormenorizadas y debidamente acreditas de su gestión.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

AAR...

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29119

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/2015
Ivon Amaya Soto
Dpte- actor.

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 28175

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** y en consecuencia se orden la **CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre dicho inmueble.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 11-1419 de 26 de mayo de 2011, emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

AAR...

97

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29118

Señor Gerente
BANCO BCSC
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/15
Apt. Pte. actora
Laura Ximena Soto

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 28175

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** y en consecuencia se orden la **CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre dicho inmueble.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 11-1419 de 26 de mayo de 2011, emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MR

AAR...

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29117

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/15
Laura Amaya
Aut- Ple- 2 ctos

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28179

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** ubicado en la CARRERA 98 B #72 25 SUR CASA 147 AGRUPACIÓN ANDALUCIA URBANIZACIÓN CIUDADELA EL RECREO y KR 98 B 72 25 SUR CA 147 (DIRECCIÓN CATASTRAL), y en consecuencia se ordenó la **CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** que pesa sobre dicho inmueble.

El acto fue constituido mediante Escritura Publica No. 8876 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006) por valor de $9.135.000 de la Notaria Veinte del Circulo de Bogotá, anotación No. 3 y Patrimonio de Familia anotación No. 4 del certificado de tradición.

Se anexa copia de los autos de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), y ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MR

AAR...

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29116

Señor Gerente
BANCO FALABELLA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibí 26/08/15
Laura Amaya
Dirección

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28179

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** ubicado en la CARRERA 98 B #72 25 SUR CASA 147 AGRUPACIÓN ANDALUCIA URBANIZACIÓN CIUDADELA EL RECREO y KR 98 B 72 25 SUR CA 147 (DIRECCIÓN CATASTRAL), y en consecuencia se ordenó la **CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** que pesa sobre dicho inmueble.

El acto fue constituido mediante Escritura Publica No. 8876 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006) por valor de $9.135.000 de la Notaria Veinte del Circulo de Bogotá, anotación No. 3 y Patrimonio de Familia anotación No. 4 del certificado de tradición.

Se anexa copia de los autos de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), y ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MR

AAR...

50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29115

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/15
Laura Amaya
cel: ptte - 2010

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015

OFICIO No. 28179

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-051-2011-00239-00 de **JOSE MAURICIO PEREZ ZABALA C.C. 79.858.400 cesionario de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** contra **OMAR BARRERA C.C. 78.890.903 y YOLANDA ROCIO CHACÓN C.C. 52.101.349.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Octavo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), en donde se adjudicó al(a) señor(a) **FREDY ALEXANDER SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** identificada con **C.C. 79.885.957**, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40474969,** ubicado en la CARRERA 98 B #72 25 SUR CASA 147 AGRUPACIÓN ANDALUCIA URBANIZACIÓN CIUDADELA EL RECREO y KR 98 B 72 25 SUR CA 147 (DIRECCIÓN CATASTRAL), y en consecuencia se ordenó la **CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA** que pesa sobre dicho inmueble.

El acto fue constituido mediante Escritura Publica No. 8876 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006) por valor de $9.135.000 de la Notaria Veinte del Circulo de Bogotá, anotación No. 3 y Patrimonio de Familia anotación No. 4 del certificado de tradición.

Se anexa copia de los autos de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), y ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MR

AAR...

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29114

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/15
Laura Arroyo
Dte - Pte - 2 folios

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 28157

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400304420110164 7 INICIADO POR MARIA ELENA PERDOMO CERQUERA C.C. 41.509.694 **contra LUZ MARINA FORERO GARCIA C.C.** ~~41.509.694~~ 28.782 BI

Comunico a usted que por auto de 3 de marzo de 2015, proferido por el Juzgado **Primero** de Ejecución Civil Municipal, se **ORDENÓ** la entrega de los dineros existentes a la parte demandante MARIA ELENA PERDOMO CERQUERA C.C. 41.509.694, el Doctor JULIO ARCENIO OSORIO BONILLA actúa como endosatario en procuración dela demandante. Debe tener en cuenta que no podrá exceder el monto de la concurrencia de la liquidación de crédito y costas:

- Liquidación de crédito: $10.817.310,oo
- Liquidación de costas: $458.818,oo
  Total liquidaciones: $ 11.276.128, oo

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.[1]

Se anexa copia del folio 68 cuaderno principal.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado cuarenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

[1] *"ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(…)" (subraya fuera del texto)*

LF

AAR...

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29113

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi 26/08/2015
Laura Amaya Soto
Apt. Ple. actoe

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (.24) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 28592

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-007-2008-01666-00 de ANAIS PERDOMO CC/NIT 41487960 contra LUZ MARINA DELGADO SANCHEZ CC/NIT. 20337477.

Comunico a usted que mediante autos de fecha 29 de mayo de 2014 y seis (6) de Agosto de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado **Séptimo** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** a fin de remitir copia del oficio 890 de marzo 24 de 2009

Anéxese copia del fol. 9 Cd 2

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA contra LUZ MARINA DELGADO SANCHEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AAR

AAR...

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29112

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibí 26/08/2015
Laura Amaya
Dpte. Ptes. Octoa

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (.24) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 28592

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-007-2008-01666-00 de ANAIS PERDOMO CC/NIT 41487960 contra LUZ MARINA DELGADO SANCHEZ CC/NIT. 20337477.

Comunico a usted que mediante autos de fecha 29 de mayo de 2014 y seis (6) de Agosto de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado **Séptimo** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** a fin de remitir copia del oficio 890 de marzo 24 de 2009

Anéxese copia del fol. 9 Cd 2

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA contra LUZ MARINA DELGADO SANCHEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AAR

AAR...

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29111

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" …

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibi el dia 26/08/2015
Laura Rafeli Amaya
Aut. Pte. 2 folios

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (.24) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 28592

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-007-2008-01666-00 de ANAIS PERDOMO CC/NIT 41487960 contra LUZ MARINA DELGADO SANCHEZ CC/NIT. 20337477.

Comunico a usted que mediante autos de fecha 29 de mayo de 2014 y seis (6) de Agosto de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado **Séptimo** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** a fin de remitir copia del oficio 890 de marzo 24 de 2009

Anéxese copia del fol. 9 Cd 2

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA contra LUZ MARINA DELGADO SANCHEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AAR

55

Señor
JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN EXPRESA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial en los diferentes procesos que cursan en su honorable despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a la señorita **LAURA NATALI AMAYA SOTO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.019.085.249 de Bogotá D.C., **Estudiante de Derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar procesos en referencia, retirar oficios, sacar copias, retirar desgloses, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. Nº 79.380.350. De Bogotá
TP. Nº 118955 del C. S. de la J.

LAURA NATALI AMAYA SOTO
C.C Nº. 1.019.085.249 De Bogotá D.C.

86

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

ante el Juzgado 35 [illegible]

Alfonso Cruz Gartán

C.C. 79.380.350 Bogotá D.C.

T.P. 118955 C.S.J.

apoderado

EL COMITENTE

BOGOTÁ, D.C. 25 AGO 2015

EL SECRETARIO: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 1226. JUZGADO COMITENTE: 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO. RADICACIÓN #: 2012-0748
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO_____.
VEHÍCULO ~~XXXX~~; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES _____.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Julio de dos mil Quince (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) ELIFONSO CRUZ GAITAN. identificado (a) con la C.C. No. 79'380.350 de Bogotá. y Tarjeta Profesional No. 118.955 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal xxxx en sustitución _____ de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente _____, por el comisionado_____, por relevo xxx toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9° concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a YANINA MUÑOZ. identificado (a) con la C.C. No. 51.872.891 de Bogotá., con dirección Cra 54- No. 70- 39 teléfono 6300440; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la CARRERA 123 No. 13- 21 Fontibon de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor RONALD STIWAR LEON BELTRAN, identificado con la C.C. No. 1.010.197.821 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del parqueadero lugar donde se encuentra en vehículo, a quien se le informa el objeto de la diligencia y quien notificado manifiesta.- Pongó a disposición de su despacho le vehículo de su diligencia.- De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte demandante y en uso manifiesta.- Le solicito al señor Juez el secuestro objeto de la comisión.- POR EL DESPACHO.- Se procede a identificar el vehículo de placas COB-876, clase Camioneta, de servicio particular, marca JAV, de color rojo con capacidad para cinco pasajeros, de carrocería Wagon, modelo 2012, con serial y chasis No. LJ12GKS38C4090014, en relación con el número del motor del vehículo no fue posible verlo fisicamente el cual es tomado del certificado del vehículo asf. con motor No. A30-73422, en general sus llanatsa en mal estado de conservación golpeado y rayado en su entorno, sunroon o quemacoco, y con sus exploradoras, su tapicería en tela con foros y con su radio, con llanta de repuesto en mal estado.- El vehículo en general en regular estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- Teniendo encuenta que no existe oposición legal por resolver se DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHICULO objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material a la auxiliar de la justicia aqui presente quien notificada manifiesta.- " Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo.- El despacho hace las advertencias de ley.- En relación con los honorarios para la auxiliar de la justicia =

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

SUCURSAL RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 1353

Bogota

Sergio Miguel Rancancio

siendo las ____ a los 30 días del mes de 07 del año 14 en presencia del señor(a) ____ se procede a efectuar el inventario del vehículo

Placa 006876 Ciudad de Exp. COTA
Clase CAMIONETA Modelo 2012
Tipo JUAN Color ROJO
Servicio Público ☐ Particular ☒

No. Chasis LJ126GKS38C409007
Motor A307342
No. Serie LJ126K038C409014

Los que se relacionan a continuación

E: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

PARTE INTERNA	Cant	Estado	Cod
Kit de Vanidosa	1	R	35
Kit de Manos	1	R	36
Cenicero de Cigarrillos	—	—	37
Cornetas	4	R	38
Encendedor			39
Cinturones de Seguridad	4	R	40
Extintor	1	R	41
Gato	1	R	42
Llave de Tuercas	1	R	43
Vidrios Eléctricos	4	R	44
Manijas de Calefacción	1	R	45
Control de Direcciones	1	R	46
Control de Luces	1	R	47
Encendido de Motor	1	R	48
Kit de Timón	1	B	49
Caja de Cojinería	—	—	50
Cuneta	1	R	51
Caja Baul	1	R	52
Tapa Capó	1	R	53
Tapa Gasolina	1	R	54
Interna	1	R	55
Manual de Radio	1	R	56
Luces Internas	1	R	57
Puertas	4	R	58
Vidrios	4	R	59
Llave	1	R	60
Kit	1	R	61
Motor	1	R	62
Limpiabrisas	1	R	63
Radiador	1	R	64
Tapa Aceite	1	R	65
Tapa Frenos	—	—	66
Tapa Radiador	2	R	67
Tarro Limpiabrisas	4	R	68
Varilla Aceite	1	R	69
Aire Acondicionado	—	—	70
Alternador	—	—	71
Arranque	2	R	72
Batería	4	R	73
Caja de Cambios	1	R	74

PARTE INTERNA	Cant	Estado	Cod
Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75
Bomper Delantero Lado Izquierdo	1	RA	76
Bomper Delantero Centro	1	R	77
Bomper Delantero Lado Derecho	1	RA	78
Exploradoras	2	R	79
Capot	1	R	80
Farola Delantera Derecha	1	R	81
Direccional Delantera Derecha	1	G-RA	82
Guardafango Delantero Derecho	1	RA	83
Espejo Externo Derecho	1	RA	84
Puerta Delantera Derecha	1	RA	85
Puerta Trasera Derecha	1	RA	86
Guardafango Trasero Derecho	1	R	87
Stop Trasero Derecho	1	R	88
Bomper Trasero Lado Derecho	1	RA	
Bomper Trasero Centro	1	RA	
Bomper Trasero Lado Izquierdo	1	R	
Vidrio Panorámico Trasero	1	RA	
Baul o Puerta Trasera	1	RA	
Stop Central Trasero	1	R	
Stop Izquierdo	1	RO	
Guardafango Trasero Izquierdo	1	RA	
Puerta Trasera Izquierda	1	RA	
Puerta Delantera Izquierda	1	RA	
Espejo Externo Izquierda	1	G-RA	
Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	
Direccional Delantera Izquierda	1	R	
Farola Delantera Izquierda	1	R	
Persiana	4	RUGO	
Rines	4	R	
Llantas	4	R	
Manijas de Puertas	2	R	
Cocuyos Laterales	—	—	
Antena	4	R	
Emblemas	2	R	
Guarda Polvos	—	—	
Tejas	2	R	
Grifos Lavavidrios	4	R	
Boceles Ventanas	4	R	
Boceles Externos			

ACCESORIOS			
89	Spoiler / Licuadora	—	—
90	Alarma	—	—
91	Bloqueo Central	4	R
92	Parrilla	—	—
93	Caja de CD	—	—
94	Planta o Amplificador	—	—
95	Pantalla de DVD	—	—
96	Twiters	—	—
97	Documentos	TP-SOAT	
98	Llaves del Vehiculo	1	R
99	Kilometraje	29223	
100	# de Sellos	—	—

PARTES INTERNAS BAUL			
101	Llanta de Repuesto	1	R
102	Gato Tornillo / Zorra	—	—
103	Herramienta	—	—
104	Cruceta / Palanca	—	—
105	Equipo de Carretera	—	—
106	Extintor Grande / Pequeño	—	—

Observaciones: Rayones y golpes en cofre no, exploradora trasera izquierdo ROTA, golpe guardafango izquierdo delantero

Nombre de la Incauta Sergio Miguel Rancancio c.c. 79513092 de Bogota

Dirección Calle 6 # 88-61 Teléfono 3612044

Información de la Inmovilización

Juzgado No. 10 ejecucion C M Oficio No. 3860 Fecha 8 Julio 2014

Proceso: 2012-0748

Demandante Banco colpatria

Demandado: Sergio miguel Rancancio C.C y/o Nit.

Delito Penal: C.C y/o Nit.

Firma C.C No. 79 513 092

Copia YAC

2009117

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

18 JUN 2015

DESPACHOS COMISORIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1226

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001400303620120074 8** iniciado **por BANCO COLPATRIA S.A** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA ,** mediante auto de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) y veinticinco (25) de marzo de dos mil Quince (2015) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	COB-876	Modelo:	2012
Marca :	JAC	Servicio:	PARTICULAR
Color :	ROJO	Motor :	A3073422
Carrocería:	WAGON	Línea :	REIN
Clase :	CAMIONETA	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal en el Parqueadero New Buenos Aires SAS ubicado en la dirección CARERA 123 No 13-21 Fontibón de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado(a) con C.C. N° 79.380.350 de Bogotá y T.P. 118955 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 06 de MAYO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LZ

860

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSULTA DE DESPACHOS COMISORIOS

Criterios de Búsqueda

Número de Despacho Comisorio: 2009117 *

PIN: P99he4v *

Buscar

Detalle del Despacho Comisorio

Número de despacho comisorio:	2009117
Tipo de despacho comisorio:	Secuestro de Automotores
Número de Proceso:	11001400303620120074
Año del proceso:	2012
[illegible]do:	Programado
[illegible]zgado comisionado:	Juzgado 003 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C.
Localidad comisionada:	Fontibón
Dirección de la diligencia:	KR 123 13 21
Fecha de ingreso:	6/18/2015 4:52:57 PM
[illegible]cha de la diligencia:	7/22/2015 8:00:00 AM

Nueva Consulta

Despacho
311 211 48 37
Tx 31

J 36.

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

POLICIA NACIONAL
DIRECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
OFICINA DE RECEPCIÓN
13 MAY 2015
HORA:

OFICIO No. 14183
BOGOTA D.C. 15 de OCTUBRE de 2014

Señor
SIJIN
SECCIÓN - AUTOMOTORES
Ciudad

Referencia: Ejecutivo **11001400303620120074800** De **BANCO COLPATRIA** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de Septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal, ordenó proceder a la Aprehensión del vehículo automotor de placa **MAT - 357** y dejarlo a disposición del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C

Por favor acuse recibo de esta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

P/p

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALLOS
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

X
62
6 Folios

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JUEZ VEINTIUNO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICADO Nº. 2012 - 0748

Oficios.

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE OFICIOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho a través de auto de fecha 10 de Agosto de 2015, allegando copia del diligenciamiento de los oficios a continuación relacionados:

1.- Despacho comisorio Nº 1226 del 06 de Mayo de 2015, el cual se encuentra debidamente diligenciado, según acta de diligencia de secuestro realizada el pasado 22 de Julio de 2015, la cual anexo.

2.- Ahora bien, respecto del oficio Nº 14183 del 15 de Octubre de 2014, me permito informar que este fue radicado desde el 13 de Mayo de 2015, sin haber obtenido respuesta a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez se sirva dar trámite al avaluó radicado en su Despacho desde el 31 de Julio de 2015; así mismo se sirva requerir a la POLICIA NACIONAL SECCION – AUTOMOTORES, a fin de que informe que tramite le ha dado al oficio Nº 14183 del 15 de Octubre de 2014, radicado en esta entidad desde el 13 de Mayo de 2015, sin haber obtenido respuesta a la fecha.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
Cesar Raf.
85598 25-AUG-'15 10:38

Del señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

CALLE 19 4-74 OFC 1203 ED. COOPAVA TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 28 AUG 2015

Observaciones Descorre Tcp Solicita

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Treinta y uno de Agosto de 2015 dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 036 2012 – 00748 00

Agregar a autos despacho comisorio debidamente diligenciado sobre vehículo placas COB 876y correr traslado a las partes conforme lo dispone el art. 34 del CPC.

Del avalúo presentado por la parte f 33 c2 (vehículo CBO 876), se ordena correr traslado conforme lo dispone el art. 516 del CPC.

Finalmente, requerir a la Policía Nacional para que informe el trámite efectuado al oficio 14183 de 25 octubre de 2014, radicado 13 de mayo de 2015.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2015

Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

BANCO GNB SUDAMERIS

Bogotá D.C. 9/3/2015

U.C.P. 101/ 10456- 2015

4-SEP-'15 11:23
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

RECIBIDO: 9/2/2015

Señores:
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA OF.EJEC.CIVIL M.PAL
ATT: Señor (a): MIGUEL ANGEL ZORRILLA S
PROFESIONA UNIVERSITARIO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 29119/EJEC No. 110014003-036-2012-00748 FECHA: 25/08/2015

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 9/2/2015 1:05:00 PM(los) señor (es):

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA; NIT Ó C.C. No. 79513092

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 ***BANCO GNB SUDAMERIS,*** *absorbió al* ***BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC)****, cambiando su razón social por* ***BANCO GNB SUDAMERIS***

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP
TABLA No. GNB. No. 170

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 07 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

DAVIVIENDA

Bogotá, D.C., 10 de Septiembre de 2015

902613
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
21098 16-SEP-'15 9:55

Señores
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 Piso 1
Bogota (Cundinamarca)

Oficio: 29112

Asunto: 11001400303620120074 8

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que este comunicado presenta inconsistencias en el monto a embargar.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Werlynm. X 8036
TBL - 201501033680052 - IQIQ051002120528

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 17 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

66

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C 10 de septiembre de 2015

6000000482
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2015-09-0141

Señores

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
MIGUEL ZORRILLA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1
BOGOTA D.C

10cre

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
09076 15-SEP-'15 11:46

RADICADO N° 110014003-036-2012-00748
REF: OFICIO N° 29127

Respetados señores:

Terminos.

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA, identificación No 79513092 no aparece en nuestra base de datos como cliente activo del Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular. Suscribo.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 17 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en ____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

67

Bancolombia

Medellín,07 de septiembre de 2015

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **29117**
CR 10 14 33 P1
BOGOTA, CUNDINAMARCA

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En atención a la solicitud del Señor(a)
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S
Asunto: **2012-00748**
Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
79513092

36-202-748
Termino
10 Ejecucion
1 folios

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

14SEP'15 9:09-237276

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, 15 SEP 2015

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____

Secretario (a):

Banco Caja Social

10 CME do 27cm 17 SET. 2015

COAREPIC\EMB\7089\A600922\St 001170021402 - 16/09/2015

R70891509002437

Señores:

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra 10 # 14-33 Piso 2
Ciudad

Asunto:

Oficio No.29118 de fecha 25/08/2015. RAD. . 2012-00748 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA VS SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Según el estado de las cuentas de ahorros que evidencia(n) el(los) producto(s) relacionado(s), precisamos que en la actualidad no tiene lugar a proceder con la ejecución de la medida ordenada por ese despacho.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79513092	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA	23000478752	Cuenta Ahorros	INACTIVA		-
CC 79513092	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA	24516922531	Cuenta Ahorros	INACTIVA		-

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79513092	-	-	-	-		-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

MARIBEL HERRERA JIMÉNEZ
Analista de Embargos (E)

R70891509002437

S. terminos
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

14SEP'15 12:24-237376

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 15 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en ___ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

69

12141488

No Clente

BP

citi

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 9/2/2015

10 folios
2 folios

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

9SEP'15 11:21-236797

Señores

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
Carrera 10 No. 14-33 piso 1
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Ref. Contestación Oficio No. 2012-00748 29121

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

AAR...

DOCUMENTOS ORIGINALES EN SUCURSAL CENTRO
00000012
CITIBANK - COLOMBIA

citi
SUCURSAL CENTRO
2015 SEP 02
RECIBIDO
Hora:
Fecha:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (.25) de AGOSTO de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 29121

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-036-2012-00748 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado **Decimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $77.300.00 M/cte. CREDICHEQUE

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AAR...

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 11 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en ___ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

Banco de Occidente

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2015

BVR 115-25502

Señores
JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MIGUEL ANGEL ZORRILLA
CRA 10 NO 14-3 P1
BOGOTA

Rad.: **110014003036 201200748**
No de Oficio: **29114**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **8/25/2015,** recibido el día **9/2/2015**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
SERGIO MIGUEL RONCANCIO	79513092	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cordialmente,

Johan Fernando Rodriguez P.
Gestor De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Luis Ernesto Sanchez Lopez

OF. EJEC. MPAL. PARTIDAS
87872 8-SEP-15 10:31

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 11 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____

Secretario (a):

#98
EMBT-15-09-336

Devolver copia firmada (Nombre, Sello, Fecha y Hora)

Bancoomeva
Nos facilita la vida

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2015

Señores
JUZGADO 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 2
BOGOTA

21791

URGENTE

Asunto:	**Respuesta a oficio N° 29128 del 25 DE AGOSTO DE 2015**
Referencia:	**Proceso Nº 2012-00748**
Demandante/ Ejecutante:	**BANCO COLPATRIA**
Demandado/ Ejecutado:	**SERGIO MIGUEL RONCANCIO**

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **SERGIO MIGUEL RONCANCIO** con identificación N° 79513092, no ostenta(n) productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A,** por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Origen 360M
1 folio
Termino

Cordialmente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
9SEP'15 12:03-236840

JUAN SEBASTIAN MELO C.
Auxiliar Embargos
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 11 SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

10CHE

73

BBVA

Oficina De Ejecución Municipal De Bogotá
Secretario (a)
Bogotá
Bogotá, D.C.
Cra 10 N° 14-33 Piso 1
03 de septiembre de 2015
133

s.termina
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
23SEP'15 10:21:238494

Respetado Señor(a)

OFICIO No. 9122
REFERENCIA: Ordinario
RADICADO N° 11001400303620120074800
NOMBRE DEL DEMANDADO: Sergio Miguel Roncancio Mejia
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79513092
CONSECUTIVO: 2157047

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: $ 77,300,00

Fecha Registro embargo: 10/09/2015

Una vez los cobros se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, mediante los depósitos judiciales efectuados.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

[redacted] ***l contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo***.

ALBERTO JOSE URREGO AMAYA
Jefe Soporte Servicios Transaccionales
CANALES TRANSACCIONALES
BBVA – Colombia
Calle 72 No. 9 – 54. Piso 1

Elaborado por: Sindy Martin

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 2 . SEP 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en 24 SEP 2015 ordene, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Oficina De Ejecución Municipal De Bogotá
Secretario (a)
Bogotá
Bogotá, D.C.
Cra 10 N° 14-33 Piso 1
03 de septiembre de 2015
133

24

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

911111907251

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

UOEC- 2015-138056
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

10 CTES

Doctor (a)
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 1
BOGOTA D.C.

TRASLADOS
3 UNIDAD

ASUNTO: **OFICIO NO 29113 RAD NO 110014003-036-2012-00748 EMBARGO**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9839

11575 28-SEP-'15 11:29

Elaboro: Héctor Andres Russi

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA, D.C.

Se fija fecha ... se agrega al expediano ... anexos en ... el artículo 107 del C.P.C., ... de los interesados, para los fines legales pertinentes.

01 OCT 2015

Secretario (a):

AAR...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL·
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. CINCO (.05) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (.2015)

OFICIO No. 37576

SEÑORES:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
La Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941 CONTRA SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79513092

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, ordenó **REQUERIRLO,** para que informe el trámite efectuado al oficio No. 14183 de 25 (SIC)[3] de octubre de 2014, radicado el 13 de mayo de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recibí
Luis Carlos Gómez Chaves
1.015.431.291
11/11/15

[3] Oficio No. 14183 de fecha 15 de octubre de 2014.

AAR...

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

Señores
TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNCIPALES DE DE DESCONGESTION, JUUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICIA
E. S. D.

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial en los diferentes procesos que cursan en su honorable despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** al señor **LUIS CARLOS GOMEZ CHAVES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.015.431.291** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar procesos en referencia, retirar oficios, sacar copias, retirar desgloses, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. Nº 79.380.350. De Bogotá
T. P. Nº 118955 del C. S. de la J.

LUIS CARLOS GOMEZ CHAVES
C.C Nº. 1.015.431.291 de Bogotá

CALLE 19 4-74 OFICINA 1203 EDIFICIO COOPAVA TEL 4776109/4776110, 2817081, CEL 3133765088
e-mail: gerencia@ecruzabogados.com.co

Elifonso Cruz Gaitan

79380350 Bogotá

118955

BOGOTÁ, D.C., 22 SEP 2015

EL SECRETARIO:

2009117

(9) 77

64

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PARA LOS JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
18 JUN 2015
DESPACHOS COMISORIOS

2 Folios

Rama Judicial del Poder Público
Inspector de Policía
BOGOTA D.C.

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: JUECES CIVILES DE DESCONGESTION Y/O INSPECTORES DE POLICIA

Grupo / Clase de Proces [ ] **DESPACHO COMISORIO No. 1226**

No. Cuadernos: 1

Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860034594-1
RAZON SOCIAL	Nit.

APODERADO

ELIFONSO	CRUZ	GAITAN	79.380.350
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C

Dirección Notificación CALLE 19 No. 4-74 ED. COOPAVA OFICINA 1203 Teléfono: 2817081

SERGIO MIGUEL	RONCANCIO	MEJIA	79513092
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C

Dirección Notificación _____ **Teléfono** _____

Anexos: 9. Vehi Cra 123 N13-21 Auxiliares Generales del Proceso 900775539

[ ]

Radicado Proceso

Firma Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1226

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001400303620120074 8** iniciado **por BANCO COLPATRIA S.A** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA ,** mediante auto de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) y veinticinco (25) de marzo de dos mil Quince (2015) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	COB-876	Modelo:	2012
Marca :	JAC	Servicio:	PARTICULAR
Color :	ROJO	Motor :	A3073422
Carrocería:	WAGON	Línea :	REIN
Clase :	CAMIONETA	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal en el Parqueadero New Buenos Aires SAS ubicado en la dirección CARERA 123 No 13-21 Fontibón de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado(a) con C.C. N° 79.380.350 de Bogotá y T.P. 118955 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 06 de MAYO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LZ

Sergio Miguel Roncando Mejía
36CH OK ICS 7913

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., 04 DEC 2014

Referencia: Ejecutivo singular
Radicado: 110014003036 **2012 00748** 00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se ordena SECUESTRO del vehículo con placas COB-876. Comisionando para tal fin al JU CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y/o al INSPECTOR DISTRITAL POLICIA, que por reparto corresponda. Líbrese despacho comisorio con insertos de Ley.

NOTIFIQUESE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 DE DIC 2014 de 2014
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES

3
80

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Tres (3) días del mes de Julio dos mil Quince (2015), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (2) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Tres (3) días del mes de Julio de dos mil Quince (2015).

REF. Exp. No. 2012/0748
Despacho Comisorios No. 1226

El Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas COB-876 la cual se encuentra ubicada en la CARRERA 123 No. 13- 21 Parqueadero New Buenos Aires S.A.S de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781, PSAA13-9962 y PSAA13-9991 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 22 de Julio de 2015, para su práctica.

Igualmente y como quiera que el Juez comitente no realizo el nombramiento se hace necesario su nombramiento y para tal fin se nombra a AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO, conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquesele la designación que como secuestre se le otorga.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del vehículo actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 7 de Julio de de 2015
NUMERO DE ESTADO. 0022
FIRMA
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

Calidad de Vida Plan de Desarrollo

4 81

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 6012

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876		CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA		MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N
SERVICIO	: PARTICULAR		CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
MARCA	: JAC		SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
LINEA	: REIN		MODELO	: 2012	
COLOR	: ROJO		VIN	:	
ACTA	: NO		MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011		IMPORTACION	: 3520110000048725	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: null		CUBICAJE	: 2350	

PROPIETARIOS

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/31/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/16/2015			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A	1	05/21/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
2012748	BANCO COLPATRIA SA	2060	08/03/2012	36	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR : J.G.M

SE EXPIDE EN COTA **EL 17 julio 2015**

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 252140000117916

SCFE 16 100214 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

3
82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 1226. JUZGADO COMITENTE: 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO. RADICACIÓN #: 2012-0748
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO_____
VEHÍCULO xxxx EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES _____.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Julio de dos mil Quince (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) ELIFONSO CRUZ GAITAN. identificado (a) con la C.C. No. 79'380.350 de Bogotá. y Tarjeta Profesional No. 118.955 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal xxxx en sustitución _____ de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente _____, por el comisionado_____, por relevo xxx toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9° concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a YANINA MUNOZ. identificado (a) con la C.C. No. 51.872.891 de Bogotá., con dirección Cra 54- No. 70- 39 teléfono 6300440; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la CARRERA 123 No. 13- 21 Fontibon de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor RONALD STIWAR LEON BELTRAN, identificado con la C.C. No. 1.010.197.821 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del parqueadero lugar donde se encuentra en vehículo, a quien se le informa el objeto de la diligencia y quien notificado manifiesta.- Pongó a disposición de su despacho le vehículo de su diligencia.- De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte demandante y en uso manifiesta.- Le solicito al señor Juez el secuestro objeto de la comisión.- POR EL DESPACHO.- Se procede a identificar el vehículo de placas COB-876, clase Camioneta, de servicio particular, marca JAV, de color rojo con capacidad para cinco pasajeros, de carrocería Wagon, modelo 2012, con serial y chasis No. LJ12GKS38C4090014, en relación con el número del motor del vehículo no fue posible verlo fisicamente el cual es tomado del certificado del vehículo así. con motor No. A30-73422, en general sus llanatsa en mal estado de conservación golpeado y rradado en su entorno, sunroon o quemacoco, y con sus exploradoras, su tapiceria en tela con foros y con su radio, con llanta de repuesto en mal estado.- El vehículo en general en regular estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- Teniendo encuenta que no existe oposición legal por resolver se DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHICULO objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material a la auxiliar de la justicia aqui presente quien notificada manifiesta.- " Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo.- El despacho hace las advertencias de ley.- En relación con los honorarios para la auxiliar de la justicia =

son señalados por este despacho en la suma de diez salarios diarios minimos legales vigentes, los cuales son cancelados en el acto.- Todo lo anterior se notifica en estrados.- No siendo otro el objeto de la = presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ.

GABRIEL GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

RONALD S. LEON BELTRAN.

EL APODERADO DE LA PARTE DTE.

ELIFONSO CRUZ GAITAN.

LA SECUESTRE.

YANINA MUNOZ.

EL SECRETARIO AD- HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

Entradas

76
83

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 21/09/2015 02:28:25 p.m.
DESAJ-11-CSDC 9882
R./ 2009117

Doctor(a):
Juez 010 Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Terminos
36-2012-748
Terminos

Asunto: Despacho Comisorio No. 2009117

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 003 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
11805 29-SEP-'15 9:04

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 06 OCT 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. **36-2012 00748 00**

Agréguese a los autos la documental que antecede *(fls. 77 al 83-C2)*, para los efectos legales a que haya lugar.

Préstese caución por el auxiliar de justicia, en la suma de **$ 120.000.00 Mcte**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 683 del C. de P.C.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2015
Por anotación en estado Nº 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JSBC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°

SEÑOR SECUESTRE
YANINA MUÑOZ
CARRERA 54 No. 70 - 39
CIUDAD

TELEGRAMA No.9127
FECHA DE ENVIO

0 2 NOV 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE 19 DE OCTUBRE DE 2015 DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000.oo) M/CTE.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDEÑAS LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LF

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

85

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	17-43-101000620	0

Fecha Expedición Dia	Mes	Año	Vigencia Desde Dia	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Dia	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
13	03	2015	01	04	2015	00:00	01	04	2016	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	Identificación
MUNOZ, YANINA	51.872.891

Dirección	Ciudad	Teléfono
CALLE 2 BIS NO.72- 27	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3202751185

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	Identificación
LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	800.093.816-3

Dirección	Ciudad	Teléfono
KR 10 NRO. 14 - 33	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3532666

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECURSTRE SEGUN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010
LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC.

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECURSTRES)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2015	01/04/2016	$128,870,000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***1,675,310.00	$ *******7,000.00	$ *****269,169.00	$ *********1,951,479.00	$ ******128,870,000.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	PART	VALOR ASEGURADO
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTA, D.C.

(415)7709998021167(8020)1100310512318 7(3900)0000001951479(96)20160331

REFERENCIA PAGO: 1100310512318-7

Seguros del Estado S.A. NIT. 860.009.578-6 Oficina Principal Dirección Nacional de Judiciales

17-43-101000620

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

86

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2015.

Señor (a)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
23992 16-DEC-'15 16:31

REF: EJECUTIVO 11001-40-03-036-2012-00748-00
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCACOLPATRIA S.A.
CONTRA: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
ASUNTO: POLIZA ARTICULO 683

Respetados señores:

En Calidad de Secuestre, en el proceso de la referencia, y dando cumplimiento a lo ordenado por Despacho en auto que antecede, me permito allegar la caución señalada en póliza judicial No 17-43-101000620 de SEGUROS EL ESTADO.

YANINA MUÑOZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
C.C. 51.872.891
CEL. 3174301257

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 15 ENE. 2016

15 ENE. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

45.1.16
10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No.S–2016–_____/ SIJIN- GRUPE-.1.10

DESPACHO

Bogotá D. C, 8 de enero de 2016

Doctora
DIANA CAROLINA CARDENAS LOPEZ
Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 piso 1
Bogotá

10 ENE OF. EJEC. CIVIL M. PAG

33282 15-MAR-'16 10:29

Asunto: Respuesta oficio No 37576

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400303620120074800
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: SERGIO MIGUEL RONCACIO MEJIA

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Titulo II, Capitulo I, articulo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento al oficio No 37576 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores, informar si ya se capturo el vehículo de placas **MAT-357.**

Reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **MAT-357**. Grabada en el sistema operativo desde el 18 de junio de 2015, dentro del proceso de la referencia, mediante oficio No 14183 del 25 de octubre de 2014.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que la competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; pero no quiere decir con ello, que si en las diferentes actividades operativas a través de solicitud de antecedentes ante la Central de Radio de la Policía, verificando con personal técnico e idóneo en la identificación de guarismos de toda clase de automotores, se logra la ubicación de un bien mueble (automotor) requerido por un ente judicial, no se realice el procedimiento, porque de forma inmediato será dejado a disposición, siendo la labor de inmovilización de vehículos por orden judicial por embargo, competencia de la policía de vigilancia, en sus distintos cuadrantes y sectores asignados.

Por lo anterior desconocemos quien materializo la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

Atentamente,

Capitán **SIDNEY ALBERTO SANCHEZ MORALES**
Jefe Unidad Investigativa del Automotores SIJIN –MEBOG

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño
Revisado por: IT Nancy Fabiola Herrera Pérez
Fecha elaboración: 08/01/2016
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /enero/ 2016

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 MAR. 2016

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2016

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 748** 00

En razón a las documentales allegadas, el despacho dispone:

1. Requerir al secuestre para que dé cumplimiento al inciso 2 del auto de 19 de octubre de 2015 (f. 84), toda vez que la copia de la póliza allegada (F.85) es la que exige el C.S.J. para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia y no a la ordenada en el auto en concreto que garantiza los perjuicios que se puedan causar por la mala administración de los bienes dejados bajo su custodia y responsabilidad.

2. Obre en autos para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento de las partes la comunicación emitida por el Jefe de la unidad investigativa de automotores SIJIN – MEBOG.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 01 ABR. 2016

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
YANINA MUÑOZ
CARRERA 54 No. 70 - 39
Ciudad

TELEGRAMA No. 1567
FECHA DE ENVIO
13 MAY 2016

REF: EJECUTIVO No. 11001400303620120074800 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2 DEL AUTO DE 19 DE OCTUBRE DE 2015, TODA VEZ QUE LA COPIA DE LA PÓLIZA ALLEGADA (F.58) ES LA QUE EXIGE EL C.S.J PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y NO A LA ORDENADA EN EL AUTO EN CONCRETO QUE GARANTIZA LOS PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEJASODS BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.

ATENTAMENTE.

LIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
YANINA MUÑOZ
CARRERA 54 No. 70 - 39
Ciudad

TELEGRAMA No. 1567
FECHA DE ENVIO
13 MAY 2016

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2 DEL AUTO DE 19 DE OCTUBRE DE 2015, TODA VEZ QUE LA COPIA DE LA PÓLIZA ALLEGADA (F.58) ES LA QUE EXIGE EL C.S.J PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y NO A LA ORDENADA EN EL AUTO EN CONCRETO QUE GARANTIZA LOS PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEJASODS BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.

ATENTAMENTE.

LIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Roberto Camacho

(Rc)

Banco Falabella

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 587 87 87
Fax: (571) 587 87 89
www.bancofalabella.com.co
NIT 900047981-8

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2015

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
4DEC'15 16:07:248623

Señores
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
Miguel Angel Zorrilla S.
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Bogota

Oficio: No. : **29116**
Proceso No.: **110014003-036-2012-00748**
Documento Demandado(s): **79513092**

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **110014003-036-2012-00748**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,

Sandra Moreno O.
Jefe Operaciones Back Office

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

10 DIC 2015

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a).

Correspondencia

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

933-03009.16

Bogotá D.C., 03 de Septiembre del 2015

INTER-SERVICIOS S.A.S.
Cra 20 No. 57-24 PBX (091)7469870
009332321919
ORIGEN SECCION EMBARGOS
CGAC. BANCO POPULAR
01290 11-MAY-'16 12:01

Señor(a)

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Bogotá

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **110014003-036-2012-00748 OFICIO NO. 29123** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial saludo,

JOSE ARTURO ACEVEDO RAMIREZ
LEONEL ALONSO MEJIA AVELLANEDA
Asesor Operación Bancaria (e)

Ccar

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

C.J.M. 3.1.5.6071.16
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 08 de abril de 2016

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Atn. Miguel Ángel Zorrilla S.
Profesional Universitario
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
Ciudad

S. telegramas
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
folios 1
20APR'16 14:28-257236

Referencia: Oficio No. 29129
Proceso: 110014003-036-2012-00748
Asunto: MAT357. Alcance oficio No. 6663473

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al oficio citado en la referencia, a través del cual requiere la corrección del ente que ordenó la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo placa MAT357 dentro del proceso del encabezado; nos permitimos comunicar que consultado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá D.C., se constató que como ente emisor de la medida en cuestión figura el Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal, no obstante, de acuerdo a los parámetros del sistema el aparte *de ejecución* figura en un campo denominado *Sección* que no denota una clasificación de los despachos sino que responde al límite de caracteres y entes reconocidos en el ente jurídico parametrizado.

Lo anterior, para su conocimiento.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

1 Folio
letra

(10).

Cali, 13 de junio de 2016

Señores:

Oficina De Ejecucion Municipal De Bogota
Miguel Angel Zorilla S
cra 10 # 14-33 píso 1
Bogota

Oficio : No. 29126
Referencia : 110014003-036-2012-00748
Radicación WWB : No. 36330
Demandante : Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa
Demandado (a) : Sergio Miguel Ronancio Mejia

Respetado(a) señor(a) Zorilla S

Acusamos recibo de su oficio No. 29126 de fecha el día 25 de agosto de 2015, radicado en la oficina de Principal, el día 07 de septiembre de 2015, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso 110014003-036-2012-00748 iniciado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa con identificación No 8600345941, en contra de el (la) señor (a) Sergio Miguel Ronancio Mejia con identificación No 79513092
Se decretó el embargo y retención de los dineros, que por cualquier concepto tenga o llegare a tener.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el (la) señor (a) Sergio Miguel Ronancio Mejia no se encuentra registrado(a) como cliente, codeudor o titular de producto alguno con la entidad, por lo tanto no existen dineros sujetos a secuestro y embargo a la fecha.

Cordialmente,

Firma Escaneada

CLAUDIA LILIANA GARCIA LASSO
Jefe de Operaciones Centralizadas
Banco WWB S.A.
Telf. 608 39 99 Ext. 10235

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
03799 1-JUL-'16 11:47

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

En la fecha 11 JUL 2016 se anexa al expediente el anterior escrito, proveniente de [illegible] con [illegible] folios. Lo anterior para que lo ordenado conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se tome en conocimiento en los estrados judiciales, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

1 FOLIO. letra.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
15362 18-OCT-'16 14:26

ASUNTO: EMBARGO SALARIO.

RADICADO: 2012 - 0748

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del **salario** mínimo, y/o honorarios y/o demás emolumentos que por contratos de **prestación de servicio** devenga el demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** identificado con la **C.C 79.513.092,** en **"MULTISEGUROS EN COLOMBIA S A S",** identificada con el **Nit No. 900832052-8,** para lo cual solicito se libre oficio con destino al Gerente, Jefe de Recursos Humanos o pagador de dicha compañía a efectos de que se haga efectiva la presente medida cautelar.

Solicito se le advierta al pagador que de no acatar la medida cautelar, se dará cumplimiento a lo estipulado Artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso.

Me permito indicar **bajo la gravedad de juramento** que los bienes denunciados son de propiedad del demandado.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

1 folio. letra.

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

REFERENCIA: Nº 2012 - 0748

15364 18-OCT-'16 14:27

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, de la manera más respetuosa solicito a su Honorable Despacho, proceder a fijar fecha y hora para diligencia de remate del vehículo identificado con las palas **COB 876**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto ruego a su señoría que se fije la correspondiente fecha.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 N° 4-74 OFC 1203 ED.COOPAVA TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088.
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ
ENTRADA AL DESPACHO
20 OCT 2021
Al despacho del señor (a) Juez
Observaciones
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012-0748** 00

En relación con las solicitudes allegadas por el apoderado actor, el despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el num.9 del art. 593 del CGP, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente percibido por el ejecutado en la entidad Multiseguros en Colombia SAS, de los honorarios y/o prestaciones sociales, liquidación de cesantías o cualquier otro emolumento que devengue. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $76.969.342.oo Mcte.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre el señalamiento de fecha de remate, se requiere a las partes para que alleguen el avalúo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 444 del CGP.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis Por anotación en estado Nº 137 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

97

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 3624

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Pagador:
MULTISEGUROS EN COLOMBIA SAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003036201200748 iniciado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79513092**

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este Despacho, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, de los honorarios y/o prestaciones sociales, liquidación de cesantías o cualquier otro emolumento que devengue la parte aquí demandada **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79513092** devengue como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $ 76.969.342,00M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Henri Bernal

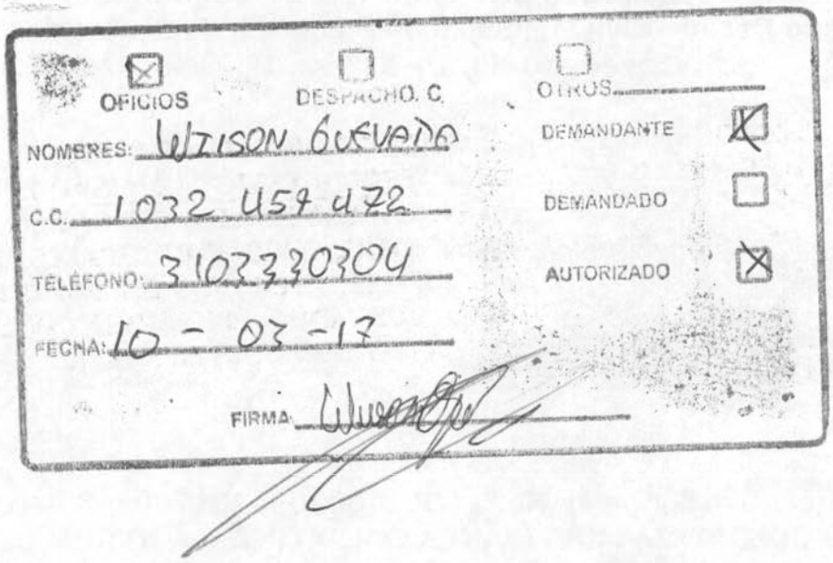
OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES: WILSON BUENAÑO
C.C. 1032 454 472
TELÉFONO: 3103330304
FECHA: 10 - 03 - 17
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

Señores

TRIBUNALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE FAMILIA, INSPECCIONES DE POLICÍA, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUZGADOS EJECUCIÓN DE FAMILIA, JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO, JUZGADOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

E. S. D.

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial en los diferentes procesos que cursan en su honorable despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** al señor **WILSON ALEXANDER GUEVARA IBARRA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.032.459.472**., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar procesos en referencia, retirar oficios, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. Nº 79.380.350. De Bogotá
T. P. Nº 118955 del C. S. de la J.

WILSON ALEXANDER GUEVARA IBARRA
C.C. Nº 1.032.459.472 De Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ante el Juzgado 35 Civ. [illegible] 14, D.C. Compareció:

ELIFONSO CRUZ GAITAN

quien exhibió C.C. No. 79'380.350 de BOGOTA

T.P. No. 118955 del C.S.J. y dijo que la firma que

aparece en el presente documento es suya.

EL COMPARECIENTE:

BOGOTÁ, D.C. 07 MAR 2017

EL SECRETARIO:

99

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008. NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,12 de enero de 2017

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de enero de 2017 a las 03:29 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2017 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	JAC
Línea:	REIN 2400 4X4 MT
Cilindraje:	2350
Modelo:	2012
Valor Comercial:	$26.260 (Miles de Pesos)

Detalle del código

Código	11306001	Nacionalidad	CHI
Marca	JAC	Servicio	Particular
Clase	CAMIONETA PASAJ.	Capacidad de pasajeros	5
Referencia 1	REIN	Capacidad de carga	0
Referencia 2	2400	Puertas	5
Referencia 3	MT 2400CC 4X4	Aire acondicionado	True
Tipo de caja	MT	Ejes	2
Cilindraje (CC)	2350	Estado	Activo
Importado	True	Combustible	GSL
Peso (Kilos)	1581	Transmisión	4X4
Potencia (HP)	136	Ultimo modelo (UM)	False

Modelo año	Precio
2012	$32,400,000.00
2011	$30,200,000.00
2008	$17,700,000.00

10 folios 3-f

10

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 07 FEB 2017
Firma: OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
Entregado por: Oficios 7 8:47-283953

RADICADO Nº. 2012-748

ASUNTO: DESIGNACIÓN PERITO AVALUADOR

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJÍA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente solicito a su Despacho nombrar auxiliar de la justicia para realizar el peritaje del vehículo de placas **COB-876.**

Lo anterior, toda vez que el avalúo para el cálculo del impuesto de rodamiento según la página de la Secretaría Distrital de Hacienda, asciende a la suma de **$26.260.000**, por lo cual considera el suscrito que no se debe aumentar el valor comercial del vehículo en un 50% como indica la norma en comento, ya que el resultado sería un valor excesivo del vehículo.

Por otro lado, tampoco sería correcto tomar en cuenta el avalúo que presenta FASECOLDA que asciende a la suma de **$32.400.000**, en consideración a que, de hacerlo, el valor distaría mucho de la realidad por el estado en que se encuentra actualmente el bien conforme se evidencia en la diligencia del secuestro realizada el día 22 de Julio de 2016, en donde "informa que el vehículo posee *"Rayones y golpes en entorno, exploradora trasera izquierda rota, golpe guardafango izquierdo delantero"* y concluye *"en general, sus llantas en mal estado de conservación, golpeado y dañado en su entorno, sunroof o quemacoco, y con sus exploradoras, su tapicería en tela con foros y con su radio, con llanta de respuesta en mal estado- El vehículo en general es regular estado de conservación".*

Además, es importante tener en cuenta que el vehículo de placas COB-876 se encuentra capturado desde el **30 de Julio de 2014,** lo cual significa que se adeuda el parqueadero, que el vehículo se encuentra devaluado y que desde esa fecha no se le ha hecho ningún tipo de mantenimiento.

Por lo expuesto, solicito se proceda a designar perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda experticio de conformidad con lo contemplado en el Artículo 444 del Código General del Proceso, a costa de la parte demandante.

De otra parte, solicito a su señoría requerir al secuestre a fin de que rinda informe del bien dado en custodia.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 N°. 4-74 OFC 1203 ED. COOPAVA TEL 4776109/10, 2817081, CEL 3133765088
e-mail gerencia@ecruzabogados.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 07 FEB 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la solicitud que antecede, por el despacho se dispone:

ÚNICO: No acceder a lo solicitado, téngase en cuenta que esta clase de actuaciones no son de resorte del despacho, por lo que el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. tal como ya se le había ordenado en el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 15 de noviembre de 2016 (f. 96 C.2).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de febrero de 2017

Por anotación en estado Nº 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

COLSERAUTO
Los expertos en revisión automotriz
Nit.860.053.523-8

103

INFORME DE AVALUO

ASPECTOS GENERALES

SOLICITANTE DEL AVALUO
Banco Colpatria

PLACA
COB876

Móvil: No aplica

LOCALIZACION
El vehículo de placas COB876 objeto del avalúo fue inspeccionado en la Carrera 123 N° 13-21 Parqueadero Nuevo Buenos Aires en la ciudad de Bogotá.

FECHA DE INICIO DE CUSTODIA
No aplica

FECHA DE INSPECCION
08 de mayo de 2017

FECHA DEL INFORME
15 de mayo de 2017

OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO
Determinar el estado actual y valor de liquidación del vehículo objeto de avalúo Banco Colpatria para el proceso de remate.

MARCO LEGAL
El presente avalúo comercial sigue lineamientos de las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S02, NTS S03, NTS M04, NTS S04 y las Guía Técnicas Sectoriales: GTS E03, GTS G02; y norma NIIF 13.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

Contenido

ASPECTOS GENERALES 1
SOLICITANTE DEL AVALUO 1
PLACA 1
LOCALIZACION 1
FECHA DE INICIO DE CUSTODIA 1
FECHA DE INSPECCION 1
FECHA DEL INFORME 1
OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO 1
MARCO LEGAL 1
1. DESCRIPCION DEL BIEN 3
1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD 3
1.2. PROPIETARIO DEL BIEN 3
1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN 3
1.4. ESTADO DEL BIEN 3
1.5. ACCESORIOS 4
1.6. ESTADO LLANTAS 4
2. FORMACION DEL VALOR 4
2.1. ALCANCE 4
2.2. METODOLOGIA VALUATORIA 4
2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR 4
3. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO 5
3.1. CODIGO FASECOLDA 5
3.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA 5
3.3. TABLA DE VALORES 5
3.4. DEFINICIONES 5
4. AVALÚO COMERCIAL (Valor Liquidación) 7
5. IDENTIFICACION TÉCNICA 7
6. VIGENCIA DEL AVALÚO 7

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

1. DESCRIPCION DEL BIEN

1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD

Al momento de inspección no se presenta documento licencia de tránsito que acredita al propietario del vehículo de COB876, del organismo de transito de la Ciudad de Cota.

1.2. PROPIETARIO DEL BIEN

De acuerdo a la licencia de tránsito N° 10001916538 aparece como propietario del bien Sergio Migel Roncancio Mejia del vehículo de placas COB876. Se desconoce prenda.

1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN

ITEM	DESCRIPCION
Placa	COB876
Clase	CAMIONETA
Marca	JAC
Línea	REIN
Tipo de Carrocería	WAGON
Modelo	2012
Color	ROJO
Capacidad Psj ó Carga (kg)	5 PSJ
Peso bruto Vehicular (kg)	2355
Peso Vacío (kg)	0
Peso Mermado (kg)	
Cilindraje (cm³)	2350
Kilometraje	Se desconoce
Servicio	PARTICULAR
N° Chasis	LJ12GKS38C4090014
N° Serie	LJ12GKS38C4090014
N° Motor	A3073422

1.4. ESTADO DEL BIEN

LATONERIA	##########			35%
PINTURA	##########			60%
VIDRIOS	##########			100%
CHASIS	##########			87%
TAPICERIA	##########			100%
FUGAS FLUIDOS	##########			100%
IDENTIFICACION	##########			100%
	0%	60%	90%	100%
	Deficiente	Aceptable	Optimo	

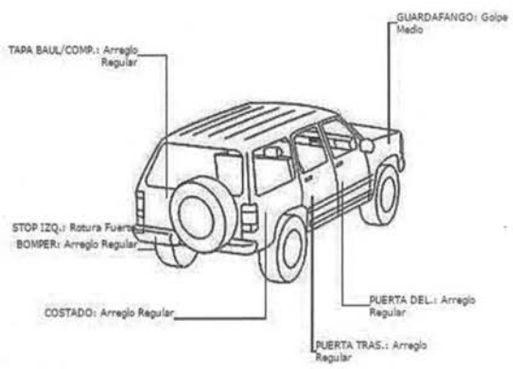

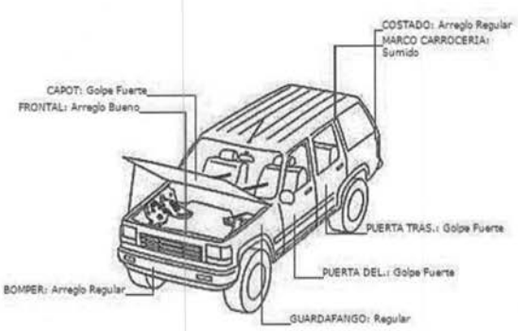

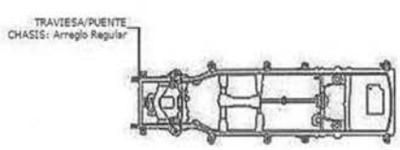

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

Inspeccionado a domicilio, no se realiza prueba de motor, ni funcionamiento de doble tracción, batería descargada por lo tanto no se toma kilometraje, ni se verifica funcionamiento eléctrico y mecánico; alto grado de oxidación en discos frenos, exploradora delantera lado derecho en mal estado, se sugiere mantenimiento correctivo de bujes, cauchos, soporte motor, caja y componentes de suspensión; vehículo presenta desgaste anormal de llantas, pintura de diferente tonalidad, pintura presenta impurezas, pintura con acabado piel naranja, pintura con marcas de lijado, pintura con pérdida de brillo, se sugiere verificar historial ante las autoridades competentes.

1.5. ACCESORIOS

DESCRIPCION	MARCA REFERENCIA	CANTIDAD
RINES	OPCIONAL	4
ABS	ORIGINAL ORIGINAL	1
AIR BAG	ORIGINAL ORIGINAL	2

1.6. ESTADO LLANTAS

Lado Izquierdo			Lado Derecho		
Llanta	Buen Estado	Para Reemplazo	Llanta	Buen Estado	Para Reemplazo
Delantera	0	1	Delantera	0	1
Trasera	0	1	Trasera	0	1
Llanta	Buen Estado	Para Reemplazo	Total Buen Estado		0
Repuesto	0	1	Total Para Cambio		5

Estado del vehículo: Desfavorable
Inspección física realizada por: Luis Sanchez

2. FORMACION DEL VALOR

2.1. ALCANCE

El valor comercial (valor razonable) al momento de la inspección, fue tomado de fuentes correspondientes al mercado nacional automotriz, entendiéndose que dicho proceso parte desde la ubicación del vehículo así como su cuidad de matrícula.

2.2. METODOLOGIA VALUATORIA

Partiendo que el vehículo no tiene un nivel de comercialización alto, se usa como referencia de mercado la tabla fasecolda.

2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR

Bateria en mal estado, no se puedo encender, se desconoce estado mecánico, électrico y kilometraje; vehículo con signos de humedad y suciedad; Dificil inspección visual por ubicación del vehículo. De acuerdo a la ultima vigencia de los documentos del vehículo (SOAT Y RTM), presenta aproximadamente 22 meses de almacenamiento y otros gastos por un valor aproximado de $4´470,000; El valor de venta del vehículo seria de $19´400.000; con vigencia de 1 mes después de emitido este informe, después de cierto tiempo variara su valor.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

3. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO

3.1. CODIGO FASECOLDA

El código fasecolda correspondiente al vehículo de placas COB876 es el **11306004** que identifica las características técnicas y de equipamiento (marca, línea, tipo, modelo, especificaciones).

3.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

No aplica.

3.3. TABLA DE VALORES

El siguiente cuadro presenta los valores relacionados en el avalúo, los cuales se explican a continuación:

ITEM	DESCRIPCION
Código Fasecolda	11306004
Valor Fasecolda	$ 32.500.000
Valor Razonable Automotor	$ 32.500.000
Valor Razonable Carrocería	$ 0
Valor accesorios o Adecuaciones	$ 600.000
Factor demérito (17%)(-)	$ 5.525.000
Valor Repuestos + Mano de obra (-)	$ 4.148.800
Valor Llantas (-)	$ 2.060.000
Valor pintura (-)	$ 1.581.200
Valor puesta a punto motor (-)	$ 950.000
Índice de reparabilidad mínimo (%)	26,40%
Valor total Chatarra Automotor	No aplica
Valor Chatarra Carrocería	No aplica
Valor cupo	No aplica

FACTOR DEMERITO	
Tiempo de almacenamiento	6%
Nivel de comercialización	6%
Nivel de deterioro	2%
Consecutivo Repuestos	3%
Objeto: Remate	17%

3.4. DEFINICIONES

Código Fasecolda: Es un número de 8 dígitos que identifica de manera única cada vehículo que se encuentra registrado en la Guía de Valores de Fasecolda, de acuerdo a las características técnicas específicas de cada uno de ellos.

Valor Fasecolda: Es la cuantía por la que está definida según marca, clase, línea y modelo; es decir el valor dado según código Fasecolda.

Valor Razonable (Automotor y/o Carrocería): Es la cuantía por la que el vehículo puede intercambiarse en la fecha de valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, donde las partes han actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacciones. Adicionalmente se tiene en cuenta kilometraje del automotor objeto de valuación y adecuaciones y/o adaptaciones no originales que afecten el valor del bien.

Valor Accesorios o Adecuaciones: Son aquellos accesorios de carácter especial y que impliquen una variación notable para el cálculo del valor razonable. Ejemplo: blindajes, adecuaciones, turbo compresores, sistema de audio y video.

Factor demérito: Corresponde a los costos mínimos asumidos por el tenedor del vehículo desde la recepción del mismo hasta su fecha esperada de venta; así como la depreciación que pueda tener el bien y se tienen los siguientes ítems:

- **Tiempo de almacenamiento:** Corresponde al tiempo en que se encuentra el vehículo almacenado, basándonos según la vigencia de los documentos SOAT y RTM (si aplica) o información suministrada por cliente.
- **Nivel de Comercialización:** Es el nivel determinado según la comercialización del vehículo en el mercado; es decir que tan comercial o que tan difícil puede ser su comercialización en el mercado.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

- **Nivel de deterioro:** Es el nivel establecido según su estado en general, dependiendo en la zona donde se encuentra el vehículo; es decir la zona ambiental a la que se encuentre (condiciones de humedad, salinas, etc).
- **Consecución de repuestos:** Hace referencia a los repuestos sin son de fácil ubicación y es permanente su comercialización.
- **Objeto:** Es consecuencia de la combinación de los deméritos anteriormente mencionados.

Valores Repuestos + Mano de Obra: Es la cuantía por la cual el vehículo podría volver a sus condiciones iniciales de originalidad. Estos valores son calculados a partir de temparios estandarizados de reparación de piezas de vehículos en los talleres de Colserauto S.A.

Valor Llantas: Es el valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo al momento de inspección.

Valor Pintura: Es el valor aproximado de la pintura general del vehículo aplicada sobre una superficie óptima a recibir dicho procedimiento.

Valor Puesta a punto motor: Corresponde al valor para poner en funcionamiento un motor partiendo de un mantenimiento preventivo.

Índice de reparabilidad mínimo: corresponde a la fracción en porcentaje (%) del valor razonable del vehículo que costaría una reparación la mínima reparación requerida para que el vehículo esté en óptimas condiciones de funcionamiento. Se considera que un índice mayor al 75% corresponde a vehículos no reparables.

Valor Total Chatarra (Automotor y/o Carrocería): Solo aplica si el bien objeto de valuación, se presenta en condiciones deficientes afectando su seguridad activa y pasiva, que sus piezas estructurales estén en un alto grado de corrosión y por ende no sea recuperable el bien. Con lo anterior mencionado, se determina el valor de chatarra por peso de aquellos elementos metálicos.

Valor Cupo: Es un valor que corresponde a vehículos de servicio público que transportan pasajeros, mixtos como pasajeros y carga, y carga con un peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas. El valor es determinado de acuerdo a la ciudad de operación según al # de cupos disponibles en el país y a la oferta y demanda del mismo.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

4. AVALÚO COMERCIAL (Valor Liquidación)

El avalúo del bien es de $18.835.000,oo Pesos M/Cte.

Son: dieciocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesos M/Cte.

El avalúo del bien con cupo es de No aplica,oo Pesos M/Cte.

Son: No aplica M/Cte.

El avalúo de la carrocería es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No Aplica M/Cte.

El valor por chatarra es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No Aplica M/Cte.

5. IDENTIFICACION TÉCNICA

Remitirse al informe técnico (hoja azul) donde se observa foto de la licencia de tránsito, improntas y concepto técnico del estudio de los guarismos de identificación.

6. VIGENCIA DEL AVALÚO

Los valores y condiciones del presente avalúo, tiene vigencia a la fecha de emisión del presente informe.

Leonardo Martinez L

Leonardo Martínez López
Director Investigación & Formación
C.C. 79.689.407
leonardo.martinez@colserauto.com
Colserauto S.A. |Calle 98ª N°69c-15 |Tel. 7452121 Bogotá – Colombia

Andres Felipe Diaz Mora

Andrés Felipe Díaz Mora
Coordinador Negocios Especiales
R.N.A 3569
andres.diaz@colserauto.com
Colserauto S.A. |Calle 98ª N°69c-15 |Tel. 7452121 Bogotá – Colombia

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

COLSERAUTO
Los expertos en revisión automotriz
Nit. 860.053.523-8

Placa:	COB876
Fecha Servicio:	08/05/2017 10:27:18 a.m.

INFORME FOTOGRÁFICO

Detalle 1

Detalle 2

Detalle 3

Detalle 4

Detalle 5

Detalle 6

Detalle 7

Detalle 8

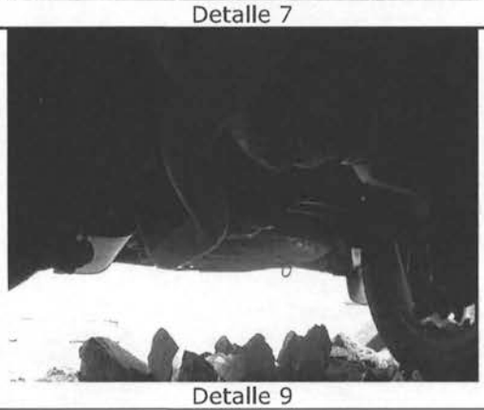
Detalle 9

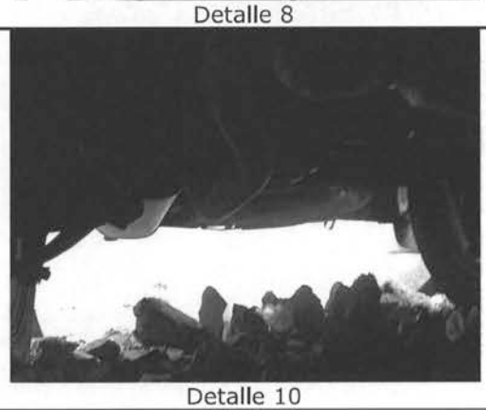
Detalle 10

COLSERAUTO
Los expertos en revisión automotriz
Nit. 860.053.523-8

Placa:	COB876
Fecha Servicio:	08/05/2017 10:27:18 a.m.

INFORME FOTOGRÁFICO

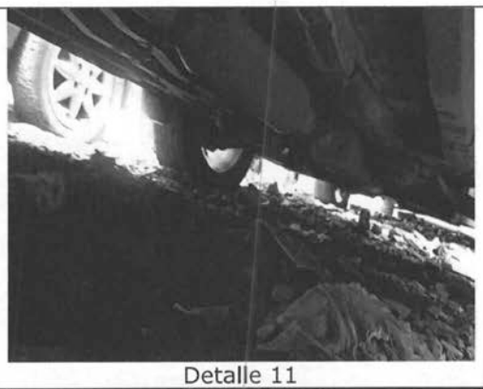

Detalle 11

Detalle 12

Detalle 13

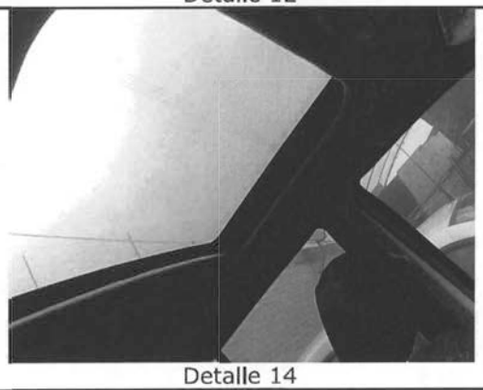

Detalle 14

Detalle 15

814550

COLSERAUTO
Los expertos en revisión automotriz

FECHA:	08/05/2017	*No. Informe*	1011559581
PLACA:	COB876	*Ciudad*	PESADOS CALLE 13

INFORME TÉCNICO

Este documento es valido UNICAMENTE en ORIGINAL
Este contiene sistemas de seguridad

DATOS

MARCA	JAC
CLASE	CAMIONETA PASAJ.
TIPO	REIN
MODELO	2012
NACIONALIDAD	CHI
COLOR	ROJO
CILINDRAJE	2350

NOMBRE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CÉDULA DE CIUDADANIA (NIT)	860034594
DIRECCIÓN	DIAGONAL 50 NO. 49 - 84
TELÉFONO	6053666
Rombo	100

No.MOTOR	No.SERIE	No.CHASIS
A3073422	LJ126KS38C4090014	LJ126KS38C4090014

DOCUMENTOS

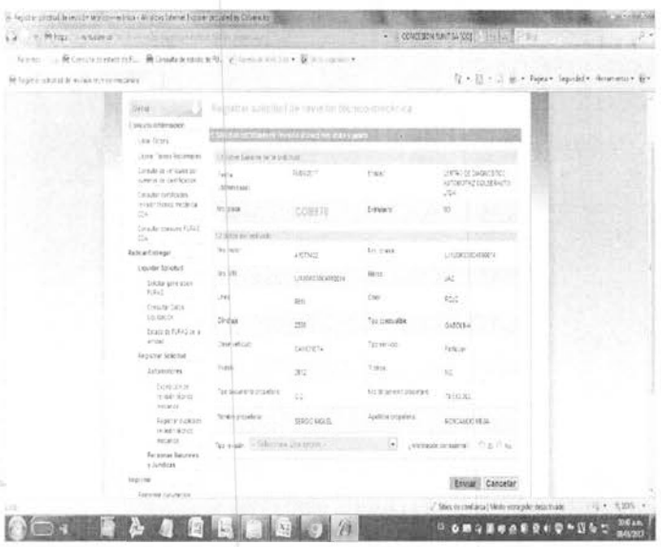

CONCEPTO E IMPRONTAS

MOTOR — Original ☐ Regrabado ☐ Grabado ☐

SERIAL — Original ☐ Regrabado ☐ Grabado ☐

CHASIS — Original ☐ Regrabado ☐ Grabado ☐

OBSERVACIONES

ESTE CONCEPTO TÉCNICO ESTÁ BASADO EN LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN EN CUANTO A SU ORIGINALIDAD.

sin documentos.

COLSERAUTO Los expertos en revisión automotriz
Luis Eduardo Ochoa
Técnico de identificación

Firma
Agente (R)
Técnico en identificación de automotores

Firma Cliente
C.C

Este documento esta amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de Autor.
Prohibida su ejecución o reproduccion Total o Parcial Asi como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Este informe emitido por **COLSERAUTO S.A** está basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por las entidades pertinentes.
Así mismo no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehiculo inspeccionado.

BOGOTÁ: CALLE 98A No. 69C-15 PBX: (1)7452121 FAX: (1)6245104/2713050 - **BOGOTÁ PESADOS:** AV. CARRERA 86 No. 17-10 TEL.:: (1)7452121 - **BARRANQUILLA:** CARRERA 53 No. 66-23 TEL.: (5)3850304 - 3686446 TELEFAX: (5)3850702 - **CALI:** AV. 3N No. 60N-15 TELS.: (2)6801663/64 FAX: (2)6800676 **CALI SUR:** CARRERA 55 No. 11-55 TEL.: (2)3104141 - **BUCARAMANGA:** CARRERA 20 No. 51A-106 TEL.: (7)6322959 TELEFAX: (1)6328888 - **MEDELLÍN:** CARRERA 48 (AV. LOS INDUSTRIALES) No. 20-37 TEL.: (4)2629352 FAX: (4)6041737 **SANTA MARTA:** AV. FERROCARRIL No. 21-100 TEL.: 313 3955216 - **CÚCUTA:** CALLE 0 No. 7A-152 VÍA AL AEROPUERTO TEL.: (7)5877260 **RESTO DEL PAÍS Y HORARIOS DE ATENCIÓN CONSULTENOS EN WWW.COLSERAUTO.COM**

Chequeo control de Calidad

COB 876
Col Patria 6

860 039 594.

HISTORIAL DE ACCIDENTES DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

Placa del Vehículo COB876

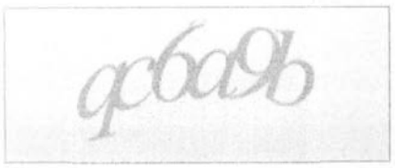

Digite el código

Mostrar otro código

Buscar

Fecha del Siniestro	Tipo de Siniestro
Búsqueda realizada, pero no se encontró información de siniestros	

Consulta realizada el lunes, 08 de mayo de 2017 a las 10:37 a.m.

1 el 14 a Folios 9

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RADICADO Nº 2012-0748

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
93650 10-MAY-'17 15:29

ASUNTO: APORTO AVALUÓ VEHÍCULO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Encontrándose reunidos los requisitos contemplados en el Artículo 444 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que el vehículo de placas **COB876** se encuentra legalmente embargado y secuestrado, resulta procedente presentar el avalúo actualizado del automotor para que sea aprobado y con posterioridad se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de remate.

Conforme ***lo autoriza el art. 444 del C.G.P en sus numerales 1º, 4º y 5º***, me permito aportar copia autentica del avalúo realizado por una entidad especializada como es **COLSERAUTO,** dicha entidad realizo una inspección muy detallada para establecer el valor real del vehículo automotor, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, kilometraje y demás características del bien, en virtud de ello el rodante se encuentra avaluado en la suma de **$18.835.000.**

Me permito citar la norma en mención:

> ***"Artículo 444. Avalúo y pago con productos.***
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*
>
> ***5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.***"

110

Así las cosas, solicito a su Despacho se apruebe el avalúo en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL **($18.835.000).**

Anexo lo aludido en (6) folios.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
22 MAY 2017
Observaciones:
Secretario(a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a las documentales que antecede, y como quiera que no se allegó con el dictamen pericial realizado al vehículo cautelado el impuesto de rodamiento tal como se ordena en el artículo numeral 4 concordante con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a correr el correspondiente traslado alléguese el impuesto de rodamiento del vehículo cautelado.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 13 JUN. 2017

Por anotación en estado Nº 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No 00000018026606

FECHA LIMITE DE PAGO 31/07/2017

A: PERÍODO GRAVABLE

AÑO GRAVABLE	FRACCIÓN AÑO
2017	12

B: DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN

NÚMERO DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE

(415)7709998776951(8020)00000018026606(3900)00000000580300(96)20170731

C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHÍCULO

C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE
RONCANCIO MEJIA SEGIO MIGUEL

C2. IDENTIFICACIÓN
79513092

C3. TELÉFONO
3506679410

C4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Diagonal 7 # 19 - 13

C5. MUNICIPIO RESIDENCIA
BOGOTA, DISTRITO CAPI

C6. DEPARTAMENTO RESIDENCIA
BOGOTA D.C.

D:DATOS DEL VEHÍCULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD

D1. PLACA	D2. MARCA	D3. LÍNEA	D4. MODELO	D5. CILINDRAJE	D6. GRUPO
COB876	JAC	REIN 2400 4X2 MT	2012	2350	0

D7. CLASE	D8. CARROCERÍA	D9. CAP. PAS	C10. CAP. TON	D11. BLINDADO
CAMIONETA	WAGON	5	,0	N

E: LIQUIDACÍON PRIVADA

E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO (BASE GRAVABLE)	$	26.260.000
E2. IMPUESTOS A PAGAR	$	394.000
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRÍCULA O RADICACIÓN DE CUENTA	$	000
E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón E2 - Renglón E3)	$	**394.000**
E5. (+) MÁS: SANCIONES	$	159.000
E6. TOTAL A CARGO	$	**553.000**

F. PAGOS

F1. TOTAL A CARGO	$	**553.000**
F2. (-) MENOS: DESCUENTO POR PRONTO PAGO	$	000
F3. (+) MÁS: INTERESES DE MORA	$	5.000
F4. SUBTOTAL (Renglón F1 - Renglón F2 + Renglón F3)	$	**558.000**
F5. (+) MÁS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	$	22.300
F6. TOTAL A PAGAR (Renglón F4 + Renglón F5)	$	**580.300**

G: DISTRIBUCÍON DEL RECAUDO

G1. MUNICIPIO 20%	$	**111.600**	**G2. DEPARTAMENTO 80%**	$	**446.400**

H: FIRMA

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C

FIRMA DEL DECLARANTE:

I: AUTOADHESIVO O SELLO DEL BANCO

Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del decreto 2654 de 1998

DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIO

CUNDINAMARCA
unidos podemos más

FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No 00000018026606

FECHA MAXIMA DE PAGO 31/07/2017

A: PERÍODO GRAVABLE

AÑO GRAVABLE	FRACCIÓN AÑO
2017	12

B: DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN

NÚMERO DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE

(415)7709998776951(8020)00000018026606(3900)00000000580300(96)20170731

C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHÍCULO

C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE
RONCANCIO MEJIA SEGIO MIGUEL

C2. IDENTIFICACIÓN
79513092

C3. TELÉFONO
3506679410

C4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Diagonal 7 # 19 - 13

C5. MUNICIPIO RESIDENCIA
BOGOTA, DISTRITO CAPI

C6. DEPARTAMENTO RESIDENCIA
BOGOTA D.C.

D:DATOS DEL VEHÍCULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD

D1. PLACA	D2. MARCA	D3. LÍNEA	D4. MODELO	D5. CILINDRAJE	D6. GRUPO
COB876	JAC	REIN 2400 4X2 MT	2012	2350	0

D7. CLASE	D8. CARROCERÍA	D9. CAP. PAS	C10. CAP. TON	D11. BLINDADO
CAMIONETA	WAGON	5	,0	N

E: LIQUIDACÍON PRIVADA

E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO (BASE GRAVABLE)	$	26.260.000
E2. IMPUESTOS A PAGAR	$	394.000
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRÍCULA O RADICACIÓN DE CUENTA	$	000
E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón E2 - Renglón E3)	$	**394.000**
E5. (+) MÁS: SANCIONES	$	159.000
E6. TOTAL A CARGO	$	**553.000**

F. PAGOS

F1. TOTAL A CARGO	$	**553.000**
F2. (-) MENOS: DESCUENTO POR PRONTO PAGO	$	000
F3. (+) MÁS: INTERESES DE MORA	$	5.000
F4. SUBTOTAL (Renglón F1 - Renglón F2 + Renglón F3)	$	**558.000**
F5. (+) MÁS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	$	22.300
F6. TOTAL A PAGAR (Renglón F4 + Renglón F5)	$	**580.300**

H: FIRMA

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C

FIRMA DEL DECLARANTE:

I: AUTOADHESIVO O SELLO DEL BANCO

Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del decreto 2654 de 1998

CONTRIBUYE NTE

CONVENIO

Banco AV Villas DAVIVIENDA

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

E.J.CIV.MUN RADICA2
99671 26-JUL-'17 9:08

RADICADO Nº 2012-0748

ASUNTO: APORTO AVALÚO DE VEHÍCULO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Encontrándose reunidos los requisitos contemplados en el Artículo 444 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que el vehículo de placas **COB 876** se encuentra legalmente embargado y secuestrado, resulta procedente presentar el avalúo actualizado del automotor para que sea aprobado y con posterioridad se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de remate.

Conforme lo contempla el inciso quinto del Artículo 444, antes citado, el avaluó del vehículo según liquidación del impuesto de rodamiento emitido por la Gobernación de Cundinamarca, ascienda a la suma de $26.260.000

Considera el suscrito que no se debe aumentar el valor comercial del vehículo en un 50% como indica la norma en comento, en consideración a que, de hacerlo, el valor distaría mucho de la realidad por el estado en que se encuentra actualmente el bien conforme se evidencia en la diligencia del secuestro realizada el día 22 de Julio de 2015, en donde encuentra "*El vehículo en general en regular estado de conservación*", adicionalmente porque se debe cancelar la suma que por el parqueadero resulte liquidada, lo cual disminuye aún más el valor del rodante.

En virtud de lo anterior ***como lo autoriza el art. 444 del C.G.P en sus numerales 1º, 4º y 5º***, **COLSERAUTO,** dicha entidad realizo una inspección muy detallada para establecer el valor real del vehículo automotor, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, kilometraje y demás características del bien, en virtud de ello el rodante se encuentra avaluado en la suma de **$18.835.000,** avalúo que fue aportado a su Despacho el día 18 de Mayo de 2017.

Me permito citar la norma en mención:

> ***"Artículo 444. Avalúo y pago con productos.***
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

114

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Así las cosas, solicito a su Despacho se apruebe el avalúo en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL **($18.835.000).**

Anexo impuesto de rodamiento expedido por la Gobernación de Cundinamarca.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor(a) hoy
Observaciones:
Secretario(a):
Consejo Superior de la Judicatura

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado del ejecutante obrante a (fls 103-108 y 112-114 C-2).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Once (11) de agosto de dos mil diecisiete Por anotación en estado Nº 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

116

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S.

1 folio
Término
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
84652 5-SEP-'17 15:11

RADICADO: 2012-0748

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho, procederá fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo identificado con placas COB 876, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto ruego a su señoría que se fije la correspondiente fecha.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor(a) Juez Hoy
Observaciones:
Secretario(a):
08 SEP 2011

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el avalúo aportado por la parte ejecutante obrante a folio 109-114 c.2, por valor de **$18.835.000**, se ajusta a lo normado en el numeral 5 y 1 del artículo 444 del C.G.P. y que dentro del término de traslado no se allegó avalúo diferente por la contraparte.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se señala como fecha el día 07 de noviembre de 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo identificado con placas COB - 876, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 22 de septiembre de 2017

Por anotación en estado Nº 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CUNDINAMARCA unidos podemos más

18

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7891

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876		CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA		MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N
SERVICIO	: PARTICULAR		CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
MARCA	: IAC		SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
LINEA	: REIN		MODELO	: 2012	
COLOR	: ROJO		VIN	:	
ACTA	: NO		MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011		IMPORTACION	: 3520110000048725	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: NUEVO		CUBICAJE	: 2350	

PROPIETARIOS

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/31/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/16/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/31/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A	1	05/21/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
2012748	BANCO COLPATRIA SA	2060	08/03/2012	36	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR YTM

SE EXPIDE EN COTA EL 01 November 2017

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000144710

SCFE 16 060216 Impreso por Skencer impresores / Tel: 2 60 29 95

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/ Publicación: 1116-734-1 -R
Nombre de la persona citada: DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, POR MEDIO DE AUTO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Naturaleza del proceso: SUCESIONES ACUMULADAS DE LOS CAUSANTES JOSE GUILLERMO GONZALEZ HUERTAS E ISABEL PACHECO DE GONZALEZ
Juzgado: JUZGADO DÉCIMO (10) DE FAMILIA BOGOTA , DISTRITO CAPITAL
No. Radicación expediente: 2017-00989

No. Recibo/ Publicación: 1116-815
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME SANCHEZ Y LA SEÑORA ANA LOPEZ DEVIA QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE
Naturaleza del proceso: PROCEDIMIENTO VERBAL DE INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Parte demandante: LUIS ALBERTO SANCHEZ LOPEZ
Parte demandada: MANUEL FULGENCIO CASELLES OSORIO Y SONIA SANCHEZ DE SALDAÑA. ICBF Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS
Juzgado: JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-0646 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-825
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL INTERDICTO RICARDO CASTILLO LEMUS
Naturaleza del proceso: REMOCIÓN DE GUARDADOR
Parte demandante: INÉS LEMUS DE CASTILLO
Juzgado: JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA CIUDAD: BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2008-0917 (FECHA) AUTO ADMISORIO: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 11116-781
Nombre de la persona citada: QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INCAPAZ
Naturaleza del proceso: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Parte demandante: MARIA CONSUELO RODRIGEZ RODRIGUEZ
Parte demandada: NICOLAS GERARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Juzgado: OCTAVO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2016-0924

No. Recibo/ Publicación: PUE-2210-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAMBERT ARCHBOLD NEWBALL
Cédula y/o Nit. del citado: 991924
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAMBERT ARCHBOLD NEWBALL
Juzgado: 1º CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA
No. Radicación expediente: 2017-00127-00 MANDAMIENTO DE PAGO: OCTUBRE 12 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 6601002761
Nombre de la persona citada: FANNY GARCIA CARDONA
Cédula y/o Nit. del citado: 41,900,457
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MIXTO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. 890,903,938-8
Parte demandada: FANNY GARCIA CARDONA C.C. 41,900,457
Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2017-00314-00 MANDAMIENTO DE PAGO: 24/04/2017

No. Recibo/ Publicación: 6601002772
Nombre de la persona citada: LUIS FERNANDO CARDONA BETANCOURT
Cédula y/o Nit. del citado: 10,064,605
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Parte demandante: MOISES SALVADOR BAÑOL ARICAPA C.C. No. 1,380,115
Parte demandada: LUIS FERNANDO CARDONA BETANCOURT C.C. N. 10,064,605
Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2017-00394

No. Recibo/ Publicación: 1116-828-2
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LA SUCESION DOBLE INTESTADA DE ROBERTO PARRA SANDOVAL Y MARIA ELSA OSPINA RAMIREZ
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: OLGA EUGENIA PARRA OSPINASILVIA LILIANA PARRA OSPINAJOSE ANTONIO PARRA OSPINACARLOS EDILBERTO PARRA OSPINAEDNA NURY PARRA OSPINA
Parte demandada: SIN PARTE DEMANDADA
Juzgado: 15 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIUDAD: BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-846 (FECHA) AUTO ADMISORIO: 3 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-843
Nombre de la persona citada: BERNARDINO CARDENAS PUENTES
Cédula y/o Nit. del citado: 79241631 DE BOGOTA D.C.
Naturaleza del proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Parte demandante: BERTA CELIA BARRAGAN DE GUALTEROS C.C. 20003453 DE BOGOTA D.C.
Parte demandada: BERNARDINO CARDENAS FUENTES
Juzgado: JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001-31-100-30-2017-00278-00- AUTO ADMISORIO: CUATRO (04) DE JULIO DE 2017 MANDAMIENTO DE PAGO: XXXX

No. Recibo/ Publicación: 1116-850
Nombre de la persona citada: PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE SUCESORIO
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA CIUDAD: BOGOTA
Parte demandante: HEREDEROS LUIS ALBERTO ALFONSO VILLALOBOS, HILDA STELLA ALFONSO VILLALOBOS ,Y MARIA GUILLERMINA VILLALOBOS VILLALOBOS
Parte demandada: LEOPOLDINA VILLALOBOS DE VILLALOBOS (Q.E.P.D.)
Juzgado: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-00680 OBJETO: AUTO ADMISORIO 15 SEPTIEMBRE 2017 QUE ORDENA EMPLAZAR

No. Recibo/ Publicación: EL.2210-7
Nombre de la persona citada: EUGENIO CORONADO PORRAS Y FLOR ALBA DUEÑAS DE RAMOS
Cédula y/o Nit. del citado: 17,104,12926,509,456
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: A.B.G. CONSORCIO INMOBILIARIO S-A
Parte demandada: EUGENIO CORONADO PORRAS, FLOR ALBA DUEÑAS DE RAMOS, LILIANA RAMOS DUEÑAS Y EDGAR REINALDO SOLANO DUEÑAS
Juzgado: VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-00924 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL 2015

No. Recibo/ Publicación: EL-22010-4
Nombre de la persona citada: ALIRIO RONDON AGUILAR
Cédula y/o Nit. del citado: 11,186,511
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: ALIRIO RONDON AGUILAR
Juzgado: CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-487 FECHA DE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO: 08 DE AGOSTO DE 2017 Nº OBLIGACION 157552956

No. Recibo/ Publicación: EL-22010-2
Nombre de la persona citada: LUIS FERNANDO BETANCUR SERNA
Cédula y/o Nit. del citado: 1,060,646,896
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: LUIS FERNANDO BETANCUR SERNA
Juzgado: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-619 Nº OBLIGACION: 353130701, 4599189999990091-11060646896 FECHA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE MAYO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: ROD.2210-1
Nombre de la persona citada: ADELA DEL CARMEN MOSQUERA BARRERA
Naturaleza del proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Parte demandante: ISAIAS CARDOZO SUAREZ
Parte demandada: ADELA DEL CARMEN MOSQUERA BARRERA
Juzgado: SEGUNDO DE FAMILIA PALACIO DE JUSTICIA CALLE 16 No 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO TELFAX: 4362896 FLORENCIA CAQUETA
No. Radicación expediente: 2017-00714-00 AUTO ADMISORIO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: JS.945-10
Nombre de la persona citada: MARIA OMAIRA SALAZAR GONZALEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 31,283,854
Naturaleza del proceso: CESACION POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Parte demandante: EDILBERTO PELAEZ
Parte demandada: MARIA OMAIRA SALAZAR GONZALEZ
Juzgado: QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
No. Radicación expediente: 76001-31-10-005-2017-00431-00 FECHA DE AUTO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: IB.1166
Nombre de la persona citada: Herederos determinados del señor LUIS HECTORSOLARTE SOLARTE (Q.E.P.D), señores: LUISFERNANDO SOLARTE VIVEROS, DIEGOALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVIDSOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTEMARCILLO, MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA YCARLOS ALBERTO SOLARTE (cesionario de losderechos de Luis Fernando Solarte Marcillo)Y herederos indeterminados del señor LUIS HECTORSOLARTE SOLARTE (Q.E.P.D)
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Parte demandante: LEIDY MARCELA HERNANDEZ GOMEZ
Parte demandada: CONSORCIO CSS CONSTRUCTORES S.A., INTEGRADOS POR LOS SEÑORES: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA Y CARLOS ALBERTO SOLARTE (CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO Y MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA) Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, ESTE ULTIMO QUIEN A LA VEZ ACTUA COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO CSS CONSTRUCTORES S.A.
Juzgado: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ESPINAL-TOLIMA
No. Radicación expediente: 73-268-31-05-31-001-2015-00120-00 AUTO ADMISORIO: AUTO DEL 20 DE AGOSTO DE 2015

No. Recibo/ Publicación: IB.1163
Nombre de la persona citada: EMPLAZAR A HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANIBAL MEDINA CORREA (Q.E.P.D.)
Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA-EXISTENCIA , DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Parte demandante: MARIA YOLANDA PIMENTEL PLAZAS
Parte demandada: EDUIN FABIAN MEDINA PIMENTEL, DEIBY ALEJANDRO MEDINA PIMENTEL, YEHISON ANDRES MEDINA PIMENTEL Y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANIBAL MEDINA CORREA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA-IBAGUE-TOLIMA
No. Radicación expediente: 73001-31-10-001-2017-00125-00 AUTO ADMISORIO: AUTO INTERNO No. 0350 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: GOY.2210-1
Nombre de la persona citada: PROPIETARIOS COLINDANTES DEL PREDIO SAN MARTIN UBICADO EN EL BARRIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE COGUA PROPIEDAD DE GUSTAVO DE JESUS ESPINOSA RODRIGUEZ. NORTE: JUAN CARLOS MAYA RODRIGUEZ C.C. Nº 2,986,731 Y BETULIA BUITRAGO RODRIGUEZ C.C. Nº 20,450,434, SUR: CARRERA DECIMA, ORIENTE: OMAR OSWALDO RINCON DUARTE C.C. Nº 11,346546 Y OCCIDENTE : MANUEL JOSE RODRIGUEZ MONTAÑO, C.C. Nº 3,265,246
Naturaleza del proceso: VERBAL DE SANEAMIENTO TITULO POR FALSA TRADICION
Parte demandante: GUSTAVO DE JESUS ESPINOSA RODRIGUEZ
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RINCON
Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
No. Radicación expediente: 2011-00446 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL ONCE (2011)

No. Recibo/ Publicación: 6601002782
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL SEÑOR MAURICIO NARANJO ESCOBAR
Naturaleza del proceso: INTERDICCION
Parte demandante: OLGA LUCIA NARANJO ESCOBAR-PRESUNTO INTERDICTO MAURICIO NARANJO ESCOBAR
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2016-670

No. Recibo/ Publicación: 1116-874-1
Nombre de la persona citada: A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN DEUDAS CON TITULO EJECUTIVO PARA QUE LAS HAGAN VALER EN EL PROCESO L.S.C. 2016-00531 JZ. 22 DE FLIA.
Cédula y/o Nit. del citado: ACREEDORES
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: GERMAN RINCON BONILLA
Parte demandada: CLARA MILENA TAMAYO CASALLAS
Juzgado: VEINTIDOS DE FAMILIA
No. Radicación expediente: 11001311002220160053100 AUTO ADMISORIO: AGOSTO 23 DE 2016 Y OCTUBRE 12 DE 2016

No. Recibo/ Publicación: 1116-869
Nombre de la persona citada: MOSCA ESTUDIO S.A.S.
Cédula y/o Nit. del citado: 900,363,681-8
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.
Parte demandada: MOSCA ESTUDIO S.A.S.
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001-40-03-036-2017-00410-00 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO:_ 25/05/2017

No. Recibo/ Publicación: JS.946-8
Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE EXISTIERA ENTRE LOS SEÑORES ADRIANA BOTERO POLANCO Y EDGARDO DIAZ BARBOSA, A FIN DE QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO
Parte demandante: ADRIANA BOTERO POLANCO Y EDGARDO DIAZ BARBOSA
Parte demandada: SIN DEMANDADO
Juzgado: CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE
No. Radicación expediente: 760013110004 2017 00350 00 AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

No. Recibo/ Publicación: AM.5513- 2
Nombre de la persona citada: ALUVIDRIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Cédula y/o Nit. del citado: 900,535,502-7
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: JOSE ALBEIRO GONZALEZ BETANCUR
Parte demandada: ALUVIDRIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Juzgado: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
No. Radicación expediente: 63-001-31-05-002-2014-00349-00

No. Recibo/ Publicación: AM.5495
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA , DECLARATIVA DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CAMIONETA TOYOTA PLACAS ZIJ-313
Parte demandante: MARTHA JANETH MUÑOZ RIOS C.C. 41,943,529
Parte demandada: RAFAEL ANGEL VARELA CANDANOZA C.C. 72,187,277
Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. ARMENIA QUINDIO DIRECCION :PALACIO DE JUSTICIA CRA 12 No. 20-63 -122 T
No. Radicación expediente: 2017-176

No. Recibo/ Publicación: 6601002800
Nombre de la persona citada: PARIENTES MAS CERCANOS DE LA NIÑA POR VIA MATERNA, SEÑORES ELIECER GUERRERO Y ELIZABETH TOVAR
Naturaleza del proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Parte demandante: DEFENSORA DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LA NIÑA XX
Parte demandada: JESSICA MARCELA GUERRERO TOVAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1,054,549,160
Juzgado: TERCERO DE FAMILIA PEREIRA - RISARALDA
No. Radicación expediente: 2016-00540-00

No. Recibo/ Publicación: IB.1176
Nombre de la persona citada: ARIEL GARCIA ARCE
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Parte demandada: ARIEL GARCIA ARCE
Juzgado: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
No. Radicación expediente: 73001402200201700131-00 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/ Publicación: 1116-874-6
Nombre de la persona citada: EMPLAZAR A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO NICOLAS ANDRES PALACIOS CAGUA
Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Parte demandante: BLANCA MARINA CASAS DE PALACIOS
Parte demandada: EMPLAZAR A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO NICOLAS ANDRES PALACIOS CAGUA
Juzgado: JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMACA
No. Radicación expediente: 2017-317 FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 31 DE MAYO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: TAM.2210-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE BERNARDO RAMIREZ TABARES
Naturaleza del proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Parte demandante: GLORIA ISABEL CORREA YELA
Parte demandada: LUIS FERNANDO RAMIREZ ALCALDE, DANIELA RAMIREZ BLANCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE BERNARDO RAMIREZ TABARES
Juzgado: PROMISCUO DE FAMILIA DE ROLDANILLO VALLE
No. Radicación expediente: 2017-00223-00

No. Recibo/ Publicación: 1116-891
Nombre de la persona citada: HERNAN DARIO MOSQUERA DE LA CRUZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Parte demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Parte demandada: HERNAN DARIO MOSQUERA DE LA CRUZ CEDULA DE CIUDADANIA No.18956298
Juzgado: VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001400302120170057300 FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: ABRIL 06 DE 2017 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: JUNIO 15 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-895-1
Nombre de la persona citada: EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EMPLAZA A LAS DEMAS PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-224726 UBICADO EN LA CALLE 16 SUR No. 10-84 DE BOGOTA, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE LA REFERENCIA Y ELEVEN LAS MANIFESTACIONES PERTINENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Parte demandante: BLANCA FLOR MORENO PEREZ
Parte demandada: LUIS ALBERTO FERNANDEZ GUERRERO, HENRY ALFONSO FERNANDEZ ZOQUE, JOSE RICARDO FERNANDEZ ZOQUE, CLAUDIA LILIANA FERNANDEZ ZOQUE Y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS
Juzgado: TREINTA (30) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES CIUDAD : BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001310303020110001400 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 20 DE JUNIO DE 2017 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO EN MAYOR EXTENCION- 50S-224726

No. Recibo/ Publicación: 1116-885-4
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR JUAN EUGENIO ALARCON ACEVEDO Y ELEONORA CAROLINA SIERRA ANGEL, PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS . ART 523- C.G.P.
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: JUAN EUGENIO ALARCON ACEVEDO C.C. Nº 79,041,918
Parte demandada: ELEONORA CAROLINA SIERRA ANGEL C.C. Nº 39,534,277
Juzgado: TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-182 AUTO ADMISORIO: TREINTA (30) DE MAYO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-890
Nombre de la persona citada: HERRERA CORTES VERONICA
Cédula y/o Nit. del citado: 20391776
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Parte demandada: HERRERA CORTES VERONICA
Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELAEZ
No. Radicación expediente: 2016/0080 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 17/06/2016 FECHA DEL AUTO QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO 21 DE ABRIL DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-888
Nombre de la persona citada: JOSE ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 80,408,641
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Parte demandante: JOHANN SEBASTIAN MUÑOZ SAENZ
Parte demandada: JOSE ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ
Juzgado: TERCERO DE FAMILIAS EN ORALIDAD
No. Radicación expediente: 11001311000320150986 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 12 MAYO 2016 FECHA DE AUTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR ES DEL 11 OCTUBRE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-903-1
Nombre de la persona citada: MISAEL MAYORGA PERDOMO
Cédula y/o Nit. del citado: 7686303
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. 890,903,938-8
Parte demandada: MISAEL MAYORGA PERDOMO
Juzgado: PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
No. Radicación expediente: 2016-1966 MANDAMIENTO DE PAGO: 23/01/2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-899-11
Nombre de la persona citada: MARTHA YANETH CASTAÑEDA
Cédula y/o Nit. del citado: 51,753,005
Naturaleza del proceso: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Parte demandante: BLANCA MARGARITA MONTOYA
Parte demandada: MARTHA YANETH CASTAÑEDA FLOREZ
Juzgado: CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2016-01273 FECHA DEL AUTO ADMISORIO. MAYO 11 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-899-5
Nombre de la persona citada: EMPLACESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA ROSALIA GONZALEZ DE GONZALEZ C.C. 23,700823 DE MACANAL BOYACA
Naturaleza del proceso: DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Parte demandante: BERNARDINA GONZALEZ GONZALEZ
Juzgado: 10 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-10-63 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 9 DE OCTUBRE DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-904-1
Nombre de la persona citada: JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN
Cédula y/o Nit. del citado: 10,549,483
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: AVGUST COLOMBIA S.A.S.
Parte demandada: AGROPRODUCTIVA S.A. , LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, YEISON VELASQUEZ GONZALEZ Y JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN
Juzgado: SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE CALI
No. Radicación expediente: 2016-00316 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL 2016 Y SEIS (6) DE FEBRERO DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-896-4
Nombre de la persona citada: MARTHA LIGIA OJEDA TORRES
Cédula y/o Nit. del citado: 51693564
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MIXTO
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. C.C. O NIT- 860,034,594-1
Parte demandada: MARTHA LIGIA OJEDA TORRES
Juzgado: 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-0475 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE MAYO DE 2017 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: OC.6913
Nombre de la persona citada: DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S
Cédula y/o Nit. del citado: 900,136,272-6
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Parte demandada: DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. GOMEZ ESPINOZA ALVARO YESIDGOMEZ ESPINOSA ELIZABETH
Juzgado: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2016-718 OBJETO : NOTIFICAR PERSONALMENTE PROVIDENCIAS DEL 21-10-2016 Y 11-11-2016

No. Recibo/ Publicación: MTS.2210-7
Nombre de la persona citada: DANIEL EDUARDO TORRES ROJAS
Cédula y/o Nit. del citado: 1,012,374,245
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Parte demandada: DANIEL EDUARDO TORRES ROJAS
Juzgado: CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
No. Radicación expediente: 11001 40 03 059 2016 00518 00 PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: 16/08/2016

No. Recibo/ Publicación: MTS.2210-2
Nombre de la persona citada: JORGE EMILIO SANCHEZ LIZCANO
Cédula y/o Nit. del citado: 3,132,270
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: AZUL K S.A.
Parte demandada: FREDDY ELISEO AREVALO RAYO Y JORGE EMILIO SANCHEZ LIZCANO
Juzgado: 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-00046 MANDAMIENTO DE PAGO DEL SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/ Publicación: NR.1824
Nombre de la persona citada: EDILSON JOANNI ROJAS MARTINEZC.C. 7,173,527 Y DIANA CAROLINA ROJAS MARTINEZ C.C. 40,045,374
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Parte demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Parte demandada: EDILSON JOANNI ROJAS MARTINEZ Y DIANA CAROLINA ROJAS MARTINEZ
Juzgado: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-40 OBJETO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL A FAVOR DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA EDILSON JOANNI ROJAS MARTINEZ Y DIANA CAROLINA ROJAS MARTINEZ AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017 Y SU MODIFICACION DE FECHA 20 FEBRERO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: GOM.2210-2
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCECION DE LOS CAUSANTES EDUARDO SALCEDO GUERRERO Y CARMEN MEDINA DE SALCEDO, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN FORMA LEGAL Y OPORTUNA CONFORME AL ART. 108 C.G.P.
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: CARLOS EDUARDO SALCEDO MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9,515,558 DE SOGAMOSO
Parte demandada: CAUSANTES: EDUARDO SALCEDO GUERRERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2,830,535 DE SOGAMOSO Y CARMEN MEDINA DE SALCEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 24,103,093
Juzgado: SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
No. Radicación expediente: 2017-00228-00

No. Recibo/ Publicación: 1116-808
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ IGNACIO MELGAREJO ARCHILA
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Parte demandante: CECILIA BENAVIDEZ RAMIREZ
Parte demandada: NAZARETH MELGAREJO ARCHILA, LEONILDE MELGAREJO ARCHILA, LUZ OMAIRA MELGAREJO ARCHILA, JONNY MELGAREJO AGUIRRE, HECTOR MANUEL MELGAREJO AGUIRRE, MARIA LILIAN MELGAREJO AGUIRRE, GERARDO MELGAREJO AGUIRRE, VERA ZARINA MELGAREJO TORRES E INDIRA ALEXI MELGAREJO TORRES EN CALIDAD DE HEREDEROS DE JOSE IGNACIO MELGAREJO ARCHILA Y EN CONTRA DE HEDEREDOS INDETERMINADOS DEL CITADO CAUSANTE
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 110013110002012-00805-00 / (FECHA) AUTO ADMISORIO: 06 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-792
Nombre de la persona citada: A LOS ACREEDORES QUE SE CREAN CON DEREC

Certificación Sergio Miguel

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

Nº DE RECIBO: 1116-835
PARTE DEMANDANTE: MARIA AURORA SÁNCHEZ CARDOZO, HILDA MARIA SÁNCHEZ CARDOZO, EMMA JULIA SÁNCHEZ DE CASTAÑEDA, GLORIA INÉS SÁNCHEZ CARDOZO Y FABIO HELÍ SÁNCHEZ CARDOZO.
PARTE DEMANDADA: JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ CARDOZO Y HEREDEROSINDETERMINADOS DE GELMAN SÁNCHEZ CARDOZO.
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: NOVIEMBRE 9 DE 20172:00 PM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: CASA DE HABITACIÓN CON DOS PLANTASMATRICULA INMOBILIARIA 50S-40233651.DIRECCIÓN CATASTRAL: CALLE 38B SUR No. 78C -41BARRIO KENNEDY BOGOTÁVALOR AVALUO: $157'000.000 M/CTE
VALOR BASE LICITACIÓN : 100% $157'000.000 M/CTE
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : 46 CIVIL DE CIRCUITOBOGOTÁ2011- 0715DIVISORIO Y/O DIVISIÓN AD VALOREM
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% $62'800.000 M/CTE
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, CARRERA 7ª No 60A-54OFICINA 102 BOGOTÁ, CELULAR: 3103051290, FIJO:2359170

Nº DE RECIBO: OC.6917
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
PARTE DEMANDADA: JORGE EDUARDO VARGAS OSORNO Y LORENT JOHANA GUERRERO CASTAÑEDA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: HORA 9:00 A.M —17 DE NOVIEMBRE DEL 2017
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULAINMOBILIARIA NO 50N-20485782UBICADO EN LA CARRERA 54 # 159-31/ CARRERA 54 A # 159-48 INTERIOR 55 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CATALUÑA P.H.AVALUADO:153.034.500
VALOR BASE LICITACIÓN : SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DELVALOR TOTAL DEL AVALUO PERICIALES DADO A LOSBIENES.
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN 5 CIVIL DEL CIRCUITOEXPEDIENTE 2011-067SEJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : PREVIA CONSIGNACION LEGAL DEL 40% DEL MISMO
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ CC19109996 de bogotaDIRECCION: calle 17 10-16 oficina 605TELEFONO 3132096669

Nº DE RECIBO: 1116-879
PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
PARTE DEMANDADA: PREFIJADOS LTDA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 7º NOVIEMBRE 2017
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: APARTAMENTO 102 INTERIOR 8 SITUADO EN LA CALLE 5 # 19-116 DEL "CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR" DEL MUNICIPIO MELGAR "TOLIMA" AREA -52,824 MTS2 -MI -366-25361 OFICINA REGISTRO MELGAR CEDULA CATASTRAL 01-02-0001-0162-803 VALOR DEL AVALUO: $137,800,000,oo
VALOR BASE LICITACIÓN : $96,460,000-70% DEL AVALUO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ PROCESO: 2011-013 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : $55,120,000 40% DEL AVALUO
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE: JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA BARRIO VILLAESPERANZA MANZANA 7 CASA 1. CELULAR 3124811697

Nº DE RECIBO: 1116-834
PARTE DEMANDANTE: LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA
PARTE DEMANDADA: CONSTRUCCIONES UPAR LTDA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: NOVIEMBRE 10 DE 2017 / 8:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: APTO 301 50N-20206113 CRA 11 BIS Nº 118-85 $726,510,000,oo / APTO 402 50N-20206116 Cra 11 Bis Nº 118-85 $814,956,000,oo / GARAJE 8 50N-20206097 Cra 11 Bis Nº 118-85 $38,277,000,oo / GARAJE 9 50N-20206098 Cra 11 Bis Nº 118-85 $38,361,000,oo / GARAJE 12 50N-20206100 Cra 11 Bis Nº 118-85 $38,247,000,oo / GARAJE 13 50N-20206101 Cra 11 Bis Nº 118-85 $38,259,000;oo / GARAJE 14 50N-20206102 Cra 11 Bis Nº 118-85 $38,301,000,oo
VALOR BASE LICITACIÓN : $1,213,037,700,oo
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. / Nº DE EXPEDIENTE: 96-7997 / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO / DIRECCIÓN DIAGONAL 73 A BIS Nº 82F - 17 SUR - TELEFONO 313 294 09 94

Nº DE RECIBO: OC.6912
PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
PARTE DEMANDADA: YEINY YEPES FONTECHA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 / 08:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 7 NO. 90-41 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CASA 23, AGRUPACION PINOS DE NUEVA CASTILLA DE LA CIUDAD DE BOGOTA. IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1640656 / VALOR DEL AVALUO: 102,837,000
VALOR BASE LICITACIÓN : SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN INMUEBLE
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / JUZGADO DE ORIGEN SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2013-0599
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% DEL MISMO A ÓRDENES DEL JUZGADO.
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE: JOSE ALVARO LEIVA ORDOÑEZ C.C. 80,229,660 / TELEFONO: 2891905 / DIRECCIÓN: CR 2 B BIS NO. 6D - 33 BOGOTA D.C.

Nº DE RECIBO: OC.6908
PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA: EDUARDO BELTRAN CASTAÑEDA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 9 DE NOVIEMBRE DE 2.017 8.00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: TRANSVERSAL 73 I # 73 A-26 SUR / MATRICULA: 50S-40483205 / VALOR AVALUO: $137,088,000,oo
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% DEL AVALUO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA / EXPEDIENTE NO. 35-2015-00494 / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% DEL AVALUO
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE: INMOBILIARIA SANCHEZ Y PORTES LTDA. DIRECCIÓN: AVENIDA JIMENEZ NO. 8 A 20 OFICINA 605 / TELEFONO: 3168973003

Nº DE RECIBO: 1116-896-7
PARTE DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO ROCHA AYALA
PARTE DEMANDADA: CRESENCIA HERNANDEZ GONZALEZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 15 DE NOVIEMBRE 2017 - 9:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: MUEBLES: CLASE, ESPECIE Y CANTIDAD INMUEBLES: CASA LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA # 50S-40323213 DE LA CARRERA 80 I # 43-52 SUR
VALOR BASE LICITACIÓN : $129,701,000oo / SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 100% DEL AVALUO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA NO. 2015-00474-00 / PROCESO DIVISORIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% DEL AVALUO
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: DOCTORA JENNY CARRILLO ARIAS, CALLE 12 B # 7-90 OFICINA 712, TELÉFONO: 3114451348

Nº DE RECIBO: 1116-872
PARTE DEMANDANTE: ANGELA SANCHEZ
PARTE DEMANDADA: JORGE HUMBERTO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: H 9 0 NOVIEMBRE 9:30 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: CASA CARRERA 56 B Nº 66 - A - 34 M.I. Nº 50S- 035 AVALUO $319.243.500
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% DEL AVALUO $223.470.450
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. 2001-170 EJECUTIVO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% DEL AVALUO $127.697.400
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JINETH LOZANO CAICEDO CALLE 72 Nº 81-A-26 313 3113972

Nº DE RECIBO: 1116-908
PARTE DEMANDANTE: TEOFILO GOMEZ RICO
PARTE DEMANDADA: BLANCA LINA RODRIGUEZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: NOVIEMBRE NUEVE (09) DE 2017 A LAS 9:00 A.M
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: UN REFIGERADOR, TIPO MOSTRADOR, EN ACERO INOXIDABLE, DE CUATRO, VIDRIOS CURVO Y CON CUATRO PUERTAS, SIN MARCA NI NUMEROS DE IDENTIFICACION Y FUNCIONANDO UN CONGELADOR VERTICAL EN ACERO INOXIDABLE DE CINCO COMPARTIMIENTOS CON PUERTA DE VIDRIO, SIN MARCA Y NUMERO DE IDENTIFICACION Y FUNCIONANDO. UNA BASCULA ELECTRICA DE MESA SIN MARCA Y FUNCIONANDO. UN MOLINO PARA CARNE DE ACERO INOXIDABLE SIN MARCA NI NUMEROS VISIBLES Y FUNCIONANDO
VALOR BASE LICITACIÓN : $ 4.620.000
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA PROCESO No. 195-2014 EJECUTIVO SINGULAR
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 70% $3.234.000
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: CARLOS MEDINA CARRERA 13 No. 1B - 38 SAN PABLO CELULAR: 3153470470

Nº DE RECIBO: 1116-887-1
PARTE DEMANDANTE: MICHAEL STEEWART AMPUDIA DUARTE
PARTE DEMANDADA: CARLOS JAVIER AMPUDIA RAMIREZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE - APARTAMENTO , DIRECCION INMUEBLE: CARRERA 101 A No. 152 A-49 INT 2 APTO 205 (DIRECCION CATASTRAL) MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20013754 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONO NORTE DE BOGOTA D.C , VALOR AVALUO EL 25% DEL APARTAMENTO AVALUADO EN $134.188.500 OSEA LA SUMA DE $33,547,125 M/CTE
VALOR BASE LICITACIÓN : EL SETENTA PORCIENTO (70%) OSEA LA SUMA DE (23.482.987,5)
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2001-0195 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : PREVIA CONSIGNACION DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) O SEA LA SUMA DE ($13.418.850)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S. NIT. 900.344.583-3 DIRECCION: CALLE 6 B No. 81 B - 51 TORRE 4 OFC 214 CEL: 310 3467307

Nº DE RECIBO: TAM.2210-6
PARTE DEMANDANTE: IDALBA CORREA VANEGAS
PARTE DEMANDADA: GERARDO FERNEY IZQUIERDO GARCIA, MARIA MARGARITA IZQUIERDO GARCIA, herederos determinados de ALBA ELISA GARCIA DE IZQUIERDO-QEPD-
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 14 de Noviembre de 2017 Hora: 02:00 PM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: Se trata de un bien inmueble ubicado en la Diagonal 14 No. 25AS-16 Conjunto Residencial Lusitania Tuluà Valle con la Matricula Inmobiliaria 384-21648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulùa. Valor del avaluò: $ 36.171.000 MCTE
VALOR BASE LICITACIÓN : La que cubra el 70% del avaluò
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No Radicación 2016-0102 Auto Interlocutorio 1515 de Octubre 06 de 2017
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : La que cubra el 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO Tel. 316 3425910 Dir. Calle 38 No. 24-27 Tuluà Valle

Nº DE RECIBO: OC 6915
PARTE DEMANDANTE: TITULARIZACION COLOMBIANA S.A. HITOS
PARTE DEMANDADA: ARGENIDA DEL CARMEN OLIVERO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 10:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: APARTAMENTO 204, INTERIOR 4, UBICADO EN LA CARRERA 8 C NÚMERO 186-67- CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE REAL PRIMERA ETAPA P.H. (DIRECCIÓN CATASTRAL) IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50N-20390666 VALOR DEL AVALUÓ $89.658.000
VALOR BASE LICITACIÓN : SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUÒ DADO AL BIEN INMUEBLE
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO DIEZ (10) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2012-1046
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% DEL MISMO A ÓRDENES DEL JUZGADO.
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE: WILLIAM ALBERTO BASTIDAS C.C. 79.713.439 TELÉFONO: 3117605 DIRECCIÓN CALLE 20 # 5-24 DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Nº DE RECIBO: NR.1830
PARTE DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1.
PARTE DEMANDADA: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.092
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: 100% DEL AUTOMOTOR PLACA:COB 876 MARCA: JAC COLOR: ROJO CARROCERIA: WAGON SERIE: LJ12GKS38C4090014 CHASIS: LJ12GKS38C4090014 CUBICAJE: 2350 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2012 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: A30*3422 LINEA: REIN CAPACIDAD: PASAJEROS 5 VALOR AVALUO: $ 18,835,000.
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NUMERO DE EXPEDIENTE: 2012-0748 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: YANINA MUÑOZ C.C. 51.872.891 DE BOGOTÀ DIRECCIÓN: CARRERA 554 Nº 70-39 TELÉFONO: 6300440.

Nº DE RECIBO: 1116-840
PARTE DEMANDANTE: OSCAR MANUEL RIOS GARZON
PARTE DEMANDADA: LUIS EDUARDO BENAVIDES BERNAL
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: PROFERIDO POR EL AUTO 10 DE OCTUBRE DEL 2017 SEÑALO FECHA NOVIEMBRE 8 DEL 2017 A LAS 10 AM PARA LLEVAR A CABO EL REMATE
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: UN INMUEBLE CASA BODEGA, 050S 00812058, CALLE 10 A SUR No 2420, 153.300.000
VALOR BASE LICITACIÓN : 70%, 107.310.000
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C EL CUAL FUE REMITIDO POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EN VIRTUD A LOS ACUERDOS PSAA13 No 9984,9991. DE 2013 QUE FUERON EMITIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CARRERA 10 No 1430 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA P.SO 3 EXP 110013103 029 1999 06808 00 EJECUTIVO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%, 61.320.000
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: ELVIRA CALDAS MARTINEZ CC. 41.794.217 BOGOTA CR 8 A No 1599 OFICINA 302 TELEFONO 31328559421

Nº DE RECIBO: TAM.2210-5
PARTE DEMANDANTE: MARIA EDILIA TORRES Y HENRY AGUIRRE GONZALEZ
PARTE DEMANDADA: ISABEL CRISTINA RESTREPO PEREZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA: 02:00 PM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO CON SU CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 19-33/35 DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 384-71802 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, $ 182.109.000 MCTE
VALOR BASE LICITACIÓN : LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, 2015-00038, EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : LA QUE CUBRA EL 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO, TEL. 311 3113317, DIR. CALLE 9 No. 17-99 BARRIO SANTA INES TULUA VALLE

Nº DE RECIBO: OC.6911
PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA: AMPARO RESTREPO DE CORREAL
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 22/11/2017, 09:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 2 NORTE No 1-13 APARTAMENTO 401 TORRE B, MULTIFAMILIAR BRISAS DE SANTANDER DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 157-118253 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA, AVALUADO EN $92.288.000
VALOR BASE LICITACIÓN : 70%, $64.601.600
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA, RAD. 2015-0043, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%, $ 36.915.200
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA TEL: 313 378 8577

Nº DE RECIBO: OC.6909
PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA: OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA Y DIANA MARCELA RUANO GARZON
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:15 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20640880. DIRECCION: CALLE 150 A No.101-20 BLOQUE 6 APTO 703. CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS-P.H., VALOR AVALUO: $254.052.000.oo
VALOR BASE LICITACIÓN : $ 177.836.400.oo
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION, JUZGADO ORIGEN: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CIUDAD: BOGOTA, No. DE EXPEDIENTE: 2013-0842, CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: NOMBRE SECUESTRE: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S/ DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ. DIRECCION: CALLE 12 B No. 7-90 OFC 712, TELEFONO: 311-4451348

Nº DE RECIBO: 1116-892-3
PARTE DEMANDANTE: FROILAN NELSON VILLARREAL
PARTE DEMANDADA: GUILLERMO ALBERTO LADINO CRUZ Y MARIA LIZETH CUBIDES CUBILLOS
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: APARTAMENTO, IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: No. MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40228751, DIRECCION: CALLE 11 SUR No. 16-07 BOSA, VEGAS DE MARYLAND I ETAPA Y/O CALLE 76 SUR No. 80 M - 25 INTERIOR 4º, APARTAMENTO 104 (DIRECCION CATASTRAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA), $ 88.983.000
VALOR BASE LICITACIÓN : 70 % - $62.288.100
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : DOCE (12) CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C., 2015-542, EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% - $35.593.200
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ. DIRECCION: CARRERA 34 No. 1 A -40, TELEFONO: 3057505214

Nº DE RECIBO: COPI.2210-3
PARTE DEMANDANTE: CIRO ARMANDO PARDO CALVERA
PARTE DEMANDADA: SANDRA PATRICIA CORREDOR GOMEZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, HORA 8:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 25 Y CARRERA 5 A No. 5-37 Y 25-44 CASA No. 9 MULTIFAMILIAR NOVELIZCA 1 DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-90040 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ. VALOR AVALÚO $ 71.113.500 M/CTE
VALOR BASE LICITACIÓN : EL 70% EQUIVALENTE A $ 49.779.450 M/CTE
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JZUGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, EXPEDIENTE No. 25290400300120160011400, CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : EL 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE, CALLE 22 No. 8-39 EDIFICIO SIBONEY APARTAMENTO 402 DE FUSAGASUGÁ CEL. 3103293042

Nº DE RECIBO: 6601002775
PARTE DEMANDANTE: MARIO DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ identificado con C.C. 4.352.030.
PARTE DEMANDADA: ANDRES JULIAN RENDON OSORIO identificado con C.C. 1.087.551.544.
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. HORA 7:30 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: LOTE NUMERO 6, CONDOMINIO SAN FELIPE, SECTOR CARMELITA, ENTRADA NUMERO 4, CORREGIMIENTO CERRITOS, MUNICIPIO DE PEREIRA. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 290-151154 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira. Valor avaluo: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($442.497.000,00). FICHA CATASTRAL NUMERO 00-01-00-00-0003-0804-8-00-00-0774.
VALOR BASE LICITACIÓN : SETENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALUO - TRECIENTOS NUEVE MILLONES SETESIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($309.747.900,00).
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA-EXPEDIENTE NUMERO 66001-31-03-002-2011-00251-00. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALUO-CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($176.998.800,00).
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: DANILO RODAS GIL (ALIAR)-CALLE 19 NUMERO 8-31 OFICINA 205 TELEFONOS 314 8614577 Y 312 8496332.

Nº DE RECIBO: 6601002776
PARTE DEMANDANTE: MARIO DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ identificado con C.C. 4.352.030.
PARTE DEMANDADA: ALVARO MARTINEZ HURTADO identificado con C.C. 10.063.456 y LUZ STELLA OSSA OSSA identificada con C.C. 24.940.789.
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 2:00 P.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: Apartamento numero 701 ubicado en la calle 11 entre carreras 22 y 23 Edificio Los Samanes de la ciudad de Pereira, inmueble identificado con matricula inmobiliaria numero 290-71138 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Pereira y ficha catastral 01-03-00-00-0105-0901-0-00-00-0037. VALOR AVALUO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($449.043.000,00).
VALOR BASE LICITACIÓN : SETENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALUO-TRECIENTOS CATORCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($314.330.100,00).
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE PEREIRA-EXPEDIENTE NUMERO 66001-31-03-005-2013-00122-00-CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALUO. CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS DIESICIETE MIL DOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($179.617.200,00).
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: ACTUA COMO SECUESTRE DIANA MARIA QUINTERO VELASQUEZ. DIRECCION CARRERA 9 NUMERO 33-27 LOCAL 1A

Nº DE RECIBO: 6601002804
PARTE DEMANDANTE: SANDRA ROCIO GUERRERO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadania numero 34.571.096 y GNAB RAINER DEUTSCH identificado con el pasaporte aleman numero 1551123114
PARTE DEMANDADA: JOSE FERNANDO ALZATE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadania numero 10.260.001.
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 02 de noviembre de 2017 a las 9:00 am.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: bien inmueble situado en la carrera 9 on calle 33 numero 33-27 conjunto santa monica bodega numero 02 sotano, en el area urbana de pereira Risaralda, inmuebel identificado con la matricula inmobiliaria numero 290-161725 de la oficina de instrumentos publicos de Pereira y ficha catastral 01-07-0047-0072-907. VALOR AVALUO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.000.000)
VALOR BASE LICITACIÓN : SETENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALUO - DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.800.000)
**J

Recibí 07/11
3F.
120

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

DE E.J.CTVO.MUN.REMATES
18503 3NOV'17 PM 4:20

RADICADO Nº 2012-0748

ASUNTO: APORTO PUBLICACION AVISO DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A..** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 21 de Septiembre de 2017, allegando publicación en prensa del AVISO DE REMATE y certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate identificado con placas **COB 876**, según lo estipulado en el Artículo 450 del Código General de Proceso, según lo estipulado en el Artículo 450 del Código General de Proceso.

Me permito aportar la publicación de remate del 100% del objeto de remate identificado con placas **COB 876** realizada en el periódico LA REPÚBLICA el día 22 de Octubre de 2017, a fin de que se tenga en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Anexo lo aludido en un folio para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, toda vez que en las publicaciones allegadas se presentan dos errores, en primer lugar respecto a la base de licitación, y en segundo lugar la dirección del secuestre quedo mal consignada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 5 del art. 450 del C. G. P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda. 3 del C.G.P

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

La Secretaria;

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

122

PREFACTURA

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

FECHA 07/11/2017

CIUDAD BOGOTA

Código	Marca	Linea	modelo
COB876	JAC	REIN	2012
		RESOLUCION n°7237	
		RESOLUCION n°7237 2015	
		RESOLUCION n°8916 2016	
		RESOLUCION n°8373 2017	
GRUA			
Forma de pago		**SUBTOTAL**	
		IVA	
		TOTAL	

ITO NO ES VALIDO COMO FACTURA SE EXPIDE PARA GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

NGRESO 30/07/2014

IQUIDACION 30/11/2017

odegaje	Precio Un.	Subtotal	% IVA	Total con IVA
0 DIAS				
5 DIAS		822.993	156.369	979.362
5 DIAS		1.179.993	224.199	1.404.192
6 DIAS		1.435.304	272.708	1.708.012
34 DIAS		7.495.215	1.424.091	8.919.306
				300.000
				$ 10.933.505
				$ 2.077.366
				$ 13.310.871

FIRMA DEL COMPRADOR

FIRMA AUTORIZADA

COB 876
COTA

1

124.

Señor: 36 CH
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (CUND.)
E. S. D.

REFERENCIA: 2012-0748
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO REQUERIMIENTO SECUESTRE ART 595 CGP - PREFACTURA BODEGAJE.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S** identificada con el **NIT: 900455817-8**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: El vehículo de placas: **COB876** fue inmovilizado por la autoridad competente, esto es Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones tal y como se evidencia en el inventario N°1353 de fecha 30 de JULIO de 2014, en el momento de lo inmovilización el poseedor era la señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO.

SEGUNDO con pleno conocimiento de que el **VEHICULO SE ENCUENTRA SECUESTRADO Y EN NUESTRAS INSTALACIONES, SOLICITAMOS MUY RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ REQUERIR AL SECUESTRE SRA.YANINA MUÑOZ** para que el mismo cumpla con sus funciones como auxiliar de la justicia Y RETIRE EL VEHICULO DE NUESTRAS INSTALACIONES, LO ANTERIOR PARA HACER MENOS GRAVOSA LA SITUACION DE LAS PARTES, o si su señoría lo prefiere ordenarnos entregar el vehículo a las partes mediante oficio según el *ART 595 "INCISO 2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes."* Todo lo anterior según ordena el acuerdo 2586 DEL AÑO 2004, previo pago de los servicios de parqueadero, conforme a las resoluciones del 8373 del 25 de noviembre 2016 del CSJ, donde nos fijan las tarifas respectivas para dicho servicio.

Al presente memorial anexo, pre factura del valor de parqueadero liquidada con las respectivas resoluciones del CSJ y fotografías del rodante con el periódico del día.

Esto para su conocimiento y de las partes.

54806 9-NOV-'17 11:41
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Del Señor Juez,

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
NIT. 900.455.817-8

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
PASA AL DESPACHO

Hoy 17 NOV 2017

La Secretaria (a)

Despacho 17/11/17

C & S ABOGADOS SÁS

125

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
65959 16-NOV-'17 14:58

RADICADO: 2012-0748

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho, procederá fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo identificado con placas COB 876, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto ruego a su señoría que se fije la correspondiente fecha.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

CALLE 19 N° 4-74 OFC 1203 ED.COOPAVA TEL 4776109/10, 2817081, CEL 3133765088
E-mail gerencia@ecruzabogados.com.co

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 01 de diciembre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a proveer sobre lo solicitado, se requiere al memorialista para que en el término de 5 días, acredite la calidad de Representante Legal que se endilga de conformidad con el escrito obrante a (fl 124C-2).

SEGUNDO: En relación con lo solicitado por el apoderado ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como nueva fecha el día 13 del mes de Febrero de 2018 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble perseguido dentro del presente asunto el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia.

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, *(artículo 451 del C.G.P)*.

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 04 de diciembre de 2017 Por anotación en estado Nº 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS.

LATA

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/ Publicación: 130101339
Nombre de la persona citada: EFITRAN SAS
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: WILSON ROJAS ATENCIO
Parte demandada: EFITRAN SAS
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 13001400300320170051900 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE JUNIO DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 130101340
Nombre de la persona citada: MARY CRUZ DURAN- DALIS ORTEGA CARDENAS
Naturaleza del proceso: EEJCUTIVO SINGULAR
Parte demandante: JUAN PÀBLO BUITRAGO
Parte demandada: MARY CRUZ DURAN-DALIS ORTEGA CARDENAS
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 2016-618 FECHA DE AUTO QUE ORDENA PUBLICACION 18 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1701002468
Nombre de la persona citada: LUZ MERY MORALES
Cédula y/o Nit. del citado: 24706330
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION ACCION POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS
Parte demandada: LUZ MERY MORALES
Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS
No. Radicación expediente: 173804089001 2017 00252 00 PROVIDENCIA A NOTIFICAR:AUTO: MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1701002484
Nombre de la persona citada: A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO SUCESORIO, CAUSANTE: LIBIA CASTRO VILLADA C.C. 25.143.398, INTERESADA: BEATRIZ ELENA O BEATRIZ HELENA CARDONA CASTRO 25.155.320
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: BEATRIZ ELENA O BEATRIZ HELENA CARDONA CASTRO
Juzgado: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00-741, AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/ Publicación: 6601003064
Nombre de la persona citada: REINALDO DE JESUS ACEVEDO OSORNO
Cédula y/o Nit. del citado: CC No 4384072
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Parte demandada: REINALDO DE JESUS ACEVEDO OSORNO
Juzgado: Promiscuo Municipal de Belalcazar (Caldas)
No. Radicación expediente: 2017-119. AUTO A NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA NOVIEMBRE 14 DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003460
Nombre de la persona citada: JOSE ALBERTO MARTINEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 18501699
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Parte demandada: JOSE ALBERTO MARTINEZ
Juzgado: PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2017-099 FECHA MANDAMIENTO 27/10/2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003532
Nombre de la persona citada: carlos alberto duran aguirre, bernardo rodrigo montes quebedo y personas indeterminadas
Cédula y/o Nit. del citado: se desconocen
Naturaleza del proceso: verbal de menos cuantia, declaracion de pertenencia de bien inmueble, motocicleta bmw modelo 1954 placas dul 74
Parte demandante: alberto palomino luna
Parte demandada: los emplazados
Juzgado: sexto civil municipal de pereira
No. Radicación expediente: 20170108700

No. Recibo/ Publicación: 6601003542
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO OBANDO SUAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS *INDETERMINADAS Y OTROS*
Naturaleza del proceso: VERBAL (DECLARACION DE PERTENENCIA)
Parte demandante: GUILLERMO MURILLO HOYOS CC 4391822
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO OBANDO SUAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS
Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN DE UMBRIA
No. Radicación expediente: "66088408900120170014500"

No. Recibo/ Publicación: 6601003543
Nombre de la persona citada: Luz Aida Bueno Gañan
Cédula y/o Nit. del citado: 41870866
Naturaleza del proceso: Dicorvio Contencioso
Parte demandante: Ruben Dario Andica Aricapa
Parte demandada: Luz Aida Bueno Gañan
Juzgado: Juzgado Unico de Familia de Dosquebradas
No. Radicación expediente: 2017-00692

No. Recibo/ Publicación: 6601003547
Nombre de la persona citada: JOHN SAUVEUR JOSEPH DESIRA
Cédula y/o Nit. del citado: PA No. 517498499
Naturaleza del proceso: Ejecutivo de minima cuantia
Parte demandante: EDIFICIO PRIMAVERA P.H. Nit. No. 900.246.483-5
Parte demandada: JOHN SAUVEUR JOSEPH DESIRA
Juzgado: Tercero Civil Municipal de Pereira
No. Radicación expediente: 2017-699, Auto libra mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003552
Nombre de la persona citada: BLANCA MERY CORTES
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 24.362.949
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS-NIT 900036098-1
Parte demandada: BLANCA MERY CORTES
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS RDA
No. Radicación expediente: 6617 0400 3002-2017-00260-00, MANDAMIENTO DE PAGO DEL 05-07-2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003553
Nombre de la persona citada: MARTIN ALONSO CASTAÑO
Cédula y/o Nit. del citado: 10129487
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS NIT. 900036098-1
Parte demandada: MARTIN ALONSO CASTAÑO
Juzgado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA
No. Radicación expediente: 660001-40-03008-2017-00747-00 MANDAMIENTO DE PAGO DEL 30-08-2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003557
Nombre de la persona citada: FABIO ENRIQUE POSADA VÉLEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 1,088,243,449
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Parte demandante: RAFAEL CANO URICOECHEA
Parte demandada: FABIO ENRIQUE POSADA VÉLEZ
Juzgado: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)
No. Radicación expediente: 2017 - 020, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE ENERO DE 2,017

No. Recibo/ Publicación: 6601003558
Nombre de la persona citada: CARLOS ALBERTO AGUDELO FRANCO
Cédula y/o Nit. del citado: 4453309
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Parte demandada: CARLOS ALBERTO AGUDELO FRANCO
Juzgado: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)
No. Radicación expediente: 2017-542. AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE JULIO DE 2,017

No. Recibo/ Publicación: 6601003561
Nombre de la persona citada: JESUS ZAPATA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: BLANCA LIBIA CORREA DE CORREA
Parte demandada: *JESUS ZAPATA HERRERA Y* PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RDA
No. Radicación expediente: 664004089001-2017-00294-00

No. Recibo/ Publicación: 6601003562
Nombre de la persona citada: HECTOR FABIO, JOSE FERNANDO, MARIA DELCARMEN, MARIA RUBIOLA, PAULA ANDREA CASTILLO GONZALEZ
Naturaleza del proceso: VERBAL, PETICION DE GANANCIALES EN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Parte demandante: MARIA LUZ MILA GARCIA GAVIRIA
Parte demandada: HECTOR FABIO, JOSE FERNANDO, MARIA DELCARMEN, MARIA RUBIOLA, PAULA ANDREA CASTILLO GONZALEZ
Juzgado: PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA RISARALDA
No. Radicación expediente: 66400-31-001-2017-221-00

No. Recibo/ Publicación: 6601003564
Nombre de la persona citada: FELIPE ANDRES MORENO JARAMILLO A QUIEN SE LE DESIGNO CURADOR AD LITEM QUE INTERVENDRA EN REPRESENTACION SUYA EN EL PROCESO
Cédula y/o Nit. del citado: 18518175
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INTANCIA
Parte demandante: JOSE ARBEY RUIZ MARIN
Parte demandada: FELIPE ANDRES MORENO JARAMILLO Y PRIMER TAX SA
Juzgado: QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 257- 2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003565
Nombre de la persona citada: LUIS GILBERTO MARIN ARANGO CC. No. 4.557.802 LUIS HORACIO MARIN ARANGO CC. No. 4.558.493 A QUIENES SE LES HA DESIGNADO CURADOR AD LITEM PARA QUE INTERVENGA EN REPRESENTACION SUYA EN EL PROCESO.
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Parte demandante: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH CC. No. 10.027.755
Parte demandada: JOSE JUVENAL MARIN ARANGO CC No. 4.555.880 LUIS ENRIQUE MARIN ARANGO CC No. 4.556.804 LUIS GILBERTO MARIN ARANGO CC No. 4.557.802 LUIS HORACIO MARIN ARANGO CC. No. 4.558.493 CARMEN ROSA MARIN ARANGO CC No. 25.107.751 JOSE ABEL MARIN ARANGO CC No. 15.956.409 MARÍA ISABEL MARÍN DE HENAO CC No. 25.094.747 ROSA ELENA MARÍN ARANGO CC No 25.096.313 EN CALIDAD DE HEREDEROS Y/O SUCESORES PROCESALES DE LA SEÑORA MARIA ABIGAIL ARANGO DE MARIN, quien en vida se identificaba con la CC No. 25.094.287
Juzgado: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 66001 31 05 003 2015 00409 00

No. Recibo/ Publicación: 6601003566
Nombre de la persona citada: NORA RITA ARENAS RENDON CARLOS ARIEL GRISALES GARCIA
Cédula y/o Nit. del citado: 24.548.126 4.527.466
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Parte demandada: NORA RITA ARENAS RENDON CARLOS ARIEL GRISALES GARCIA
Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN DE UMBRIA
No. Radicación expediente: 2017-134 FECHA MANDAMIENTO 19/09/2017

No. Recibo/ Publicación: 6601003567
Nombre de la persona citada: DIEGO RAÚL RÍOS GIRALDO
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 18.520.264
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: DIEGO RAÚL RÍOS GIRALDO
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00896, A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA CONTRA DIEGO RAÚL RÍOS GIRALDO

No. Recibo/ Publicación: 6601003568
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DORILIA MORENO MOSQUERA C.C. 25.200.916
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DORILIA MORENO MOSQUERA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 20171177 A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLLY ROMERO CASTAÑO A A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003569
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANGEL RIVERA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANGEL RIVERA
Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-1255, A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANGEL RIVERA Y A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003570
Nombre de la persona citada: JOSÉ JULIAN GUEVARA PARRA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: JOSÉ JULIAN GUEVARA PARRA
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
No. Radicación expediente: 201600865, A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA CONTRA JOSE JULIÁN GUEVARA PARRA

No. Recibo/ Publicación: 6601003571
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLLY ROMERO CASTAÑO C.C. 24.684.720
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLLY ROMERO CASTAÑO
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 201701161 A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLLY ROMERO CASTAÑO

No. Recibo/ Publicación: 6601003572
Nombre de la persona citada: M Y G INVERSIONES S.A.S
Cédula y/o Nit. del citado: 900335774-5
Naturaleza del proceso: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: M Y G INVERSIONES S.A.S
Juzgado: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
No. Radicación expediente: 201700392. A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DE LOS AUTOS DE FECHA 17 DE AGOSTO Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE ADMITE DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO DEL BBVA COLOMBIA CONTRA M Y G INVERSIONES S.A.S.

No. Recibo/ Publicación: 6601003573
Nombre de la persona citada: ROSMIRA FRANCO HENAO
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 34.054.900
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: ROSMIRA FRANCO HENAO
Juzgado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 201700603 A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE ROSMIRA FRANCO HENAO Y A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003574
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM RAMIREZ MORENO
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM RAMIREZ MORENO
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00832, A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM RAMIREZ MORENO, Y A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003575
Nombre de la persona citada: GUSTAVO CASAS ROJAS Y DOTAQUIMICOS S.A.S.
Cédula y/o Nit. del citado: 12.200.975 Y 800183060-9
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: GUSTAVO CASAS ROJAS Y DOTAQUIMICOS S.A.S.
Juzgado: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00383. A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA GUSTAVO CASAS ROJAS Y DOTAQUIMICOS S.A.S. Y A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003576
Nombre de la persona citada: FERNANDO MARIN VALENCIA
Cédula y/o Nit. del citado: C.C.14.872.225
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: FERNANDO MARIN VALENCIA
Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00762 A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA FERNANDO MARTIN VALENCIA Y A FAVOR DE BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003577
Nombre de la persona citada: PEDRO PABLO CAMACHO MARTÍNEZ C.C. 12.984.852
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BBVA COLOMBIA
Parte demandada: PEDRO PABLO CAMACHO MARTÍNEZ
Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00957, A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PEDRO PABLO CAMACHO MARTINEZ Y A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA

No. Recibo/ Publicación: 6601003581
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE JHON NEIDER HERNANDEZ ARENAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 ARTICULO 586 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN LOS TERMINOS DEL ATR 108 IBIDEM CONFORME A LO ORDENADO EN EL PROCESO DE JURISDICCION VILUNTARIA DE INTERDICCION PROMOVIDO POR MARIA ILDERE ARENAS
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE INTERDICCION
Parte demandante: MARIA ILDERE ARENAS GOMEZ
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2016-721

No. Recibo/ Publicación: 6601003587
Nombre de la persona citada: HUMBERTO CUELLAR HERNANDEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 10024804
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Parte demandante: MARIA ELENA GUZMAN GRANADOS
Parte demandada: HUMBERTO CUELLAR HERNANDEZ
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2017-069. MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017

Reparación
Falta Juzgado actual Janeth Naranjo

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

Nº DE RECIBO: 1116-3012
PARTE DEMANDANTE: CECILIA MARIA RESTREPO
PARTE DEMANDADA: JUAN MANUEL LAGUNA MONTAÑA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE DE MATRICULA No 50N-20167210, UBICADO EN LA CARRERA 57a No 145-61 GARAJE 104, CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II, AVALUADO EN $27.873.750.00 -
VALOR BASE LICITACIÓN : 70%
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA - PROCESO No 2007-1658 - EJECUTIVO SINGULAR
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ - CALLE 149 No 50-40 TELÉFONO 3112289084

Nº DE RECIBO: 1116-2963
PARTE DEMANDANTE: ALBA NELLY CASTILLO DIAZ
PARTE DEMANDADA: JAIME MARROQUIN MUÑOZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 26 DE FEBRERO 2018, HORA: 2:15 PM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: MATRICULA INMOBILIARIA: No 051-81929 - PREDIO URBANO FINCA SAN LUIS DE LA VEREDA ROMERAL LOTE DENOMINADO AGUAS CLARAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOACHA - VALOR AVALUO $31.435.500
VALOR BASE LICITACIÓN : $22.004.850
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA No 2009-334 - EJECUTIVO SINGULAR
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : $12.574.200
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES - C.C. 51942084 - SIN REGISTRO TEL. EN EL ACTA

Nº DE RECIBO: 1116-3031-3
PARTE DEMANDANTE: YOSEF ROITMAN SVARTSNAIDER Y MIGUEL DAVID GRITZ SZAPIRO
PARTE DEMANDADA: IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 22 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK 86) No. 12-75 INTERIOR 4 DE BOGOTA - MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1232186 - VALOR AVALUO: $3.180.320.000.oo
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% $2.226.224.000.oo
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO ACTUAL QUE HARA EL REMATE: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA - JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - 110013103-029-2016-00109-01 - EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% - $1.272.128.000.oo
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S. - DIAGONAL 73 A BIS No 82F-17 SUR - 3123626281 LUZ MARINA LOZADA PRADA

Nº DE RECIBO: OC.0043
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860034313-7
PARTE DEMANDADA: JOSE ALEXANDER VANEGAS PINZON
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 15 DE MARZO DE 2018 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 P.M.).
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1803325 UBICADO EN LA CARRERA 113 A No. 63 1- 15 CASA 4 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LOS LAURELES P.H. EN BOGOTA (BOGOTA) (DIERCCION CATASTRAL). EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AVALUADO EN LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($161.496.000.oo) m/cte. respectivamente
VALOR BASE LICITACIÓN : POR EL 70%
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C., 11001 4003 009-2015-160-00, EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : EL 40% CONSIGNACION QUE DEBERA REALIZARSE EN: OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: ACTIVOS S.A.S., NIT-900701837-0, DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 12 B No. 7 -90 OFC.712 DE BOGOTA D.C. TELEFONO: 3114451348

Nº DE RECIBO: 1116-2961
PARTE DEMANDANTE: JOSE ALVARO CASTELBLANCO ARIAS
PARTE DEMANDADA: MARCO ELIAS CHAVEZ Y OTRO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: FEBRERO 14 DE 2018 A LAS 9:30 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: UNA CASA, SOS-40090362, CALLE 114 A SUR 1-24 ESTE., $59.124.000
VALOR BASE LICITACIÓN : EL 70% DEL AVALÚO DEL BIEN
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, BOGOTA D.C., 2012-00469, EJECUTIVO SINGULAR
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : $ 0,40
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ, CARRERA 71 D # 4 - 58. 304 340 2919. BOGOTA

Nº DE RECIBO: GU-2801-3
PARTE DEMANDANTE: NANCY ESTELLA PERAZA HERRERA
PARTE DEMANDADA: JUAN JOSE AGUASACO SIERRA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE: MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20073118, UBICADO EN LA AK 118 No. 126 F - 15 DE BOGOTA. (DIRECCION CATASTRAL), AVALUADO EN LA SUMA DE $ 145.926.000
VALOR BASE LICITACIÓN : VALOR BASE DE LICITACION EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE $102.148.200
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)., EXPEDIENTE No. 2013 - 0753, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : PORCENTAJE A CONSIGNAR EL 40% (58.370.400) A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (COD. 110014303000) CUENTA NUMERO 110012041800
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ, DIRECCION CALLE 149 No. 50 - 40, TELEFONO 311 2289084

Nº DE RECIBO: NR.2013
PARTE DEMANDANTE: ALDIVAN DE JESUS LONDOÑO PEREZ
PARTE DEMANDADA: METALICAS GOMEZ- (REPRESENTANTE LEGAL) ALBA YOLANDA RUBIO CALDERON
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: A LAS 10:00 AM 16 DE FEBREO DE 2018
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: UN TALADRO INDUSTRIAL DE MESA MARCA JAGUAR ORILL PRESS MODELO CJ-41160, COLOR AMARILLO, UNA MAQUINA ESMERIL INDUSTRIAL, COLOR AMARILLO CON BASE METALICA, SIN MARCA O REFERENCIA VISIBLE , IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: MATRICULA INMOBILIARIA, VALOR AVALUO: TALADRO INDUSTRIAL $ 237.009 - ESMERIL $ 178.115
VALOR BASE LICITACIÓN : SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL (70%)
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 2015 - 01496,
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : PREVIA CONSIGNACION DEL 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, TELEFONO: 310 697 98 09

Nº DE RECIBO: 1116-3018
PARTE DEMANDANTE: ANA ISABEL ESPINOSA DE LANZA (Q.E.P.D.)
PARTE DEMANDADA: ANGEL DE JESUS ARDILA MARTINEZ Y HUMBERTO ARDILA MARTINEZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 14 DE FEBRERO DE 2018, 10:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: CUOTA PARTE (50%) DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20283095 DE PROPIEDAD DE ANGEL DE JESUS ARDILA MARTINEZ, APTO, 102 EDIFICIO 49 CON AREA CONSTRUIDA DE 60.80 M2, PRIVADA DE 54.02 M2, CON COEFICIENTE DE 0.137%. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 93 No. 147 A 51 AGRUPACION DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA P.H. APARTAMENTO 102 EDIFICIO 49
VALOR BASE LICITACIÓN : SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($72.986.250)
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTA, EXPEDIENTE No. 2012-00088-10, PROCESO EJECUTIVO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : CUARENTA POR CIENTO (40%)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: CARLOS FLOREZ, CARRERA 8 No. 15-73 OFICINA 1002 BOGOTA, CELULAR 3123043846

Nº DE RECIBO: TAM.2801-2
PARTE DEMANDANTE: ISRAEL GUIRAL SALAZAR
PARTE DEMANDADA: MARIA NOHEMY CUERVO OSPINA
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 19 DE FEBRERO DE 2018, HORA: 02:00 PM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: SE TRATA DE UNA CASA LOTE UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 7-54 EN EL CORREGIMIENTO DE LA MARINA, JURISDICCION DE TULUA VALLE, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 384-404 CON REGISTRO CATASTRAL 03-000013-0017-000, VALOR DEL AVALUO: $ 44.719.000 MCTE
VALOR BASE LICITACIÓN : LA QUE CUBRA EL 100%
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, 2017-0185, AUTO INTERLOCUTORIO No. 1916 TULUA VALLE 18 DE DICIEMBRE DE 2017
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : LA QUE CUBRA EL 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA, C.C. 16.353.499, CALLE 26 No. 24-48 DE TULUA VALLE

Nº DE RECIBO: OC0044
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
PARTE DEMANDADA: LIZARAZO BARREIRO LIBARDO Y ANDRES LIBARDO LIZARAZO CUBILLOS
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 16 DE FEBRERO DE 2018 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1738614 UBICADO EN LA CALLE 31 No. 13 A - 51 TORRE 1 S 4 DEPISITO 39 (BOGOTA) (DIRECCION CATASTRAL) EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AVALUADO EN LA SUMA DE DEPOSITOS: SEIS MILLONES SIESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.678.000.00) M/CTE RESPECTIVAMENTE
VALOR BASE LICITACIÓN : POR EL 70% DEPOSITO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 4° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS BOGOTA D.C. 110013103-024-2011-00679-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : EL 40% DESPOSITO CONSIGNACION QUE DEBERA REALIZARSE EN: OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA C.C. 79.946.200 DIRECCION NOTIFICACION CALLE 161 A No. 15 - 89 DE BOGOTA D.C. TELEFONO: 3133549524

Nº DE RECIBO: OC0038
PARTE DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
PARTE DEMANDADA: LUIS FERNANDO MONTAÑO QUINTERO Y MELIDA DUQE CASTAÑO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 14 DE FEBRERO DE 2018 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: DIRECCION INMUEBLE: CALLE 21 No. 33-249 APARTAMENTO 502 B - 17 EN EL CONJUNTO MIRADOR DEL CHITICUY DE LA CIUDAD DE DUITAMA - BOYACA MATRICULA INMOBILIARIA: 074-60841 VALOR AVALUO: $49.602.000.oo
VALOR BASE LICITACIÓN : $34.721.400,oo SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE SUPERE EL 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO: SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA CIUDAD: DUITAMA RAD. 1523 8400 3002 2006 00437 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : SERA POSTOR HABIL QUIEN CONSIGEN EL 40% DEL AVALUO
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ , DIRECCION: CARRERA 17 No. 23-43 DE DUITAMA, TELEFONO 311-8132617

Nº DE RECIBO: 1116-3005
PARTE DEMANDANTE: LUCIA RODRIGUEZ
PARTE DEMANDADA: ADELA MESSIER
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 14 DE FEBRERO DE 2018, 9:00 A.M DE LA LICITACION
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: APTO 202, PISOS 1 Y 2 DEL EDIFICIO DE LA CRA. 8 BIS. No. 152A - 24 EDIFICIO - CAPRICORNIO. CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-166849 VALOR AVALUO: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS $243.784.500
VALOR BASE LICITACIÓN : $170.649.150 - CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : 17 CIVIL MPAL DE EJECUCION BOGOTA EXPEDIENTE 1434/2013 EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : $ 97.513.800 ,
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: YANINA MUÑOZ, T. 6300440, DIRECCION: CARRERA 54 No. 73-39 BOGOTA

Nº DE RECIBO: NR.2014
PARTE DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1
PARTE DEMANDADA: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.092
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 A.M
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: 100% DEL AUTOMOTOR PLACA: COB 876 MARCA: JAC COLOR: ROJO CARROCERIA: WAGON SERIE: LJ12GKS38C4090014 CHASIS: LJ12GKS38C4090014 CUBICAJE: 2350 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2012 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: A3073422 LINEA: REIN CAPACIDAD: PASAJEROS 5 VALOR AVALUO: $18.835.000
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% DEL AVALUO DEL VEHICULO COB 876: $13,184,500
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO: EJECUTIVO MIXTO EXPEDIENTE: 2012-0748 AUTO DE FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2017
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% DE AVALUO DEL VEHICULO COB 876 $7.534.000
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: YANINA MUÑOZ, C..C 51.872.891 DIRECCION: CARRERA 54 No. 73-39 BOGOTA TELEFONO: 630 04 40

Nº DE RECIBO: 1116-3040
PARTE DEMANDANTE: JOSE RAMON NEIRA MARQUEZ
PARTE DEMANDADA: DAIRA MARCELA RUIZ RUIZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2018 HORA: 2:30 P.M
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL LEVANTADA INDETIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-332450 UBICADO EN LA DIAGONAL 84B #73-54 (DIAGONAL 81H #72C-54 DIRECCION CATASTRAL) AVALUO: 219.180.000=
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% DEL AVALUO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO RAD. 2012-0147 J 009 C.CTO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO; DIRECCION CALLE 56 B SUR No. 82A-50 BOGOTA D.C. TELEFONO:; 3132940994

Nº DE RECIBO: TAM.2801-3
PARTE DEMANDANTE: LUZ DORA MARÍN RAMÍREZ
PARTE DEMANDADA: KEYSTONE COLOMBIA SAS. (CRC133)
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: la hora de las 9:00 de la mañana del quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la venta en pública subasta de los bienes muebles de propiedad de KEYSTONE COLOMBIA S.A. (CRC133)
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: BIEN MATERIA DEL REMATE: SALA DE ESPERA 1: 3 JUEGOS DE SILLAS TANDEN PARA ATENCIÁN AL PÚBLICO DE 3 UNIDADES CLU, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTOS Y ESPALDAR EN ACRÍLICO REGULAR ESTADO, 1 EXTINTOR COLOR AMARILLO, 1 VENTILADOR DE PIE MARCA SAMURAI COLOR BLANCO, 1 DISPENSADOR DE AGUA MARCA HACEB COLOR BLANCO CON 2 BOTELLONES, 1 CÁMARA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MARCA HIKVISION COLAR BLANCO, 1 SOPORTE AÉREO METÁLICO PARA TELEVISOR, OFICINA GERENCIA: 1 ESCRITORIO BASE METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA IMPRESORA, 1 MESA AUXILIAR EN MADERA DE UNA GAVETA UN ENTREPAÑO, 1 SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA CINCO PATAS CON RADA CHINES COLOR NEGRO, 3 ESTANTERÍAS EN MADERA DE SEIS ENTREPAÑOS CLU PARA ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN, 1 ESTANTERÍA EN MADERA DE SEIS ENTREPAÑOS PARTE INFERIOR TODO CON NAVES CORREDIZAS, 1 TELÉFONO FIJA MARCA ONIDA, 1 SILLA EN PASTA. RECEPCION: 1 ESCRITORIO BASE METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA IMPRESORA, 1 ARCHIVADOR EN MADERA DE TRES GAVETAS, 1 SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA CINCO PATAS CON RODA CHINES, 1 TELÉFONO FIJO MARCA PANASONIC, 1 EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO DE MONITOR SER-S-RXTML4LD9021048 IMPRESORA SER-S→3A27BKDL824093-C PU MARCA ARGON TECLADO MARCA ARGON - PARLANTES UN MOUSE, 1 CÁMARA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD MARCA HIKVISION COLOR BLANCO, 1 AIRE ACONDICIONADO MARCA (LG), 1 EQUIPO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICO, 1 HUELLERO ELECTRÓNICO MARCA FUTRONIC SER — FP 224400, 1 CÁMARA WEB MARCA OMEGA SER-2596329, 1 JUEGO PARA FIRMAS ELECTRÓNICAS — IFUTRONIC SER-FP-224400 EPAD-INK20130723000101E15 OFICINA DE ADMINISTRACION: 2 ESCRITORIOS BASE METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA IMPRESORA, 1 SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA CINCO PATAS CON RADA CHINES, 1 ARCHIVADOR AÉREO EN MADERA, 1 ARCHIVADOR EN MADERA DE TRES GAVETAS, 1 GABINETE RACK DE PISO, 1 AIRE ACONDICIONADO CON SU UNIDAD DE CONTROL MARCA (LG)CUARTO DE EQUIPO: 2 RACK UNO FUNCIONADO, 2 ROUTER RX SONY SISCO 1800, 1 T P LINK TL-SF1010, 2 PANELES UNO FUNCIONANDO, 1 MONITOR MARCA SANSUM, 1 UN PATCH PANEL, 1 UNA UPS, 2 ESTABILIZADORES, 1 MONITOR MARCA SANSUM DAÑADO. SALA DE ESPERA 2: 3 JUEGOS DE SILLAS TANDEN BASE METÁLICA CIENTOS Y ESPALDAR EN ACRÍLICO DE TRES UNIDADES CLU. 1 CÁMARA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD MARCA HIKVISION COLOR BLANCO. 1 EXTINTOR OFICINA DEL SICOLOGO: 2 ESCRITORIOS ESTRUCTURA METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA IMPRESORA. 1 SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA CINCO PATAS CON RODA CHINES, 2 SILLAS PARA ATENCIÓN PACIENTES BASE METÁLICA ASIENTA Y ESPALDAR EN ACRÍLICO, 1 ARCHIVADOR EN MADERA DE TRES GAVETAS, 2 AIRES ACONDICIONADOS MARCA SANSUM MINI SPLITT, 1 MODEN, 1 DIVISIÓN EN PANEL PARA OFICINA, 1 HUELLERO DIGITAL, 2 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN CON FUNCIONAMIENTO ESPECIAL, 2 PARES DE AUDÍFONOS. OFICINA DE FONONDIOLOGIA: 1 CABINA SONO AMORTIGUADO REF. RF00981, 1 SILLA CON PANEL DE CONTROL, 1 PAR DE AUDÍFONOS, 1 SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA CINCO PATAS CON RODA CHINES, 1 ESCRITORI¿ CON BASE METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA TECLADO, 1 EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO DE CPU-MOUSE-TECLADO FUNCIONAMIENTO ESPECIAL, 1 HUELLERO DIGITAL MARCA, 1 AIRE ACONDICIONADO MARCA SANSUM MINI SPLITT, 2 MONITORES DE COMPUTO EN MAL ESTADO. OFICINA DEL OPTOMETRA: 1 ESCRITORIO CON BASE METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA IMPRESORA, 3 SILLAS ERGONÓMICAS GIRATORIAS CINCO PATAS CON RODA CHINES, 1 ARCHIVADOR EN MADERA DE TRES GAVETAS, 1 VENTILADOR MARCA KALEY, 1 AIRE ACONDICIONADO MARCA, 1 CAMILLA METÁLICA, 1 EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO PARA EXÁMENES ESPECIALES.OFICINA DEL MEDICO GENERAL: 1 ESCRITORIO CON BASE METÁLICA CUBIERTA EN FORNICA CON GAVETA PARA TECLADO, 1 SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA CINCO PATAS CON RODA CHINES, 2 SILLAS PARA ATENDER PACIENTES BASE METÁLICA ASIÉNTOS Y ESPALDAR EN ACRÍLICO, 1 MESA AUXILIAR EN MADERA, 1 CAMILLA METÁLICA, 1 BASCULA PARA PESO PACIENTE MARCA HANSON, 1 DIVISIÓN VESTIER PARA PACIENTES EN ESTRUCTURA EN TUBO METÁLICO Y TELA, 1 ESTETOSCOPIO DAÑADO, 1 PERSIANA EN ACRÍLICO PARA VENTANAL, 1 ESCALERA EN ACRÍLICO DE DOS PASOS, 1 EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO DE: 1 AIRE ACONDICIONADO MARCA (LG).PATIO: 1 MESA PLÁSTICA MARCA RIMAX COLOR, 1 MANGUERA. COCINA: 1 GABINETE EN ACRÍLICO Y ALUMINIO DE PARED, 15 RECIPIENTES PEQUEÑOS PARA BASURA DIFERENTES COLORES, 3 RECIPIENTES GRANDE RECOLECTORES DE BASURA
VALOR BASE LICITACIÓN : Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien mueble
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUINICIPAL CIRCUITO DE TULUA VALLE PROCESO: EJECUTIVORADICACION: 76-834-40-03-002-2015-00081-00
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER · LA POSTURA : postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avaluó, el cual ha sido establecido de cánformidad 451 del C.G.P. en la suma de once millones setecientos ochenta y cinco mil pesos (11.785.000) M/CTE
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE:FLORIAN RADA, CALLE 26 AL NO. 14-60 BARRIO LA ESPERANZA, TEL. 2322510—3154598607 TULUÁ VALLE

Nº DE RECIBO: 6601003548
PARTE DEMANDANTE: MARIA GLADIS MONTOYA URREGO
PARTE DEMANDADA: LUZ AMANDA ARANGO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: FEBRERO 20 DE 2018 A LAS 9 a.m
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: Primer Piso Casa (Apartamento 101) Ubicado en la Carrera 15 No. 42-32 de la Urbanización Buenos Aires Dosquebradas, Con Matricula inmobiliaria No. 294-44080 / NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($99.498.000),
VALOR BASE LICITACIÓN : SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS $69.648.600
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RADICADO 2015-044, EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: HUGO GOMEZ FRANCO, Teléfono celular 3127190202, Calle 20 No. 15-47 Dosquebradas. La Pradera

---

Nº DE RECIBO: V-170
PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 830089530-6
PARTE DEMANDADA: ADRIANA JIMENEZ SGUERRA C.C. 52379841
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 03:00 P.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: TIPO DE INMUEBLE CASA UBICADO EN LA DIRECCION CALLE 14 SUR No. 49 A-79 CASA 66 CONDOMINIO SERRAMONTE - ETAPA II DE VILLAVICENCIO - META IDENTIFICADO CON FMI 230-159114CASA DE HABITACION DE DOS PISOS DONDE SU PRIMER PISO ENCONTRAMOS GARAJE CUBIERTO, PUERTA EN ALUMINIO DE INGRESO, SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL, PATIO DESCUBIERTO Y ZONA DE ROPAS CUBIERTAS CON TANQUE LAVADERO PREFABRICADO Y BAÑO AUXILIAR, SEGUNDO PISO CON TRES HABITACIONES AVALUADO $456.246.000.""
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% (319.372.000)
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META. RADICADO 50001310300320120013800. EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% ($182.498.400)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: SANDRA JANETH CESPEDES GUTIEEREZ , CALLE 37 B No. 26-10 tel 6621788- - 3103080229

Remate 13/02/2018
2 días
Nueva fecha!

128

C & S ABOGADOS SAS

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S.

19542 31JAN'18 PM 4:46
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

RADICADO: 2012-0748

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho, procederá fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo identificado con placas COB 876, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se envió al diario **LA REPÚBLICA** aviso de remate para su publicación el domingo 28 de Enero de 2018, toda vez que el remate se llevaría a cabo el día 13 de Febrero de 2018.

2.- El diario **LA REPÚBLICA** publicó el aviso de remate omitiendo incluir que el proceso cursa actualmente en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

En virtud de lo cual, solicito a su Despacho fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del automotor identificado con placas COB 876 de propiedad del demandado.

Anexo:

1.- Publicación en el diario **LA REPÚBLICA** del día 28 de Enero de 2018.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

CALLE 19 N° 4-74 OFC 1203 ED.COOPAVA TEL 4776109/10, 2817081, CEL 3133765088
E-mail gerencia@ecruzabogados.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

01 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 457 del C.G.P. se señala como nueva fecha el día 24 de abril de 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo identificado con placa COB 876, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 13 de febrero de 2018
Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Remate 24/04/18
1 folio

130

1778-2018

C & S ABOGADOS SAS

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
21628 4APR'18 AM 9:46

ASUNTO: EMBARGO DE SALARIO

RADICADO: 2012-0748

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, y/o honorarios y/o demás emolumentos que devenga el demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** identificado con la C.C. 79.513.092, en **GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S,** para lo cual solicito se libre oficio con destino al Gerente, Jefe de Recursos Humanos o pagador de dicha compañía a efectos de que se haga efectiva la presente medida cautelar.

Solicito se le advierta al pagador que de no acatar la medida cautelar, se dará cumplimiento a lo estipulado Artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso:

"Artículo 593. Embargos (...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."(Subrayado fuera de texto)

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado para que satisfagan mi pretensión.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVA TEL: 2817081, 4776109, 4776110
CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

Recibido en Secretaría
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Municipal de pequeñas D.C
ENTRADA AL DESPACHO

05 ABR 2018

Al despacho del Señor Juez hoy: _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo establecido en el num.9 del art.593 del CGP, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente percibido por la ejecutada SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA como empleado de GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S., de la de los honorarios y/o cualquier otro emolumento que devengue.

Limítese la medida a la suma de $76.969.342, 8Mcte. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 16 de abril de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

132

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 17074

Bogotá D. C., 20 de Abril de 2018

Señor Pagador:
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79.513.092 Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $ 76.969.342, 8 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Geraldine Tarazona

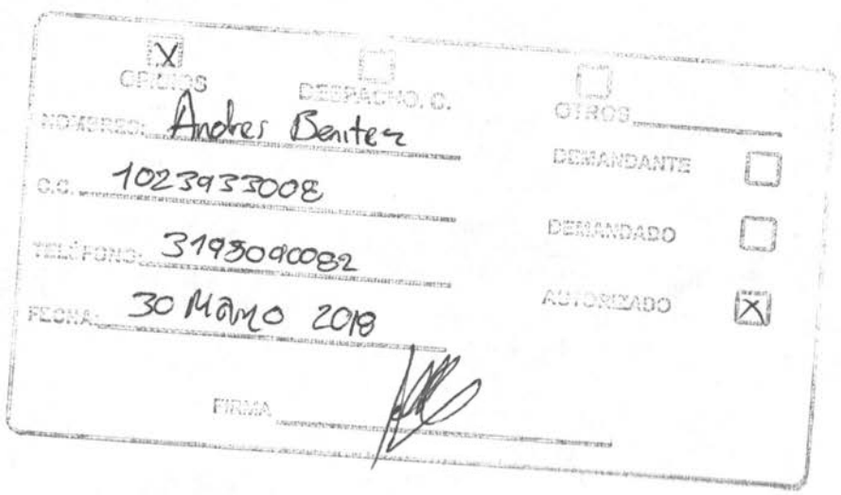
X
CRÉDITOS
DESPACHO C.
OTROS
NOMBRES: Andres Benitez
C.C. 1023933008
TELÉFONO: 3193040082
FECHA: 30 MAYO 2018
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO
X

133

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN EXPRESA

RADICADO: 2012-0748

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a **ANDRÉS FELIPE BENITEZ CUBILLOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.023.933.008** de Bogotá D.C., y a **INGRID NATALIA ROA SANABRIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.233.892.320, estudiantes de derecho,** a fin de a fin de **RETIRAR LOS OFICIOS N°** 17074 ___ _____ _____ si corresponde, realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. Nº 79.380.350. De Bogotá
T. P. Nº 118955 del C. S. de la J.

Elifonso Cruz Gaitan

79.380.350 Btá

7189.55 Cs de la J

- 3 MAYO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJÍA.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del doce (12) de febrero del 2018, con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien mueble (vehículo) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegaron las publicaciones de ley ni el certificado de tradición correspondiente.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 638013-1-1
Nombre de la persona citada: ORDENASE EMPLAZAR A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA SEÑORA LUZ MARINA CAMINO SOSA.
Cédula y/o Nit. del citado: 51663155
Naturaleza del proceso: SUBSANADA Y REUNIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, SE ADMITE LA DEMANDA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE LA SEÑORA LUZ MARINA CAMINO SOSA ANTE DEMANDA PRESENTADA A TRAVES DE LA DEFENSORIA PUBLICA POR EL SEÑOR JIM RALPH HERNANDEZ CAMINO. DESELE EL TRAMITE ESTABLECIDO EN LA LEY 1306 DE 2009 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 585 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Parte demandante: JIM RALPH HERNANDEZ CAMINO
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
No. Radicación expediente: BOGOTA D.C. DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL DIECISEIS (2016) INTERDICCION RAD: 2016-1432

No. Recibo/Publicación: 638017-1-1
Nombre de la persona citada: TODOS LOS PARIENTES POR LINEA PATERNA Y MATERNA QUE TENGA LA MENOR GABRIELA LUCIA ANTONIO SOTO HIJA DE GLORIA ESPERANZA SOTO NIÑO Y GIOVANNY ANTONIO GONZALEZ
Naturaleza del proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Parte demandante: GLORIA ESPERANZA SOTO NIÑO
Parte demandada: GIOVANNY ANTONIO GONZALEZ
Juzgado: JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2018-0023 FECHA AUTO ADMISORIO: FEBRERO 16 DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638020-1-1
Nombre de la persona citada: PEDRO AGUIRRE RINCON
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Parte demandada: PEDRO AGUIRRE RINCON
Juzgado: JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-499 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DEL NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2016 AUTO DEL CINCO (5) DE AGOSTO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638021-1-1
Nombre de la persona citada: NANCY MORELO SAENZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Parte demandada: NANCY MORELO SAENZ
Juzgado: JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-310 MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DEL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638023-1-1
Nombre de la persona citada: LUIS ALBERTO SOLAQUE BERMUDEZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Parte demandada: LUIS ALBERTO SOLAQUE BERMUDEZ
Juzgado: JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-1059 MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DEL CUATRO (4) DE ABRIL DE 2016

No. Recibo/Publicación: 638026-1-1
Nombre de la persona citada: HECTOR PINZON TRIVIÑO
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Parte demandada: HECTOR PINZON TRIVIÑO
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2016-367 MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE 2016

No. Recibo/Publicación: 638022-1-1
Nombre de la persona citada: AMERICA LUCIA MOYA BAUTISTA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Parte demandada: AMERICA LUCIA MOYA BAUTISTA
Juzgado: JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-1069 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015

No. Recibo/Publicación: 638025-1-1
Nombre de la persona citada: BLANCA PATRICIA VANEGAS YEPES
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Parte demandada: BLANCA PATRICIA VANEGAS YEPES
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2016-334 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2016

No. Recibo/Publicación: 638024-1-1
Nombre de la persona citada: SILVIA TEOTISTE MOSQUERA GARCIA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: CORPORACION MINUTO DE DIOS
Parte demandada: SILVIA TEOTISTE MOSQUERA GARCIA
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-922 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DEL TRES (03) DE JULIO DE 2015

No. Recibo/Publicación: 638117-1-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZA A LOS SEÑOR JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO Y SE NOTIFIQUEN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018 Y CONTESTEN LA RESPECTIVA DEMANDA
Cédula y/o Nit. del citado: 19324889
Naturaleza del proceso: VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: HERNANDO ANTONIO MARTIN ROMERO
Parte demandada: JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL
Juzgado: JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-01317 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 8 DE FEBRERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638136-1-1
Nombre de la persona citada: ERNESTO ROMERO TRIANA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO)
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Parte demandada: ERNESTO ROMERO TRIANA
Juzgado: SESENTA Y DOS(62) CIVIL MUNICIPAL
No. Radicación expediente: 2017-010702 FECHA PROVIDENCIA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638164-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE SUCESORIO DEL CAUSANTE JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Naturaleza del proceso: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA, QUIEN FALLECIERA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., LUGAR DONDE TUVO SU ULTIMO DOMICILIO
Parte demandante: MARIA CAROLINA BRICEÑO CAMARGO
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS Y JOSE ANDRES BRICEÑO CAMARGO, SANDRA LUCERO BRICEÑO AHUMADA, RUBY YANETT BRICEÑO AHUMADA Y MARIA DOLORES AHUMADA
Juzgado: VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBA
No. Radicación expediente: 11001311002320180001200 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 14 DE FEBRERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638181-1-1
Nombre de la persona citada: SE ORDENA EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN LEONARDO GARCIA PULIDO
Naturaleza del proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Parte demandante: LEIDY MARIANA CALDERON LOPEZ
Parte demandada: LUISA FERNANDA GARCIA CALDERON
Juzgado: JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
No. Radicación expediente: 2017-519 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: AUTO ADMISORIO

No. Recibo/Publicación: 638209-1-1
Nombre de la persona citada: ALEXANDRA RIVERA ANDRADE
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJARUDICO"
Parte demandada: ALEXANDRA RIVERA ANDRADE
Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 2017-367 AUTO ADMISORIO DEL DEMANDA: MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE AGOSTO 2017 FECHA AUTO: 16 MARZO 2018

No. Recibo/Publicación: 638213-1-1
Nombre de la persona citada: FLOR MARIA MORENO VARGAS MARIA FIDELIGNA MORENO VARGAS LUIS ENIQUE MORENO VARGAS
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: LIGIA MARIA DEL CARMEN MORENO GUERRERO Y OTROS
Parte demandada: FLOR MARIA MORENO VARGAS MARIA FIDELIGNA MORENO VARGAS LUIS ENIQUE MORENO VARGAS
Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE PESCA
No. Radicación expediente: 2018-00027-00 FECHA AUTO ADMISORIO: 22 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638216-1-1
Nombre de la persona citada: CLAUDIA MILENA SARMIENTO ROJAS
Cédula y/o Nit. del citado: 39629474
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Parte demandada: CLAUDIA MILENA SARMIENTO ROJAS
Juzgado: SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CIUDAD: FUSAGASUGA
No. Radicación expediente: 2017-00319 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 29/06/2017 FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 13/02/2018

No. Recibo/Publicación: 638219-1-1
Nombre de la persona citada: A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INCAPAZ ZACARIAS GUANA OLARTE
Naturaleza del proceso: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Parte demandante: MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ DE GUANA
Juzgado: TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-00654 AUTO ADMISORIO: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638222-1-1
Nombre de la persona citada: DEISON RICO SOLANO
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Parte demandada: DEISON RICO SOLANO Y MANUEL CARRILLO DIAZ
Juzgado: PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: 2016-0464 MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Recibo/Publicación: 638223-1-1
Nombre de la persona citada: ADRIAN ALONSO RINCON GALINDO
Cédula y/o Nit. del citado: 80093703
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO FINANDINA
Parte demandada: ADRIAN ALONSO RINCON GALINDO
Juzgado: TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-00908 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO : 13 DE JULIO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638230-1-1
Nombre de la persona citada: PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO - REPRESENTANTE LEGAL DE HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S.
Cédula y/o Nit. del citado: NIT. 800-008116-4
Naturaleza del proceso: LABORAL (ORDINARIO)
Parte demandante: WILDERMAN CABALLERO SIERRA
Parte demandada: HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S.
Juzgado: OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-444 FECHA DE AUTO ADMISORIO: OCTUBRE 3 DE 2017.

No. Recibo/Publicación: 638259-4-1
Nombre de la persona citada: ESPACIOS FUTUROS SAS
Cédula y/o Nit. del citado: 900036814
Naturaleza del proceso: RESTITUCION DE TENENCIA BIENES MUEBLES
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Parte demandada: ESPACIOS FUTUROS S.A.S.
Juzgado: 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2016-0887 OBJETO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA 24 DE ENERO DE 2017 Y 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-5-1
Nombre de la persona citada: LIDA CRISTINA QUIJANO GALARZA CEDULA Nº 39.664.815
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Parte demandada: JUAN JOHNSON QUIJANO GALARZA LIDA CRISTINA QUIJANO GALARZA
Juzgado: 25 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-00520 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO: 09 DE AGOSTO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-3-1
Nombre de la persona citada: CARLOS JULIO BALLEN VELANDIA
Cédula y/o Nit. del citado: 79.827.395
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Parte demandada: CARLOS JULIO BALLEN VELANDIA
Juzgado: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAC
No. Radicación expediente: 2017-00623 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO 07 DE JULIO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-6-1
Nombre de la persona citada: JOHN FREDY GRISALES VALENCIA
Cédula y/o Nit. del citado: 80.722.808
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Parte demandada: JOHN FREDY GRISALES VALENCIA
Juzgado: 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
No. Radicación expediente: 2016-1525 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO 07 DE MARZO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-2-1
Nombre de la persona citada: BELTRAN & ASOCIADOS LEGAL ADVICE WORLWIDE NIT. 9004600316
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Parte demandada: BELTRAN & ASOCIADOS LEGAL ADVICE WORLWIDE
Juzgado: 68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-546 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO 31 DE MAYO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-8-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONCADA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: RF ENCORE S.A.S CESIONARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONCADA C.C. 19.446.557
Juzgado: NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-0544 FECHA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 FECHA DE AUTO QUE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No. Recibo/Publicación: 638259-7-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA DURAN DE PIRANEQUE
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: RF ENCORE S.A.S. CESIONARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: CARMEN CECILIA DURAN DE PIRANEQUE C.C. 41.700.024
Juzgado: SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2016 - 00714 FECHA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FECHA DE AUTO QUE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO: 05 DE JUNIO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-10-1
Nombre de la persona citada: EDINSON MUÑOZ VILLA
Cédula y/o Nit. del citado: 79806747
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: EDINSON MUÑOZ VILLA
Juzgado: 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-468 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 24 DE MARZO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-13-1
Nombre de la persona citada: LUIS DELIO LOPEZ CASTRILLON
Cédula y/o Nit. del citado: 6.481.483
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. 860.007.335-4
Parte demandada: LUIS DELIO LOPEZ CASTRILLON C.C. 6.481.483
Juzgado: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE
No. Radicación expediente: 76-834-40-03-001-2018-00046-00 OBJETO: (AUTO N° 341 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICADO EL 14 DE FEBRERO 2018)

No. Recibo/Publicación: 638259-11-1
Nombre de la persona citada: GILMA CORNEJO CASTRO
Cédula y/o Nit. del citado: 51914002
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: GILMA CORNEJO CASTRO
Juzgado: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-536 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 8 DE MAYO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638259-12-1
Nombre de la persona citada: DIEGO ANDERSON ASCENCIO VANEGAS
Cédula y/o Nit. del citado: 80100565
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: DIEGO ANDERSON ASCENCIO VANEGAS
Juzgado: 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-174 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 02 DE MARZO 2017.

No. Recibo/Publicación: 638293-1-1
Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OBJETO DE LA LIQUIDACION, PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS CREDITOS (ART. 108 DE C.G.P)
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
Parte demandante: AGENOR BARBOSA GONZALIAS Y GREY PEREZ GARCIA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES, ISLA
No. Radicación expediente: 88001-3184-001-2017-00068-00 AUTO ADMISORIO: AUTO No. (0212) - 18

No. Recibo/Publicación: 638297-1-1
Nombre de la persona citada: LOS HEREDEROS INDETERMINADOS ANA SILVIA NIÑO DE PAEZ.
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA.
Parte demandante: PATRICIA ELENA LIEVANO Y OTRA.
Parte demandada: ANA SILVIA NIÑO DE PAEZ.
Juzgado: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
No. Radicación expediente: 2017-00108-00. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, 18/05/2017.

No. Recibo/Publicación: 638298-1-1
Nombre de la persona citada: MARIELA JIMENEZ VELASQUEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 20.024.579 DE BOGOTA
Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Parte demandante: JORGE ALBERTO AARON OSORIO
Parte demandada: MARIELA JIMENEZ VELASQUEZ
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 110014003042-2017-01367-00 OBJETO: NOTIFICAR PROVIDENCIA DE FECHA 17 NOVIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638300-1-1
Nombre de la persona citada: A CONSTRUCTORA JOALBAPUR LTDA Y A TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: GLADYS ELENA LOPEZ TAPARCUA
Parte demandada: CONSTRUCTORA JOALBAPUR LTDA
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 253074003004-2018-0037 FECHA AUTO: 02 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638301-1-1
Nombre de la persona citada: STORANGE AND PARKING S.A.S.
Cédula y/o Nit. del citado: 900495111-8
Naturaleza del proceso: REPARACION DIRECTA
Parte demandante: RAUL GAMBOA
Parte demandada: NACION-RAMA JUDICIAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, STORANGE AND PARKING S.A.S. , LUZ MARINA JOYA PLAZAS
Juzgado: JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION TERCERA
No. Radicación expediente: 11001-33-43-060-2017-00171-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 21-07-2017

No. Recibo/Publicación: 638302-1-1
Nombre de la persona citada: A MARIA AGUSTINA PUIN DE BARON Y A TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. No. 20.267.777
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: MARIA OFELIA LOPEZ TAPARCUA
Parte demandada: MARIA AGUSTINA PUIN DE BARON
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 253074003004-2018-0038 FECHA AUTO: 02 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638304-1-1
Nombre de la persona citada: A NANCY CALDERON CHILA Y A TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. No. 29.688.577
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: LIGIA MORALES RUBIO
Parte demandada: NANCY CALDERON CHILA
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 253074003004-2018-0078 FECHA AUTO: 02 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638305-1-1
Nombre de la persona citada: A OVIDIO VILLEGAS GALLEGO Y A TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. No. 16.345.468
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: BIVIANA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO
Parte demandada: OVIDIO VILLEGAS GALLEGO
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 253074003004-2018-0039 FECHA AUTO: 02 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 638316-1-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS INRETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE UN PREDIO RURAL DE MENOR EXTINSIÒN DENOMINADO "LA ESPERANZA" QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÒN DENOMINADO "POTRERO DE CEBA" IDENTIFICADO CON FMI No 083-9764 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE MONIQUIRA, NUMERO DE CATASTRO 00-00-0011-0165-000 UBICADO EN LA VEREDA MACEDONIA Y CORINTO (PUEBLO VIEJO).
Naturaleza del proceso: PERTENECIA AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: LUIS ELIBARDO PINZON OVALLE
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE PINZON SAAVEDRA (Q.E.P.D), MYRIAM AIDA PINZON OVALLE, JOSE EMILIO PINZON OVALLE, VICENTE HELI PINZON OVALLE, MISEL LIYER PINZON OVALLE, CARMEN LILIA PINZON OVALLE, LUZ STELLA PINZON OVALLE, HENRY ORLANDO PINZON OVALLE, E INDETERMINADOS.
Juzgado: TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA - BOYACA
No. Radicación expediente: 2017-0164

No. Recibo/Publicación: 638318-1-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE UN PREDIO RURAL DE MENOR EXTENSION DENOMINADO "EL ALJIBE" QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "POTRERO DE CEBA" IDENTIFICADO CON FMI No. 083-9764 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE MONIQUIRA NUMERO DE CATASTRO 00-00-0011-0165-000 UBICADO EN LA VEREDA MACEDONIA Y CORINTO (PUEBLO VIEJO).
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: ROSI ELIZABETH PINZON PINZON
Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS DE VICENTE PINZON SAAVEDRA (Q.E.P.D), JOSE EMILIO

Reposicion Janeth Naranjo.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

No. Recibo/Publicación: 638259-1-1
Nombre de la persona citada: LUTARGO NARVAEZ NARVAEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 12.950.249
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Parte demandada: LUTARGO NARVAEZ NARVAEZ
Juzgado: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
No. Radicación expediente: 2017-00509 OBJETO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015

No. Recibo/Publicación: 638259-9-1
Nombre de la persona citada: MOHSEN MAKKI
Cédula y/o Nit. del citado: CEDULA TITULAR DE LA OBLIGACION: 310387
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO BOGOTA S.A
Parte demandada: MOHSEN MAKKI
Juzgado: JUEZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-0971 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 JUNIO 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 15 MARZO 2018

No. Recibo/Publicación: 638307-1-1
Nombre de la persona citada: LOZANO CORTES E HIJOS S EN C Y A CECILIA CORTES HERRERA A QUIENES SE LES DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM AL DR. JAIRO MOLINA
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL
Parte demandante: SHIRLEY ALEJANDRA FLOREZ DIAZ
Parte demandada: NEIFY MAYERLI LOPEZ MORENO, JORGE ELIECER LOZANO NUÑEZ, LOZANO CORTES E HIJOS S EN C, CECILIA CORTES HERRERA Y ENLACES TEMPORALES SAS.E.S.T
Juzgado: JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 25307-31-05-001-2015-00293-00 FECHA AUTO: 08 MARZO 2016 FECHA ADMISORIA DE LA DEMANDA: 20 ENERO 2016

No. Recibo/Publicación: 638394-3-1
Nombre de la persona citada: CONMATEC SAS, REPRESENTADA POR FERNANDO ROJAS ACOSTA Y/O POR LA PERSONA QUE HAGA SUS VECES. NIT - 830076607-8
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL
Parte demandante: CARLOS ALFONSO DUEÑAS PINEDA
Parte demandada: CONMATEC SAS CONSORCIO AUTOSUR: INTERPRETADO POR CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U, TRANSMILENIO DEL SUR SAS Y TRANS NQS. SUR S.A.S.
Juzgado: SEPTIMO (7º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-00170-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 20 DE MARZO DE 2015

No. Recibo/Publicación: 638429-30-1
Nombre de la persona citada: JORGE EDWIN QUIROGA ZAPATA
Cédula y/o Nit. del citado: 9806216
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO POPULAR S.A.
Parte demandada: JORGE EDWIN QUIROGA ZAPATA
Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA Q.
No. Radicación expediente: 2017-00405-00 OBJETO: NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 31 DE AGOSTO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 638460-2-1
Nombre de la persona citada: JULIO NESTOR PARDO ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE TULIO PARDO PEREZ Y MARIA LAURA ORJUELA DE PARDO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTNENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: "AURA NELLY PARDO ORJUELA C.C. 21.230.143"
Parte demandada: FANNY PARDO ORJUELA, JESUS ARTURO PARDO ORJUELA, JORGE ISAAC PARDO ORJUELA, JULIO NESTOR PARDO ORJUELA, ORLANDO PARDO ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE TULIO PARDO PEREZ Y MARIA LAURA ORJUELA DE PARDO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
No. Radicación expediente: "50 001 40 03 004 2017 01008 00 AUTO ADMISORIO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018"

No. Recibo/Publicación: 638460-35-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ERNESTO ORTIZ TORRES (Q.E.P.D.)
Naturaleza del proceso: ORDINARIO DECLARATIVO - IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Parte demandante: ECOPETROL S.A.
Parte demandada: MARIO ORTIZ ESCOBAR Y OTROS
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: "50001400300220130042800 PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DEL 12/08/2013"

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

Falto auto admisorio

No. Recibo/Publicación: 638180-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Parte demandada: DIANA MARCELA ROBLES TRIANA
Fecha y hora apertura licitación: 24 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:30 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 62 A SUR No. 73C 21, APARTAMENTO 401, TORRE 1, CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GALICIA DE BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40540343 AVALUADO EN $105.840.000.oo
Valor base licitación: $74.088.000.oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. PROCESO: 11001-31-03-004-2016-00594-00. *EJECUTIVO HIPOTECARIO.*
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: DIANA MARCELA ROBLES TRIANA C.C. 52.873.108 DIRECCION: CALLE 62 A SUR No. 73C 21, APARTAMENTO 401, TORRE 1, CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GALICIA DE BOGOTA TELEFONO: 3125538492

No. Recibo/Publicación: 638179-1-1
Parte demandante: BCSC S.A.
Parte demandada: MARIA IRMA CASTRILLON DE NEIRA
Fecha y hora apertura licitación: 3 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 152 A NO. 109-18 (ANTES CALLE 151 NO. 109-18), APARTAMENTO 101, LOTE 16, MANZANA D, URBANIZACION PINOS DE LOMBARDIA, DE BOGOTA. MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20278606. AVALUADO EN $101.733.000.00
Valor base licitación: $71.213.100.00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. PROCESO: 11001-4003-062-2005-01144-00. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% LOS POSIBLES POSTORES DEBERAN CONSIGAR EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No.110012041800 DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA, IDENTIFICADO CON CC. 19.417.501 DE BOGOTA. CALLE 13 No. 7-80, OFICINA 727, DE BOGOTA. TELEFONO: 3153755901.

No. Recibo/Publicación: 638284-1-1
Parte demandante: ARTURO ATEHORTUA BENJUMEA
Parte demandada: CARLOS JULIO HURTADO PULIDO
Fecha y hora apertura licitación: 24 DE ABRIL DE 2018 A LAS 9:30 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: 50S-745423 KR 5 A ESTE 32 A 80 SUR CASA $314.842.500
Valor base licitación: $220,389,750
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C. 11001400306020070127100 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% ($88.155.900)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: FRANCISCO JAVIER CORREA VASQUEZ CARRERA 81 B No. 6 B 50 CASA 31 3132095833

No. Recibo/Publicación: 638333-1-1
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A
Parte demandada: ELIZABETH ALARCON GIL
Fecha y hora apertura licitación: 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: 1) LOTE DE TERRENO DENOMINADO PARTE DE LA FINCA LA COMARCA, UBICADO EN LA VEREDA EL MOCHUELO (USME) IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 50 S 49427 AVALUADO EN CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($178.164.000,oo) INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No 50 S 49427 2) LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA COMARCA, UBICADO EN LA VEREDA EL MOCHUELO (USME) IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 50 S 40314103 AVALUADO EN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($268.114.500,oo) INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 50 S 40314103
Valor base licitación: 1) SERÁ DEL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL INMUEBLE ($124.714.800,oo) INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No 50 S 49427 2) SERÁ DEL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL INMUEBLE ($187.680.150,oo) INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No 50 S 40314103
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 30 PISO 3 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) Nº DE EXPEDIENTE: 11001310302201 20029200 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 1) 40% ($ 71.265.600.oo) INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 50 S 49427 2) 40% ($107.245.800.oo) INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 50 S 40314103 CUENTA NUMERO 110012031800
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S. / FABIO MARTINEZ RUIZ, QUIEN PUEDE SER LOCALIZADA EN LA CALLE 15 No. 10 26 OFICINA 409 DE BOGOTÁ, TELEFONO 3376070

No. Recibo/Publicación: 638336-1-1
Parte demandante: BBVA - COLOMBIA.
Parte demandada: SLS S.A.S, INVESTMENTS HC COLOMBIA S.A.S, JAIME EDUARDO CABALLERO GUIO, MARIA FLOR ACEVEDO DIAZ, YANOVI GLADYS GUIO MONTAÑEZ Y HENRY ONEL CABALLERO PLAZAS.
Fecha y hora apertura licitación: 23 DE MAYO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: CASA UBICADA EN LA CALLE 33 No. 19 - 20 ESQUINA DE YOPAL - CASANARE MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-23611 VALOR DEL AVALUO: $44.277.000
Valor base licitación: 70% $30.993.900
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C (JUZGADO DE ORIGEN DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.) 2013-00649 EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: RENE HERNANDEZ ARANGUREN DIRECCION: CARRERA 23 No. 7-58 OFICINA 201 TELEFONO: 3112322659

No. Recibo/Publicación: 638349-13-1
Parte demandante: MARÍA ANTONIA PARRA DE LEÓN Y MARÍA DEL CARMEN SARMIENTO BALEC
Parte demandada: JORGE ALBERTO SARMIENTO BALEC
Fecha y hora apertura licitación: 24 DE ABRIL DE 2018. HORA: 8:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: UNA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 5-26-30/32 CENTRO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-6774 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASÚGÁ Y CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0039-0002-000. VALOR AVALÚO: $ 43.377.499,oo
Valor base licitación: EL 70% DEL TOTAL DEL AVALÚO DADO AL BIEN
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2014-00308-00. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% DEL TOTAL DEL AVALÚO DADO AL BIEN
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, QUIEN PUEDE SER LOCALIZADA EN LA CALLE 9 No. 7-10 DE FUSAGASUGÁ. CELULAR:313-3788577

No. Recibo/Publicación: 638349-12-1
Parte demandante: SOCIEDAD BANIP S.A.S.
Parte demandada: MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL HERNÁNDEZ
Fecha y hora apertura licitación: 11 DE MAYO DE 2018 A LA HORA 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE 4 "LA FLORESTA" UBICADO EN LA VEREDA USATAMA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-103330 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ. VALOR AVALÚO: $ 93.764.000,oo M/CTE
Valor base licitación: EL 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 252904003002-2016-0020000
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, QUIEN PUEDE SER LOCALIZADA EN LA CRA. 8 No. 6-49 OF. 602 EDIFICIO CENTROFUSA DE FUSAGASUGÁ. CELULAR:3133788577

No. Recibo/Publicación: 638412-8-1
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Parte demandada: RODRIGUEZ BERNAL YEIMI TATIANA
Fecha y hora apertura licitación: 26 DE ABRIL DE 2018 9:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: FINCA LA FORTUNA (LOTE 8), VEREDA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE PANDI (CUND) 3 HECTAREAS (1.825 M2) MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-99045. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA: 157-99045. DIRECCIÓN INMUEBLE: FINCA LA FORTUNA (LOTE 8), VEREDA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE PANDI (CUND). VALOR AVALUO: 103.288.037,50
Valor base licitación: POSTURA: 72.301.626,25
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: PROMISCUO MUNICIPAL DE PANDI (CUND) 2017-00045 HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 41.315.215
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: SILVIA ISABEL DIAZ CUBILLOS TEL: 310 329 3042

No. Recibo/Publicación: 638423-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
Parte demandada: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.092
Fecha y hora apertura licitación: 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: 100% DEL AUTOMOTOR PLACA: COB 876 CLASE: CAMIONETA MARCA: JAC MODELO: 2012 COLOR: ROJO SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: WAGON MOTOR: A3073422 SERIE: LJ12GKS38C4090014 LINEA: REIN CHASIS: LJ12GKS38C4090014 CAPACIDAD: PASAJEROS 5 CUBICAJE: 2350 VALOR AVALUO: $ 18.835.000
Valor base licitación: 70% % DEL AVALÚO DEL VEHÍCULO COB 876: $13.184.500
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADOS DE ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NUMERO EXPEDIENTE: 2012-0748 PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALÚO DEL VEHÍCULO COB 876 $7.534.000
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: YANINA MUÑOZ C.C. 51.872.891 DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: CARRERA 54 N° 70-39 TELÉFONO: 630 04 40

No. Recibo/Publicación: 638430-1-1
Parte demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO - PROPIEDAD HORIZONTAL
Parte demandada: ALEJANDRA ADDALIAH POSADA CHAVEZ
Fecha y hora apertura licitación: 8 DE MAYO DE 2018 A LA HORA DE LAS 8:30 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: BIEN INMUEBLE UBICADO EN BOGOTÁ EN LA CALLE 126 No. 52 A 92 APARTAMENTO 805 CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA No. 50N-20047595
Valor base licitación: AVALUÓ DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA No. 50N-20047595 $285,046,500 BASE 70% $199,532,550
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO No.11001400306520170035700.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALÚO
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO C.C No. 52,725,667 DIRECCION: CARRERA 14 No. 43-59 OFICINA 205 TELEFONO: 3005589502

No. Recibo/Publicación: 638460-1-1
Parte demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CONGENTE NIT 892000373-9
Parte demandada: HERMENCIA ORTIZ RICO C.C. No. 40.380.884
Fecha y hora apertura licitación: "ABRIL 27 DEL 2018 8 A.M."
Bienes materia de remate valor avaluo: "INMUEBLE DE LA CALLE 17 No. 7-49 MANZANA L CASA No. 4 BARRIO EL DANUBIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, META. MATRICULA INMOBILIARIA: 230-109687 CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($114.327.000.°°)"
Valor base licitación: (70%) OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($80.028.900.°°)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: "JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. EXPEDIENTE No. 50001-40-03-003-2009-00345-00 CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO"
Porcentaje a consignar para hacer la postura: (40% DEL AVALUO) CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($46.730.800.°°)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: "HELIODORO CORTEZ ANDRADE CALLE 34 No. 8-26 BARRIO SEIS DE ABRIL DE VILLAVICENCIO - META. TELEFONO 3142313579"

No. Recibo/Publicación: 638461-2-1
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. HOY DE JULIO ZARATE TORRENEGRA
Parte demandada: ARCHOHOME FASHIONS LTDA
Fecha y hora apertura licitación: VIERNES, 27 DE ABRIL DE 2018 A LAS 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA INMOBILIARIA No. 4500003031, 4500003032, 4500002693, 4500003030, UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EN EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES CRA 3 #1-37 AV COSTARICA DE ESTA LOCALIDAD. VALOR AVALUO: MATRICULA INMOBILIARIA # 4500003031 AVALUADO EN $270.576.000, No. 4500003032 AVALUADO EN $270.576.000, No. 4500002693 AVALUADO EN $234.567.000 Y NO. 4500003030 AVALUADO EN $266.314.000.
Valor base licitación: EL 70% DEL AVALUO DE CADA INMUEBLE.
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA, CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. JUZGADO DE ORIGEN: DESPACHO COMISORIO Nro. 293 PROSCEDENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUSION DE SENTENCIAS DE CALI. No. RADICACION DEL EXPEDIENTE 012-2000-00467.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR BASE DE LICITACION DE CADA UNO.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: WILLIAM OTERO TEJADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.088.075, BARRIO LOMA LINVAL, CELULAR: 3118209848.

Nº DE RECIBO: TAM0804-6
PARTE DEMANDANTE: MARIA CARLINA ECHEVERRY DE ECHEVERRY
PARTE DEMANDADA: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DEL PILAR GOMEZ PRIETO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 3 DE MAYO DE 2018 Hora: 08:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: Se trata de un lote de terreno con su casa de habitación ubicado en el barrio Bosques de Maracaibo, casa 15 manzana 4, con Matricula Inmobiliaria No. 384-60571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Valor del avaluó : $ 80.000.000 MCTE
VALOR BASE LICITACIÓN : La que cubra el 70%
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO DE TULUA VALLE 76-834-40-03-003-2016-00328-00 Auto Interlocutorio No. 0791 Tuluá Valle22 de Marzo de 2018EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : La que cubra el 40%
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: OSC AR ARMIRO MORAN SALCEDOTel. 224-8498Dir. Carrera 24 No. 36-04 de Tuluá Valle

Abril 24
27
SIN CT
136

C & S ABOGADOS SAS

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S.

DE E.J CIVIL MUNICIPALES
2166-2018
22214 18APR'18 PM 4:13

RADICADO: 2012-0748

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho, procederá fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo identificado con placas COB 876, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se envió al diario **LA REPÚBLICA** aviso de remate para su publicación el domingo 08 de Abril de 2018, toda vez que el remate se llevaría a cabo el día 24 de Abril de 2018.

2.- El diario **LA REPÚBLICA** publicó el aviso de remate indicando que el remate tendría lugar el día 13 de Febrero de 2018 y omitiendo incluir la fecha del auto que fijó la fecha.

En virtud de lo cual, solicito a su Despacho fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del automotor identificado con placas COB 876 de propiedad del demandado.

Anexo:

1.- Publicación en el diario **LA REPÚBLICA** del día 08 de Abril de 2018.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVA TEL: 2817061, 4776109, 4776110
CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

CAMACOL 5

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RADICADO: 2018-0103

ASUNTO: SUBSANACIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **DANIEL ALBERTO OLARTE CASTAÑEDA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento al auto de fecha 10 de Abril de 2018, notificado por estado el día 11 de Abril de 2018, **SUBSANANDO** la demanda en los siguientes términos:

1.- Me permito manifestar a su Despacho bajo la gravedad de juramento que no se ha hecho uso del pago directo contemplado en los artículos 61 y 62 de la Ley 1673 del 2013.

2.- Anexo copias del presente escrito subsanatorio en físico y en mensaje de datos en cuatro (04) CD´s para los traslados y archivo, según lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con mi acostumbrado respeto dejo subsanadas las inquietudes planteadas por su Despacho, a fin que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO y se decrete(n) la(s) respectiva(s) medida(s) cautelar(es).

Lo aludido en ( ) folios y un sobre de manila con dos (02) CD's.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 457 del C.G.P. se señala como nueva fecha el día 7 de junio de 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo identificado con placa COB 876, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 3 de mayo de 2018
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Sergio Miguel

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

No. Recibo/Publicación: 641732-1-1
Parte demandante: DAVID ARANGO FERRO
Parte demandada: LUIS FERNANDO PACHECO Y CIA. LTDA. - NOHEMI ARBELARZ ARBELAEZ - CARLOS EDUARDO ROMAN HERNANDEZ Y OTROS.
Fecha y hora apertura licitación: JUNIO 7 DE 2018. 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: APTO. 302 CALLE 101 A N° 11B-28 50N-20047961 $ 486.964.500. oo GARAJE 3 CALLE 101 A N° 11B-28 50N-20047951 $ 35.310.000.oo
Valor base licitación: $365.592.150.oo QUE SE DESCOMPONE ASI: APTO. $340.875.150.oo GARAJE: $24.717.000.oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA, D.C. 110013103-014-1993-00285-00 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: PAOLA MILENA LOSADA PRADA CALLE 37 SUR N° 39B-46 BOGOTA. CELULAR (313)218 78 69 CRA.8 N° 12B-83 OFICINA 506. E MAIL: milena.20@hotmail.com

No. Recibo/Publicación: 641996-4-1
Parte demandante: BANCO DE COLOMBIA S.A.
Parte demandada: EDGARDO BARROS TAMAYO C.C. No. 2943544 CONSTANZA BARROS PULIDO C.C. No. 39487889 CAROLINA BARROS PULIDO C.C. No. 52413358
Fecha y hora apertura licitación: 5 DE JUNIO DEL AÑO 2.018 HORA 10:30 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA No. 50N-478404 CALLE 122 A No. 15-11 GARAJE 1-42 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE. DIRECCION CATASTRAL CALLE 122 No. 12-11 GARAJE 42 BOGOTA. CON UN AVALUO DE $33.496.500 MATRICULA No. 50N-478464 CALLE 122 A No. 15-11 APTO 5-11 INTERIOR 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE. DIRECCION CATASTRAL CALLE 122 No. 12-11 INTERIOR 6 APTO. 511 BOGOTA. CON UN AVALUO DE $469.837.500
Valor base licitación: DEL GARAJE No. 42 $ 23.447.550 DEL APTO. No. 5-11 $328.886.250
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 2o CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES BOGOTA BOGOTA 2.007-094 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR DE LOS INMUEBLES 40% DEL VALOR DE LOS INMUEBLES
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ C.C. No. 79.320.419 CARRERA 9a. No. 14-36 OFICINA 305 TELEFONO 312 4430111 BOGOTA

No. Recibo/Publicación: 642212-1-1
Parte demandante: BLANCA ANAIS DUQUE HERRERA Y OTRAS
Parte demandada: IVÁN FELIPE RUEDA ESPITIA
Fecha y hora apertura licitación: 30 DE MAYO DE 2018 A LAS 3:00 P.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA INMOBILIARIA NO. 16 - 23205 UBICADO EN LA CARRERA 7 NO. 1-21, LOTE 15, MANZANA 8 DE GUAYABAL DE SIQUIMA CUND. VALOR AVALUO: $22,035,000,oo
Valor base licitación: $15,424,500,oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ CUND. PROCESO EJECUTIVO NO. 0159-2014
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% ($8,814,000,oo)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: MARIELA DIAZ SARMIENTO. DIR: CALLE 6 B NO. 8 - 25 BLOQUE 10, APTO 502 BARRIO "SANTA ROSITA" FACATATIVÁ, TEL: (313)2417990

No. Recibo/Publicación: 642231-1-1
Parte demandante: NANCY LUCILA GONZALEZ CAMACHO
Parte demandada: JORGE ARENAS CALDERON
Fecha y hora apertura licitación: 30 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA INMOBILIARIA: NO. 095-27085 14.2857% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 NO. 11-104 - CARRERA 9 NO. 11-10 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DEPARTAMENTO MDE BOYACA. $35'302.929
Valor base licitación: 70% DEL AVALÚO
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. EXP: 2008-00841-20 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALÚO
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: SALVADOR ROJAS RODRÍGUEZ C.C. NO. 3 4'261.345 DE SOGAMOSO

No. Recibo/Publicación: 642269-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: MARÇO AURELIO VARGAS AVELLANEDA Y BLASINA RODRÍGUEZ MORA
Fecha y hora apertura licitación: 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: 50S-40149375 CARRERA 88A No. 55-24 SUR, LOTE 1A DE BOGOTÁ $386'871.500,00
Valor base licitación: $270'809.700,00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. 11001310301320170000800 HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA (ERIKA JULIETH POLANIA ALZA) CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 DE BOGOTÁ TELS: 3015678243 LOS POSIBLES POSTORES DEBERÁN CONSIGNAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. *110012031800 Y CÓDIGO* 110013403000 DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS *PARA LOS* JUZGADOS CIVILES CIRCUITOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

No. Recibo/Publicación: 642286-1-1
Parte demandante: RODRIGO ARANGO LUQUE
Parte demandada: RUTH ALEXANDRA MONROY-OSCAR TORRES DUARTE
Fecha y hora apertura licitación: 30 DE MAYO DE 2018 / 8:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: 50N-1174443/ 50N- 1174136/ 50N - 1174137 CALLE 159 N° 13 A 46 APTO 401 INT. 5 MZ 14 CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO VALOR AVALUO: $379' 065.000
Valor base licitación: $265´345.500
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CIUDAD: BOGOTA, D.C. N° DE EXPEDIENTE: 00450/20014 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Porcentaje a consignar para hacer la postura: $151´626.000
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: FLORENIA ERNEIDA MARIN GALVIS/ CARRERA 69C N° 5-26 3187577129 / 300 3118031

No. Recibo/Publicación: 642315-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: MARIA ALEXANDRA GOMEZ VALLE
Fecha y hora apertura licitación: 06 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3:00 PM
Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50C-1705396, 50C-1705376, 50C-1705377, 50C-1705378 Y 50C-1705379. DIRECCIÓN: CARRERA 8 A No. 96-51 APTO 6012, GARAJES 47, 48, 50 Y 51. EDIFICIO TAO II VALOR AVALUO: $2.479.242.000.oo
Valor base licitación: $1.735.469.400.oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA JUZGADO ORIGEN: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CIUDAD: BOGOTA No. DE EXPEDIENTE: 2013-00156 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE SECUESTRE: GESTIONES JUDICIALES VILLA/CONSUELO VILLA DIRECCIÓN: CARRERA 68 B No. 22 A-62 TELEFONO: 4272393

No. Recibo/Publicación: 642358-1-1
Parte demandante: CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ C.C. 19.377.956
Parte demandada: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ C.C. 52.182.071
Fecha y hora apertura licitación: JUNIO 06 DE 2018 A LAS 2.30 P.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: VEHICULO - CAMIONETA, MARCA - CHEVROLET LINEA SILVERADO, CILINDRAJE 5700, MODELO 1995 - SERVICIO PARTICULAR PLACAS BGD220, COLOR BEIGE CHAMPAGNE, NUMERO MOTOR C1C4KSV313617, CHASIS C1C4KSV313617, CARROCERIA PICKUP, CAPACIDAD 10 TONELADAS, 3 PASAJEROS, PUERTAS 2 CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.176.000)
Valor base licitación: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($2,923,200)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 1101-40-03-016-2005-0-1033-00 EJECUTIVO SINCULAR
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% EL CUAL DEBERA SER CONSIGNADO A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA A LA CUENTA 1100120441800 BAJO EL CODIGO DEL DESPACHO 11001210300
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA CARRERA 41 A NO. 133 A 56 APARTAMENTO 320 TELEFONO 6332159

No. Recibo/Publicación: 642367-2-1
Parte demandante: HERNANDO BODENSIEK SARMIENTO
Parte demandada: GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES Y CIA LTDA "GEINVER LTDA"
Fecha y hora apertura licitación: 13 DE JUNIO DE 2018 a partir de las 09:15 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 234-10256-Lote 48B y 234-10260-Lote 66C ubicados en el municipio de Puerto López-Meta, condominio campestre Sol del Llano (km 8 vía a Puerto Gaitán cruce vereda marayal) y matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto López - Meta. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 234-10256, 234-10260 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto López - Meta. VALOR DEL AVALUO: 1. Inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. 234-10256: Treinta y ocho millones doscientos un mil doscientos cincuenta pesos ($38.201.250). 2. Inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. 234-10260: Treinta y ocho millones doscientos un mil doscientos cincuenta pesos ($38.201.250).
Valor base licitación: 1. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-10256: Veintiséis millones setecientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco pesos ($26.740.875) 2. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-10260: Veintiséis millones setecientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco pesos ($26.740.875)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ (ORIGEN) JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NÚMERO Y CLASE DE PROCESO: 2000-8031 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA NUMERO EXPEDIENTE: 11001310301720000803101
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del avaluo comercial de cada bien inmueble.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Nombre: MIGUEL ANGARITA ANGARITA CC: 17.386.648 de Puerto Lopez, Meta. Local 22A Centro Comercial Los Pinos, Puerto Lopez, Meta. 311 2224766.

No. Recibo/Publicación: 642367-1-1
Parte demandante: HERNANDO BODENSIEK SARMIENTO
Parte demandada: GRUPO EMPRESARIAL DE INVERSIONES Y CIA LTDA. "GEINVER LTDA."
Fecha y hora **apertura licitación:** 13 DE JUNIO DE 2018 *A PARTIR DE LAS 09:00 AM*
Bienes materia de remate valor avaluo: BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NOS. 234-10237-LOTE 5C Y 234-10255-LOTE48A, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META, CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DEL LLANO (KM 8 VÍA A PUERTO GAITÁN CRUCE VEREDA MARAYAL) Y MATRICULADOS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ- META. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: MATRICULAS INMOBILIARIAS NOS. 234-10237 Y 234-10255 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ - META. VALOR DEL AVALUO COMERCIAL: 1. INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 234-10237: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($37.508.200). 2. INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 234-10255: TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($38.201.250)
Valor base licitación: 1. INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 234-10237: VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($26.255.740) 2. INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 234-10255: VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($26.740.875)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ (ORIGEN) JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NUMERO EXPEDIENTE: 11001310301720000803101 NÚMERO Y CLASE DE PROCESO: 2000-8031 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: CUARENTA POR CIENTO (40%) SOBRE EL VALOR DEL AVALUO COMERCIAL DE CADA INMUEBLE.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NOMBRE: MIGUEL ANGARITA ANGARITA CC: 17.386.648 DE PUERTO LOPEZ, META. LOCAL 22A CENTRO COMERCIAL LOS PINOS, PUERTO LOPEZ, META. 3112224766.

No. Recibo/Publicación: 642372-1-1
Parte demandante: ELIZABETH GUTIERREZ DE HERNANDEZ
Parte demandada: FANNY QUINTERO DE ARIAS
Fecha y hora apertura licitación: 31 DE MAYO DE 2018 - 09:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: 1. Un Cuadro en madera pintado al óleo con una figura religiosa que contiene la virgen, el niño y el espíritu santo en forma de paloma, marco en madera tallada. Réplica. Medidas: Alto 1.34 metros. Ancho 1.05 metros. Avaluado en la suma de $3'500.000.00 m/cte. 2. Una Porcelana que representa un dios chino que se encuentra dentro de una urna de madera con vidrios al frente y a los costados. Medidas: Alto 40 centímetros. Ancho 32 centímetros. Avaluado en el suma de $3'200.000.00 m/cte. 3. cuadro pintado al óleo que representa el descendimiento del espíritu santo con imagen de ángel y la virgen con un marco de madera tallada, firma Moncayo de 1964, réplica. Medidas: alto 1.34 metros. Ancho 1.05 metros. Avaluado en la suma de $3'500.000.00 m/cte. 4. Un espejo con marco de madera tallada, pintado en color dorado. Medidas: Alto 1.05 metros. Ancho 1.05 metros. Avaluado en la suma de $2'200.000.00 m/cte. 5. Una sala estilo Luis XVI. compuesta por un sofá, una silla Luis XVI con brazos, y dos sin brazos, y una mesa auxiliar de aproximadamente 1 metro de alto en mármol de carrara. Avaluado en la suma de $8'000.000.00 m/cte. 6. Un Bull Francés de color café, compuesta por tres cajones, con una encimera o tapa de mármol. Avaluado en la suma de $4'000.000.00 m/cte. MUEBLES: Clase, especie y cantidad: 6 bienes muebles INMUEBLES: Matricula inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO: $24'400.000.00 M/CTE
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO: VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA CIUDAD: BOGOTÁ D.C. N° DE EXPEDIENTE: 2014-1066 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los muebles previa consignación del 40% del mismo avalúo.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: MARIA DEL PILAR CORTEZ HERNANDEZ C.C. $2.[illegible]38 — CALLE 15 A # 81 C — 18 — Tel. 4834539

No. Recibo/Publicación: 642376-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1
Parte demandada: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.092
Fecha y hora apertura licitación: 07 DE JUNIO DE 2018 A LAS 09:00 AM AUTO DE FECHA: 02 DE MAYO DE 2018
Bienes materia de remate valor avaluo: 100% DEL AUTOMOTOR PLACA: COB 876 CLASE: CAMIONETA MARCA: JAC MODELO: 2012 COLOR: ROJO SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: WAGON MOTOR: A3073422 SERIE: LJ12GKS38C4090014 LINEA: REIN CHASIS: LJ12GKS38C4090014 CAPACIDAD: PASAJEROS 5 CUBICAJE: 2350 $18.835.000
Valor base licitación: 70% DEL AVALÚO DEL VEHÍCULO COB 876: $13.184.500
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADOS DE ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 2012-0748 EJECUTIVO MIXTO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALÚO DEL VEHÍCULO COB 876 $ 7.534.000
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: YANINA MUÑOZ C.C. 51.872.891 DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: CARRERA 54 N° 70-39 TELÉFONO: 630 04 40 - 317 430 1257

No. Recibo/Publicación: 642385-2-1
Parte demandante: SOCIEDAD G. ARBELÁEZ Y CIA. S EN C
Parte demandada: GUSTAVO ADOLFO ERAZO MURCIA
Fecha y hora apertura licitación: 13 DE JUNIO DE 2.018 A LAS 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: Una vivienda bifamiliar de dos pisos, levantada en paredes de ladrillo, pisos en cerámica, techo en plancha de ferroconcreto, consta el PRIMER PISO de local, sala, comedor, dos baños, cocina, un patio de ropas, dos alcobas y un salón; gradas de acceso a la SEGUNDA PLANTA la cual consta de cuatro habitaciones, sala, comedor, balcón, cocina, patio de ropas, dos baños y estadero, dotado de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, con su correspondiente lote de terreno, el cual mide 8 Mts de frente por 18 Mts de fondo o centro, es decir 144 Mts cuadrados, marcado con el No. 13 de la Manzana B, ubicado en el área urbana de Tuluá Valle, en la calle 12 E No. 28 B- 78 y carrera 28 E No. 12 E – 02 barrio el Bosque, alinderado tal como aparece en la Escritura Pública de Compraventa No. 1546 de fecha 10 de Agosto de 2.016 de la Notaria Segunda de Tuluá. Matrícula Inmobiliaria 384-30398 Valor del avaluó : 102.288.000.oo M/cte
Valor base licitación: La que cubra el 70% Equivalente a $71.601.600
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE / No. Radicación Expediente: 76-834-40-03-003-2017-00323-00 Valle / Proceso: ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Porcentaje a consignar para hacer la postura: La que cubra el 40% equivalente a $28.640.640
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JESÚS MARÍA NUÑEZ VALENCIA C.C 16.353.499 /Tel. 3113349534 / Dir. CaLLE 26 No. 24-81 de Tuluá Valle

No. Recibo/Publicación: 642406-1-1
Parte demandante: YOLANDA URICOECHEA
Parte demandada: LUDIN CARVAJAL PINTO
Fecha y hora apertura licitación: 09 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08:00 A.M
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE: MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 368960, UBICADO EN LA CARRERA 21 No. 66-93/95 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE BOGOTÁ D.C. AVALUADO EN LA SUMA DE $716.304.000.
Valor base licitación: VALOR BASE DE LICITACIÓN EL 70% DEL AVALÚO DEL INMUEBLE $501.412.800
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.) EXPEDIENTE No. 2014 - 0347 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: PORCENTAJE LEGAL A CONSIGNAR EL 40% ($286.521.600), LOS POSIBLES POSTORES DEBERÁN CONSIGNAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 110012031800 Y CÓDIGO 110013403000 DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ UBICADO EN LA CALLE 1 No. 72 D- 24 DE BOGOTÁ. TELEFONO: 301 6779386

No. Recibo/Publicación: 642406-2-1
Parte demandante: JESUS ALFREDO SAENZ ANDRADE, SUCESOR PROCESAL FREDDY ALEXANDER SAENZ FORERO
Parte demandada: AURA ROSA GARCIA MEDINA Y MARIO ESPITIA LOSADA
Fecha y hora apertura licitación: 12 DE JULIO DE 2018 A LAS 11: 00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE: *MATRICULA INMOBILIARIA No.50N-153195, UBICADO* EN LA CALLE 101 N. 56 A-84. LOTE 3 MANZANA 40. SECTOR II URBANIZACION PONTEVEDRA II DE BOGOTA (DIRECCION CATASTRAL CALLE 101 # 71-84) AVALUADO EN LA SUMA DE $998.176.500
Valor base licitación: VALOR BASE DE LICITACION EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE $698.723.550
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (JUZGADO ORIGEN TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.) EXPEDIENTE No. 2005-0187 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: PORCENTAJE A CONSIGNAR EL 40% ($399.270.600) LOS POSIBLES POSTORES DEBERAN CONSIGNAR EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 110012031800 Y CODIGO 110013403000 DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JORGE ALBERTO GONZALEZ GIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.234.128 DE CUCUTA, DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OFICINA 1105, TELEFONO 2437550

No. Recibo/Publicación: 642431-1-1
Parte demandante: GERMAN PINZÓN Y OTROS
Parte demandada: GLADYS PINZÓN PINZÓN
Fecha y hora apertura licitación: MAYO 30 DE 2018, A LAS 8:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE CON MATRICULA N. 176-104269 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ UBICADO EN LA CALLE 2 N. 4-32 DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, AVALUADO EN $124,809,000.
Valor base licitación: $87,366,300 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ CUNDI., PROCESO DIVISORIO VENTA DE LA COSA EN COMÚN NO. 439-2012.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LUIS GERMAN NOSSA. DIRECCIÓN: AV. 15 CRR 16 N. 4A - 62 OFC 102 ZIPAQUIRÁ. CELULAR: 311 537 4229

No. Recibo/Publicación: 642491-4-1
Parte demandante: ROSA CECILIA PERICO PRIETO
Parte demandada: ANTOINE BLADOVICHS
Fecha y hora apertura licitación: 28 DE MAYO DE 2018 A LAS 11.00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: PRIMER PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA 074-27425 UBICADO EN LA CALLE 19a N° 22 34 DE DUITAMA, AVALUADO EN $12,177,127 CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL 8,33%. SEGUNDO PREDIO CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL 12,5%DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA 074-46367: UBICADO EN LA CALLE 15 N° 18A 03 APTO 201 DE DUITAMA AVALUADO EN $20,802,937.
Valor base licitación: PARA PRIMER INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA 074-27425 70% $8,523,988,9 PARA EL SEGUNDO INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA 074-46367 70% LA SUMA DE $14,562,055,9
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (BOYACA) PROCESO EJECUTIVO N° 2017-620
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL PRIMER INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA 074-27425 EL 40% DEL VALOR DEL AVALUO ES DECIR $4,870,850,8 PARA EL SEGUNDO INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA 074-46367 EL 40% DEL VALOR DEL AVALUO ES DECIR $8,321,174,8
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: EDUARDO CALDERON FARIAS CALLE 16 N° 14 - 52 N° APARTADO N° 070 CEL 3158726021

No. Recibo/Publicación: 642512-1-1
Parte demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1
Parte demandada: URIEL DE JESUS VARELA MUÑOZ C.C # 70.034.065 Y SONIA AMPARO LOZANO ARISTIZABAL C.C. # 38.861.998.
Fecha y hora apertura licitación: JUNIO 1 DE 2018 A LAS 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: APARTAMENTO B-402 del Edificio Altamira, ubicado en la calle 16, carreras 25 y 26 # 25-13 del área urbana de Pereira, departamento de Risaralda, con una área privada de 81.25 mts2 aproximados y, cuyos LINDEROS, según título de adquisición, son ?? NORTE, en extensión de 1.35 mts aproximadamente con punto fijo (escaleras) común del Edificio, en extensión de 2.30 mts con, fachada común del Edificio que lo separa del vacío que da sobre la cubierta de Parqueaderos, en extensión de 0.40 mts con columna común del Edificio, en extensión de 1.80 mts y 2.80 mts aproximados con fachada común del Edificio que lo separa del vacío que da sobre la cubierta de Parqueaderos, en extensión de 0.25 mts aproxima con columna común del Edificio, en extensión de 0.25 mts y 0.40 mts, aproximados con columna común del Edificio, en extensión de 1.20 mts, aproximados con fachada común del Edificio que lo separa del vacío que da sobre zona verde común del Edificio, en extensión de 0.75 mts y 1.00 mts, aproximados con buitrones comunes del Edificio. Por el ORIENTE, en extensión de 0.25 mts, aproximados con fachada común del Edificio, en extensión de 0.35 mts aproximados con columna común del Edificio, en extensión de 2.65 mts aproximados con fachada común del Edificio que lo separa del vacío que da sobre zona verde común del Edificio, en extensión de 0.50 mts y 0.35 mts, aproximados con columna común del Edificio en extensión de 4.65 mts, aproximados con fachada común del Edificio que lo separa del vacío que da sobre zona verde común del Edificio, en extensión de 1.05 mts, aproximados con balcón común de uso privativo del Apartamento B-402 en extensión de 1.50 mts aproximados con fachada común del Edificio que lo separa del vacío que da sobre zona recreacional común, en extensión de 0.35 mts y 0.15 mts con columna común del Edificio, en extensión de 0.55 mts y 0.90 mts aproximados con buitrones comunes del Edificio. Por el SUR, en extensión de 3.25 mts con fachada común que lo separa en parte con vacío que da sobre zona recreacional y en parte con balcón común de uso privativo *del Apartamento B-402 en* extensión de 3.00 mts aproximados con fachada común que lo separa del vacío que da sobre zona recreacional, en extensión de 0.55 mts y 0.40 mts con columna del edificio, en extensión de 3.825 mts, aproximados con fachada común que lo separa del vacío que dá sobre zona recreacional común del Edificio; en extensión de 0.40 mts, aproximados con columna común del Edificio, en extensión de 0.55 mts con buitrón común del edificio. Por el OCCIDENTE, en extensión de 1.35 mts aproximados con muro privado medianero para los Apartamentos B-402 y B-401, en extensión de 0.50 mts aproximados con columna común del Edificio, en extensión de 4.20 mts aproximados con muro privado medianero para los apartamentos B-402 y B-401, en extensión de 4.50 mts, aproximados con muro común que lo separa del punto fijo (escaleras) común del Edificio, en extensión de 0.35 mts y 0.60 mts aproximados con columna común y fachada común del Edificio, en extensión de 0.55 mts aproximados con buitrones común del Edificio, en extensión de 0.50 mts, aproximados con columna del Edificio. Por el NADIR, en *toda su extensión con placa común que lo separa del* tercer piso. Por el CÉNIT, en toda su extensión con placa común que lo separa del quinto piso.##." Inmueble Avaluado en CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MLC ($139.587.500,) e identificado con la M.I. # 290-68730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la Ficha Catastral # 01-06-0025-0217-905. 2. El PARQUEADERO # 13 del Edificio Altamira, ubicado en la calle 16,carreras 25 y 26 # 25-13 del área urbana de Pereira departamento de Risaralda, con una área de 12.62 mts2 aproximados y, cuyos LINDEROS, según título de adquisición, son ≠≠ Por el NORTE, en extensión de 2.30 mts aproximados con la vía de acceso común, a los parqueaderos y en extensión de 0.25 mts, aproximados con columna del Edificio. Por el ORIENTE, en extensión de 0.50 mts, aproximados con columna común del Edificio y en extensión de 4.50 mts aproximados con el Parqueadero #14. Por el SUR, en extensión de 2.55 mts aproximados con muro común del Edificio que lo separa de la subestación común del Edificio. Por el OCCIDENTE, en extensión de 5.00 mts con acceso común» a la subestación. Por el NADIR, en toda su extensión con terreno común del Edificio. Por el CÉNIT, en toda su extensión con placa común del Edificio que lo separa del segundo piso.≠≠." Inmueble Avaluado en DIECISEIS MILLONES DE PESOS MLC ($16.000.000,00) e identificado con la M.I. # 290-68715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la Ficha Catastral # 01-06-0025-0204-905.
Valor base licitación: APARTAMENTO BASE DE LICITACION EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE QUE EQUIVALE A $97.711.250,00; PARQUEADERO BASE DE LICITACION EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE QUE EQUIVALE A $11.200.000
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RADICADO 2014-00681 PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 641727-1-1
Nombre de la persona citada: HECTOR FERNANDO VELASQUEZ HERNANDEZ
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO E INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM DE MARIA MARTHA DEL BASTO LEON
Parte demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ RINCON
Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (JULIAN DAVID VELASQUEZ DEL BASTO, DANIELA FERNANDA VELASQUEZ DEL BASTO Y DIANA CAROLINA VELASQUEZ DEL BASTO) E INDETERMINADOS DE FAUSTINO VELASQUEZ JUYO
Juzgado: JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001311001620101163 FECHA DE AUTO ADMISORIO:11 DE ENERO DEL 2011, 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 Y 20 DE ABRIL DEL 2018

No. Recibo/Publicación: 641737-1-1
Nombre de la persona citada: MARCIA ALEJANDRA AVELLA GARCIA
Naturaleza del proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Parte demandante: MATEO NICOLAS AVELLA AVILA
Parte demandada: ARIXON MAURICIO AVELLA GARCIA, JHON JAIVER AVELLA GARCIA Y MARIA ALEJANDRA AVELLA GARCIA
Juzgado: JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7 - 36 PISO 3 BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2016 - 1182 FECHA DE AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE 2 DE 2016

No. Recibo/Publicación: 641741-1-1
Nombre de la persona citada: SILVIO ANDRES ZULUAGA URIBE Y SIZU INGENIEROS S.A.S.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: CONSTRUIR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S, ANDERSON ARLEY BURBANO ROMERO, MARCO ANTONIO LEMOS CHAVES, RAFAEL RIVERA Y JAIRO VALDES GRANADOS
Parte demandada: SILVIO ANDRES ZULUAGA URIBE Y SIZU INGENIEROS S.A.S.
Juzgado: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-566 AUTO: AUTOS DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHAS SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 641740-1-1
Nombre de la persona citada: ARMANDO OTÁLORA CASTAÑEDA, MARIA TERESA ORREGO DE OTÁLORA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Cédula y/o Nit. del citado: ARMANDO OTÁLORA CASTAÑEDA - C.C 17188177 MARIA TERESA ORREGO DE OTÁLORA - C.C.41735108
Naturaleza del proceso: VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Parte demandante: CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO-P.H.
Parte demandada: ARMANDO OTÁLORA CASTAÑEDA, MARIA TERESA ORREGO DE OTÁLORA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 110014003033-2017-01521-00 AUTO ADMISORIO: 18 DE DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 641752-1-1
Nombre de la persona citada: CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA
Cédula y/o Nit. del citado: 11.348.983
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL
Parte demandante: RAMON ELIAS BAÑOL MOTATO
Parte demandada: CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA
Juzgado: CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE
No. Radicación expediente: 25843310300120160030600 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 14 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE EL CUAL ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

No. Recibo/Publicación: 641764-1-1
Nombre de la persona citada: MANUEL FRANCISCO CAITA BAUTISTA, CLAUDINA CAITA BAUTISTA, JOSÉ IGNACIO CAITA AGUDELO Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE MANUEL IGNACIO CAITA CABITIVA
Cédula y/o Nit. del citado: MANUEL FRANCISCO CAITA BAUTISTA CC 79.234.848 CLAUDINA CAITA BAUTISTA CC 51.725.148 JOSÉ IGNACIO CAITA AGUDELO CC
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN
Parte demandante: CARLOS LEONARDO CAITA SILVA LEONOR SILVA MÉNDEZ DIANA FERNANDA VARGAS TOVAR
Parte demandada: MANUEL FRANCISCO CAITA BAUTISTA CLAUDINA CAITA BAUTISTA JUAN RICARDO CAITA CHALÁ JOSÉ IGNACIO CAITA AGUDELO
Juzgado: JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 110013110012-2018-00336-00 FECHA DE ADMISORIO: 18 DE ABRIL DE 2018

No. Recibo/Publicación: 641790-2-1
Nombre de la persona citada: A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO, ARTICULO 586 NUMERAL 7 DEL C.G. DEL P.
Naturaleza del proceso: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA INTERDICCION DE REINALDO RUEDA GUARIN
Parte demandante: NELLY DEL CARMEN RUEDA DANIELS C.C. 51.836.388
Juzgado: JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD
No. Radicación expediente: 2018/368 FECHA DE AUTO ADMISORIO: ABRIL 16 DE 2018

No. Recibo/Publicación: 641775-1-1
Nombre de la persona citada: MAICOL WILLIAM DEVIA, LUIS FERNANDO DÍAZ SERRANO, LUZ ANGELA SERRANO, LUZ MARY SERRANO , SANDRA JUDITH ESTRELLA AGUILAR, CAMILA ESTRELLA AVILA, YOHANA ESTRELLA GARCIA, NELSON ESTRELLA Y OSCAR ESTRELLA
Naturaleza del proceso: DESIGNACION DE TUTOR DE LA MENOR LORENA JINETH ESTRELLA SERRANO
Parte demandante: BENJAMIN ESTRELLA AGUILAR
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 25307-3184-002-2017-00433-00 AUTO ADMISORIO: 3 DE ABRIL DE 2018 ADICIONADO POR AUTO DEL 17 DE ABRIL DE 2018

No. Recibo/Publicación: 641852-1-1
Nombre de la persona citada: CITAR A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO JUAN PABLO VERGEL NOVOA
Naturaleza del proceso: PRORROGA DE LA PATRIA POTESTAD
Parte demandante: ANA ELVA NOVOA NOVOA
Parte demandada: JUAN PABLO VERGEL NOVOA
Juzgado: QUINCE DE FAMILIA
No. Radicación expediente: 2017-01293 AUTO ADMISORIO: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 641859-1-1
Nombre de la persona citada: JHON FREDY RIVERA SANCHEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 79.668.403
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO O EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Parte demandante: CRISTOFER CORREA ALFARO
Parte demandada: JHON FREDY RIVERA SANCHEZ
Juzgado: JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001310302620170047400 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/Publicación: 641864-1-1
Nombre de la persona citada: JHON HERBER VARGAS CRUZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: SOC. ARILO SAS
Parte demandada: JHON HERBER VARGAS CRUZ
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA, AV. LOS LIBERTADORES N. 2A -106 - TERCER PISO
No. Radicación expediente: 88-001-31-03-001-2018-00028-00 MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE ABRIL 2018

No. Recibo/Publicación: 641874-1-1
Nombre de la persona citada: LUIS EDUARDO VILLAMIL ACEVEDO. C.C. 19.461.618 ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO C.C. 2.933.976 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME RUEDA GODOY C.C. 149.213
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)
Parte demandante: FERNANDO ANDRÉS POLANÍA CABRERA C.C. 7.719.181
Parte demandada: LUIS EDUARDO VILLAMIL ACEVEDO, ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME RUEDA GODOY
Juzgado: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
No. Radicación expediente: 41001-40-03-010-2017-00520-00 AUTO ADMISORIO: 5 DE DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 641767-1-1
Nombre de la persona citada: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. "SINTRAMANSAROVAR" REPRESENTADA POR EL SEÑOR LIZARDO MONTAGUT (DE NO COMPARECER EL SINDICATO ESTE SERA REPRESENTADO POR CURADOR AD LITEM.)
Naturaleza del proceso: PROCESO ESPECIAL LABORAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.
Parte demandante: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD
Parte demandada: LIBARDO DEL CARMEN SANDOVAL SALAS.
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA - BOYACA.
No. Radicación expediente: 2016-00175 / FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 27 DE JULIO DE 2016 (

No. Recibo/Publicación: 641889-1-1
Nombre de la persona citada: LUCAS OSORIO ROLDAN
Cédula y/o Nit. del citado: 98669859
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Parte demandada: LUCAS OSORIO ROLDAN CC 98669859
Juzgado: 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-302 MANDAMIENTO DE PAGO: 15-MAYO-2017

No. Recibo/Publicación: 641891-1-1
Nombre de la persona citada: AMALFI CRISTINA FUENTES PRADA C.C. 65.772.031
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: AMALFI CRISTINA FUENTES PRADA C.C. 65.772.031
Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-1121 AUTOS A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 641890-1-1
Nombre de la persona citada: MARIO ALEJANDRO ALONSO RUBIANO
Cédula y/o Nit. del citado: 1.125.979.644
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: MARIO ALEJANDRO ALONSO RUBIANO C.C. 1.125.979.644
Juzgado: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2017-658 AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 641897-1-1
Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE ROBERT DIEGO BONFANTINI Y MARLYN FLOREZ CARVAJALINO
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION E SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: ROBERT DIEGO BONFANTINI Y MARLYN FLOREZ CARVAJALINO
Juzgado: TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 13-001-31-10003-2016-00255-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 2018/04/17

No. Recibo/Publicación: 641912-1-1
Nombre de la persona citada: ORLANDO BARRETO CAJIGAS
Cédula y/o Nit. del citado: CC. 19.267.125 DE BOGOTA D.C.
Naturaleza del proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
Parte demandante: SONIA BARRETO CAJIGAS (CC 51.768.361) , MARTHA BARRETO CAJIGAS (CC 51.659.708), ADOLFO BARRETO CAJIGAS (CC 79.159.175) FABIOLA BARRETO CAJIGAS (CC 51.647.806), AURA BARRETO CAJIGAS (CC 51.857.523)
Parte demandada: QUANTEK WIRE COLOMBIA LTDA, INGENIEROS CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A- INCONAL S.A.- CECILIA CAJIGAS DE BARRETO, ORLANDO, MARTHA ELSA, ADOLFO, FABIOLA, SONIA PATRICIA , Y AURA BARRETO CAJIGAS
Juzgado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , SALA DE CASACION CIVIL / BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001020300020152016001490O AUTO ADMISORIO: 3 DE JUNIO DE 2016, NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2016

No. Recibo/Publicación: 641937-1-1
Nombre de la persona citada: LUIS ENRIQUE GIL TORRES
Cédula y/o Nit. del citado: 19.488.323 DE BOGOTA D.C.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NIT. 860.027.186-9
Parte demandada: ROSA MILENA DIAZ BOBADILLA HERBERT GIRALDO GOMEZ LUIS ENRIQUE GIL TORRES
Juzgado: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2016/00348 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS 06-09-2016 Y AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DEL VEINTI CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS 24-10-2016

No. Recibo/Publicación: 641937-2-1
Nombre de la persona citada: STELLA MAHECHA AVILA DAVID LEONARDO JUNCO MAHECHA
Cédula y/o Nit. del citado: 20.698.326 PALMA (CUNDINAMARCA) 1.026.250.943 BOGOTÁ D.C.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MIXTO
Parte demandante: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NIT: 860.027.186-9
Parte demandada: STELLA MAHECHA AVILA DAVID LEONARDO JUNCO MAHECHA
Juzgado: JUZGADO 21 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2016/00001 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS 15-07-2016

No. Recibo/Publicación: 641961-1-1
Nombre de la persona citada: CONSUELO MOJICA SE ADVIERTE A LA EMPLAZADA QUE POR EL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO SE LE HA DESIGNADO UN CURADOR AD LITEM PARA QUE LA REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO (ARTICULO 29 DEL C.P.L.S.S.)
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL
Parte demandante: BLANCA FABIOLA FORERO
Parte demandada: CONSUELO MOJICA
Juzgado: CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA CON EL OBJETO DE QUE CONCURRA AL PROCESO EMPLAZA A LA SEÑORA CONSUELO MOJICA, IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 23.543.749
No. Radicación expediente: 2017-0034-00

No. Recibo/Publicación: 641989-1-1
Nombre de la persona citada: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JUDITH MARLEN GOMEZ URIBE
Naturaleza del proceso: PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS
Parte demandante: GUSTAVO PINEDA VILLAMIL
Parte demandada: LULIEH URIBE DE GOMEZ EN SU CALIDAD DE MADRE DE LA CAUSANTE JUDITH MARLEN GOMEZ URIBE Y CONTRA LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LIBANO
No. Radicación expediente: 73-411-3184-001-2018-00030-00 AUTO ADMISORIO: 26 - FEBRERO - 2018

No. Recibo/Publicación: 641983-1-1
Nombre de la persona citada: ORDENASE EMPLAZAR A VALDEMAR AUGUSTO UBAQUE LEGRO
Cédula y/o Nit. del citado: C. C. No. 88.200.125
Naturaleza del proceso: DEMANDA de Responsabilidad Civil Extracontractual,y según AUTO de fecha 23 de febrero de 2018, numeral N° 2 SE CITA Y SE EMPLAZA AL DEMANDADO VALDEMAR AUGUSTO UBAQUE LEGRO, para ser notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de octubre de 2017, se acuerdo articulo 108 del Código General del Proceso
Parte demandante: JHON FREDY MALDONADO
Parte demandada: "CAROL VIVIANA ANGEL BELTRAN. C. C. No.52.433.499 VALDEMAR AUGUSTO UBAQUE LEGRO. C. C. No. 88.200.125 LIBERTY SEGUROS S. A. NIT 860.039.988-0 SEGUROS DEL ESTADO S. A. NIT 860.009.578-6 "
Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
No. Radicación expediente: BOGOTA D.C. RAD:11001310300320l7-0057700

No. Recibo/Publicación: 641996-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR AURA JANETH ROMERO ARIAS, CON C.C. N° 51.857.616 Y DAGOBERTO VARGAS CUERVO CON C.C. N° 79.275.414, PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS. ARTICULO 523 C.G.P.
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: AURA JANETH ROMERO ARIAS C.C. N° 51.857.616
Parte demandada: DAGOBERTO VARGAS CUERVO C.C. N° 79.275.414
Juzgado: 19 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001311001920130067601 AUTO ADMISORIO: 2 DE MARZO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 2 DE MARZO DE 2018- AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR

No. Recibo/Publicación: 641996-2-1
Nombre de la persona citada: ALVARO BAHAMON CASTILLA
Cédula y/o Nit. del citado: 689 DE BOGOTA
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Parte demandante: FABIO ERNESTO CUELLAR GARZON C.C. N° 11.336.017
Parte demandada: ALVARO BAHAMON CASTILLA IVAN JIMENEZ VARGAS CARLOS SERAFIN ROMERO
Juzgado: 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2016-291 AUTO ADMISORIO: 16 DE JUNIO DE 2016

No. Recibo/Publicación: 641996-3-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO SALAS GUEVARA (Q.E.P.D.)
Naturaleza del proceso: DEMANDA DIVISORIA AD VALOREM
Parte demandante: BLANCA CECILIA SALAS MONTAÑA MARIA YOLANDA SALAS RODRIGUEZ JOSE ALFREDO SALAS MONTAÑA MAURICIO SALAS GUEVARA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO SALAS GUEVARA (Q.E.P.D.) MARIA ALBINIA GUEVARA HERNANDEZ COMO HEREDERA DETERMINADA DEL CITADO CAUSANTE, JUAN CARLOS SALAS GUEVARA, RAUL SALAS GUEVARA , JAIRO ALVARO SALAS MONTAÑO
Juzgado: SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 110013103007-2018-00076-00 AUTO ADMISORIO: 30 DE ABRIL DE 2018

No. Recibo/Publicación: 642004-1-1
Nombre de la persona citada: IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA
Cédula y/o Nit. del citado: 80.227.502
Naturaleza del proceso: LABORAL- ORDINARIO
Parte demandante: FERNANDO JOSE GOMEZ ARIAS
Parte demandada: SEGURIDAD IVAEST LTDA/ SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES/ IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA
Juzgado: DIECISEIS (16) LABORAL BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-392 AUTO ADMISORIO: 14-08-2017

No. Recibo/Publicación: 642018-1-1
Nombre de la persona citada: JORGE HERRERA PONTON (Q.E.P.D.) CARLOS EDUARDO SANCHEZ GIL (Q.E.P.D.) LUIS GUILLERMO QUINTERO (Q.E.P.D.. JOSE SALVADOR CABEZ DIAZ (Q.E.P.D.)
Cédula y/o Nit. del citado: 17.033.689, 17.024.284, 119.880, 19.050.347
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL
Parte demandante: CONSTRUCTORA BALEARES S.A. EN EJECUCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION. NIT:
Parte demandada: JORGE HERRERA PONTON Y OTROS
Juzgado: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 201800053 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 8 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 642028-1-1
Nombre de la persona citada: CAMILO ANDRES GUTIERREZ ORTIZ
Cédula y/o Nit. del citado: CC 79.219.085 DE BOGOTA
Naturaleza del proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Parte demandante: MARIA HELENA NAVARRETE RAMIREZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR ANA SOFIA GUTIERREZ NAVARRETE
Parte demandada: CAMILO ANDRES GUTIERREZ ORTIZ
Juzgado: JUZGADO 8 DE FAMILIA DE SANTA FE DE BOGOTA
No. Radicación expediente: PROCESO 2018 - 129 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 2 DE MAYO DE 2018 Y 5 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 642054-1-1
Nombre de la persona citada: VILLA VALERIA COUNTRY CLUB S.A.
Cédula y/o Nit. del citado: 900.212.144-7
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO LABORAL
Parte demandante: NELIDA CHAPARRO TURRIAGO, RONAL FABIAN URREGO CHAPARRO, MIGUEL ÁNGEL URREGO CHAPARRO
Parte demandada: EDIFICADORA RESTREPO S.A.Y VILLA VALERIA COUNTRY CLUB S.A.
Juzgado: 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2016-0623 OBJETO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2016

No. Recibo/Publicación: 642054-2-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 490 DEL C.G.P, PARA QUE DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 1289 Y 1290 DEL CODIGO CIVIL COMPAREZCAN AL PRESENTE PROCESO A MANIFESTAR SI ACEPTAN O REPUDIAN LA ASIGNACION DEFERIDA PARA LOS EFECTOS PREVISTOS Y PRESUMIDOS EN DICHAS NORMAS
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandada: CAUSANTE: MARIA EMERY ATARA RAMIREZ
Juzgado: 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2018 - 00133 OBJETO: AUTO DE APERTURA DE LA SUCESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 642066-1-1
Nombre de la persona citada: (ARTICULO 293 CGP EN CONCORDANCIA ARTICULO 108 IBIDEM) GUSTAVO QUEVEDO BEJARANO
Naturaleza del proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Parte demandante: ROSA VALENZUELA CAMELO
Parte demandada: ISABEL BEJARANO PINILLA JANETH QUEVEDO BEJARANO JUAN CARLOS BEJARANO AIDE QUEVEDO BEJARANO Y GUSTAVO QUEVEDO BEJARANO E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE LUIS QUEVEDO BEJARANO
Juzgado: AUTORIDAD: JUZGADO 23 DE FAMILIA EN ORALIDAD CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 8° EDIFICIO NEMQUETEBA BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-01467 AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE DICIEMBRE 2017

No. Recibo/Publicación: 642070-1-1
Nombre de la persona citada: TECNOVA TH SA NIT: 830051566-6 VILMA EUGENIA ROJAS ACUÑA C.C. 51748512 JAIRO INFANTE PULIDO C.C. 80410323
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: TECNOVA TH SA NIT: 830051566-6 VILMA EUGENIA ROJAS ACUÑA C.C. 51748512 JAIRO INFANTE PULIDO C.C. 80410323
Juzgado: SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-1093 MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 FECHA QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO: 19 DE ABRIL DE 2018

No. Recibo/Publicación: 642069-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL MARIA FRANCO LEON IDENTIFICADO CON C.C. No. 120.235 A FIN DE QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A QUE SE ENCUENTRE SURTIDO EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: CONSOURCING S.A.S. ARQUITECTOS, MANUEL MARIA FRANCO LEON Y MARCIA MARINA FRANCO RUEDA
Juzgado: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017 - 1466 MANDAMIENTO DE PAGO: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2017. DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2018

No. Recibo/Publicación: 642072-1-1
Nombre de la persona citada: A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA, ARTICULO 586 CGP CONCORDANCIA CON EL 108 C.G.P
Naturaleza del proceso: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INTERDICCIÓN DE NORMA LUCY CARO HURTADO
Parte demandante: LUIS IGNACIO CARO LEAL
Juzgado: JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2018-00318 FECHA DE AUTO ADMISORIO: ABRIL 4 DE 2018

139 (K)

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CUNDINAMARCA unidos podemos más

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3936

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876	CARROCERIA	: WAGON		
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N	
MARCA	: JAC	SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N	
LINEA	: REIN	MODELO	: 2012		
COLOR	: ROJO	VIN	:		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011	IMPORTACION	: 3520110000048725		
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA		
FORMATO PLACA	: null	CUBICAJE	: 2350		

PROPIETARIOS

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/31/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/16/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/31/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/06/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/28/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A	1	05/21/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
2012748	BANCO COLPATRIA SA	2060	08/03/2012	36	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. OFICIO # 2060. ELABORO S.B.

SE EXPIDE EN COTA **EL 28 May 2018**

No. 25214000 150201

SCFE 16 060216 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 3936

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876		CARROCERIA	: WAGON		
CLASE	: CAMIONETA		MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PARTICULAR		CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N	
MARCA	: JAC		SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N	
LINEA	: REIN		MODELO	: 2012		
COLOR	: ROJO		VIN	:		
ACTA	: NO		MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011		IMPORTACION	: 3520110000048725		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA		
FORMATO PLACA	: null		CUBICAJE	: 2350		

ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

07/06/18 140
3 FLDS.
3287-2018

C & S ABOGADOS SAS

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

23925 6JUN 18 AM10:05

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

RADICADO Nº 2012-0748

ASUNTO: APORTO PUBLICACION AVISO DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A..** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 02 de Mayo de 2018, allegando publicación en prensa del AVISO DE REMATE y certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate identificado con placas **COB 876**, según lo estipulado en el Artículo 450 del Código General de Proceso.

Me permito aportar la publicación de remate del 100% del objeto de remate identificado con placas **COB 876** realizada en el periódico LA REPÚBLICA el día 13 de Mayo de 2018, a fin de que se tenga en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Anexo lo aludido en dos folios para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

CALLE 19 4-74 OFC 1203 ED. COOPAVA TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088.
E-Mail gere[illegible] zabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Carrera 12 N° 14-22, Piso 1

EJECUTIVO MIXTO bajo el No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJÍA.

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara ***DESIERTA.*** Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley y el certificado de tradición del bien objeto del remate. Por la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*** ofíciese para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente audiencia. Lo anterior, conforme lo establecido en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

El Juez;

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

4470
193
142

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 17074

Bogotá D. C., 20 de Abril de 2018

Señor Pagador:
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79.513.092 Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $ 76.969.342, 8 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA CAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

AM
07 JUN 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000307

Geraldine Tarazona

10CMD.
21CMD.
36CM

143

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43513063** ARTICULO: **OFICIO**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *11-001-40-03-036-2012-00748-00*
DEMANDANTE: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
NOTIFICADO: *GRUPO EMPRESARIA SOL SERVICIOS S.A.S.*
DIRECCIÓN: *CRA 24 # 67-28 LOCAL 304* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR: *SELLO CORRESPONDENCIA*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *OFICIO NO. 17074*
OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONA.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

43513063

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 12018-06-07 19:50:17		PAÍS DESTINO: Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA DP.11001000			-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN: CYS 9500_OLMEDO_CURREA.BOGOTA D.C.1	
REMITENTE: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN			TELÉFONO	
ENVIADO POR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.				RADICADO: 11-001-40-03-036-2012-00748-00			PROCESO: EJECUTIVO MIXTO	
ARTÍCULO Nº: Oficio				NUM. OBLIGACIÓN:				
DESTINATARIO: GRUPO EMPRESARIA SOL SERVICIOS S.A.S				DIRECCIÓN: CRA 24 # 67-28 LOCAL 304			CÓDIGO POSTAL: 111221	
SERVICIO: MSJ	UNIDADES: 1	PESO: KILOS: 1 GRS:	DIMENSIONES:	PESO A COBRAR: 1	VALOR ASEGURADO: 10000	VALOR: $200	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL: $200
DICE CONTENER: MUESTRA	CC	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / No Existe	
ANEXO: OFICIO NO. 17074		NOMBRE Y C.C. O SELLO DE LA EMPRESA		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A		HORA	MIN	TELÉFONO

12 JUN 2018
CORRESPONDENCIA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

10

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

144

Adicion. 3 folios

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
6928
08033 10-AUG-'18 8:33

RADICADO No. 2012 – 00748

ASUNTO: REQUERIAR A PAGADOR Y REQUERIR A SECUESTRE.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** HOY **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora muy respetuosamente solicito a su Despacho:

1.- Se requiera al pagador **GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S.**, a efectos de que informe que tramite le ha dado al Oficio No. 17074 de fecha 20 de abril de 2018, tenga en cuenta que a la fecha no hay pronunciamiento por parte del pagador, respecto del oficio en mención, el cual fue radicado en dicha entidad desde el 07 de junio de 2018, conforme obra en la radicación que aportaré.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, requiera al pagador **GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S.**, a fin de que informe el trámite que le ha dado al embargo del salario, so pena de acarrear las sanciones contempladas en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- Se sirva requerir a la secuestre **YANINA MUÑOZ**, para que aporte póliza judicial conforme lo ordenado en el auto calendado el 31 de marzo de 2016, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar y ser relevado del cargo e incluso ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo estipulado en el Articulo 50 numeral 7 del Código General del Proceso.

Anexo lo aludido en ( ) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No. 79'380.350 de Bogotá
T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial de' Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipel de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

13 AGO 2018 04

Al dospacho del Señor (ª) juez hoy

Observaciones:

El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

145

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 0748** 00

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Grupo Empresarial Sol Servicios S.A.S requiriéndole para que de respuesta inmediata al oficio No. 17074 de 20 de abril de 2018, radicado en sus instalaciones el 12 de junio de 2018. Diligénciese por la parte interesada.

SEGUNDO: No acceder por improcedente a lo solicitado por la ejecutante, respecto a la póliza del auxiliar de la justicia, en la medida que no se ajusta a lo dispuesto en el Código General del Proceso, por lo que se le requiere para que ajuste sus pedimentos a las normas procesales civiles vigentes.

TERCERO: Requerir a la secuestre designada para que rinda cuentas detalladas y soportadas del estado del bien dejado bajo su custodia y responsabilidad, así como de su gestión como administradora. Adviértase sobre las sanciones de que trata el artículo 50 del C.G.P. que se generan por el incumplimiento de la orden impartida. Telegrafíese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C,22 de agosto de 2018
Por anotación en estado Nº 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 38306

Bogotá D. C., 28 de Agosto de 2018

Señor Pagador:
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79.513.092 Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que dé respuesta inmediata al oficio N° 17074 de 20 de Abril de 2018, radicado en sus instalaciones el 12 de Junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIAN
Profesional Univer

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Geraldine Tarazona

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Maria Alejandra Mario

C.C. 1023965625

TELÉFONO: 3156482676

FECHA: 16 OCT 2018

FIRMA

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

Señor
JUEZ Decimo civil Municipal de ejecución **DE** Bogotá D.C
E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN EXPRESA.

RADICADO No. 2012 - 748.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** HOY **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA Sergio Miguel Rodriguez Mejia.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a **GABRIELA ALEJANDRA SALAZAR SALOMÓN**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.072'197.871** de Sibaté – Cundinamarca y/o **ERIKA JOHANNA ARIAS** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 52'379.326** de Bogotá D.C., y/o **MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.023'965.625** de Bogotá D.C., y/o **INGRID NATALIA ROA SANABRIA**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.233'892.320** de Bogotá D.C., **estudiantes de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, retirar los oficios, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN
C.C. No. 79'380.350 De Bogotá.
T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Compareció

Elfonso Cruz Gaitán.

identificado C.C. No. 79.380.350 Bogotá.

y T.P. No. 118955. de C.S.J.

para efectos de autenticar documento(s) adjunto(s).

EL COMPARECIENTE:

BOGOTÁ, D.C. 17 SET. 2018

EL SECRETARIO:

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D C
Juzgado 35 Civil Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
YANINA MUÑOZ
CRA 54 NO. 70-39
Ciudad

TELEGRAMA No. 3645

FECHA DE ENVIO 31 AGO 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION. SE ADVIERTE SOBRE LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 50 DEL C.G.P., QUE SE GENERAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

142

Bogotá D.C, SEPTIEMBRE de 2018. (10) 148

Señores
JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN 36 C.M.)
DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No. 14 - 33 PISO 2
Ciudad

748

Ref.: No De Proceso: EJECUTIVO MIXTO 2012-784
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

Respetados señores:

YANINA MUÑOZ, mayor de edad, identificada tal como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente designada y posesionada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho a fin de contestación a su requerimiento telegráfico No. 3645 así:

1- El Vehículo el cual fue secuestrado en diligencia de fecha JULIO VEINTIDOS de (2015) realizada por el juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** se dejó en el parqueadero de la **OCTAVA** en la dirección Carrera 123 No. 13-21.
2- Solicito muy respetuosamente al señor juez oficiar a **PARQUEADERO LA OCTAVA** para que confirme que nunca saque del parqueadero el rodante

3- Solicito muy respetuosamente a su señoría se me releve del cargo, ya que en este momento no hago parte de la lista de Auxiliares de la justicia.

En los anteriores términos rindo mi informe.

En espera de sus notificaciones, las cuales recibiré en la Carrera 54 No. 70-39 Teléfono 3174301257

Del Señor Juez, Atentamente,

YANINA MUÑOZ
c.c. 51.872.891

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
03035 20-SEP-'18 8:15

04 OCT 2018

110

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **73621**

Respetado doctor
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS
DIRECCION CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400371020120074800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 08 de octubre de 2018 4:33:02 p. m.**
En el proceso No: **11001400371020120074800**

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de Octubre dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748-**00

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe rendido por la auxiliar de justicia, obrante a fl. 148.

SEGUNDO: Relevar del cargo de secuestre a YANINA MUÑOZ, debido a que se encuentra inactiva en el listado general de auxiliares de la justicia. Líbrese telegrama informando a la persona a quien deberá hacerle la entrega del bien bajo custodia. Telegrafíese.

TERCERO: Designar como reemplazo al auxiliar que aparece en el acta anexa. Envíese telegrama informando la designación y advirtiendo que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de la sanción legal. Telegrafíese.

CUARTO: Requiérase al apoderado de la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de 21 de agosto de 2018 (145).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 11 de Octubre de dos mil dieciocho
Por anotación en estado Nº 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

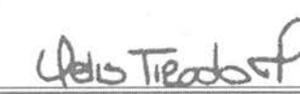

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

151

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento
51872891

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
YANINA

Apellidos
MUÑOZ

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
25/06/1967

Dirección Oficina
CRA 54 NO. 70-39

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
NO REGISTRA

Celular
3174301257

Correo Electrónico
DISCOVERSAS@HOTMAIL.COM

Estado
INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

152

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE EJECUCIÒN

REF: 036-2012-00748

Bogotá D.C, 25 de Octubre de 2018.

INFORME SECRETARIAL

Se le informa al titular del despacho, que con el fin de darle cumplimiento a la providencia de 10 de Octubre de 2018, en el momento de realizar las respectivas comunicaciones allí ordenadas, la secretaría se percata que el proceso de la referencia esta compuesto por dos cuadernos, y el día 18 de Octubre del año en curso cuando se recibió el proceso en el área de oficios solo obraba el cuaderno de medidas cautelares que consta de 150 folios.

Ingresa al despacho para lo pertinente.

Geraldine Tarazona Galeano

GERALDINE TARAZONA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO GRADO 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
26 OCT 2018
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy

133

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
YANINA MUÑOZ
CRA 54 NO. 70-39
Ciudad

TELEGRAMA No. 4471

FECHA DE ENVIO 26 OCT 2018

REF: Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA (origen Juzgado 036 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INACTIVA EN EL LISTADO GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS AL NUEVO SECUESTRE AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S UBICADO EN CALLE 12 B N° 9-20 OFICINA 223.

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

GERALDINE TARAZONA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

154

Señor (a):
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S
CALLE 12 B Nº 9-20 OFICINA 223
Ciudad

TELEGRAMA No. 4472

FECHA DE ENVIO

26 OCT 2018

REF: Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA (origen Juzgado 036 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN. DE IGUAL MANERA SE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION.

ATENTAMENTE.

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

GERALDINE TARAZONA

Rama Judicial

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la comunicación que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Poner en conocimiento de la Coordinadora de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el informe secretarial que antecede, y en consecuencia, se le solicita que realice todas las acciones pertinentes y tome las medidas correctivas a que haya lugar para que se ubique el cuaderno principal del presente proceso.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Libertad y Orden
Republica de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que entre el día 31 de octubre y el 19 diciembre de 2018, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por el sindicato El vocero Judicial; en consecuencia , los autos desanotados con fecha 31 de octubre de 2018, se notificaran el día de hoy 14 de enero de 2019 con estado número 001.

Se expide en la ciudad de Bogotá el día 14 del mes de enero de 2019.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Profesional Universitaria Grado 12

157

Salud Total EPS

Bogotá, Octubre 29 de 2018

Señor:
RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL
CC. 79513092 CL 6A 88D 61 - 3029604
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Abril 26 de 2005. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
RONCANCIO CACUA DANNA VALENTINA	1010101415	T	Jul-23-2007	315	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL	79513092	C	Abr-26-2005	324	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
BEJARANO DAZA JOSE YO AL SABOR DEL CARBON RESTAUR	79513092	Dependiente	CERRADO
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS SAS	79513092	Dependiente	CERRADO
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS SAS	79513092	Dependiente	CERRADO
MULTISEGUROS EN COLOMBIA SAS	79513092	Dependiente	CERRADO
RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL	79513092	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	VIGENTE
RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL	79513092	Trabajador Independiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Director de Recaudo y Compensación
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

150 4470
133

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 17074

Bogotá D. C., 20 de Abril de 2018

Señor Pagador:
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79.513.092 Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $ 76.969.342, 8 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

AM
07 JUN 2018
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000397

159

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 38306

Bogotá D. C., 28 de Agosto de 2018

Señor Pagador:
GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C 79.513.092 Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que dé respuesta inmediata al oficio N° 17074 de 20 de Abril de 2018, radicado en sus instalaciones el 12 de Junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de.los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

10

Despacho 26-10-18

Sol Servicios

7042.2018

Bogotá, D.C., Octubre 29 de 2018

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
09578 30-OCT-'18 11:39

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIONDE SENTENCIAS BOGOTA 10
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Cra. 10 No. 14 – 33 PISO 1
Ciudad

OFICIO No. 38306

Ref. Ejecutivo mixto No. 11011-40-03-036-2012-00748-00 indicado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.092 Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Dando respuesta a su solicitud, adjunto estamos presentando, nos permitimos comunicarles que el Sr. SERGIO MEIGUEL RONCANCIO MEJIA, identificado con la C.C. No. 79.513.092, tuvo vinculación laboral con GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S, con NIT. 900.278.013-4, durante el período comprendido entre junio 1 de 2018 y hasta agosto 1 de 2018, para lo cual se expresa taxativamente, que no podemos realizar el correspondiente auto de fecha 13 de abril de 2018 de retener salario por concepto alguno, ya que no existe relación laboral alguna con nosotros.

Para cualquier información adicional, confirmamos que nos encontramos ubicados en la Cra. 24 No. 67-28 Of 304 Centro Comercial Las Rampas y nuestro número telefónico es el 2104410.

Cordialmente,

GRUPO EMPRESARIAL SOL SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.278.013-4

RICARDO RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente General.

(3)

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 15 ENE 2019 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. _____ Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

159
161

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

INFORME PROCESO 36-2012-00748

En atención al auto de cúmplase de fecha 31 de octubre de 2018, de manera atenta doy cumplimiento al mismo indicando lo siguiente

Se solicitó a todas las áreas de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá la búsqueda del cuaderno principal del proceso 36-2012-00748, sin encontrar resultados favorables en el proceso de búsqueda.

A continuación se relacionan las respuestas de los profesionales universitarios de cada una de las áreas de la Oficina:

Títulos:
"En atención a los correos precedentes, me permito informarle que se realizó la búsqueda del cuaderno del proceso 36 -2012-748 del juzgado 10 de Ejecucion en el área de títulos, sin ubicar el mismo."

Atención al usuario y Letra:
"En atención a su solicitud me permito informarle que de la revisión minuciosa hecha en cada una de las 20 letras que conforman el área de la letra, efectuada el pasado mes de Octubre y Noviembre del año inmediatamente anterior NO fue posible dar con la ubicación del cuaderno principal del expediente Numero 11001400303620127480O."

Correspondencia:
"Una vez revisado los estantes y las diferentes, no se encontró dicho cuaderno del expediente del juzgado 10 ECM 36-2012-748"

Oficios:
"Revisados los puestos de trabajo en el área de oficios me permito informarle que no se encontró ningún cuaderno del expediente 36-2012-748 del Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá y al mismo tiempo se consultó la base datos y el expediente estuvo en el área el 18 de octubre del 2017 a fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el titular del despacho elaborado el día 25 de octubre y se le informo a la profesional Universitaria Dra. Xiomara Higuera de la pérdida del cuaderno del principal realzando el informe respectivo."

Entradas, Estados, Remates y Liquidaciones:
"Una vez realizada la búsqueda en las áreas que lidero no se encuentra el cuaderno del Radicado 036-2012-748 del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias".

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COORDINADOR

ALINA MARIA CADAVID GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSTARIA GRADO 20
Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 25 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones Tuo 161
El (la) Secretario (a)

AUXILIAR DE JUSTICIA

AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS.

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONDE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

HMM PISO 1

Secretaria.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
15660 16-JAN-'19 16:26

PROCESO REF: 2012-748

JUZGADO DE ORIGEN: 36 C.M

DTE: COLPATRIA S.A

DDO: SERGIO MIGUEL RONCANCION MEJIA

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante telegrama 442, Con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), ***acepto el cargo*** *dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el* ***Art. 49 y 50 del C.G. del P.***

Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al ***parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.***

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL.
Teléfono: 316-2794743

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
09 25 ENE 2019
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS.

163

Señor:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

10ECM
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
54548 18-JAN-'19 9:14

REF: PROCESO: No ***2012-748***

JUZGADO DE ORIGEN: 36 C.M
DE: ***COLPATRIA S.A***
CONTRA: ***SERGIO MIGUEL RONCANCION MEJIA***

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRE

En en mi condición de Secuestre designado por su Honorable despacho, con todo el respecto que se merece el (la) Señor (a) Juez (a), manifiesto a usted dentro del proceso en referencia lo siguiente:

1) *Que el secuestre saliente* ***YANINA MUÑOZ, NO HA REALIZADO ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN****, que estaban bajo su revocada administración.*
2) *En virtud de esto Solicito Señor Juez que se le* ***REQUIERA*** *al secuestre saliente para que hagan pronta entrega real y material y así cumplir con mi función de administrar la cual nos ordena la ley.*

Del Señor (a) Juez (a), muy respetuosamente.

Atentamente,

Edna Rivera Q.
EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 25 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones Vertuo 161, 162, 163
El (la) Secretario (a)

Despacho 25-01-19 163

Bogotá D.C, NOVIEMBRE de 2018.

Señores
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CRA 10 No. 14 - 33 PISO 2
Ciudad

Ref.: No De Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2012 – 748
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Juzgado origen 36 CM

Respetados señores:

YANINA MUÑOZ, mayor de edad, identificada tal como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición. Auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente designada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho a fin de contestación a su requerimiento telegráfico 4471 así:

1- Me permito informar al Despacho que el **RODANTE** se encuentra en la CRA 123 No. 13 – 21 de la ciudad de Bogotá como consta en la diligencia llevada a cabo por el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION el día 22 de Julio de 2015, donde nos atendió el señor RONALD S. LEON BELTRAN.

2- Solicito muy respetuosamente al señor juez se oficie al parqueadero para que confirme que el vehículo se encuentra en sus instalaciones.

En los anteriores términos rindo mi informe

Atentamente:

YANINA MUÑOZ
c.c. 51.872.891

Informe
OF.EJEC.CIVIL M.PAL 1 FOLIO
Despacho
22463 30-JAN-'19 10:20
992.77.10.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Bogotá
11 ENE 2019

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Marzo dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748**-00

En atención al informe de la Coordinadora de la Oficina de Ejecución obrante a fl.161, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar, en los términos del artículo 126 del C.G.P., la reconstrucción parcial del expediente, y en consecuencia se fija el día 22 del mes de Mayo del año 2019 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia de reconstrucción parcial del expediente. Líbrese comunicaciones a las partes advirtiendo que pueden allegar copia de los documentos que este bajo su poder correspondientes al cuaderno Nº1 del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para inicie las investigaciones pertinentes para identificar a la persona responsable de la custodia y cuidado del proceso de la referencia.

Cúmplase (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

166

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Marzo dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la aceptación del cargo del auxiliar de justicia AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: Por la oficina de Ejecución elabórese despacho comisorio para que se adelante diligencia de entrega del vehículo objeto de la cautela al secuestre designado en auto del 10 de octubre de 2018 (fl.150), por tanto se comisiona a la *Alcaldía Local de Engativá y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* en cumplimiento con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017, circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, circular PCSJA18-11034 del 28 de junio de 2018 y PCSJA 18-11168 del 6 de diciembre de 2018, confiriéndole amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P

Diligénciese por el auxiliar de justicia. Líbrese telegrama informando lo aquí resuelto.

TERCERO: Oficiar al DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la dirección descrita a fl. 164, informando lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto de 10 de octubre de 2018 (fl.150). Diligénciese por secretaría. Ofíciese.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 1 de Abril de dos mil diecinueve
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

YELIS YAEL TIRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°

Oficio N°LT-XH-009

BOGOTÁ D.C 09 DE ABRIL DE 2019.

Doctora.
ADRIANA CORAL
Presidenta
Comité de Jueces de Ejecucion Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento el auto proferido el 29 de Marzo de 2019 proferido dentro del proceso radicado bajo el número 2012-748 de Origen 36 Civil Municipal de Bogota y de conocimiento actual del Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias y por medio del cual en el numeral Cuarto de la parte resolutiva ordena *"Requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que inicie las investigaciones pertinentes para identificar a la persona responsable de la custodia y cuidados del proceso de la referencia"*

En consecuencia se envía copia simple de los folios 152 a 165 del cuaderno 1, lo anterior en atención a la facultad disciplinaria que recae sobre el Honorable Comité que usted preside.

Anexos: Copia simple de folios 152 a 165 del cuaderno 2.

Atentamente,

09- Abril 2019.
2:30 pm.

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

120

Despacho Comisorio Nº 1591

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA Y/O LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA (Origen Juzgado 36 Civil Municipal)

Que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo identificado con Placas No. COB - 876, el cual deberá ser entregado al secuestre designado AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

El vehículo se encuentra ubicado en le parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la CARRERA 123 No. 13 – 21 de esta ciudad o en lugar que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 29 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado(a) con C.C. 79.380.350 y T.P. 118.955 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 10 de abril de 2019.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS _____

NOMBRES: Maria Alejandra Rivera

C.C. 1023965625

TELÉFONO: 3156482676

FECHA: 24 MAY 2019

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

FIRMA _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 26023

Bogotá D. C., 10 de abril de 2019

Señores:
PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.
CARRERA 123 No. 13 – 21
Ciudad

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.092 (Origen Juzgado 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de informarle este despacho ordeno relevar del cargo de secuestre YANINA MUÑOZ, debido a que se encuentra inactiva en el listado general de auxiliares de la justicia, y en su lugar desino como reemplazo al auxiliar AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO
NOMBRES: Maria Alejandra Mejia
C.C. 1023965625
TELÉFONO: 3156482676
FECHA: 24 MAY 2019
FIRMA

C & S ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ Décima civil municipal de ejecución **DE** Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN EXPRESA.

RADICADO No. 2011 - 0748

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** HOY **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA Sergio Miguel Rodriguez Mejia.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte la parte actora, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** a **MARIA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.023'965.625** de Bogotá D.C., y/o **CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.000.376.900** de Bogotá D.C., **estudiantes de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar el proceso de la referencia, sacar copias, retirar títulos, retirar la demanda, retirar los oficios, desglosar los documentos base de la acción, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN
C.C. No. 79'380.350 De Bogotá.
T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVA TEL: 2817081, 4776109, 4776110
CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

LIGENCIA DE AUTENTICACION

e el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Compare

Elifonso Cruz Garzón

en exhibió C.C. No. 79.380.350. de Bogotá D. C.

P. No. 118.955 de C.S.J. y dijo que la firma

arece en el presente documento es

L COMPARECIENTE:

OGOTÁ, D.C. 23 MAYO 2019

SECRETARIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D C
Juzgado 35 Civil Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
DIAGONAL 7 No. 19-13
Ciudad

TELEGRAMA No. 1623

FECHA DE ENVIO 25 ABR. 2019

REF: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA (ORIGEN JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA INFORMARLE QUE ESTE DESPACHO FIJO EL DÍA 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE. SE ADVIERTE QUE PUEDE ALLEGAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ESTE BAJO SU PODER CORRESPONDIENTE AL CUADERNO NO. 1 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

CAMILO ANDRES PRIAS G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Julian Mariño

Julian Mariño

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
DR. ELIFONSO CRUZ GAITAN
CALLE 19 No. 4 – 74 OFI. 1203 EDIFICIO COOPAVA
Ciudad

TELEGRAMA No. 1622

25 ABR. 2019
FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA (ORIGEN JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA INFORMARLE QUE ESTE DESPACHO FIJO EL DÍA 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE. SE ADVIERTE QUE PUEDE ALLEGAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ESTE BAJO SU PODER CORRESPONDIENTE AL CUADERNO NO. 1 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

CAMILO ANDRÉS PRADA G.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Julian Mariño

Julian Mariño

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

22 JAN 2019

Bogotá, D. C.,

Ref.- Expediente Nro.- 110014003064201800161 00

Por ser procedente lo solicitado, se prorroga la suspensión de las presentes diligencias por el termino de seis (6) meses contados a partir de la notificación del 5 de abril de 2019.

Se fija como nueva fecha para la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., la hora de las 10 AM del día 22 del mes de 07 del año 2019

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

23 ENE 2019

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007

ANA FELISA MURILLO VARGAS

SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF. Expediente No. **11001.40.03.064.2018.00161.00.**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía contra NORBERTO ANGULO GALEANO y LILIANA DUARTE PINEDA y a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de acuerdo con las pretensiones de la demanda y contenido en el pagare numero 207100005186 de fecha 23 de febrero de 2016.

1. Por la suma de $ 34.529.156,22 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 4 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 7.270.944,11. Por concepto de intereses de plazo pactados dentro del título valor base de la acción ejecutiva.

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía contra NORBERTO ANGULO GALEANO y a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de acuerdo con las pretensiones de la demanda y contenido en el Pagare numero 5536620000326022 de fecha 6 de marzo de 2009.

Por la suma de $ 26.037.980,00 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 4 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 3.257.766,00. Por concepto de intereses de plazo pactados dentro del título valor base de la acción ejecutiva.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado (a) de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 19 FEB 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20

ANA F MURILLO VARGAS

Secretaria

cfp

Morales 01

176

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO No. 2012-0748.

ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

Se sirva fijar una nueva fecha para la diligencia de reconstrucción del expediente programada por su despacho para el día 22 de mayo de 2019 a las 9:00 am, lo anterior en razón a que ese mismo día tengo programada una audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP en el juzgado 64 civil municipal de Bogotá a las 10 am, por estar en horas tan cercanas se me dificulta la asistencia a ambas diligencias judiciales.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito se sirva reprogramar la fecha de diligencia de reconstrucción del expediente.

Anexo:

1.- Auto que me reconoce personería en el proceso 2018- 0161 que cursa en el juzgado 64 civil municipal de Bogotá D.C.

2.- Auto que fija fecha de audiencia 372.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN
C.C. No 79'380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

29971 7-MAY-'19 9:49

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

4189-8-10
Letra
4 folios

Elaboró: Karol Tovar 02/05/2019

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
14 MAY 2019
06
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) secretario (a)

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Fijar como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, en los términos del artículo 126 del C.G.P, el día 3 del mes de julio del año 2019 a las 9:00 a.m.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de mayo de 2019

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Mezzanine 2. Tel. 2438791
Email: www. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
REGISTRÓ ASISTENCIA AUDIENCIA

Tipo de Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	11001 31 03 036 2012 00748 00
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Audiencia	AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE EXPEDIENTE
Fecha : 3 DE JULIO DE 2019	

DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	SUJETO PROCESAL	TELEFONO	DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	FIRMA
Se deja constancia la inasistencia de las partes siendo la 9:06 al momento de su apertura. y durante el transcurso de la misma.					

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11007400303620120074800
Fecha de Documento:	03 - 07 - 2019

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	Descripción de Documento	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1		179
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Radicación: 11001 40 03 036 2012 00748 00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Apoderada Demandante: ELIFONSO CRUZ GAITAN
Demandado (s): SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

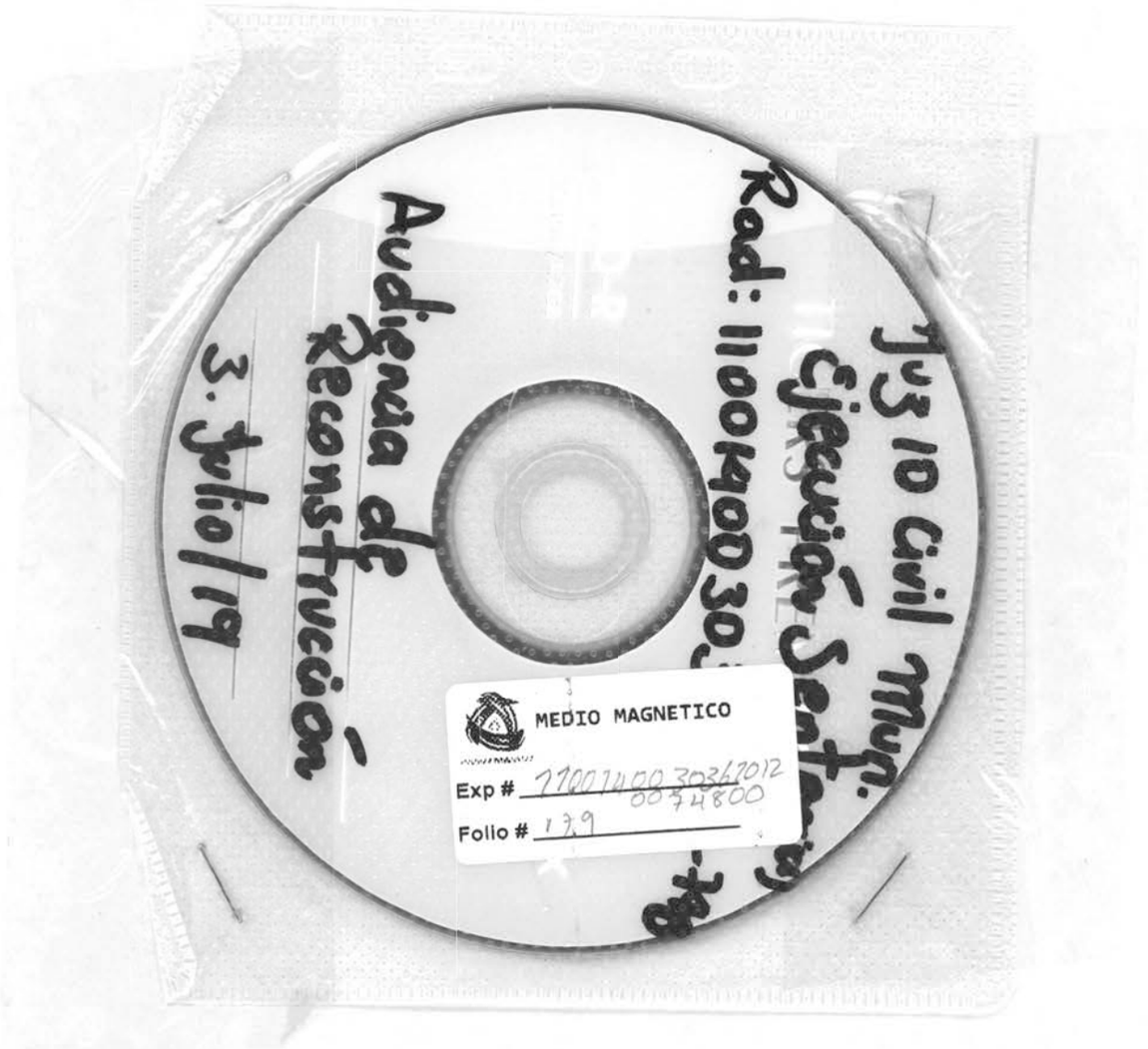

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Mezzanine 2. Tel. 2438791
Email: www. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
REGISTRÓ ASISTENCIA AUDIENCIA

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	**11001 31 03 036 2012 00748 00**
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Audiencia	AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE EXPEDIENTE

Fecha : 2 DE JULIO DE 2019

DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	SUJETO PROCESAL	TELEFONO	DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C., 3 de Julio de 2019

Radicación: 11001 40 03 036 2012 00748 00
Clase: Ejecutivo Mixto
Sala: 19 piso 3. Sede Hernando Morales Molina

Inicio de audiencia: 09:06 a. m. 3 de Julio de 2019
Fin audiencia: 09:11 a.m. 3 de Julio de 2019

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Apoderada Demandante: ELIFONSO CRUZ GAITAN
Demandado (s): SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Apoderado(s) Demandado:

INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE EXPEDIENTE- NUM 2.ART. 126 C.G.P.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	COMPARECENCIA
PARTE DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. REPRESENTANTE LEGAL NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA	NIT. 860.034.594-1 C.C. 79.874.338	NO ASISTIÓ
APODERADO DEMANDANTE	ELIFONSO CRUZ GAITAN	C.C. 79.380.350 T.P. 118.955 C.S.J	NO ASISTIÓ
PARTE DEMANDADA	SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA	C.C. 79.513.092	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE DEMANDADA			NO ASISTIÓ

Se deja constancia que al momento de abrir la audiencia no comparecieron las partes ni sus apoderados.

Se da aplicación al num. 4 del art 126 C.G.P., en consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular 11014003036201200748 00 en aplicación del numeral 4 del artículo 126 C.G.P. Quedando a salvo el derecho que tiene el ejecutante de promover de nuevo la

demanda de que se trate contra el aquí ejecutado SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a las entidades, y así mismo en caso de que exista embargo de remanentes por secretaria póngase a disposición del juzgado pertinente.

Esta decisión queda notificada en estrados., No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 9:11 a.m.

El Juez,

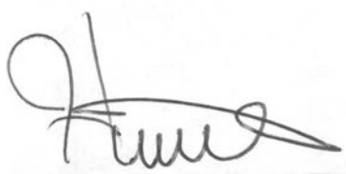

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

Secretario Ad Hoc,

ANGÉLICA MARÍA RONCANCIO RONCANCIO

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Caderno 1

198

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5

Libertad y Orden

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICIDAD DE FIRMA.
(Artículo 68 Dec. Ley 960/70)

ESTA HOJA HACE PARTE DE: Juzgado

SUSCRITO POR: Nelson Gutierrez

DE FECHA: _____ INTEGRADO EN ____ FOLIOS

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.N° 79.874.338

Y T.P.N°. _____

Para constancia firma:

NOTARIO 45

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 REPUBLICA DE COLOMBIA
3 MAY 2019
HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO (E) CIRCULO DE BOGOTA

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURA, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y RUBRICAS DE ESTA NOTARIA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

FUNCIONARIO(A) _____

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

179

Certificado Generado con el Pin No: 3862825636333233

Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3862825636333233

Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO GENERADO CON EL PIN No: 3862825636333233 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3862825636333233

Generado el 27 de mayo de 2019 a las 11:20:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375256	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119345442A98F8

25 DE MAYO DE 2019 HORA 11:45:59

0119345442 PÁGINA: 1 DE 2

* * * *

ADMINISTRACIÓN DELEGADA. 3) SALVAMENTOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS. 4) MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 5) SERVICIO DE BODEGAJE DE AUTOMOTORES EMBARGADO Y SECUESTRADOS. 6) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. 7) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS ENDOSADOS Y PROTESTADOS. 8) ADQUIRIR BIENES CORPORALES O INCORPORALES, TANGIBLES E INTANGIBLES. 9) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL EN LOS CARGOS DE SECUESTRES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES A NIVEL NACIONAL. 12) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 13. SERVICIO DE MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORÍAS EN CABINAS TELEFÓNICAS Y MÓVILES CELULARES. 14) MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889258 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO	C.C. 000000006618323

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES, F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S.

41729 28-MAY-'19 10:55
4929-10710
OFICINA JUDICIAL RADICAC.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto Radicado No. 2012-0748
DEMANDANTE : Antes, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (hoy, Scotiabank Colpatria S.A.)
DEMANDADO : SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA c.c. 79513092.

Entre, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) Establecimiento de crédito identificado con NIT. 860.034.594-1, legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CEDENTE o EL BANCO y de otra parte y WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.618.323, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CAPITAL JURÍDICA SAS, identificada con Nit 900795135-1 , como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente documento y quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado un Contrato de Cesión de Derechos, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato EL BANCO cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 207430072504 y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN: Dentro del clausulado de la prenda suscrita por EL DEMANDADO y EL BANCO, se pactó el derecho que tiene EL BANCO, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

TERCERA.- MANIFESTACIONES DE EL BANCO: EL BANCO manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por EL CESIONARIO:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que EL BANCO no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros, procesos penales, extinciones de dominio, insolvencias, pérdida, extravió o hurto de los bienes objeto de garantía dentro del proceso y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación, de igual manera el BANCO no se hace responsable ni asumirá ningún valor por concepto de pasivos de las garantías inmersas dentro del proceso de la referencia.

2. EL BANCO únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL BANCO, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL BANCO no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza EL BANCO, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.

2. Asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL BANCO, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el proceso y este contrato, sin que le pueda exigir a EL BANCO, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

3. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL BANCO no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

SEXTA.- PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL BANCO dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de Colpatria, Dr. Dr.Elifonso Cruz Gaitan declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con EL BANCO y deja en libertad a EL CESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE o EL BANCO:

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338 de Bogotá
Representante Legal
Nit. 860.034.594-1

EL CESIONARIO:

capitaljuridica s.a.s
NIT. 900.795.135-1

WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO
CC. No. 6.618.323
Representante Legal
CAPITAL JURÍDICA SAS
Nit. 900795135-1

APODERADO DEL BANCO:

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

12/04/2019 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO

184

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

143923

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079380350 y la T.P. 118955, presentó el documento dirigido a JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2b8r51gotmf3
12/04/2019 - 15:19:18:646

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2b8r51gotmf3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO

30 MAY 2019 05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

45 NOTARIA 45
REPUBLICA
03 M.
CIRC

30-05-19
15

capitaljuridica S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ACTUAL)
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
E. S. D.

27. Notificado.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
36136 18-JUN-'19 9:27
5679 - 27 - 10
36136 18-JUN-'19 9:27
Despacho.

PROCESO No: 2012-0748
DTE: B/ capitaljuridica
DDO: Sergio Miguel Roncancio Mejia

ASUNTO: CONTRATO DE CESION

Entre los suscritos a saber, WILLIAM DEL CRISTO RIVERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.618.323 quien obra como Representante Legal de la empresa CAPITAL JURIDICA SAS, en calidad de demandante, por una parte, quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CEDENTE, y por la otra, Edgar Andres Velasquez Barragan identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.032.415.058, que en este documento se llamara EL CESIONARIO. Se ha celebrado un contrato de cesión derechos de crédito, que se regirán por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Por medio del presente contrato EL CEDENTE, transfiere al CESIONARIO los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo prendario que cursa actualmente en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE Bogota proveniente del JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE Bogota (Origen), radicado bajo el Nro. 2012-0748, donde se encuentra legalmente embargado el vehiculo de placas COB-896 a disposición de este despacho.

SEGUNDA: Que el CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la radicación y reconocimiento en el despacho que conoce la Litis cesara toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso en referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOG
DANIEL R. PALACI

capitaljuridica S.A.S.

capitaljuridica S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

186

TERCERA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(os) deudor(es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA: Que el cedente no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL CESIONARIO, por su parte, declara que conocen y asumen el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTA: Que el CESIONARIO, actuara en causa propia teniendo en cuenta que se encuentra debidamente facultado para ejercer sus funciones en calidad abogado.

SEXTA: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de artículo 530 del estatura tributario, adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. Con fundamento en lo expuesto. Elevamos la siguiente:

PETICION.

Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a Edgar Andres Velasquez Barragan identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.032.415.058, para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez, cordialmente

capitaljuridica S.A.S. NIT. 900.795.135-1

WILLIAM DEL CRISTO RIVERO
C.C 6.618.323
REPRESENTANTE LEGAL
CAPITAL JURIDICA SAS
EL CEDENTE.

Edgar Andres Velasquez Barragan
C.C. No. 1.032.415.058
NUEVO CESIONARIO

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO.
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: RIVERO SALCEDO WILLIAM DEL CRISTO quien se identificó con C.C. número. 6618323 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

11/06/2019
Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29 CIRCULO DE BOGOTA
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 18 JUN 2019

Compareció ante el secretario de cada despacho EDGAR

ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN quien presenta la

C.C.Nº. 1.032.415.058 de BOGOTA

y T.P. 222.112. Carnet Nº.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la firma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

Secretario (a).

Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá
20 JUN 2019

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

Seria del caso proveer sobre el escrito de cesión allegado, de no ser porque el cuaderno principal del presente proceso se extravió y está pendiente su reconstrucción, la cual se llevara a cabo en audiencia fijada para el 3 de julio de 2019, en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Una vez se realice la reconstrucción del cuaderno principal se proveerá sobre las documentales allegadas.

SEGUNDO: Requerir a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que abra cuaderno separado y anexe los folios 178 y siguientes.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de junio de 2019

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Reconstruc Dtic 03/19

199

MORALES 01

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S.
D.

F3 - Oficios
35830 4-JUL-'19 15:56
Erika f.
6237-2019-68-10
35830 4-JUL-'19 15:56
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

36
RADICADO: 2012-0748

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del extremo demandado, previamente reconocido dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal establecido para el efecto, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso., numeral tercero, muy respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la providencia de fecha 3 de Julio de 2019 mediante el cual el Juez 10 Civil Municipal de Ejecución terminó el proceso en aplicación del numeral cuarto del art 126 del Código General del Proceso. Simultáneamente aporto SUSTENTACIÓN de este recurso para que sea tenida en cuenta por el JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA, según los fundamentos de orden jurídico y probatorio que expongo a continuación:

ANTECEDENTES

1.- El despacho extravió el cuaderno principal del presente proceso, el cual se encontraba bajo su custodia y responsabilidad por lo cual se hizo necesario la inmediata reconstrucción del mismo, con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la justicia.

2.- la diligencia de reconstrucción fue fijada para el veintidós (22) de Mayo de 2019 a las 9:00 am, la cual se re programo para el tres (3) de julio en razón a que el suscrito apoderado solicito nueva fecha por las razones expuestas en el memorial radicado en fecha siete (7) de Mayo de 2019.

3.- Por auto del tres (3) de julio el señor juez dio por terminado el proceso, aduciendo in asistencia de las partes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El art 126 del Código General del Proceso señala en que eventualidades debe hacerse indispensable la reconstrucción de los expedientes, con el fin de no afectar los intereses de las partes y garantizar el principio de imparcialidad tanto objetiva como subjetiva.

"La imparcialidad objetiva exige que los asuntos sometidos al juzgador le sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto. Hace referencia a que un eventual contacto anterior del juez con el caso sometido a su consideración, desde un punto de vista funcional y orgánico, excluya cualquier duda razonable sobre su imparcialidad. C-762/09"

"La imparcialidad subjetiva garantiza que el juzgador no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su parecer. C-762/09"

2.- Señala el art 126 en su numeral cuarto (4) del Código General del Proceso las razones por las cuales se dará terminación al proceso en caso de in asistencia de las partes.

*"Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, **o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso**, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo."*

3.- Es de mencionar que en este proceso se agotaron todas las etapas hasta llegar a sentencia, lo cual se hizo bajo los parámetros legales y del debido proceso tal como lo señala el art 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual no hay lugar a que la perdida de una pieza procesal impida el trámite del proceso o la continuación del mismo en razón a que después de que el juez ordena seguir adelante con la ejecución en un proceso ejecutivo, lo que este busca posterior a ello es obtener el pago por parte del ejecutado, siguiendo así con el impulso de las medidas cautelares solicitadas. Así mismo para la cesión de derechos litigiosos no es necesario que el despacho se vea en la obligación de examinar todo el expediente con el fin de aceptarla o no pues no es una actuación de fondo es una actuación de mero trámite en la cual se le manifiesta al juez quien es el nuevo acreedor de las obligaciones allí contenidas.

Ahora con lo expuesto se puede evidenciar que es una arbitrariedad por parte del despacho dale terminación a un proceso en el cual las piezas procesales que por descuido del despacho se extraviaron no son indispensables para que se tome la decisión de aceptar la cesión los derechos litigiosos que se llegasen a obtener, así mismo el suscrito considera que se hizo mal interpretación de la norma por parte de quien dio aplicación a la terminación en el momento de desconocer cuales son los tramites después de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

(5)
190

4.- Con respecto a lo manifestado por el despacho en auto de fecha tres (3) de julio de 2019 en su resuelve primero en sentido de manifestar "salvo el derecho que tiene el ejecutante de promover de nuevo la acción" es una señalamiento falaz toda vez que teniendo en cuenta la fecha de prescripción de la acción cambiaria hace in eficaz la aplicación del inciso final del numeral cuarto (4) del art 126 del Código General del Proceso.

Con lo expuesto, solicito se revoque el auto de fecha tres (3) de Julio de 2019, en consecuencia se fije nueva fecha para la reconstrucción del expediente y se continúe con la ejecución normal del proceso en referencia, En caso de que el Despacho decida NO REPONER el auto objeto de éste recurso, subsidiariamente incoo recurso de APELACION.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

191

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

SEÑOR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

16614 3-JUL-'19 15:03
6164-59-10
1 F

REFERENCIA: 2012-00748
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Depósito de vehículos New Buenos Aires, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **COB876** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA (GUASCA – CUNDINAMARCA).**

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
NIT. 900.455.817- 8

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

C & S ABOGADOS SAS

MORALES 01

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S.
D.

Despacho 10-08-19

ASUNTO: ALLEGAR PIEZAS PROCESALES

RADICADO: 2012-0748 -36

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia de la manera más respetuosa me permito **ALLEGAR** copia de las piezas procesales que se tiene, con el fin de lograr materializar la reconstrucción del expediente al cual se le extravió el cuaderno principal por negligencia del despacho.

Dado esto solicito se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado por usted juez en el auto de fecha 29 de marzo de 2019 en su numeral **SEGUNDO** esto es requerir a la coordinadora de ejecución con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes con el fin de establecer quién es el funcionario responsable de la perdida de las piezas procesales.

Así mismo y dado la gravedad de lo ocurrido solicito se apliquen los correctivos necesarios con el fin de evitar que esto suceda en las oficinas de ejecución civil municipal toda vez que lo que da a evidenciar es la inobservancia y el des interés por la custodia de los expedientes por parte de los funcionarios que allí laboran.

Anexo lo aludido en (46) folios

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
17476 9-JUL-'19 14:29

San Apuder
46F
6401-55-10

Elaboro David V 09/07/2019

CALLE 19 No 4-74 OFC.1203 ED.COOPAVA PBX: 4954179 CEL 313 3765088
E-mail gerencia@ecruzabogados.com.co

REPUBLIC[redacted]DE COLOMBIA
RAM[redacted]DICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

153

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CEN

FECHA DEL PRIMER REPARTO
05/03/2012 16:28:52

FECHA NUEVA PRESENTACION
23/05/2012

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA:. 17704

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
79380350	ELIFONSOCRUZ G. CRUZ G.	CRUZ G.	03

OBSERVACIONE: PAGARE-PRENDA

FUNCIONARIO DE REPARTO dvalencv

17704

v. 2. **MFTS**

Sergio Miguel Roncancio.

REPUBLIC[illegible]E COLOMBIA
RAMA [illegible]ICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

194

Fecha : 05/mar/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036 GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 17704

SECUENCIA: 17704 FECHA DE REPARTO: 05/03/2012 16:28:52

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
00345941	BANCO COLPATRIA		01
79380350	ELIFONSOCRUZ G. CRUZ G.	CRUZ G.	03

OBSERVACIONES: PRENDA - PAGARE

SANDRAREPARTO FUNCIONARIO DE REPARTO SANDRAREPARTO

sgonzala sgonzala

v. 2. **MFTS**

Sergio Miguel Roncancio

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52277660** de **BOGOTA**, quien obra en representación de FINANZAUTO FACTORING S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL** Pesos M/cte (**$36.720.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA ACREEDORA PRENDARIA. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	JAC REIN		
MODELO:	2012	CLASE:	CAMIONETA
No. MOTOR:	A3073422	COLOR:	ROJO
No. CHASIS:	LJ12GKS38C4090014	PLACAS:	COB-876

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CL 6 A 88 D 61 IN 25 AP 105** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL** Pesos M/cte (**$45.900.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabldad civil extracontrctal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y ademas todos los derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por periodo suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

Pagaré: 72504
Crédito: 72504
900

207430072504

207430072504

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
79513092 14

AGA[illegible]LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 72504 Por: $36.720.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de ($**36.720.000**) **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (**60**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 JUN 2011 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.** ($**1.039.914**). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **20,4**% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de ($**36.720.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de ($**58.863**). Financiación total en **60** meses ($**22.143.014**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,064511**% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para

--- ORIGINAL ---

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL([redacted]UDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **VIERNES, 06 DE MAYO DE 2011.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

30 JUN 2011

Nombre: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
C.C...79513092
Dirección: CLL 64 No 88-61. INT 25 APTO 105
Teléfono.: 7401372.

POR AVAL

Nombre: JAIME ALFONSO GARZON GUZMAN
C.C...: 19.224.784 BTA
Dirección: Cra 91A # 22A-00 Cas 19 SF
Teléfono.: 4156615

M0001900020187377871
Pagare
207430072504

14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL **DE** BOGOTA D.C. **(REPARTO)**
E. **S.** **D.**

197

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogota D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura publica No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** MIXTO **DE** MENOR **CUANTÍA** en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 79513092,** con base en el (los) pagare(s) número(s): **207430072504**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales, las expresas Recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago , transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez,

GINA MARIA DEL S. GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. **79.380.350**
T. P. **118.955** del C. S. de la J

CIRCULO DE BOGOTA NOTARIA CARLA P. OSPINA RAMIREZ

198

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a $ 8.500.500 e inferior a $ 51.003.000 aproximadamente, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los arts. 619,620, 621, y ss; en los arts. 648, 651,652 y Ss. en los art 709 y 711: en los art 780, 883 y Ss: y en el art 1.207 y demás normas que los complementen o adicionen del actual código de comercio.

En los art 20,23, 75, 252, 488, y Ss, 554 y demás normas subsiguiente y concordante del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PROCESO

Al presente proceso se le debe dar el trámite de proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía establecido en la Sección Segunda, Capitulo Segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales los siguientes documentos.

a. El pagaré No. **207430072504,** suscrito a favor de demandante, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
b. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por la demandada a favor del demandante
c. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** demandante.
d. Poder especial de **BANCO COLPATRIA.**

ANEXOS

1. Poder especial de **BANCO COLPATRIA.**
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su Despacho y en la calle 19 No. 5-51 oficina 605 de Bogotá, D.C

Los demandados en la **CL 6 A No. 88 D 61 INT 25 AP 105**, de esta ciudad.

La parte actora, a través de su representante legal, Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Cra. 7 No. 24 - 89 piso 28 de Bogotá.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

Oficina

197

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a la señora **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en pública subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°. La suma de (**$36.720.000),** moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430072504,** dejado de cancelar.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3°. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado suscribió en su calidad de beneficiario el pagaré No. **207430072504,** el cual fue diligenciado por el acreedor de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** quien a su vez endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar la obligación emanada de dicho título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, para garantizar su obligación, con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. constituyo prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, el 06 de mayo del año 2011. Prenda sobre el vehículo de su propiedad, vehículo de MARCA **JAC REIN,** MODELO **2012**, de placas **COB 876,** color **ROJO**, servicio **PARTICULAR**, NUMERO MOTOR **A3073422**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **WAGON**, SERIE **LJ12GKS38C4090014**.

CUARTO El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

200

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E S. D.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

REF. EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, Comedidamente y de la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ya que se acredira la propiedad del vehículo automotor en cabeza de la parte demandada y según lo reglado en el Art. 555 numeral cuarto del C.P.C solicito muy atentamente se decrete el embargo y posterior captura, para lo cual requiero desde ya se libre el oficio a la secretaría de tránsito y transporte.

Vehículo de propiedad de los demandados que corresponde a las siguientes características:

MARCA	**JAC REIN**
MODELO	**2012**
PLACAS	**COB 876**
COLOR	**ROJO**
SERVICIO	**PARTICULAR**
NUMERO MOTOR	**A3073422**
CARROCERIA	**WAGON**
NUMERO DE CHASIS	**LJ12GKS38C4090014**

El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados, identificados con número de matrícula inmobiliaria **50C-1500661** de la zona **CENTRO** de esta ciudad.

Con mi acostumbrado respeto, solicito al señor Juez se tenga en cuenta, previa fijación de la caución a que haya lugar.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

CALLE 19 5-51 OFICINA 605 TEL 2817081,4776109,4776110 CEL 3133765088 e-mail
elifcruz2000@gmail.com

201

VIENE DEL PAGARE No. 72504 A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. Y A CARGO DE, RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL POR VALOR DE (36.720.000) TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

JOSE MIGUEL CARO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.409.831 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DEL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., ENDOSO SIN RESPONSABILIDAD Y EN PROPIEDAD A FAVOR DE BANCO COLPATRIA S.A EL PAGARÉ No.72504

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá
Suplente del Gerente
FINANZAUTO FACTORING S.A.

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 ABR. 2012

EJECUTIVO MIXTO No. **110014003036201200329 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida manera la irregularidad advertida en auto que antecede de conformidad con lo indicado en el informe secretarial y en el numeral primero del Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho:

RESUELVE

1. Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia.

2. Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO Nº 11 fijado hoy 25 ABR 2012
YADIRA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

Servicio Nacional Ponencia

202
14

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 08 MAR. 2012

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 329-12

INADMITÁSE la presente demanda acumulada para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO** la parte actora SUBSANE lo siguiente:

1.- MANIFIESTESE si el pagare aportado como base de la ejecución fue suscrito por el ejecutado en los términos que fuera anexado o si el mismo se lleno con apego a la carta de instrucciones.

2.- APORTESE a la actuación la carta de instrucciones del titulo valor base de la ejecución.

ALLEGUESE copia del memorial subsanatorio y de sus anexos para el archivo del Juzgado y traslado.

NOTIFÍQUESE.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
JUEZA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 23 fijado hoy 12 MAR 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretario

Sergio Michel Porrama

205

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JUN. 2012

EJECUTIVO MIXTO

No. **110014003000336 2012 00748 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488, 554 y ss. del C. de P.C., el juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **MIXTA** de **MENOR** cuantía, en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** , por las siguientes cantidades:

PAGARE 207430072504

1. Por la suma de **($36.720.000,oo)** correspondientes al capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, según lo acordado por las partes, o de lo contrario a la tasa máxima fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de su exigibilidad y hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETASE el embargo del vehículo automotor con placas **COB-876** objeto de prenda y propiedad de la parte demandada, según los documentos arrimados al presente proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 509 ibídem).

206

intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, según lo acordado por las partes, o de lo contrario a la tasa máxima fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de su exigibilidad y hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETASE el embargo del vehículo automotor con placas **COB-876** objeto de prenda y propiedad de la parte demandada, según los documentos arrimados al presente proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 509 ibidem).

RECONOCER al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado judicial del extremo activo, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 21 JUN. 2012

YADIRA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
ABOGADO 79513092

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: APORTANDO NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITUD SENTENCIA

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de acuerdo con lo ordenado por su Despacho aporto lo siguiente:

Certificación expedida por la empresa de correos INTEGRA, de la entrega efectiva del AVISO de que trata el Art. 320 del C. de P.C. en el domicilio del demandado el pasado 29 de Agosto de 2012, según guía N. 123920739, así como las copias de la demanda y auto de mandamiento de pago debidamente cotejadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho que pasado el término legal se declare notificado al demandado por AVISO y se proceda a proferir la respectiva sentencia, de conformidad con lo contemplado en el Art. 507 del C. de P.C.

Del Señor Juez

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

CALLE 19 5-51 oficina 605 TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088.
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Licencia de Mensajería Especializada del Ministe
Comunicaciones No. 000428 de Marzo 5 de 20

Consulte su envío en www.integraenvios.co

OFICINA: BOGOTA
FECHA Y HORA DE ENVIO: 27/08/2012 11:04:48
CIUDAD ORIGEN: BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10
TELEFONO:
EMAIL: 2817061
SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ
SOLICITANTE:

CIUDAD DESTINO: BOGOTA ZONA: 0
CONTENIDO: 320-2012-0748 Orden. 1490
DESTINATARIO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
DIRECCION: CL 6 A 88 D 61 INT 25 AP 105

FORMA DE PAGO: VALOR DECLARADO:

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	DIMENSIONES ANCHO	LARGO
1					

NOTIFICACION

123920739

CARGO DE MANEJO:
TARIFA:
COMPLEMENTARIOS:
TOTAL A PAGAR: 13.500

ACEPTACIÓN CLIENTE
Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

DÍA 29 MES 08 AÑO 12 HH

REMITENTE

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Transporte Y Servicio Logistico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000428

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL AVISO (320-2012-0748) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia: 123920739	Proceso: 320-2012-0748	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio: 27	08	2012	11:04:20
JUZGADO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA		Dirección: CL 6 A 88 D 61 INT 25 AP 105					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: LUIS GIRALDO		No DE IDENTICACION: PLACA 011	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega: 29/08/2012			

Observaciones:
El dia 29/08/2012 registrado en los datos de entrega El señor EDWIN GABRIEL SALGADO

funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar.Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago

Firmado en la ciudad de [illegible] EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL | Fecha: 29/08/2012 | Hora: 11:04:20

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna
Nit 900 164 363 - 7

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

123920739

1239207 39

200

No. consecutivo

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 10

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor (a)
Nombre : **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**
Dirección : **CALLE 6 A N. 88 D 61 INT 25 AP 105**
Ciudad : **BOGOTA (Cundinamarca)**

fecha
MM DD AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso	Naturaleza de Proceso	Fecha de providencias DD MM AAAA
2012-0748	**Ejecutivo Mixto**	**19 06 2012**

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ***Vs.*** **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 del mes de Junio del año 2012, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo, providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a la señora **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogota, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en publica subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$36.720.000),** moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430072504,** dejado de cancelar.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado suscribió en su calidad de beneficiario el pagaré No. **207430072504,** el cual fue diligenciado por el acreedor de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** quien a su vez endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar la obligación emanada de dicho título valor, dentro del termino de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, para garantizar su obligación, con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** constituyo prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, el 06 de mayo del año 2011. Prenda sobre el vehículo de su propiedad, vehículo de MARCA **JAC REIN,** MODELO **2012**, de placas **COB 876,** color **ROJO**, servicio **PARTICULAR**. NUMERO MOTOR **A3073422**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **WAGON**, SERIE **LJ12GKS38C4090014**.

CUARTO El titulo base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CALLE 19 5-51 OFICINA 605 TEL 2817081,4776109/10 CEL 3133765088 e-mail
elifcruz2000@gmail.com

10-10
letra
e=21-jun-12
of-el. 8-Ap

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: APORTO RESPUESTA 315

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, en consideración a lo informado por mi dependiente judicial, muy respetuosamente aporto a su Despacho:

Certificación expedida por la empresa de correos INTEGRA, de la entrega del CITATORIO de que trata el Art. 315 del C. de P.C. en el domicilio del demandado el pasado 15 de Agosto de 2012, según guía N. 123789556.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se proceda de conformidad con el Art. 320 del C. de P.C. es decir, el correspondiente AVISO, el cual estoy adjuntando para su convalidación.

Anexo lo aludido en nueve cinco folios.

Del Señor Juez.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

CALLE 19 5-51 Oficina 605 TEL 281-7081, 4776109, 4776110, CEL 3133765088
e-mail: gerencia@ecruzabogados.com

1239894556

211

No. consecutivo

JUZGADO: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10

CITACIÒN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÒN DEL 315 C. P. C.

Señor (a)

Nombre : SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Dirección : CALLE 6 A N. 88 D 61 INT 25 AP 105
Ciudad : BOGOTA (CUNDINAMARCA)

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia DD	MM	AAAA
2012-0748	**Ejecutivo Mixto**	**19**	**06**	**2012**

Demandante — Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable — **Parte interesada**

_____ Nombres y Apellidos

_____ Firma

Dr. Elifonso Cruz Gaitán
Nombres y Apellidos

_____ Firma

No. De Cédula de Ciudadanía

79.380.350_de Bogotá D. C._

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

10-10

No. consecutivo

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 10

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor (a)
Nombre : SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Dirección : CALLE 6 A N. 88 D 61 INT 25 AP 105
Ciudad : BOGOTA (Cundinamarca)

fecha
MM DD AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fecha de providencias DD	MM	AAAA
2012-0748	**Ejecutivo Mixto**	**19**	**06**	**2012**

Demandante

Demandado(s)

***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs.* SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 del mes de Junio del año 2012, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo, providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

VENCE 11-OCTUBRE

Juan Carlos Pérez Carreño
Abogado.

53

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. *S.* *D.*

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012/748
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
CONTRA: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

Respetado Doctor(a):

JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la con la cedula de ciudadanía No 79.997.961 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No167931 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor ***SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA***, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.513.092 de Bogotá permito contestar la demanda interpuesta por el aquí encartado dentro del término legal en los siguientes terminos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

De manera particular manifestó en cuanto a los hechos.

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO; y lo aclaro; Mis poderdantes si firmo el pagare al que se hace referencia, pero el endoso en propiedad de FINANZAUTO FACTORY S. A. AL BANCO COLPATRIA no nos consta

SEGUNDO: NO ME CONSTA y me atendré a lo demostrado dentro del mismo.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y lo aclaro, la obligación adquirida fue con FINANZAUTO FACTORY, y NO con el BANCO COLPATRIA, y en cuanto a la descripción del vehiculo adquirido mediante pendra esta si se hizo con **FINANZAUTO FACTORY.**

CUARTO: NO ME CONSTA, no es un hecho, es un requisito legal, que en su oportunidad lo considero el Juzgado.

QUINTO: NO ME CONSTA; NO ES UN HECHO, es un requisito para poder dar inicio de la demanda.

24

214

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: **Me opongo**, por **No** ser cierto el valor a ejecutar TODA VEZ que mi poderdante realizo varios pagos sobre dicha deuda, resultado de ello dentro del escrito de la demanda reposa constancia de certificado de pagos.

A LA SEGUNDA:- **Me opongo**, por **NO** ser ser cierto el valor a ejecutar TODA VEZ que mi poderdante realizo varios pagos sobre dicha deuda resultado que dentro del escrito de la demanda reposa constancias de certificado de pagos. Por lo que los intereses solicitados NO pueden ser cobrados por todo el Capital al que se refiere el Pagare.

A LA TERCERA: ME OPONGO, ya que no se ha demostrado el incumplimiento total de la obligación.

EXCEPCIONES DE MERITO:

*.- Por medio del presente escrito me permito dentro del termino del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el articulo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado articulo 50 de la ley 794 del año 2003, proponer las siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

*.- **DECLARACIONES:**

1*.- Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** Como consecuencia de la anterior.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

1*.- El Titulo valor (PAGARE), como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante **el día 06 de Mayo del año 2011, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($36'720.000)**, como préstamo a mi poderdante, con un interés del **(28.4%)**, anual.

2*.- En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($36'729.000)**, sin reconocer las cuotas pagadas por el ejecutado, de acuerdo a las cuotas acordadas dentro del pagare, a lo cual se fijaron en 60 cuotas mensuales, mensualmente por valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE. ($1'039.914)**.

2. COMPENSACION. Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer excepción de compensación entre todas las sumas pagadas a la demandante ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.*** por parte del señor ***SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA*** y las que se llegaren a declarar con ocasión de este proceso.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES: Aplicable a la totalidad de declaraciones de la demanda. Con base en lo expuesto en el aparte correspondiente a hechos y razones de la

Cra. 8ª No. 13-40 of. 703 Bogotá D. C.
Tel. 2430229 Cel. 3133975749 3103079986

35
25

defensa, se establece que no existe una obligación parcial de pago, toda vez que como obra dentro del proceso., de acuerdo a la documental aportada con la demanda, mi poderdante, realizo varios pagos mensuales sobre la deuda adquirida.

4. BUENA FE: Desde el momento de su constitución de Pagare, **06 de Mayo del año 2011,** y debido a la situación económica y financiera atravesada por mi poderdante incumplió con la obligación hasta el punto de entregar el restaurante que tenia al momento de solicitar el crédito que lo respaldaba económicamente para adquirir el mismo y así poder seguir pagando las cuotas del crédito adquirido,

*.- Mi poderdante **NUNCA** pretendió ni ha pretendido obtener beneficio a costa del incumplimiento de la obligación por el contrario, quiere llegar a un acuerdo de pago con refinanciación del crédito.

PRUEBAS:

I.OFICIOS:

*.- **A FINANZAUTO S. A.,** para que certifique el valor pagado por el ejecutado sobre el crédito adquirido dentro de la obligación del Pagare No. 22581 del 30 de Junio del 2011. (207430072504).

*.- **DOCUMENTALES:**

*.- Comprobante de uno de los pagos realizados por el ejecutado, el día 24 de Octubre del 2011, por valor de UN MILLON CERO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1´060.000).

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

*.- En la fecha y hora en que lo señale el despacho, sírvanse citar y hacer Comparecer al representante legal de la ejecutada ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.*** para que personalmente absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda., la cual puede ser notificada, en la dirección aportada en la demanda.

III. TESTIMONIALES:

*.- Solicito a su Señoría, se sirva recepcionar los testimonios y hechos de la demanda especialmente sobre las condiciones económicas actuales a las siguientes personas;

*.- Se llame a declarar al señor **JULIO RONCANCIO MEJIA,** investigación quien podrá ser notificado en la Calle Carrera 14 No. 98-05 en la ciudad de Bogotá.

*.- Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*.- En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

*.- Anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

*.- Al Apoderado: Las recibiré en su despacho o en la Carrera 8º No. 15-80 oficinas 703 en la ciudad de Bogotá Tel. 2-430229,
*.- El Señor *SERGIO MIGUEL RONCANSIO MEJIA,* recibirá notificación en la calle 6 A-No. 88D-61 Int, 25 Apto 105 de esta ciudad de Bogotá.
*.- Al demandante a la dirección aportada dentro de la demanda

De usted señor Juez,

Alentamente

JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO,
C. C. No. 79.997.961 de Bogotá,
T. P. No 167.931 del C. S. de la J.,

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIP.

En Secretaría de Bogotá, D.C. 13 SET 2012

se notificó a JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO cuya cédula de C. No. 79997961 BTA y T. P. No. 167931 C S de J

y manifestó que el anterior escrito se ajusta a la verdad y la firma fue impuesta de su puño y letra.

El Compareciente:

El Secretario:

38

217

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA D.C. 25 SET. 2012

Ref. Ejecutivo 110010340036201200748 00

Visto el anterior escrito, téngase en cuenta que el demandado, se notificó por medio de aviso del que trata el Art 320 del C. P. C (flo.24 a 31), del mandamiento de pago profendo en su contra y, este dentro del término legal por medio de apoderado judicial contesto la demanda y formulo excepciones de merito.

Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO, como apoderado del demandado.

De las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el apoderado de la parte pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días (inc. 1°, art. 510 C.P.C.).

NOTIFIQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 126 fijado hoy 27 SET. 2012 a la hora de las 8:00 A.M

YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

Sergio Miguel Roncancio.
79513092.

79513092.

28

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente ante su Despacho, estando dentro del término legal DESCORRO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, en los siguientes términos:

OBJETO DEL ESCRITO

1.- Se despache desfavorablemente las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, por carecer totalmente de fundamentos jurídicos y probatorios.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se proceda a dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO

1.- DE LO MANIFESTADO POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: Tal como lo ha manifestado el suscrito y lo ha reconocido en su contestación, el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA suscribió el pagaré N. 207430072504 por la suma de $36'720.000, en cuanto el endoso del mismo de FINANZAUTO FACTORY S.A. a BANCO COLPATRIA S.A. no puede decir la parte demandada que no le consta, pues con la demanda se aportó dicho documento de endoso.

HECHO SEGUNDO: Manifiesta el demandado que no le consta si se comprometió o no a cancelar la obligación dentro del término de vencimiento respectivo, lo cual resulta bastante extraño e incoherente, pues acaba de reconocer que suscribió el pagaré en señal de aceptación, pagaré en el que se indican los valores y fechas que se comprometió a cancelar el demandado, por lo que queda demostrado que efectivamente si hizo un compromiso de pago con la entidad que le hizo el préstamo de dinero.

HECHO TERCERO: Efectivamente la obligación fue adquirida con FINANZAUTO FACTORING S.A. y con dicha entidad se suscribió contrato de prenda tal como lo manifiesta el demandado, respecto del endoso de dicho contrato, éste obra en los anexos de la demanda donde se le dio cumplimiento a lo facultado en el contrato de prenda, pagaré y el endoso de los mismos, según la carta respectiva de instrucciones.

HECHO CUARTO: Manifiesta la parte demandada que no le consta que los títulos base de ejecución prestan mérito ejecutivo por consagrar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo cual resulta más extraño aún que lo manifestado anteriormente, pues el señor apoderado de la parte demandada pudo constatar esto con la simple lectura y estudio de los títulos valores base de la presente acción.

2.- DE LO MANIFESTADO POR LA DEMANDADA SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRETENSION PRIMERA: Manifiesta la parte demandada que el valor a ejecutar no es el correcto en consideración a que ha realizado "*varios pagos sobre dicha deuda*", lo cual no solo debe manifestar sino que además debió comprobar la parte demandada con los soportes de los pagos que dice haber realizado.

PRETENSION SEGUNDA: Manifiesta igualmente la parte demandada que el valor a ejecutar no es el correcto en consideración a que ha realizado "*varios pagos sobre dicha deuda*" por lo que los intereses no deben ser cobrados por el capital aducido en la demanda sino por el "saldo" que quede luego de aplicados los supuestos abonos realizados por el demandado, lo cual REITERO no solo debió manifestar sino que además debe comprobar la parte demandada con los soportes de los pagos que dice haber realizado, como lo ordena la norma.

PRETENSION TERCERA: Dice la parte demandada que no se ha demostrado su incumplimiento por lo que se opone al pago de las costas procesales, en primer lugar, es la parte demandada quien tiene la carga de probar su cumplimiento, pues es quien tiene bajo su poder los soportes de los supuestos pagos que ha realizado, por lo que el suscrito se sostiene en su petición de condenar al pago de las costas a la parte demandada, en el momento procesal oportuno.

3.- DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA:

3.1.- DE LA EXCECIÓN DE "COBRO DE LO NO DEBIDO":

Manifiesta la parte demandada que mi poderdante le está cobrando dineros que su poderdante no adeuda, pues no se le están reconociendo los abonos realizados y fundamenta esto, simplemente en el hecho de que en el pagaré base de la ejecución se fijaron 60 cuotas por valor de $1'039.914 mensuales.

Respecto de dichas manifestaciones, la parte demandada debió indicar los valores y fechas de los "*varios abonos realizados*" además de PROBAR su dicho con documentos que den fe de los mencionados pagos, pues solo está haciendo referencia a una situación incierta y e insegura, pues es evidente que el demandado no tiene la seguridad de los pagos que indica haber realizado, ni mucho menos prueba alguna de ello.

Efectivamente la prueba, definida como la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresada por las partes, es VITAL y NECESARIA para dar claridad y certeza al señor juez para decidir en derecho, quiere decir esto, que todas las manifestaciones realizadas por la parte demandada han tenido que ser probadas para que gocen de un valor probatorio real y la posibilidad de conseguir una decisión afín a sus intereses; así está consagrado en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su Art. 177 expresa que: "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.....*"

Así las cosas y siendo evidente que la parte demandada no probó los varios abonos que manifiesta haber realizado, solicito se despache desfavorablemente la excepción de cobro de lo no debido.

3.2.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACION:

Solicito a su senoría se despache desfavorablemente la excepción presentada por la parte demandada por abiertamente improcedente, pues la compensación, contemplada en el Art. 1714 y siguientes del Código Civil, hace referencia a la situación en que ambas partes son deudoras la una de la otra, teniendo como fin la extinción recíproca de ambas obligaciones, lo cual evidentemente no ocurre en el presente asunto, pues mi mandante no es deudor del aquí demandado, por el contrario y como está probado es el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA quien adeuda sumas de dinero a mi mandante soportadas en títulos valores que prestan mérito ejecutivo y motivo por el cual, se está incoando la presente acción.

Nuevamente respecto de *"todas las sumas pagadas a la demandante"* según lo manifiesta el demandado, reitero que es un hecho tan solo mencionado y que no está siquiera sumariamente probado en la contestación de la demanda.

Así las cosas, solicito a su Despacho negar la petición de la parte demandada en este sentido.

3.3.- DE LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES:

De igual forma, solicito a su señoria se despache desfavorablemente la presente excepción, no solamente por su improcedente, sino además por ser TOTALMENTE CONFUSA, INENTENDIBLE y CARENTE de todo fundamento de orden jurídico y probatorio, pues el apoderado de la parte demandada, indica que en el expediente obra "prueba fehaciente" de los abonos realizados por su poderdante, lo cual no corresponde con la realidad, pues como lo dije anteriormente, si el demandado ha realizado abonos a la obligación que se está cobrando en el presente asunto es él, quien tiene el deber de probar su dicho, con el aporte de documentos que demuestren dicha circunstancia.

3.4.- BUENA FE

Respecto de lo manifestado por el demandado en el sentido de que su actuar ha sido siempre de buena fe y que su incumplimiento se ha debido a la difícil situación económica por la que atraviesa, es importante aclarar que es una situación transparente para mi mandante, que independiente de ese desafortunado acontecimiento la presente acción se está haciendo de manera legal, por lo que se sale de nuestras manos la situación económica por la que atraviesa el

21

demandado y debemos continuar con el cobro de las sumas adeudadas, que además fueron obligaciones adquiridas por el demandante siendo éste plenamente capaz de obligarse y cumplir con sus obligaciones, tal como lo demostró al momento de adquirir el crédito.

No obstante lo anterior, manifiesto al señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA el deseo tanto del suscrito como de mi mandante de llegar a un acuerdo cordial que permita finiquitar la presente obligación, las puertas de mi oficina están abiertas a un posible acuerdo, siempre y cuando se presente una propuesta respetuosa y atendiendo al valor de la obligación y el tiempo que se encuentra en mora.

Así las cosas y siendo evidente la claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones que aquí se demandan, solicito a su señoría se despachen desfavorablemente las excepciones formuladas por el demandado y se proceda a proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

S. Remo P6

ELIFONSO CRUZ GAITA
· ABOGADO · 79513092 ·

222

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Recibido Hoy 11 ABR 2013
Hora: 3:21 pm
Recibido por:

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, estando dentro del término legal presentó ante su Despacho **ALEGATOS DE CONCLUSION** en los siguientes términos:

1.- DE LA DEMANDA Y CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Efectivamente y tal como se manifestó en los hechos de la demanda el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO adeuda a mi mandante la suma de $36'720.000 por concepto de capital más intereses moratorios correspondiente al pagaré N. 207430072504.

No hay lugar a dudas respecto de la claridad, exigibilidad y vigencia de dichas obligaciones, así lo demuestran las pruebas documentales aportadas por el suscrito, pruebas que no fueron controvertidas ni desvirtuadas en la contestación de la demanda, así como tampoco se presenta ningún fenómeno que pueda afectar la vigencia de las citadas obligaciones, como la prescripción, caducidad etc, pues en su contestación el demando hizo aseveraciones que se sustentan en solo suposiciones mas no aporto las pruebas suficientes para acreditar su dicho.

2.- DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

Contestó la demanda la parte pasiva, proponiendo las excepciones de "COBRO DE LO NO DEBIDO", "SOLICITUD DE COMPENSACION", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES" y la "BUENA FE", las cuales resultan completamente improcedentes, tal como lo expliqué en el escrito descorriendo el traslado de las citadas excepciones y que me permito reiterar a continuación:

Respecto de la excepción de **"COBRO DE LO NO DEBIDO"** manifestó la parte demandada que mi poderdante le está cobrando dineros que su poderdante no adeuda, pues no se le están reconociendo los abonos realizados y fundamenta esto, simplemente en el hecho de que en el pagaré base de la ejecución se fijaron 60 cuotas por valor de $1'039.914 mensuales.

Respecto de dichas manifestaciones, la parte demandada debió indicar los valores y fechas de los "*varios abonos realizados*" además de PROBAR su dicho con documentos que den fe de los mencionados pagos, pues solo está haciendo referencia a una situación incierta y e insegura, pues

es evidente que el demandado no tiene la seguridad de los pagos que indica haber realizado, ni mucho menos prueba alguna de ello.

Efectivamente la prueba, definida como la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresada por las partes, es VITAL y NECESARIA para dar claridad y certeza al señor juez para decidir en derecho, quiere decir esto, que todas las manifestaciones realizadas por la parte demandada han tenido que ser probadas para que gocen de un valor probatorio real y la posibilidad de conseguir una decisión afín a sus intereses; así está consagrado en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su Art. 177 expresa que: "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.....*"

Así las cosas y siendo evidente que la parte demandada no probó los varios abonos que manifiesta haber realizado, solicito se despache desfavorablemente la excepción de cobro de lo no debido.

Respecto de la **"SOLICITUD DE COMPENSACION"** retiero a su señoría mi petición de despachar desfavorablemente la excepción presentada por la parte demandada por abiertamente improcedente, pues la compensación, contemplada en el Art. 1714 y siguientes del Código Civil, hace referencia a la situación en que ambas partes son deudoras la una de la otra, teniendo como fin la extinción recíproca de ambas obligaciones, lo cual evidentemente no ocurre en el presente asunto, pues mi mandante no es deudor del aquí demandado, por el contrario y como está probado es el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA quien adeuda sumas de dinero a mi mandante soportadas en títulos valores que prestan mérito ejecutivo y motivo por el cual, se está incoando la presente acción.

Nuevamente respecto de *"todas las sumas pagadas a la demandante"* según lo manifiesta el demandado, reitero que es un hecho tan solo mencionado y que no está siquiera sumariamente probado en la contestación de la demanda.

Así las cosas, solicito a su Despacho negar la petición de la parte demandada en este sentido.

Respecto de la excepción de **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES"** Reitero a su Despacho mi solicitud de que se despache desfavorablemente la presente excepción, no solamente por su improcedente, sino además por ser TOTALMENTE CONFUSA, INENTENDIBLE y CARENTE de todo fundamento de orden jurídico y probatorio, pues el apoderado de la parte demandada, indica que en el expediente obra "prueba fehaciente" de los abonos realizados por su poderdante, lo cual no corresponde con la realidad, pues como lo dije anteriormente, si el demandado ha realizado abonos a la obligación que se está cobrando en el presente asunto es él, quien tiene el deber de probar su dicho, con el aporte de documentos que demuestren dicha circunstancia.

Finalmente, respecto del principio de "BUENA FE" Respecto de lo manifestado por el demandado en el sentido de que su actuar ha sido siempre de buena fe y que su incumplimiento se ha debido a la difícil situación económica por la que atraviesa, es importante aclarar que es una situación transparente para mi mandante, que independiente de ese desafortunado acontecimiento la presente acción se está haciendo de manera legal, por lo que se sale de nuestras manos la situación económica por la que atraviesa el demandado y debemos continuar con el cobro de las sumas adeudadas, que además fueron obligaciones adquiridas por el demandado siendo éste plenamente capaz de obligarse y cumplir con sus obligaciones, tal como lo demostró al momento de adquirir el crédito.

227

3.- DE LA ETAPA PROBATORIA

Solicito el demandado la práctica de interrogatorio de parte a mi mandante por medio de su representante legal, así como el testimonio del señor JULIO RONCANCIO MEJIA para lo cual su Despacho fijó el día 25 de Febrero del presente año, diligencias a las cuales no compareció la parte demandada ni mucho menos justificó su inasistencia, actitud que demuestra su desinterés y sobre todo, falta de documentos que realmente prueben su dicho.

Así las cosas y no habiendo pruebas por practicar adicionales a las documentales aportadas por ambas partes en la demanda y contestación, es claro señor Juez, que los documentos aportados por el suscrito en representación de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. demuestran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo cual no ha sido desvirtuado, ni siquiera generado una mínima duda con los documentos aportados por el demandado, por lo que solicito a su Despacho proceder a dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118955 del C. S. de la J.

225

Sergio Miguel Roncancio. 36CN. 79513092.

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdos PSAA11-7912 de 2011, Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Junio veintiocho (28) de dos mil trece (2013)

Proceso:	**Ejecutivo Singular.**
Radicación:	**2012-0748.**
Demandante:	**Banco Colpatria S.A.**
Demandado:	**Sergio Miguel Roncancio Mejía.**
Decisión:	**Estima pretensiones.**

Cumplido el trámite necesario para dictar la respectiva decisión en el proceso que fuera remitido por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, ello se hará previos los antecedentes y consideraciones que se consignan enseguida:

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones.

El demandante **Banco Colpatria S.A.**, a través de apoderado judicial demandó por los trámites del proceso ejecutivo singular a **Sergio Miguel Roncancio Mejía**, a fin de que se libre mandamiento de pago sobre las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré objeto de la ejecución, sumas por las cuales finalmente se libró mandamiento de pago -folio 15-.

1. La suma de $36'720.000,oo por concepto del capital representado en el Pagaré No. 207430072504.

2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el anterior numeral liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe su pago.

B. Hechos que fundamentan las pretensiones

Expone el demandante como fundamento de sus pretensiones en síntesis, que

1. Que el demandado suscribió en calidad de beneficiario el Pagaré No. 2074300072504, a favor de Financiera Empresarial S.A., quien a su vez endosó en propiedad y sin responsabilidad el mencionado pagaré a favor del Banco Colpatria S.A., quien aplicó la cláusula aceleratoria para exigir el pago de la obligación.

2. Que el demandado se obligó a pagar la obligación emanada del título valor dentro del término de vencimiento del mismo.

3. Que la parte demandada para garantizar dicha obligación, con la entidad demandante, constituyó prenda sobre el vehículo de su propiedad, marca JAC, modelo 2012, sin tenencia comercial el 06 de mayo de 2011.

4. Que se trata de una obligación clara expresa y exigible por lo que presta mérito ejecutivo para su cobro judicial.

C. Decurso procesal

Por auto del 19 de junio de 2012, -folio 15- se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda.

El demandado fue notificado conforme lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil., quien mediante apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la demanda a través de los medios exceptivos que denominó: *"cobro de lo no debido"*, *"compensación"*, *inexistencia de la obligación"*, *"falta de causa de las declaraciones"* y *"buena fe"*- folio 35-.

Una vez corrido el traslado de las excepciones mediante auto del 08 de febrero de 2013 –folio 45- se abrió a pruebas. Agotada esta etapa se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión, escrito que fue aportado por el extremo actor.

II. CONSIDERACIONES:

1. Revisado el plenario se establece que los elementos necesarios en toda relación jurídico procesal para su plena validez se encuentran presentes, pues por la naturaleza y cuantía del asunto, así como por la calidad de las partes, la competencia se encuentra asignada a este juzgado; los extremos del debate han acreditado capacidad para ser parte y capacidad procesal y la demanda que dio origen al proceso reúne los requisitos de forma que para el caso la ley exige.

2. También se advierte que no existe motivo de nulidad que pueda invalidar [illegible] parte de lo actuado, pues se observa que los [illegible] con arreglo a las normas que los gobiernan.

223

59

3. Se anotó al inicio de esta providencia, que la acción promovida por la demandante es la **ejecutiva singular**, regulada por el artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, e instituida con la finalidad jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

4. La legitimación de las partes se encuentra presente por activa y pasiva, por cuanto los sujetos de la relación sustancial –Pagaré- son los mismos de la relación procesal y por lo tanto, se puede efectuar pronunciamiento de este Despacho mediante decisión de mérito.

5. En ejercicio de la facultad oficiosa como tarea primaria del juez, que está dada en la revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el documento base de la ejecución reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para ser considerado título-valor y, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

6. Se advierte, que el demandado, en la contestación de la demanda adujo no constarle el endoso que efectuó la demandante con la Sociedad Finanzauto Factoring S.A., lo que resulta inane hacer un pronunciamiento de fondo en la medida que con la documental aportada por la demandante probado está que el endoso que realizó Finanzauto Factoring S.A., al Banco Colpatria S.A., cumple con las exigencias de nuestro estamento comercial. A ese respecto necesario es indicar que el endoso es una forma jurídica mediante el cual circulan los títulos valores y que una de sus características es la autonomía, la cual está contemplada en el artículo 657 del Código de Comercio, que señala: *"Liberación de la obligación cambiaria en un título a la orden. " El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso"*. Evento que aconteció en el sub-lite dado que el endoso efectuado por parte de Finanzauto Factoring S.A., fue endoso en propiedad y sin responsabilidad, ya que la sociedad en mención transfirió la propiedad del título a la demandante haciendo dicha salvedad, como se desprende de la hoja adherida a él visible a folio 3 de la cuadernatura. En armonía con lo expuesto y a voces del artículo 660 *ibídem*[1], se vislumbra que no se estableció la fecha del endoso del mencionado título valor por lo se presume que el Pagaré, se endosó el día que la Sociedad Finanzauto S.A., hizo entrega de él al Banco Colpatria S.A., -endosatario-. Lo antes expuesto resulta suficiente para concluir que el negocio jurídico aquí analizado cumplió con las ritualidades de nuestro estatuto

---

[1] **Omisión de la fecha en el endoso de un título a la orden.** Cuando en el endoso no se haya indicado la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante lo haya entregado al endosatario.
El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los mismos efectos que el anterior.

31-05-2013.

220

comercial por lo que resulta claro que el demandante está legitimado para incoar la acción.

6.1 Ahora, procede el Despacho a hacer el análisis de la excepción de mérito denominada "cobro de lo no debido"

6.2 Indica el apoderado del demandado, que el pagaré base de la acción fue suscrito el 06 de mayo de 2011, por la suma de $90.000.000,oo como préstamo y que la demandante ejecuta por la misma suma, sin reconocer las cuotas pagadas, de acuerdo a las cuotas que se fijaron -60 cuotas- pagaderas mensualmente por un valor de $1.033.914,oo.

6.3 Sin mayor esfuerzo, es de fácil conclusión que el medio exceptivo propuesto no tiene vocación de prosperidad, toda vez que dentro del plenario no se probó el indebido cobro de las cuotas pactadas entre los extremos de la litis. Como tampoco se exhibió algún documento que viciara la validez del título ejecutivo -Pagaré- presentado para la ejecución, por lo que no puede simplemente afirmarse sin ningún sustento probatorio que el valor cobrado, no corresponde porque no se tuvo en cuenta los pagos generados por el ejecutado, pues lo menos que debía hacer el demandado era probar que no hubo incumplimiento de su parte y allegar los recibos de pago que aduce. A su vez, se cae de peso la excepción propuesta como *inexistencia de la obligación*, pues claro resulta que la obligación endilgada conforme el pagaré arrimado, no se encuentra acreditado su pago, porque su argumento está basado el pago de unas cuotas por parte del demandado las que se refiere no se ven reflejadas dentro del plenario para la prosperidad de la misma. La misma suerte han de correr los demás medios exceptivos propuestos –compensación y buena fe- ya que se basan en supuestos que no fueron probados en el paginario.

7. Finalmente se concluye que no hay base jurídica para dar prosperidad a los medios exceptivos, ante lo cual, negándose su declaratoria se dispondrá que en su lugar se siga adelante la ejecución para el pago del capital e intereses determinados en la orden de pago.

8. En mérito de lo expuesto, el **Juez Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

Primero Se ordena seguir adelante a lo determinado en el auto del 6 de junio de 2012 obrante a folio 15.

229

Segundo: **Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren cautelados para el presente proceso y los que en un futuro fueren objeto de dichas medidas.

Tercero: **Ordenar** la liquidación del crédito y costas en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto: **Condenar** al demandado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 220.000. oo.

Notifíquese,

Cesar Alberto Rodríguez Piñeros
Juez

D. Remo P6.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
ABOGADO

Señor
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Art. 521 del C. de P.C. y de acuerdo con lo ordenado por su Despacho, muy respetuosamente a su Despacho aporto liquidación del crédito a efectos de que se imparta su aprobación:

Por la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($51.312.895.20).**

Anexo lo aludido en 1 folios

Del Señor Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
Recibido Hoy 16 SEP 2013
Hora: 9:10 Pm
Recibido por:

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

2 folios

CALLE 19 5-51 oficina 605 TEL 281-7081, 477-6109, 477-6110 CEL 313 3765088.
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com

231

Liquidación del Crédito5 Según ART.521 Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PAGARE No.207430072504

2012	MARZO	36.720.000,00	2,49%	$761.940,00	25
2012	ABRIL	36.720.000,00	2,56%	$940.032,00	30
2012	MAYO	36.720.000,00	2,56%	$971.366,40	31
2012	JUNIO	36.720.000,00	2,21%	$811.512,00	30
2012	JULIO	36.720.000,00	2,32%	$851.904,00	30
2012	AGOSTO	36.720.000,00	2,32%	$880.300,80	31
2012	SEPTIEMBRE	36.720.000,00	2,32%	$851.904,00	30
2012	OCTUBRE	36.720.000,00	2,42%	$918.244,80	31
2012	NOVIEMBRE	36.720.000,00	2,42%	$888.624,00	30
2012	DICIEMBRE	36.720.000,00	2,42%	$918.244,80	31
2013	ENERO	36.720.000,00	2,49%	$944.805,60	31
2013	FEBRERO	36.720.000,00	2,49%	$853.372,80	28
2013	MARZO	36.720.000,00	2,49%	$944.805,60	31
2013	ABRIL	36.720.000,00	2,56%	$940.032,00	30
2013	MAYO	36.720.000,00	2,56%	$971.366,40	31
2013	JUNIO	36.720.000,00	2,60%	$954.720,00	30
2013	JULIO	36.720.000,00	2,54%	$964.726,20	31
2013	AGOSTO	36.720.000,00	2,54%	$964.726,20	31
2013	SEPTIEMBRE	36.720.000,00	2,54%	$933.606,00	30
	CAPITAL	36.720.000,00	**MORA**	$14.592.895,20	
	INTERESES DE PLAZO			$0,00	
	TOTAL			$51.312.895,20	

Sergio Higuera Barranco de Mejía

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011 Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

INFORME SECRETARIAL

BOGOTA D.C., DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

La suscrita Secretaria informa, que conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, **se corre traslado a la liquidación del crédito** presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 16 de septiembre de 2013 -folio 55 a 56-, dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 2012-0748** proceso proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal, el cual se publica el día diecinueve (19) de septiembre del presente año.

Por lo anterior, el término inicia el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y finaliza el día veinticuatro (24) de septiembre del mismo año a las cinco (5:00p.m.) de la tarde conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, y en concordancia a lo establecido en el numeral 2° del artículo 521 ibidem, para lo cual sírvase proveer.

Si el presente informe se presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 se corre traslado de la liquidación del crédito que antecede conforme a los artículos 108 y 521 del Código de Procedimiento Civil.

Secretaria: SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011 Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

68

Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2012-0748
Demandante:	Colpatria
Demandado:	Elifonso Cruz Gaitán

Por encontrarse ajustada la liquidación del crédito presentada, el Despacho le imparte **aprobación** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS

Juez

YPVV

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 11 OCT 2013

Por anotación en Estado No. 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria, Sandra Milena Carrillo Ramírez

Sergio Nigel Roncancio. 36LM. 79513092.

VENCE 11 ABRIL

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011, Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Proceso:	**Ejecutivo Singular.**
Radicación:	**2012-0748.**
Demandante:	**Banco Colpatria.**
Demandado:	**Elifonso Cruz Galtán.**

En la medida que no se efectuó el interrogatorio de parte que debía absolver el Representante Legal de la entidad demandada y el testimonio del señor Julio Roncancio Mejía, éstos que estaban programados para el día 25 de febrero de 2013, ya que dicha prueba fue solicitada por la parte demandada quien no asistió y, como tampoco justificó su no comparecencia, el Despacho estudiando el paginario, observa que ya se ha agotado el término legal de pruebas.

Por lo tanto se da por precluida la misma y en consecuencia se ha de correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por el término de cinco 5 días.

Notifiquese

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

AS=

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 04 ABR 2013

Por anotación en Estado No. 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria **Sandra Milena Carrillo Ramirez**

Diligencia de audiencia pública con el fin de recepcionar interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo Singular Nº 2012 – 0748 de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., contra Sergio Miguel Roncancio Mejía., del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

52

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a la hora de las doce (12:00 pm) de la tarde, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio de JULIO RONCANCIO MEJÍA., Esperado un tiempo prudencial, siendo las doce y quince (12:15 pm) sin que se hiciera presente el testigo, se imposibilita la práctica de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta, permanezca el proceso en secretaría por el término legal de tres (3) días para que justifique su inasistencia.

53

El Juez,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ PIÑEROS

La Secretaria

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

Audiencia pública con el fin de recepcionar interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo Singular Nº 2012 – 0748 de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., contra Sergio Miguel Roncancio Mejía., del Juzgado 21 de Pequeñas Causas Municipal de Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a la hora de las once y treinta (11:30 am) de la mañana, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte de el REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. A la hora señalada se hace presente ELFONSO CRUZ GAITÁN identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.380.350 de Bogotá D.C., y T. P. Nº 118.955 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la parte demandante.

De igual forma comparece URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., según Escritura Pública adjunta, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.517.284 de Bogotá. No obstante; esperado un tiempo prudencial, siendo las once y cuarenta y cinco (11:45 am) sin que se hiciera presente la parte demandada, parte que fue la que solicitó el interrogatorio, se imposibilita la práctica de la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta, permanezca el proceso en secretaría por el término legal de tres (3) días para que la parte demandada justifique su inasistencia.

El Juez,

CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PINZÓN

Representante Legal Banco Colpatria Red Multibanca S.A.,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

Apoderado parte demandante,

La Secretaria,

JUEZ

Sergio Miguel Roncancio.
San Remo P.3
237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

Tarjeta Prof. 116.732 del C.S. de la Judicatura
Código No. 110014003721

Febrero ocho (08) de dos mil trece (2013)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2012-0748
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Elifonso Cruz Gaitán

Se procede al decreto de pruebas en el presente asunto

A. LA PARTE DEMANDANTE

Téngase lo que en derecho corresponda las documentales aportadas al proceso

B. LA PARTE DEMANDADA

1. Téngase lo que en derecho corresponda las documentales aportadas al proceso

2. Interrogatorio de Parte

Nombre	Fecha	Hora
Representante Legal Banco Colpatria Multibanca Colpatria	febrero 25 de 2013	11.30 am

3. Testimoniales

Nombre	Fecha	Hora
Julio Roncancio Mejia	febrero 25 de 2013	12.00 pm

Se les advierte a los apoderados que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la diligencia programada, o en su defecto comunicar inmediatamente a la Secretaría para que proceda a emitir boleta de citación u oficio para conducción policial

Estado nº 25

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

Avenida 19 No. 06 – 48 piso 6 Torre A – teléfono 283 86 66

Bogotá D.C.

Enero veintidós (22) de dos mil trece (2013)

INFORME SECRETARIAL

El suscrito escribiente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión informa que después de haber recibido y revisado el expediente **Nº 2012-0748** proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, el cual fue remitido por reparto a este Juzgado se deja constancia que en el expediente se realizan las siguientes observaciones:

Cuaderno Principal: Está bien foliado.

Cuaderno 2: Todo está bien foliado.

Se deja constancia que en las actas de entrega que se le dio a la Oficina de Reparto obra la misma anotación.

No siendo otro el objeto de la presente, el proceso queda pendiente para ingresar al Despacho para que proceda con lo pertinente.

Cordialmente,

ALEJANDRO SALINAS
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

35

DESPACHO COMISORIO: 1226. JUZGADO COMITENTE: 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO. RADICACIÓN #: 2012-0748

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO_____.
VEHÍCULO xxxx EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES _____.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Julio de dos mil Quince (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) ELIFONSO CRUZ GAITAN. identificado (a) con la C.C. No. 79'380.350 de Bogotá. y Tarjeta Profesional No. 118.955 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal xxxx en sustitución _____ de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente _____, por el comisionado_____, por relevo xxx toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9° concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a YANINA MUNOZ. identificado (a) con la C.C. No. 51.872.891 de Bogotá., con dirección Cra 54- No. 70- 39 teléfono 6300440; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la CARRERA 123 No. 13- 21 Fontibonn de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor RONALD STWAR LEON BELTRAN, identificado con la = C.C. No. 1.010.197.821 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del parqueadero lugar donde se encuentra en vehículo, a quien se le informa el objeto de la diligencia y quien notificado manifiesta.- Pongó a disposición de su despacho le vehículo de su = diligencia.- De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte demandante y en uso manifiesta.- Le solicito al señor Juez el secuestro objeto de la comisión.- POR EL DESPACHO.- Se procede a identificar el vehículo de placas COB-876, clase Camioneta, de servicio particular, marca JAV, de color rojo con capadidad para cinco pasajeros, de carrocería = Wagon, modelo 2012, con serial y chasis No. LJ12GKS38C4090014, en relación con el número del motor del vehículo no fue posible verlo fisicamente el cual es tomado del certificado del vehículo así. con motor No. A30-73422, en general sus llanatsa en mal estado de conservación golpeado y = rradado en su entorno, sunroom o quemacoco, y con sus exploradoras, su tapiceria en tela con foros y con su radio, con llanta de repuesto en mal= estado.- El vehículo en general en regular estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- Teniendo encuenta que no existe oposición legal por resolver se DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHICULO objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material a la auxiliar de la justicia aqui presente quien notificada manifiesta.- " Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo.- El despacho hace las advertencias de ley.- En relación con los honorarios para la auxiliar de la justicia =

son señalados por este despacho en la suma de diez salarios diarios minimos legales vigentes, los cuales son cancelados en el acto.- Todo lo anterior se notifica en estrados.- No siendo otro el objeto de la = presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ.

GABRIEL GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

RONALD S. LEON BELTRAN.

EL APODERADO DE LA PARTE DTE.

ELIFONSO CRUZ CAIPAN.

LA SECUESTRE.

YANINA MUNOZ.

EL SECRETARIO AD- HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá
11 JUL 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 36-2012-00748

Estando el proceso al despacho para pronunciarse sobre una escrito allegado el 4 de julio de los corrientes por el extremo pasivo contentivo de un recurso de reposición subsidiario de apelación contra la decisión de declarar la terminación del proceso por la causal contenida en el numeral 4º del art. 126 del Código General del proceso emitida por este despacho en audiencia celebrada el 3 de julio del año que avanza[1], se ingresa al despacho una constancia secretarial acompañada de un cuaderno con 69 folios.

De la revisión de referido cuaderno observa el despacho que el mismo corresponde al principal del proceso de la referencia que se encontraba perdido según los informes secretariales obrantes a folios 152 y 156 y por lo cual se llevó a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el art. 126 del C.G.P que concluyó con el decreto de terminación del proceso por imposibilidad de continuarlo antes la pérdida parcial del mismo.

Así las cosas, ante la aparición del cuaderno principal que fue extraviado en la oficina de apoyo de este juzgado, el cual contiene la sentencia de seguir adelante la ejecución[2] y las liquidaciones de costas[3] y crédito[4] aprobadas se impone realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 de código General del Proceso, con miras a subsanar la irregularidad en la que se hizo incurrir al despacho por cuanto terminó el proceso con fundamento en la causal contenida en el numeral 4º del art. 126 del C.G.P, cuando la misma nunca se configuró, por cuanto no hubo pérdida parcial del expediente sino que el mismo se encontrabas trastocado en otro proceso.

Por consiguiente, y bajo este examen, en aras de garantizar el debido proceso es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"[5]. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 Núm 1° del C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial se apartará

---

[1] Fls. 178-179
[2] Fls.57-62
[3] Fls. 63-64
[4] Fl.s 65-68
[5] Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

de la decisión de decretar la terminación del proceso proferida en la audiencia llevada a cabo el 3 de julio de 2019, así las cosas, se **RESUELVE:**

ÚNICO: Apartarse de la decisión de decretar la terminación del proceso proferida en la audiencia llevada a cabo el 3 de julio de 2019

NOTIFIQUESE

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de Agosto de dos mil diecinueve
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre Banco Colpatria Multibanca S.A. como cedente y Capital Juridica S.A.S. como cesionaria.

SEGUNDO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre Capital Juridica S.A.S como cedente y Edgar Sanchez Velásquez Barragán como cesionario. En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a Edgar Sanchez Velásquez Barragán como ejecutante en el presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta la información indica por el parqueadero New Buenos Aires S.A.S y así mismo, telegrafíese indicándole que no se puede mover el vehículo del lugar donde se encuentra sin autorización de este despacho.

CUARTO: Póngase en conocimiento del secuestre lo informado por el parqueadero antes mencionado y rrequerirle para que en el término de diez (10) días rinda cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien dejado bajo su custodia y responsabilidad y para acredite el estado actual del mismo. Adviértase sobre las sanciones de que trata el artículo 50 del C.G.P. que se generan por su incumplimiento. Telegrafíese.

QUINTO Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición radicado el 4 de julio del presente año.

SEXTO: Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – **área de entradas**, para que ubiquen en el cuaderno principal todas las actuaciones que corresponden a este y que se encuentran en el cuaderno de medidas cautelares, y para que ajusten la foliatura de cada uno de estos.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 15 de agosto de 2019

Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

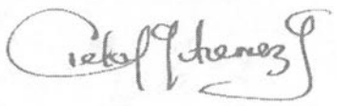

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor Secuestre (a):
YANINA MUÑOZ
CARRERA 54 No.70-39
Ciudad

TELEGRAMA No. 4257

FECHA DE ENVIO

- 4 SET. 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°. 11001-40-03-036-2012-00748-00 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA NIT 860.034.594-1 CEDENTE A CAPITAL JURIDICA S.A.S NIT. 900.795.135-1 **CONTRA** SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA C.C. 79.513.92 (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO PONERLE DE CONOCIMIENTO QUE EL PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S POR REGORGANIZACION DE SUS INSTALACIONES TRRASLADAN EL VEHICULO A LA BODEGA MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CXUSTODIA (GUASCA – CUNDINAMARCA) VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA – CUNDINAMARCA Y REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS RINDA LAS CUENTAS DETALLADAS Y SOPORTADAS DE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD Y PARA QUE ACREDITE EL ESTADO ACTUAL DEL MISMO. LO ANTERIOR SO PENA DE QUE TRATA EL ARTICULO 20 DEL C.G.P., QUE SE GENERAN POR SU INCUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MarangurenG5

GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

243

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2018**

0005480 **30 NOV 2018**

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(....)*
>
> *Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
>
> *(....)."*

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andres, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*
>
> *El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

345

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

246

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. <u>Para vehículos automóviles:</u>

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. <u>Para vehículos Camperos y Camionetas:</u>

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo

247

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. <u>Para vehículos Camionetas Doble Cabina:</u>

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. <u>Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:</u>

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. <u>Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:</u>

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. <u>Para Vehículos de Pasajeros:</u>

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. <u>Para Vehículos de Carga</u>:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo), de

conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"*

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2019. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores, no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar_ Asesora Viceministro de Transporte DHC
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	MODELOS																									
								1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
28051	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC6460M	1997		7	2800	3100	3500	3900	4300	4700	5000	5600	6200	6800	7600	8100	9000	9900	11000	11900	13200	14500	15900	17100	27500	29700	32100	34600	37400
28087	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC7150M	1499		5	4000	4600	4900	5400	6000	6600	7300	8000	8700	9700	10700	11600	12900	14200	15500	17100	18800	20600	22700	24900	26800	29300	31800	34300	37100
6100603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC7202EF	2000		0	5100	5600	6100	6600	7200	7800	8200	8900	9700	10500	11300	12100	13200	14200	15300	16600	17800	19300	20900	22600	24300	26300	28400	30700	33100
23911	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	LINEAS y CILINDRAJE NO INCLUIDAS DE ESTA MARCA ANTES DE 1993	1	0	0	1000	9900	10800	11700	12800	13900	15000	16400	17800	19400	21000	22900	24900	27100	29400	31900	34700	37700	41000	44600	46400	47500	70800	76400	82500
29751	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	MC6450MQ	2237		5	6334	7100	7600	8100	8600	9200	9800	10500	11000	11800	12500	13400	14200	15100	16100	17200	18200	19400	20700	22000	23500	24800	26900	29100	31400
4793	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	POTENZA SUV 2.0 MT	1997	0	5	4072	4800	5400	6200	6900	7800	8700	9700	11000	12200	13900	15600	17600	19700	22200	25000	28100	31700	35600	40000	44900	48600	53600	58000	62700
4796	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REFINE HFC6470AR 4X4 MT	2350	0	11	6000	7410	8170	8910	9540	10170	10790	11740	12680	13620	14780	15930	17180	18450	20120	21790	23690	25890	28080	32270	34890	37730	42030	45400	54500
4794	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REFINE HFC6500K8O MT	2771	0	11	5800	7210	7930	8750	9540	10170	10790	11740	12680	13620	14780	15930	17180	18450	20120	21790	23690	25890	28080	32270	34890	37730	42030	45400	54500
25449	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN (LINEA BASE ESTANDAR)	2400	0	5	1240	2060	2370	2880	3400	3910	4740	5460	6280	6790	8030	9470	11220	13180	15550	18120	19870	21620	23470	27080	29340	31710	34180	36960	44400
5806	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN 2.0L 4X4 MT	1997	0	5	5400	6790	7410	8130	8850	9780	10790	11740	12680	13620	14780	15930	17180	18450	20120	21790	23690	25890	28080	32270	34890	37730	42030	45400	54500
4798	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN 2400 4X2 MT	2350	0	5	5200	6490	7000	7720	8540	9370	10400	11430	12660	13620	14780	15930	17180	18450	20120	21790	23690	25890	28080	32270	34890	37730	42030	45400	54500
4797	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN 2400 4X4 MT	2350	0	5	1631	2200	2620	3050	3560	4300	5030	5870	6920	8170	9650	11220	13310	15610	17600	18970	20540	25890	28080	32270	34890	37730	42030	45400	54500
40935	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	S2	1300	0	0	2400	2700	3000	3300	3700	4100	4500	5000	5600	6200	6900	7700	8500	9400	10400	11500	12800	14200	15800	17500	19400	21600	24000	26700	29700
7183603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	S2 (HFC7151EAV)	1500		5	5400	5900	6400	7000	7600	8100	8700	9400	10200	11000	11800	12900	13900	14900	16200	17500	18900	20400	22000	23800	25700	27700	29900	32400	35000
30934	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	S2 MT	1500		5	3600	4200	4600	4900	5400	6000	6600	7300	8000	8700	9700	10700	11600	12900	14200	15500	17100	18800	20600	22700	24900	27500	30100	32600	35200
5023603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	S3 (HFC7161MV)	1600		5	6500	7200	7800	8300	9000	9700	10600	11300	12200	13300	14300	15400	16700	17900	19400	21000	22700	24400	26500	28500	30800	33300	36000	38800	41900
40936	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	S7	2000	0	0	6700	7400	8200	9100	10100	11200	12400	13800	15300	17000	18900	21000	23300	25900	28800	32000	35500	39400	43800	48700	54100	60100	66800	74200	82400
1558	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	VELOCE CROSS LUXURY SP MT	1332	0	5	2140	2500	2800	3000	3300	3600	3800	4300	4800	5300	5900	6400	7300	8100	8900	9900	10900	11800	13100	14300	16200	17500	18900	20400	22000
40937	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	E-PACE	2000	0	0	12200	13500	15000	16700	18600	20700	23000	25600	28400	31600	35100	39000	43300	48100	53400	59300	65900	73200	81300	90300	100300	111400	123800	137600	152900
30935	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	F-PACE 2,0 TURBO DIESEL	2000			16411	20850	23200	25770	28660	31870	35400	39350	43740	48300	52500	57000	62000	67400	73200	79600	86500	94100	102200	111200	120900	131300	142800	155200	167600
30936	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	F-PACE 3,0 S	3000			22644	26300	29200	32500	36100	40100	44400	49500	54900	61000	67700	75300	83500	90800	98700	107300	116600	126800	137800	149900	162900	177000	192400	207800	224400
30937	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	F-PACE 3,0 S/C FIRST EDITION	3000			26000	29600	32600	35800	39300	43200	47400	52200	57400	63100	69400	76200	83700	92200	101200	111300	122200	134200	147500	162000	178000	195700	215000	232200	250800
6040603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	F-PACE3.0L S/C V6 AWD	3000			27100	29800	32200	34700	37400	40400	43700	47200	51000	55000	59500	64300	69400	74900	80900	87400	94400	101900	110100	118900	128400	138700	149800	161800	174700
27592	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JBC	JBC 1030	2672			7316	8960	9570	10190	10810	11630	12250	13070	13900	14720	15750	16780	17810	18940	20180	21520	22850	24300	25840	27690	29440	31300	33870	36550	43900
28831	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JBC	JBC1030	2672			5442	6490	7000	7520	7930	8440	8960	9780	10300	11020	11740	12350	13180	14100	14930	15960	16990	18020	19150	20380	21720	23060	24910	26870	32200
22431	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE	2500	0	0	6211	7550	8280	9010	9650	10370	11110	12050	12990	14040	15090	16350	17600	18970	20540	22110	23890	25780	27880	30080	32490	35000	37830	40870	49000
29364	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE	3200			10400	11200	13100	13800	14600	15000	19400	20400	21400	22500	23700	24800	26100	28200	34800	37600	40600	43900	47400	51200	61100	65000	77600	83400	90100
25450	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE (LINEA BASE ESTANDAR)	2500	0	0	6211	7440	8170	8800	9320	10170	11000	12160	12990	14040	15200	16350	17600	18970	20540	22110	23890	25670	27660	29870	32380	34890	37730	40770	48900
25451	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE (LINEA BASE ESTANDAR)	3200	0	0	1240	2160	2680	3190	3810	4740	5660	6900	8340	9160	11120	13490	16370	19770	24090	29130	35410	42830	47400	51200	61100	65000	77600	83400	90100
25452	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE (LINEA BASE ESTANDAR)	3700	0	0	690	1540	1960	2370	3090	3810	4840	6070	7620	8540	10910	13690	17300	21620	26150	28310	30370	32640	35310	37990	40970	44170	47770	51580	61900
25453	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE (LINEA BASE ESTANDAR)	4000	0	0	5442	6790	7520	8030	8540	9270	10090	12050	13070	14000	15030	16060	17400	18740	20080	21520	22960	24710	26460	28520	30680	33150	35830	38710	46500
5807	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE 60th ANNIVERSARY AT	4000	0	0	6907	8330	8440	9830	10470	11220	11530	16550	19010	21690	23700	24800	26100	28200	32260	34400	36540	38880	41450	44120	47010	50850	56510	61050	73300
4803	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE 60th ANNIVERSARY MT	4000	0	0	6824	8170	8440	9650	10270	11000	11530	16240	18650	20540	22110	23890	25780	27880	30080	31960	34060	36370	38560	41080	43700	47270	52500	56730	68100
5808	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE CLASSIC AT	4000	0	0	7011	8440	8440	9930	10580	11430	11530	14320	15390	16660	17940	19330	20940	22540	24360	26280	28410	30660	33120	35680	38560	41660	44980	48590	58300
5809	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE CLASSIC MT	4000	0	0	6824	8280	8440	9740	10370	11220	11530	13100	14250	15300	16550	17820	19170	20750	22420	24210	26090	28190	30500	32900	35420	38250	41290	44580	53500
4804	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE COUNTRY 4X2 AT	4000	0	0	6772	8220	8440	9610	10250	11000	11530	14640	15820	17090	18370	19760	21370	23180	25000	27020	29160	31510	33970	36750	39630	42840	46260	49930	59900
4801	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE LAREDO AT	4000	0	0	6907	8330	8440	9830	10470	11220	11530	15920	17090	18480	19760	21370	22860	24680	26610	28630	30660	33010	35470	38130	41020	44340	49350	53330	64000
4809	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE LAREDO MT	4000	0	0	6824	8170	8440	9650	10270	11000	11530	14560	15610	16770	18030	19280	20750	22220	23890	25670	27460	29560	31650	34060	36570	39510	43910	47460	57000
4817	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JEEP	CHEROKEE LIMITED 4X4 TP	3200	0	0	9026	11200	12390	13460	14600	15000	17840	20400	21400	22500	23700	24800	26100	28200	34800	37600	40600	43900	47400	51200	61100	65000	77600	83400	90100

Correspondencia 252

SEÑOR
JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

Of. Validado
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
44955 28-AUG-'19 14:48
Oficios. 8306 - 98-10

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE BANCO COLPATRIA (CESIONARIO EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN) **CONTRA:** SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

Radicado: 2012-00~~478~~ 748

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, actuando en causa propia como demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito comedidamnete a su depacho:

1. De acuerdo a lo preceptuado en el Articulo 286 del CGP, solicito se corrija mi segundo nombre ya que es auto de fecha 14 de Agosto de 2019 quedo como SANCHEZ cuando mi segundo nombre es ANDRES.

2. Se me reconozca personeria para actuar en causa propia toda vez que soy abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nº 222.112 del C.S de la J

3. Se corra traslado del avaluo que allego con la presente del vehiculo de placas COB-876, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, avaluo que allego de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 5 del Artiuculo 444 del CGP asi:

   Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de acuerdo a la Resolucion 05480 del 30 de Noviembre de 2018 del Ministerior de Transporte, $ 28´080.000 ventiocho millones ochenta mil millones de pesos.

   Solicito tener como avaluo del vehiculo de placas COB-876 la suma de $ 28´080.000 ventiocho millones ochenta mil millones de pesos.

Anexos:

1. Resolucion 005480 del 30/11/2018 del Ministerior de Transporte.

Cordialmente,

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058
T.p 222.112 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
04
10 SEP 2019
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

10 9:10-9-19

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 23927 9-SEP-'19 9:46

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA**
DEMANDADO: **SERGIO MIGUREL RONCANCIO**
RADICADO: **2012-748**
REFERENCIA: **CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION VEHÍCULO DE PLACAS COB876 Y ENTREGA DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE**

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad demandante en causa propia (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

1. ***CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo de placas COB876, teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.***

   En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito evitar el deterioro del bien expuesto a la intemperie, lo cual causa daños físicos y mecánicos al vehículo encareciendo su mantenimiento, rehabilitación, reparación y aumentando el pasivo día a día del parqueadero de embargo.

2. ***SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores, para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas COB876 al momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B 80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte demandante para la preservación del bien sin generar pago alguno de parqueadero.***

Es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que ya no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única garantía para garantizar la recuperación y/honrar las acreencias perseguidas en los procesos.

3. *De igual manera ruego a su señoría se emitan los correspondientes oficios de entrega a favor de la parte demandante, dirigidos al parqueadero de depósitos de embargo en donde se encuentra el rodante en mención*

4. *En concordancia con lo anterior, Solicito respetuosamente que el auto donde se decrete el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega de vehículo, se disponga que se entreguen los oficios a la parte demandante (CESIONARIO).*

Cordialmente

EDGAR ANDRES VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
11 SEP 2019

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: en los términos del artículo 444 del C.G.P., correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo del vehículo de placas COB 876 aportado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: de conformidad con lo normado en el artículo 597 del C.G.P, se levanta la medida de aprehensión ordenada en auto de fecha 24 de septiembre de 2014 (f. 21). Ofíciese a la Policía Nacional - SIJIN en este sentido. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: En aras de garantizar la conservación e integridad del vehículo de placas COB 876, se requerir al ejecutante para que preste caución por el valor del avalúo actual del bien, tal y como lo establece el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. Una vez se acredite lo anterior, se le dejará en depósito a título gratuito.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 25 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

236

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y los poderes de dirección del proceso otorgados al juez en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se hace una revisión del auto de fecha 14 de agosto de 2019 (f. 241), observando que se cometió un error mecanográfico por cambio de palabras o alteración de estas, como quiera se indicó erróneamente el nombre como nombre del cesionario "Edgar Sanchez Velásquez Barragán", cuando el correcto es EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN , así las cosas y en virtud del art. 286 del C.G.P, el despacho dispone:

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO del auto de fecha 14 de agosto de 2019 (f. 241), en mención en el sentido de indicar que se reconoce como cesionario del crédito que aquí se persigue, al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN y no como erróneamente se indicó allí.

SEGUNDO: Reconocer al abogado EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN para actuar en causa propia en el presente asunto.

TERCERO: Requerir a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que dé cumplimiento inmediato a la orden impartida en el numeral SEXTO del mentado auto.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 25 de septiembre de 2019

Por anotación en estado Nº 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 61460

Bogotá D.C., 04 de Octubre de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 Cesionario EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN CC. 1.032.415.058 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA CC. 79.513.092 (Origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de Septiembre 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **MAT - 357** de propiedad de la parte demandada.

CBO-876.

La medida se comunicó mediante oficio No. 14183 del 15 de Octubre de 2014, emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

237

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 61460

Bogotá D.C., 04 de Octubre de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 Cesionario EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN CC. 1.032.415.058 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA CC. 79.513.092 (Origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de Septiembre 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **MAT - 357** de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 14183 del 15 de Octubre de 2014, emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 15

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

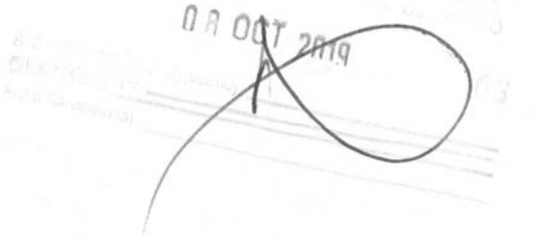
08 OCT 2019

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince (15) de Octubre dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748-**00

De conformidad el memorial obrante a fl.233-234 y los poderes de dirección del proceso otorgados al juez en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se hace una revisión del expediente, observando que se cometió un error mecanográfico en el numeral segundo del proveído de fecha 24 de septiembre de 2019 (f.235), así las cosas y en virtud del art. 286 del C.G.P, el despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 24 de septiembre de 2019 (f.235), teniendo en cuenta que se levanta la medida de aprehensión ordenada en el numeral tercero del auto de 17 de marzo de 2014 (fl.8), y no como quedo allí indicado. Dese cumplimiento en los términos de la providencia citada.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

239

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 61619

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2012-00748-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 Cesionario EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN CC. 1.032.415.058 contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA CC. 79.513.092 (Origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de Septiembre y 15 de Octubre 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **COB - 876** de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 3862 del 08 de Julio de 2014, emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

OFICIOS ☒ DESPACHO C. ☐ OTROS ☐

NOMBRES: Yuly Camacho

C.C. 33703335

TELÉFONO: 311 472 5394

FECHA: 16 OCT 2019

FIRMA:

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

240

GRUPO MULTIGRÁFICAS

BOGOTA

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

ASUNTO: INFORMACION Y SOLICITUD DE OFICIOS.
RD. 2012-0748.
ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
De: BANCO COLPATRIA.
CONTRA: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia **(SECUESTRE),** me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar que en varias ocasiones la empresa se ha acercado al parqueadero donde fue trasladado el vehículo, esto es en VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUÉS DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA – CUNDINAMARCA; pero ha sido imposible corroborar que el vehículo se encuentra en ese lugar, pues no nos abren la puerta y nos abren una ventana donde nos informan que sin un oficio del Juzgado no nos permiten el ingreso.
Por lo anterior señor Juez(a) solicito respetuosamente que se elabore un oficio en el cual se informe que la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.,** puede ingresar al parqueadero a verificar si el vehículo se encuentra en ese lugar.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

NATALIA CHINCHILLA
F
U
RADICADO
1026 1-69-10 55027 22-OCT-'19 11:00
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Atentamente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C **1.101.689.472 de Socorro**
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS
EN BODEGAJES S.A.S

Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá D.C. -Tel: (1) 3971212 - Cel. 3174301257
Email: grupomultigraficas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 7 NOV 2019

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, elabórese despacho comisorio ordenado la entrega del bien cautelado al SECUESTRE. Diríjase con sus respectivos anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca a quien se le otorgan amplias facultades de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Telegrafíese al secuestre informando lo aquí decidido para que diligencie el despacho comisorio, y el día de la diligencia de entrega del vehiculo cautelado, lo retire del parqueadero donde se encuentra y lo **ubique en la bodega que tiene dispuesta para ello de conformidad con el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.**

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 NOV. 2019

Por anotación en estado Nº 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Oficios 242

Señores.
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
93471 6-DEC-'19 8:19

Referencia.Ejecutivo
De Banco Colpatria (cesionario Actual EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRGAN).
Contra. SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.
RADICADO: 2012-00748
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN.

ANGÉLICA LUGO
F (2)
U Oficios
RADICADO
11852-5-10

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058, abogado en ejercicos actuando en causa propia como demandante cesioanrio reconocido por medio del presente escrito le manifiesto a su despacho:

1. Por error su despacho le da tramite a memorial radicado por la empresa secuestres GRUPO MULTIGRAFICAS emitiendo auto de fecha 7 de Noviembre de 2019, pero como se evidencia dentro del plenario el secuestre actual es la empresa AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado solciito dejar sin efecto el aut de fecha 07 de Noviembre de 2019, dentro del cual ordena elaborar Despacho comisorio para la entrega del bien mueble vehiculo cautelado a los secuestres.

2. Como demandante y al ser la parte mas interesa en que el vehiculo no siga generando pasivos en especial el que se esta causando dia a dia por oncepto de custodia y bodegaje, he intendado en repetidas ocasiones comunicarme con la empresa secuestres AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS a los abonados telefonicos 3162794743 y 2814209 que aparecen en el Registro de Auxiliares d ela Justicia, ya que estan nombrados desde el 10 de octubre de 2018 aceptando el cargo el 16 de enero de 2019 pero ha sido imposible comunicarme con ellos.

3. Con ocasión a la derogación que hace el Articulo 336 de la ley 1955 de 2019 del Articulo 167 de la Ley 769 de 2002 que daba la competencia y responsabilizaba a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de los parqueaderos en donde permanecen los vehiculos inmovilizados por ordenes judiciales, procedi a realizar acercamiento con el parqueadero y cancelar el valor correspondiente a el servicio de parqueadero lo anterior de acuerdo a los presupuestado en el Articulo 5 del Decreto 2586 de 2004;

> QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de **convenio** entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas. (negrita y subraya fuera de texto).

Como convenio con la cancelación del servicio de parqueadero el vehículo permanecerá en las instalaciones del parqueadero.
Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado solicitado solicito se autorice el traslado del vehículo a la Cra 17 # 4-40 de la ciudad de Bogotá, en donde el suscrito cuenta con un lugar idóneo para el bodegaje del vehículo y en donde no generara ningún costo por este concepto.

De otra parte y como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado solicito comedidamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del vehículo de placas COB 876.

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELAZQUEZ BARRAGAN
Cedula de Ciudadanía 1.032.415.058
T.P 222.112 de C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 16 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a la solicitud que antecede y de la revisión del plenario se hace necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto del auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (f. 241), mediante el cual se ordenó la entrega del bien cautelado al auxiliar de la justicia Grupo Multigráficas y Asesoras en Bodegajes S.A.S.

Lo anterior, en razón a que ha existido un trámite irregular, pues dicho auxiliar de la justicia no es el secuestre designado en el presente asunto de conformidad con el acta visible a folio 239 sino es la señora Yanina Muñoz identificada con C.C. 51.872.891.

Por consiguiente, y bajo este examen, es claro el error cometido y por tanto, es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"[2]. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 Núm 1° del C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial deja sin valor y efecto el auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (f. 241); en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (f. 241).

SEGUNDO: Previo a proveer sobre el traslado del automotor de placas COB 876, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., se requiere al ejecutante para que preste caución que garantice la conservación e integridad del bien por el valor del avalúo dado al bien cautelado en el impuesto de rodamiento del presente año.

Para el efecto se le otorga el término de un mes.

---

[2] Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 29 de enero de 2020

Por anotación en estado Nº 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

245

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPANIA ISO 9001 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO (0005801) DE 2019 29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad*

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

> *a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*
>
> *El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)*
>
> *Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. **Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. **Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 – Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL 29 NOV 2019 Hoja No. 7

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a, 29 NOV 2019

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz Cuevas- Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Adriana Elizabeth Ramirez Guarin - Directora de Transporte y Tránsito (E)
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Marcela Cardona Salazar_ Coordinadora Grupo de Regulación DMC
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Yance Diaz- Abogada Grupo de Regulación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE [illegible]ULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1995 y Anteriores	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
23912	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INFINITI	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	13870	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5801	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INFINITI	QX56 5.6L 4X4 AT	5552	0	0	3010	5190	5540	5950	6340	6980	8620	9850	11400	12950	15030	17100	19680	23180	25910	29010	32500	36270	41570	44950	48580	54020	58300	69970	228760
5802	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INFINITI	QX60 AWD TP	3498	0	0	3010	5190	5540	5950	6340	6980	8620	9850	11400	12950	15030	17100	19680	23180	25910	29010	32500	36270	41570	44950	48580	54020	58300	69970	228760
9299608	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INFINITI	QX80 AWD	5600	0	0	14840	23520	25950	28500	31410	34440	37960	41710	45960	50440	55530	61110	67170	73960	81360	89480	98340	108280	119070	130950	144050	158480	174240	191700	409150
8713627	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTES DE 1995	3500			4370	30360	32690	35310	38120	41230	44520	48020	51990	56160	60530	65380	70710	76340	82350	88950	96130	103790	112040	120960	130760	141230	152390	164610	177800
25447	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	SCOUT (LINEA BASE ESTANDAR)	5700	0	0	970	1260	1360	1460	1550	1750	1940	2130	2620	3100	3780	4560	5340	6500	7660	9310	11060	13390	16010	19300	23090	27650	33270	35990	38900
23772	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	SCOUT TRAVELER	2400	0	0	970	1260	1360	1460	1550	1750	1940	2130	2620	3100	3780	4560	5340	6500	7660	9310	11060	13390	16010	19300	23090	27650	33270	35990	38900
22163	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	SCOUT TRAVELER	3500	0	0	970	1260	1360	1460	1550	1750	1940	2130	2620	3100	3780	4560	5340	6500	7660	9310	11060	13390	16010	19300	23090	27650	33270	35990	38900
22150	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	SCOUT TRAVELER	5000	0	0	970	1260	1360	1460	1550	1750	1940	2130	2620	3100	3780	4560	5340	6500	7660	9310	11060	13390	16010	19300	23090	27650	33270	35990	38900
22151	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	SCOUT TRAVELER	5700	0	0	970	1260	1360	1460	1550	1750	1940	2130	2620	3100	3780	4560	5340	6500	7660	9310	11060	13390	16010	19300	23090	27650	33270	35990	38900
22152	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	INTERNATIONAL	TRAVELETA 1100	1100	0	0	970	1260	1360	1460	1550	1750	1940	2130	2620	3100	3780	4560	5340	6500	7660	9310	11060	13390	16010	19300	23090	27650	33270	35990	38900
5803	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	AMIGO AMIGO 4X4 MT	2559	0	0	4070	4950	5340	5720	6210	6690	7470	7860	8250	8730	9020	9600	9990	10380	11450	12320	13290	14360	16390	17850	19300	21530	23180	25120	27160
5804	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	ASCENDER 4200 4X4 AT	4195	0	0	6690	9160	10060	11070	12070	13080	14650	15910	17270	18760	20270	21920	23670	25610	27650	29880	32300	34920	37730	40740	44040	47530	51310	55390	59850
4782	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	AXIOM AXIOM AT	3494	0	0	4560	5830	6140	6740	7140	7640	8950	9350	9760	10160	10660	11160	11570	14920	16250	17700	18920	20740	23770	25710	27890	30920	33350	36020	55870
27306	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1			4170	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25448	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	RODEO (LINEA BASE ESTANDAR)	3200	0	0	5340	6500	6980	7470	8340	8830	9510	10190	11060	11930	13000	13770	14940	16390	17750	19400	20760	22120	23570	25120	27060	29200	31530	34140	36860
4783	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	RODEO LS 4X4 MT	3200	0	0	6690	7760	8300	8960	9680	10460	11290	12190	13170	14230	15360	16600	17930	19360	20910	22580	24390	26340	28440	30720	33170	35830	38700	41800	45140
5805	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	RODEO XS 4X4 AT	3100	0	0	6790	7760	8300	8960	9680	10460	11290	12190	13170	14230	15360	16600	17930	19360	20910	22580	24390	26340	28440	30720	33170	35830	38700	41800	45140
4784	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	ISUZU	TROOPER S 4X4 MT	3165	0	0	6600	8860	9660	10660	13820	13960	14390	15690	17400	19010	20830	22930	25250	26750	28660	30880	32690	33950	35310	36760	38220	39770	41320	42970	44720
4787	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	B-CROSS HFC7150M MT	1499	0	5	3100	4610	5060	5480	6100	6630	7600	8330	9270	10330	11480	12610	13680	14840	16100	17460	19010	20660	22440	24240	26870	29000	31330	33850	36570
4786	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	B-CROSS HFC7180 MT	1997	0	5	2620	3830	4250	4660	5070	5600	6220	6830	7450	8120	8860	9590	10430	11290	12340	13390	14650	15930	17290	18760	20230	21830	23610	28360	32980
4785	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	B-CROSS HFC7180M 4X2 MT	1834	0	5	3100	4610	5060	5480	6100	6630	7600	8330	9270	10330	11480	12610	13680	14840	16100	17460	18960	21930	22440	24060	24270	26190	28320	30560	32980
29747	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC6460M	1834		7	4750	5720	6210	6790	7370	7940	8450	9160	9660	10360	10960	11570	12380	13280	14180	14890	16000	17000	17910	19220	20530	22130	23940	25850	39480
28051	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC6460M	1997		7	2620	3520	3920	4330	4720	5030	5640	6240	6840	7640	8150	9050	9960	11070	11970	13280	14590	16000	17200	26880	29000	31330	33850	36570	39480
28087	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC7150M	1499		5	3690	4930	5430	6030	6630	7340	8050	8750	9760	10670	11640	12610	13680	14840	16100	17460	19010	20660	22470	24900	26870	29000	31330	33850	36570
6100608	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	HFC7202EF	2000		0	4660	5630	6110	6600	7180	7570	8250	8920	9700	10380	11160	12130	13100	14070	15330	16390	17750	19300	20860	22410	24250	26190	28320	30460	32880
23911	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTES DE 1995	1	0	0	970	9990	10770	11830	12800	13870	15130	16390	17850	19400	21150	22990	24930	27060	29390	32010	34730	37830	41130	42780	43750	65280	70420	76050	82160
29751	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	MC6450MQ	2237		5	5820	6980	7470	7950	8440	9020	9700	10190	10860	11540	12320	13100	13870	14840	15810	16780	17850	19110	20270	21630	22890	24830	26770	28910	31230
4793	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	POTENZA SUV 2.0 MT	1997	0	5	3780	5430	6240	6950	7850	8750	9760	11070	12270	13980	15690	17700	19820	22330	25150	28270	31880	35600	38700	42040	45400	53910	58350	63070	68190
4796	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REFINE HFC6470AR 4X4 MT	2350	0	11	5530	8220	8960	9590	10230	10850	11800	12760	13700	14870	16020	17290	18560	20230	21920	23830	26040	28250	32460	35090	37960	42280	45670	50340	54420
4794	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REFINE HFC6500K8O MT	2771	0	11	5340	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12710	13770	14940	16200	17560	19110	20760	22600	24540	26700	29320	32200	35370	38220	41320	44620	48210
25449	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN (LINEA BASE ESTANDAR)	2400	0	5	1160	2230	2620	3100	3590	4370	5040	5820	6310	7370	8730	10380	12130	14360	16680	18330	19890	21630	24930	27060	29200	31530	34050	40930	44230
5806	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN 2.0L 4X4 MT	1997	0	5	4950	7450	8180	8900	9840	10770	11740	12760	13700	14870	16020	17290	18560	20230	21920	23830	26040	28250	32110	34630	37440	40450	43650	47140	50930
4798	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN 2400 4X2 MT	2350	0	5	4750	7040	7770	8590	9430	10460	11490	12740	13700	14870	16020	17290	18560	20230	21920	23830	26040	28250	31530	34050	36760	39670	42870	46270	49960
4797	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAC	REIN 2400 4X4 MT	2350	0	5	1460	2640	3070	3580	4330	5060	5910	6960	8220	9710	11290	13390	15700	17700	19080	20660	26040	28250	31530	34050	36760	39670	42870	46270	49960

249

250

Señores.
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Referencia.Ejecutivo
De Banco Colpatria (cesionario Actual EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRGAN).
Contra. SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.
RADICADO: 2012-00748
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058, abogado en ejercico actuando en causa propia como demandante cesionario reconocido, por medio del presente escrito y en atencion al auto de fecha 28 de Enero de 2019, manifiesto que el suscrito no realizara el traslado del automotor toda vez que el valor de parqueadero esta bastante elevado ya que el vehiculo esta inmovilizado desde el 30 de Julio de 2014, y la poliza a que se hace referencia en el numeral 2º del auto en mencion tiene un valor considerable, es por esto que se desiste del traslado, razon por la cual y con el fin de darle impulso procesal al plenario, por medio del presente allego avaluo del vehiuclo embargado y secuestrado y que se identifica con las placas COB 876 de acuerdo a lo normado en el Articulo 444 del CGP asi:

Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento según resolución 0005801 del 29 DE NOVIEMBREDE 2019 mediante la cual "se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020" por el Ministerio Transportes por valor de ventiocho millones doscientos cincuenta mil pesos **($ 28´250.000).**

Solicito señor juez tener como avaluó del automotor de placas COB 876 la suma de ventiocho millones doscientos cincuenta mil pesos **($ 28´250.000).**

Anexo.

1. Resolución Nº0005801 del 29 de Noviembre de 2019 del Ministerio de Transportes (resolución por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2020).
2. Tabla de precios de acuerdo a la resolución 5801 del 29 de Noviembre de 2019 del Ministerio de Transporte.

Cordialmente.

78511 28-FEB-'20 12:59

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

EDGAR ANDRES VELAZQUEZ BARRAGAN
Cedula de Ciudadania 1.032.415.058
T.P 222.112 de C.S de la J.

NATALIA CHINCHILLA
F 6
U 11
RADICADO
1644 - 156-10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de
D.C
DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
24 FEB 2020
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

257

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **036 2012 – 00748** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: en los términos del artículo 444 del C.G.P., correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante visible a folios 245-250de la presente encuadernación.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado respecto al traslado del rodante.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 5 de marzo de 2020

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Letra.
05/03 252
Gestado 5/03

Señores.
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

OF EJEC CIVIL MPAL.

83354 13-MAR-'20 12:36

Referencia.Ejecutivo
De Banco Colpatria (cesionario Actual EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRGAN).
Contra. SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.
RADICADO: 2012-00748
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
9354 - 147 10

Asunto: Fijar fecha de Remate

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058, abogado en ejercico actuando en causa propia como demandante cesionario reconocido, actuando en causa propia, por medio del presente escrito solicito comedidamente fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del vehiculo embargado secuestrado y avaluado que se identifica con las placas COB 876.

Bastante.

Cordialmente

EDGAR ANDRES VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
09 01 OCT 2020
(1-2)

253

LJM SAS

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3941-178
Let-#6
(10)

REF.: EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA (CESIONARIO EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN)
CONTRA
SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

RADICADO 2012-00748

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ORIGEN).

LINA ALEJANDRA ÁLVAREZ MUÑOZ mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía numero 1´013.623.497 actuando en calidad de Representante Legal de COBRANZAS & GESTION JURÍDICA LJM SAS identificada con el Nit 901.193.179-5, por medio del presente escrito solicito comedidamente reconocer la cesión de los derechos de crédito que allego con la presente, suscrita entre EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN (cesionario de BANCO COLPATRIA), Y COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS, por consiguiente solicito tener a COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS como nuevo cesionario demandante dentro del proceso de la referencia.

Solicitud Especial.

En la etapa procesal que nos encontramos dentro del proceso de la referencia el cual data desde el año 2012, en donde la garantía real es el vehículo identificado con la placa COB 876 y el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado de acuerdo a lo previsto en el Art 444 del CGP, y la etapa siguiente es la de remate del vehículo a fin de satisfacer el crédito.
Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, solicito bajo el principio de celeridad y economía procesal dar aplicación al Articulo 467 del CGP en su numeral 4º adjudicando al cesionario acreedor cobranza y gestión jurídica ljm sas la garantía real vehículo de placa COB 876, por ser el único ejecutante de mejor derecho en un 90% del avaluó del mismo.

Es procedente manifestarle a su despacho que la ejecución de la obligación dentro del proceso de la referencia lo que persigue es la efectividad de la prenda específicamente el bien dado en garantía real de placa COB 876 al ser un proceso ejecutivo con título prendario.

Esta adjudicación serviría para la descongestión de los despachos judiciales los cuales por la situación que se afronta por la Emergencia del Covid-19 van a entrar a funcionar con un gran volumen de trabajo, evitando con esto que se tenga que llevar un remate judicial demorando aun más este proceso.

Como se certifica en el plenario el vehículo esta inmovilizado hace mucho tiempo y los valores que se están causando por concepto de parqueadero perjudica a las partes, sin contar que el vehículo se esta deteriorando por estar a la intemperie como lo demuestran las fotos que se encuentran en el expediente.

De otra parte si no es favorable la petición especial anterior solicito comedidamente se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del vehículo embargado, secuestrado y avaluado y que se identifica con la placa COB 876.

Notificaciones: De otra parte manifiesto que los suscritos recibirán notificaciones en los estrados de su despacho, en la calle 17 # 8-93 OFICINA 502 de la ciudad de Bogotá.
Email: COBRANZALJMSAS@HOTMAIL.COM
Anexos:

1. Contrato de cesion de derechos de credito.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cobranza y Gestion Juridica LJM sas.

Cordialmente

LINA ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ
R.L

254

SEÑORES.
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO COLPATRIA CONTRA
SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

CEDENTE . EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058

CESIONARIO. LINA ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ
Cedula de ciudadanía Nº 1´013.623.497
R.L DE COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS
Nit 901.193.179-5

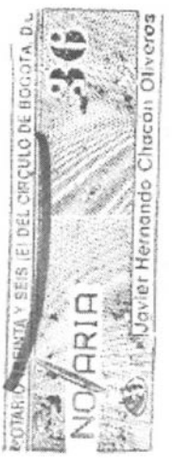

RADICADO. 2012-00748

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL ORIGEN

Entre los suscritos a saber, de una parte EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN mayor de edad identificado con la Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058, actuando en nombre propio quien en adelante y que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominara EL CEDENTE, de una parte y de la otra la señora LINA ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ mayor de edad identificada con la Cedula de ciudadanía Nº 1´013.623.497, actuando en nombre y representacion de la empresa COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS Nit 901.193.179-5 y para efectos del mismo se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de credito que como demandante detenta EL CEDENTE, con relación al proceso de la referencia y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE por medio del presente memorial cede a favor de EL CESIONARIO los derechos de credito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías y medidas cautelares vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que EL CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso en referencia.

TERCERA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del (os) deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.- Que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL CESIONARIO, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO.- Que EL CESIONARIO designaran un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del articulo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el articulo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

Con fundamento en lo expuesto. Elevamos la siguiente

PETICION

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS, para todos los efectos legales, como nuevo demandante y nuevo titular de los derechos credito, garantías y privilegios que le correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso judicial.

Del señor Juez. Cordialmente

EL CEDENTE

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
Cedula de ciudadanía Nº 1´032.415.058

EL CESIONARIO

LINA ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ
Cedula de ciudadanía Nº 1´013.623.497
R.L DE COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS
Nit 901.193.179-5

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: ALVAREZ MUÑOZ LINA ALEJANDRA quien se identificó con C.C. número. 1013623497 y T.P. XX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

10/08/2020
Func.o: NANCY

NOTARIA VEINTINUEVE (E) BOGOTA D.C. RICARDO CASTRO NOTARIO ENCARGADO Carrera 13 No. 33-42

NOTARIA TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por:

VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES

quien al momento de registrar su firma se identificó con:

C.C. 1032415058

y la Tarjeta profesional No. 222112 del C.S.J.

Funcionario quien verificó y aprobó:

ALP

Bogotá D.C. 03/08/2020 c2ed3cv2v42e24d2d2

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacon Oliveros

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2003074520891

18 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:01:19

AB20030745 PÁGINA: 1 DE 2

* * * *

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES SECUNDARIAS DE AGENCIAS DE COBRANZAS Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA, ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORY, ACTIVIDADES DE CENTRO DE LLAMADAS CALL CENTER OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS, DISEÑO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR CUENTA PROPIA O AJENA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A FIN CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ, LLEVAR ACABO TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES CONVENIENTES PARA SU BENEFICIO, PODRÁ COMPRAR VENDER TODA CLASE BIENES MUEBLE E INMUEBLES, ENAJENAR, GRAVAR O DESMEMBRAR DICHOS BIENES, SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA, INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORES O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS., LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR ACABO CUALQUIER OBJETO SOCIAL LICITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)
OTRAS ACTIVIDADES:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: $3,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: $3,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: $3,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ALVAREZ MUÑOZ LINA ALEJANDRA	C.C. 000001013623497

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2003074520891

18 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12:01:19

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

250

RV: SOLICITUD A PROCESO 2012-00748 JUZGADO 10 DE EJECUCION, JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL ORIGEN

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/08/2020 4:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL CON ANEXOS.pdf;

De: COBRANZA Y GESTION JURÍDICA LJM SAS [mailto:cobranzaljmsas@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 27 de agosto de 2020 2:18 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD A PROCESO 2012-00748 JUZGADO 10 DE EJECUCION, JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL ORIGEN

ALEJANDRA ALVAREZ
COBRANZA Y GESTION JURIDICA LJM SAS
3102816683

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 01 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

(2 - 20)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:

BOGOTA

Ciudad o municipio:

BOGOTA

..po de Documento:

SELECCIONE...

Número de Documento:

Nombres:

EDNA PATRICIA

Apellidos:

RIVERA QUINTANA

Area:

OTROS OFICIOS

'cio:

SECUESTRES

.tado de la Licencia:

SELECCIONE...

Exportar a Excel | Consultar

›cumento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripcion	Nombres	Apellidos

0 - 0 de 0 registros anterior 1 siguiente

Exportar a Excel | Consultar

CONSULTA POR PROCESO

Departamento:

SELECCIONE...

Ciudad o municipio:

Entidad:

SELECCIONE...

Especialidad:

SELECCIONE...

Año:

Número de Radicación del Proceso:

Consecutivo de Recurso:

Número del proceso (23 dígitos):

Consultar

RESULTADO

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 23 del mes de Marzo de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas COB 876., el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **036-2012-00748-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, efectuada entre Edgar Andres Velásquez Barragán o como cedente y a Cobranza y gestión jurídica LJM S.A.S. como cesionario. En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a Cobranza y Gestión jurídica LJM S.A.S. como cesionaria en el presente proceso.

SEGUNDO: En relación con la solicitud de adjudicación del vehículo perseguido, no se accede a lo solicitado como quiera que no se dan los presupuestos del art. 467 del C G del P, tenga en cuenta la memorialista que éste de proceso es de naturaleza mixta.

TERCERO: Ofíciese al Representante legal del parqueadero Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S a la dirección obrante a (fl 191 C2), para que en el término de cinco días del recibido de la comunicación so pena de que se haga acreedor de las sanciones legales, ponga a disposición del secuestre entrante el vehículo de placas COB-876, Telegrafíese.

CUARTO: Una vez verificada la página web de auxiliares de la Justicia observa el despacho, que el auxiliar designado mediante auto del 10 de octubre de 2018 (fl 150) AG Servicios y Soluciones S.A.S, se encuentra excluido por lo tanto se le releva del cargo y se le requiere para que dentro del término de cinco días contados a partir del recibido de la comunicación rinda cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias establecidas en el art 50 CGP. Así mismo adviértasele que debe ponerse en contacto con el secuestre entrante para que ponga a disposición el bien objeto de cautela. Telegrafíese.

QUINTO: Designar como reemplazo al auxiliar que aparece en el acta anexa. Envíese telegrama informado la designación y advirtiendo que debe ponerse en contacto con el secuestre saliente para la entrega del bien, como también que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de la sanciones legales. Telegrafíese.

Notifiquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GAMA CUNDINAMARCA

Carrera 2ª. No. 5-59

Teléfono 091 8 53 65 03

DESPACHO COMISORIO No. 1390

PROCEDENCIA : JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Carrera 10ª. No. 14.33 – Piso 1º. Bogotá
Tl. 2438795

PROCESO : EJECUTIVO No. 11001-40-03-025-2011-00750-00

DEMANDANTE : MARIA MERCEDES DIAZ DE VARGAS

APODERADO : DR. HERNANDO CANO REY
Tl. 3102111882
Correo. hernandocano@hotmail.com
Dirección: Cra. 9 No. 13-36 Of. 905 – Bogotá.

DEMANDADA : ANA CECILIA BEJARANO GARAVITO

RADICACIÓN : TOMO VI FOLIO 001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
36 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA

DEMANDADO(S)
SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 036 - 2012 - 00748 00

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a la señora **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en pública subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°. La suma de (**$36.720.000),** moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430072504,** dejado de cancelar.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3°. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado suscribió en su calidad de beneficiario el pagaré No. **207430072504,** el cual fue diligenciado por el acreedor de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** quien a su vez endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar la obligación emanada de dicho título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, para garantizar su obligación, con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** constituyo prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, el 06 de mayo del año 2011. Prenda sobre el vehículo de su propiedad, vehículo de MARCA **JAC REIN,** MODELO **2012**, de placas **COB 876,** color **ROJO**, servicio **PARTICULAR**, NUMERO MOTOR **A3073422**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **WAGON**, SERIE **LJ12GKS38C4090014**.

CUARTO El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a $ 8.500.500 e inferior a $ 51.003.000 aproximadamente, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los arts. 619,620, 621, y ss; en los arts. 648, 651,652 y Ss. en los art 709 y 711; en los art 780, 883 y Ss; y en el art 1.207 y demás normas que los complementen o adicionen del actual código de comercio.

En los art 20,23, 75, 252, 488, y Ss, 554 y demás normas subsiguiente y concordante del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PROCESO

Al presente proceso se le debe dar el trámite de proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía establecido en la Sección Segunda, Capitulo Segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales los siguientes documentos.

a. El pagaré No. **207430072504,** suscrito a favor de demandante**,** relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
b. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por la demandada a favor del demandante
c. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. demandante.
d. Poder especial de **BANCO COLPATRIA**.

ANEXOS

1. Poder especial de **BANCO COLPATRIA**.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su Despacho y en la calle 19 No. 5-51 oficina 605 de Bogotá, D.C

Los demandados en la **CL 6 A No. 88 D 61 INT 25 AP 105**, de esta ciudad.

La parte actora, a través de su representante legal, Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Cra. 7 No. 24 - 89 piso 28 de Bogotá.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E S. D.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

REF. EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, Comedidamente y de la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ya que se acredita la propiedad del vehículo automotor en cabeza de la parte demandada y según lo reglado en el Art. 555 numeral cuarto del C.P.C solicito muy atentamente se decrete el embargo y posterior captura, para lo cual requiero desde ya se libre el oficio a la secretaría de tránsito y transporte.

Vehículo de propiedad de los demandados que corresponde a las siguientes características:

MARCA	**JAC REIN**
MODELO	**2012**
PLACAS	**COB 876**
COLOR	**ROJO**
SERVICIO	**PARTICULAR**
NUMERO MOTOR	**A3073422**
CARROCERIA	**WAGON**
NUMERO DE CHASIS	**LJ12GKS38C4090014**

VEHÍCULO DE PLACAS MAT 357 MODELO 98 DE BOGOTA

El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados, identificados con número de matrícula inmobiliaria **50C-1500661** de la zona **CENTRO** de esta ciudad.

Con mi acostumbrado respeto, solicito al señor Juez se tenga en cuenta, previa fijación de la caución a que haya lugar.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

Pagaré: 72504
Crédito: 72504
900

20743007250 4

20743007250 4
SERGIO MIGUEL RÓNCANCIO MEJIA
79513092 14

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 72504 **Por: $36.720.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (**$36.720.000**) **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (**60**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 JUN 2011 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.** (**$1.039.914**). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **20,4%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (**$36.720.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (**$58.863**). Financiación total en **60** meses (**$22.143.014**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,064511%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para

--- ORIGINAL ---

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **VIERNES, 06 DE MAYO DE 2011.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
C.C...79513092
Dirección: CLL 64 Nº 88-61. INT 25 APTO 105
Teléfono.: 7401372

POR AVAL

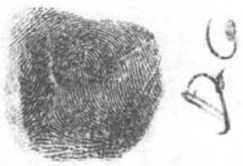

Nombre: JAIME ALFONSO GARZON GUZMAN
C.C...: 19.224.787
Dirección: CRA 91A # 22A-00 CASA 15
Teléfono.: 4156615

M0001900020187377871
Pagare
207430072504

14

--- ORIGINAL ---

VIENE DEL PAGARE No. 72504 A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. Y A CARGO DE, RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL POR VALOR DE (36.720.000) TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

JOSE MIGUEL CARO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.409.831 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DEL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., ENDOSO SIN RESPONSABILIDAD Y EN PROPIEDAD A FAVOR DE BANCO COLPATRIA S.A EL PAGARÉ No.72504

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá
Suplente del Gerente
FINANZAUTO FACTORING S.A.

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52277660** de **BOGOTA**, quien obra en representación de FINANZAUTO FACTORING S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL** Pesos M/cte ($**36.720.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA ACREEDORA PRENDARIA. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	JAC REIN		
MODELO:	2012	CLASE:	CAMIONETA
No. MOTOR:	A3073422	COLOR:	ROJO
No. CHASIS:	LJ12GKS38C4090014	PLACAS:	COB-876

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CL 6 A 88 D 61 IN 25 AP 105** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL** Pesos M/cte ($**45.900.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabldad civil extracontrctal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y ademas todos los derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, asi como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **VIERNES, 06 DE MAYO DE 2011**

LA ACREEDORA PRENDARIA,

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

M0001900020171377869
Contrato de prenda sobre vehiculo
207430072504

14

EL(LOS) DEUDOR(ES)

D.C.

Nombre: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
C.C. 79513092.
Dirección: CLL 69 NO 88 B 61 INT 26 APT 105
Teléfono: 7401372.

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A Y A CARGO DE RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL POR VALOR DE (36.720.000) TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.409.831 DE BOGOTÁ EN MI CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., CEDO EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR ADJUNTO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA S.A

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá
Suplente del Gerente
FINANZAUTO FACTORING S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001916538

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
COB876	JAC	REIN	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.350	ROJO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR
A3073422

REG N — VIN LJ12GKS38C4090014

NÚMERO DE SERIE
LJ12GKS38C4090014

REG N — NÚMERO DE CHASIS LJ12GKS38C4090014 — REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 79513092

Recibí

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 100

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352011000048725

I/E: I

FECHA IMPORT: 14/03/2011

PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S A

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
25/05/2011	25/05/2011	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCAMARCA/COTA

© 2674833-2011-01-12

LT0100172712O

M0001900020172377870
Copia tarjeta de propiedad
207430072504

Fecha : 20/02/12 MULTIBANCA COLPATRIA Hora : 11:16:57

MOVIMIENTO PRESTAMO Página : 1

Movimiento Historico del Prestamo

Distribucion de Pagos

SM RONCANCIO MEJIA

Numero de Credito... : 2074300725O4

PRESTAMO

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20110630	36342800.00					36342800.00	36342800.00
PAGO	20110825	1006000.00	16236.96	614193.32	10896.27	58301.00	306372.45	36036427.55
PAGO	20110825	58000.00				3335.00	54665.00	35981762.55
PAGO	20110927	1000000.00	18266.58	608248.81		57826.00	315658.61	35666103.94
PAGO	20110927	55000.00				3143.00	51857.00	35614246.94
PAGO	20110927	5000.00			5000.00			35614246.94
PAGO	20111024	1058142.62	16236.96	597707.66	5792.83	58044.00	380361.17	35233885.77
PAGO	20111024	1857.38			1857.38			35233885.77

----------N A L----------

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1683

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE REG. COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876		CARROCERIA	: WAGON	
CLASE	: CAMIONETA		MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N
SERVICIO	: PARTICULAR		CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
MARCA	: JAC		SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N
LINEA	: REIN		MODELO	: 2012	
COLOR	: ROJO		VIN	:	
ACTA	: NO		MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011		IMPORTACION	: 3520110000048725	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: NUEVO		CUBICAJE	: 2350	

PROPIETARIOS

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A	1	05/21/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

E[illegible] Juan Pablo Contreras Peña.

SE EXPIDE EN REG. COTA **EL 09 marzo 2012**

No. 25214000 89453

Forma SCFE16-250208 Impreso por Grencer Impresores / Tel: 2 60 29 95

Sergio Miguel Roncancio 36 CM

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.".

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511 Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. 1211 Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General

Superintendencia Financiera de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
16 FEB 2012
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 19345388	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 11309806	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158994	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 7407687	Representante Legal
Gonzalo Parral Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CE - E348825	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 51831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., martes 14 de febrero de 2012

Superintendencia Financiera de Colombia

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA SETENTA Y UNA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C.
16 FEB 2012
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234339 / Nº GP0151

logo/controls: PBX 4051100 DIV. VALORES 8479 7X

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL **DE** BOGOTA D.C. **(REPARTO)**
E. **S.** **D.**

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogota D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura publica No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** MIXTO **DE** MENOR **CUANTÍA** en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 79513092,** con base en el (los) pagare(s) número(s): **207430072504**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales, las expresas Recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago , transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez,

GINA MARIA DEL S. GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. **79.380.350**
T. P. **118.955** del C. S. de la J

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogota D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura publica No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A..**

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** MIXTO **DE** MENOR **CUANTÍA** en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 79513092,** con base en el (los) pagare(s) número(s): **207430072504**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales, las expresas Recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago , transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez,

GINA MARIA DEL S. GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. **79.380.350**
T. P. **118.955** del C. S. de la J

GESTIONES Y COBRANZA S.A. ANDREA BELTRAN REVISADO DOCUMENTACION

CIRCULO DE BOGOTA CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
NOTARIA SETENTA Y UNA
REPUBLICA DE COLOMBIA
22 FEB 2012

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente
Por: Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre
Identificado con la C.C.Nº. 31.831.974
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Para constancia firma:

LA NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
REPUBLICA DE COLOMBIA
22 FEB 2012
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Comparecio

Elifonso Cruz Gaitan.
quien exhibió C.C. No. 79 380 350 de Bogotá D.C.
T.P. No. 118 955 de CSJ
aprovechó en el presente documento
EL COMPARECIENTE:
BOGOTÁ, D.C. 05 MAR 2012
EL SECRETARIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
Juzgado 35 Civil Municipal

Finanzauto Factoring S.A.

Pagaré: 72504
Crédito: 72504
000

207430072504

207430072504
SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
79513092 14

207430072504

AGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 72504 **Por: $36.720.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de ($**36.720.000**) **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (**60**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 JUN 2011 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.** ($**1.039.914**). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **20,4**% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de ($**36.720.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de ($**58.863**). Financiación total en **60** meses ($**22.143.014**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,064511**% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para

--- ORIGINAL ---

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **VIERNES, 06 DE MAYO DE 2011**.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
C.C...: 79513092
Dirección: CLL 64 N° 88B-61. INT 25 APTO 105
Teléfono.: 7401372.

POR AVAL

Nombre: JAIME ALFONSO GARZON GUZMAN
C.C...: 19.224.784 BTA
Dirección: Cra 98A # 22A-00 CASA 55
Teléfono.: 4115661

M0001900020187377871
Pagare
207430072504
14

Financiauto
Financiación y Servicios S.A.

3

VIENE DEL PAGARE No. 72504 A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. Y A CARGO DE, RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL POR VALOR DE (36.720.000) TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

JOSE MIGUEL CARO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.409.831 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DEL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., ENDOSO SIN RESPONSABILIDAD Y EN PROPIEDAD A FAVOR DE BANCO COLPATRIA S.A EL PAGARÉ No.72504

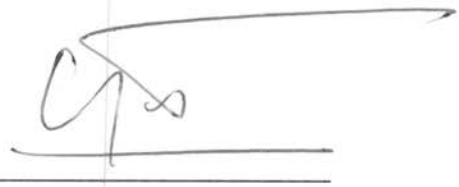

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá
Suplente del Gerente
FINANZAUTO FACTORING S.A.

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52277660** de **BOGOTA**, quien obra en representación de FINANZAUTO FACTORING S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL** Pesos M/cte ($**36.720.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA ACREEDORA PRENDARIA. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	JAC REIN	CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2012	COLOR:	ROJO
No. MOTOR:	A3073422	PLACAS:	COB-876
No. CHASIS:	LJ12GKS38C4090014		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CL 6 A 88 D 61 IN 25 AP 105** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL** Pesos M/cte ($**45.900.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabldad civil extracontrctal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	45.900.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y ademas todos los derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, asi como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **VIERNES, 06 DE MAYO DE 2011**

LA ACREEDORA PRENDARIA,

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

M0001900020171377869
Contrato de prenda sobre vehiculo 14
207430072504

EL(LOS) DEUDOR(ES)

D.C.

Nombre: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
C.C.: 79513092.
Dirección: CLL 69 NO 88 D 61 INT 25 APT 105
Teléfono.: 7401372.

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A Y A CARGO DE RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL POR VALOR DE (36.720.000) TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.409.831 DE BOGOTÁ EN MI CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., CEDO EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR ADJUNTO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA S.A

JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ
C.C No. 80.409.831 de Bogotá
Suplente del Gerente
FINANZAUTO FACTORING S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001916538

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
COB876	JAC	REIN	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.350	ROJO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR
A3073422

REG VIN
N LJ12GKS38C4090014

NÚMERO DE SERIE
LJ12GKS38C4090014

REG NÚMERO DE CHASIS
N LJ12GKS38C4090014

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
RONCANCIO MEJIA SERGIO MIGUEL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 79513092

Recibí

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
100

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352011000048725

I/E
I

FECHA IMPORT.
14/03/2011

PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S A

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
25/05/2011	25/05/2011	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCAMARCA/COTA

C 26748230-2011-01-12

LT0100172712O

M0001900020172377870
Copia tarjeta de propiedad
207430072504

Fecha : 20/02/12 MULTIBANCA COLPATRIA Hora : 11:36:57

MOVIMIENTO PRESTAMO Página : 1

Movimiento Historico del Prestamo

Distribucion de Pagos

SM RONCANCIO MEJIA

Numero de Credito...: 207430072504

PRESTAMO

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20110630	36342800.00					36342800.00	36342800.00
PAGO	20110825	1006000.00	16236.96	614193.32	10896.27	58301.00	306372.45	36036427.55
PAGO	20110825	58000.00				3335.00	54665.00	35981762.55
PAGO	20110927	1000000.00	18266.58	608248.81		57826.00	315658.61	35666103.94
PAGO	20110927	55000.00				3143.00	51857.00	35614246.94
PAGO	20110927	5000.00			5000.00			35614246.94
PAGO	20111024	1058142.62	16236.96	597707.66	5792.83	58044.00	380361.17	35233885.77
PAGO	20111024	1857.38			1857.38			35233885.77

----------N A L-----

9

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.".

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogota D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511 Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. 1211 Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente) 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General

16 FEB 2012

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art. 74 Dec 960/70
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
www.superfinanciera.gov

logoformas PBX 4051100 DRV VALORES 8479 7K

de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 19345388	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 11309806	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158994	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79407387	Representante Legal
Gonzalo Parral Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CE - E348825	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., martes 14 de febrero de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA SETENTA Y UNA
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
16 FEB 2012
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)

Superintendencia Financiera de Colombia

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
www.superfinanciera.gov
logoformas. PBX 4051100 DIV.VALORES 8479 7X

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION No. 1683

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE REG. COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COB876	CARROCERIA	: WAGON		
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: A3073422	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N	
MARCA	: JAC	SERIE	: LJ12GKS38C4090014	REGRABADO:N	
LINEA	: REIN	MODELO	: 2012		
COLOR	: ROJO	VIN	:		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 03/14/2011	IMPORTACION	: 3520110000048725		
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2350		

PROPIETARIOS

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/21/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/09/2012			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A	1	05/21/2011	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

[redacted]: Juan Pablo Contreras Peña.

SE EXPIDE EN REG. COTA **EL 09 marzo 2012**

No. 25214000 89453

Forma:SCFE16-250208 Impreso por kencer impresores / Tel:2 60 29 95

Sergio Miguel Roncancio 36 CM

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a la señora **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en pública subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°. La suma de (**$36.720.000),** moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430072504,** dejado de cancelar.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3°. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado suscribió en su calidad de beneficiario el pagaré No. **207430072504,** el cual fue diligenciado por el acreedor de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** quien a su vez endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar la obligación emanada de dicho título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, para garantizar su obligación, con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** constituyo prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, el 06 de mayo del año 2011. Prenda sobre el vehículo de su propiedad, vehículo de MARCA **JAC REIN,** MODELO **2012**, de placas **COB 876,** color **ROJO**, servicio **PARTICULAR**, NUMERO MOTOR **A3073422**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **WAGON**, SERIE **LJ12GKS38C4090014**.

CUARTO El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

12

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a $ 8.500.500 e inferior a $ 51.003.000 aproximadamente, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los arts. 619,620, 621, y ss; en los arts. 648, 651,652 y Ss. en los art 709 y 711; en los art 780, 883 y Ss; y en el art 1.207 y demás normas que los complementen o adicionen del actual código de comercio.

En los art 20,23, 75, 252, 488, y Ss, 554 y demás normas subsiguiente y concordante del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PROCESO

Al presente proceso se le debe dar el trámite de proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía establecido en la Sección Segunda, Capitulo Segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales los siguientes documentos.

a. El pagaré No. **207430072504,** suscrito a favor de demandante**,** relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
b. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por la demandada a favor del demandante
c. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** demandante.
d. Poder especial de **BANCO COLPATRIA.**

ANEXOS

1. Poder especial de **BANCO COLPATRIA.**
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su Despacho y en la calle 19 No. 5-51 oficina 605 de Bogotá, D.C

Los demandados en la **CL 6 A No. 88 D 61 INT 25 AP 105**, de esta ciudad.

La parte actora, a través de su representante legal, Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Cra. 7 No. 24 - 89 piso 28 de Bogotá.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CEN

FECHA DEL PRIMER REPARTO
05/03/2012 16:28:52

FECHA NUEVA PRESENTACION
23/05/2012

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA:. 17704

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
79380350	ELIFONSOCRUZ G. CRUZ G.	CRUZ G.	03

OBSERVACIONE: PAGARE-PRENDA

FUNCIONARIO DE REPARTO dvalencv

17704

v. 2. **MFTS**

036-2012-00748-00- J. 10 C.M.E.S.

11001400303620120074800

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

INFORME SECRETARIAL

RADICADA HOY:

RADICACIÓN: 110014003036**201200 748 00**

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PODER X **LETRA**____ **CHEQUE** ____
PAGARE X **CONTRATO**____ **ESCRITURA**____

FACTURAS ____
CERTIF. DE INTERÉS ____ **CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO** ____
CERTIF. SUPERFINANCIERA X **CERTIFICACIÓN** ____

CERTIF. DE LIBERTAD INMUEBLE ___ **CERTIF. TRADICIÓN VEHIC.** ____
DESPACHO COMISORIO ____ **CON INSERTOS** ____

RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ____ **REGISTROS CIVILES** ____
SOBRE CERRADO ____ **COPIAS SIMPLES** ____
ORIGINAL DEMANDA X **COPIA AUTENTICA** ____
EXTRACTO DE DEMANDA ____ **DENUNCIA** ____
COPIAS TRAS LADOS DEMANDADOS X **COPIAS ARCHIVO** X
MEDIDAS CAUTELARES SÍ X **NO** ____
OTROS:

_____

_____

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY:

LA SECRETARIA,

YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA

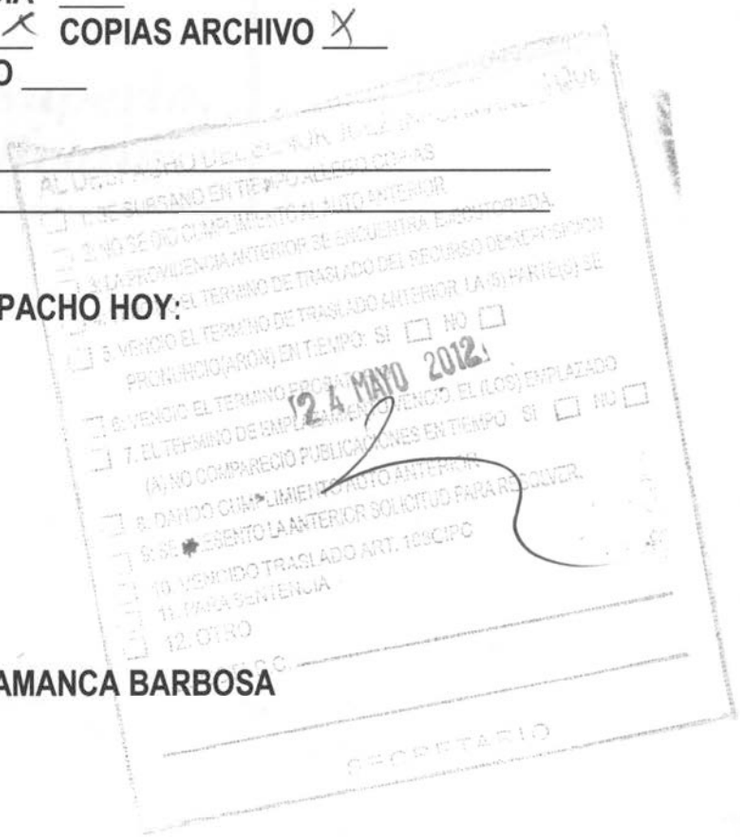

15

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JUN. 2012

EJECUTIVO MIXTO

No. **110014003000336 2012 00748 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488, 554 y ss. del C. de P.C., el juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **MIXTA** de **MENOR** cuantía, en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** , por las siguientes cantidades:

PAGARE 207430072504

1. Por la suma de **($36.720.000,oo)** correspondientes al capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, según lo acordado por las partes, o de lo contrario a la tasa máxima fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de su exigibilidad y hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETASE el embargo del vehículo automotor con placas **COB-876** objeto de prenda y propiedad de la parte demandada, según los documentos arrimados al presente proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 509 ibídem).

RECONOCER al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado judicial del extremo activo, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 *fijado hoy* 21 JUN. 2012

YADIRA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

INTEGRA
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 10/08/2012 12:55:23

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10

TELEFONO: 2817081
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE:

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

123789556

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA** ZONA: **0**

CONTENIDO: 315-2012-0748 Orden. 1406

DESTINATARIO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

DIRECCION: CL 6A 88D 61 INT 25 APT 105

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO: VALOR DECLARADO:

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	DIMENSIONES ALTO	LARGO	ANCHO
1					

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000428 de Marzo 5 de 2008

16

Consulte su envío en www.integraenvios.com

NOTIFICACION

123789556

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X Julian ALMANZA. 02

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

15 AGO. 2012

PRUEBA DE ENTREGA

INTEGRA
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

Transporte Y Servicio Logistico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de
Comunicaciones No 000428

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL **CITATORIO (315 CPC)** FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	**Numero de Guia:**	**Proceso:**	**Ciudad Origen**	**Ciudad Destino**	**Fecha y Hora de Envio**			
	123789556	315-2012-0748	Bogotá	Bogotá	10	8	2012	
JUZGADO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			**Direccion:** CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 10				
PERSONA A NOTIFICAR	**Para** SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA			**Direccion:** CL 6A 88D 61 INT 25 APT 105				
DATOS DE ENTREGA	**Recibido Por:**	**No DE IDENTIFICACION**		**TELEFONO:**	**Fecha y Hora de Entrega**			
	JULIA ALMANZA	**PLACA 02**		**0**	**15/08/2012**			

Observaciones: El dia 15 registrado en los datos de entrega el señor GIOVANNY PERDOMO funcionario de INTEGRA LOGISTICA fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original.

CERTIFICA EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS. EL

Fecha	Hora
15-ago-12	09:00

Cordialmente

Jairo Henao

INTEGRA
Logísticas Colombiana... Confiable y Moderna

Firma Autorizada NIT 900 164 363 - 7

123789556

19 | 18

No. consecutivo

JUZGADO: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10

CITACIÒN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÒN DEL 315 C. P. C.

Señor (a)
Nombre : SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Dirección : CALLE 6 A N. 88 D 61 INT 25 AP 105
Ciudad : BOGOTA (CUNDINAMARCA)

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia DD	MM	AAAA
2012-0748	**Ejecutivo Mixto**	**19**	**06**	**2012**

Demandante Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable **Parte interesada**

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Dr. Elifonso Cruz Gaitán
Nombres y Apellidos

Firma
No. De Cédula de Ciudadanía
79.380.350 de Bogotá D. C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

20 19

JUZG 36 CIVIL M.PAL
23884 21-AUG-'12 10:56

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: APORTO RESPUESTA 315

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, en consideración a lo informado por mi dependiente judicial, muy respetuosamente aporto a su Despacho:

Certificación expedida por la empresa de correos INTEGRA, de la entrega del CITATORIO de que trata el Art. 315 del C. de P.C. en el domicilio del demandado el pasado 15 de Agosto de 2012, según guía N. 123789556.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se proceda de conformidad con el Art. 320 del C. de P.C. es decir, el correspondiente AVISO, el cual estoy adjuntando para su convalidación.

Anexo lo aludido en nueve cinco folios.

Del Señor Juez.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

JUZG 36 CIVIL MUPAL

23885 21-AUG-'12 10:56

No. consecutivo

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 10

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor (a)
Nombre : **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**
Dirección : **CALLE 6 A N. 88 D 61 INT 25 AP 105**
Ciudad : **BOGOTA (Cundinamarca)**

fecha
MM DD AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso	Naturaleza de Proceso	Fecha de providencias DD	MM	AAAA
2012-0748	**Ejecutivo Mixto**	**19**	**06**	**2012**

Demandante

Demandado(s)

***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs.* SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 del mes de Junio del año 2012, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo, providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Retiro 320
Derly Katerin Soares
CC. 1.030.583.568
24-Agosto-12

21

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 13:17:37

OFIC: 0471 CS CALLE 43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 23-08-12
FECHA VALOR: 23-08-12
MOV.: 000423576 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - T.
23 AGO 2012
AUX. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

Sergio Nigel Roncancio
36CM
2012-0748

- CLIENTE -

NOV./2007 OFIXPRES SAS

FORMA 2110841

22 23

JUZG 36 CIVIL M.PAL

24251 29-AUG-'12 11:12

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO. APORTO ARANCEL

PROCESO EJECUTIVO de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente aporto a su Despacho lo siguiente:

Consignación N. 000423576 realizada en BBVA por valor de $6.000, correspondiente al pago del arancel conforme lo ordena la ley procesal a efectos de tramitar la NOTIFICACION POR AVISO (Art. 320 del C. de P.C.)

Anexo lo aludido en un folio.

Del Señor Juez.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000428 de Marzo 5 de 2008

Consulte su envío en www.integraenvios.com

123920739

CIUDAD DESTINO: BOGOTA ZONA: 0

CONTENIDO: 320-2012-0748 Orden. 1490

DESTINATARIO: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

DIRECCION: CL 6 A 88 D 61 INT 25 AP 105

NOTIFICACION

123920739

OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 27/08/2012 11:04:48

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10

TELEFONO: 2617081

EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE:

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:	DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO
1						

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

ACEPTACIÓN CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

X Recibido PIN 011

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

DÍA 24 MES 08 AÑO 12 HH MM

REMITENTE

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Transporte Y Servicio Logistico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000428

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL AVISO (320-2012-0748) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

24

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio			
	123920739	320-2012-0748	BOGOTA	BOGOTA	27	08	2012	11:04:20

JUZGADO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10
PERSONA A NOTIFICAR	Para: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA	Dirección: CL 6 A 88 D 61 INT 25 AP 105

DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:	
	LUIS GIRALDO	PLACA 011	0	29/08/2012	

Observaciones:

El dia 29/08/2012 registrado en los datos de entrega El señor EDWIN GABRIEL SALGADO

funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar.Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago

Cordialmente

INTEGRA Logistica Colombiana... Confiable y Moderna NIT 900 164 363 - 7

Jairo Henao

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha: 29/08/2012 Hora: 11:04:20

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

123920739

123920739

25

20

No. consecutivo

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 10

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor (a)
Nombre : SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
Dirección : CALLE 6 A N. 88 D 61 INT 25 AP 105
Ciudad : BOGOTA (Cundinamarca)

fecha
MM DD AAAA

____ _____ ____
Servicio Postal Autorizado
_____

No. Radicación de proceso	Naturaleza de Proceso	Fecha de providencias DD	MM	AAAA
2012-0748	**Ejecutivo Mixto**	**19**	**06**	**2012**

Demandante

Demandado(s)

***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs.* SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 del mes de Junio del año 2012, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo, providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO BOGOTA JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a la señora **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA,** persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en publica subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°. La suma de (**$36.720.000),** moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430072504,** dejado de cancelar.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3°. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado suscribió en su calidad de beneficiario el pagaré No. **207430072504,** el cual fue diligenciado por el acreedor de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** quien a su vez endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar la obligación emanada de dicho título valor, dentro del termino de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, para garantizar su obligación, con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. constituyo prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, el 06 de mayo del año 2011. Prenda sobre el vehículo de su propiedad, vehiculo de MARCA **JAC REIN,** MODELO **2012**, de placas **COB 876,** color **ROJO**, servicio **PARTICULAR**, NUMERO MOTOR **A3073422**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **WAGON**, SERIE **LJ12GKS38C4090014**.

CUARTO El titulo base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a $ 8.500.500 e inferior a $ 51.003.000 aproximadamente, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal de esta ciudad para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los arts. 619,620, 621, y ss; en los arts. 648, 651,652 y Ss. en los art 709 y 711; en los art 780, 883 y Ss; y en el art 1.207 y demás normas que los complementen o adicionen del actual código de comercio.

En los art 20,23, 75, 252, 488, y Ss, 554 y demás normas subsiguiente y concordante del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PROCESO

Al presente proceso se le debe dar el trámite de proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía establecido en la Seccion Segunda, Capitulo Segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales los siguientes documentos.

a. El pagaré No. **207430072504,** suscrito a favor de demandante, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
b. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por la demandada a favor del demandante
c. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. demandante.
d. Poder especial de **BANCO COLPATRIA**.

ANEXOS

1. Poder especial de **BANCO COLPATRIA**.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su Despacho y en la calle 19 No. 5-51 oficina 605 de Bogota, D.C.

Los demandados en la **CL 6 A No. 88 D 61 INT 25 AP 105**, de esta ciudad.

La parte actora, a través de su representante legal, Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Cra. 7 No. 24 - 89 piso 28 de Bogotá.

Del Señor Juez,

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON
EL ORIGINAL

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

28

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JUN. 2012

EJECUTIVO MIXTO

No. **110014003000336 2012 00748 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488, 554 y ss. del C. de P.C., el juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **MIXTA** de **MENOR** cuantía, en contra de **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** , por las siguientes cantidades:

PAGARE 207430072504

1. Por la suma de **($36.720.000,oo)** correspondientes al capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, según lo acordado por las partes, o de lo contrario a la tasa máxima fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de su exigibilidad y hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETASE el embargo del vehículo automotor con placas **COB-876** objeto de prenda y propiedad de la parte demandada, según los documentos arrimados al presente proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 509 ibídem).

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON
EL ORIGINAL

intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, según lo acordado por las partes, o de lo contrario a la tasa máxima fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de su exigibilidad y hasta el momento que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETASE el embargo del vehículo automotor con placas **COB-876** objeto de prenda y propiedad de la parte demandada, según los documentos arrimados al presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 509 ibidem).

RECONOCER al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado judicial del extremo activo, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá D.C
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 *fijado hoy* 21 JUN. 2012

YADIRA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

INTEGRA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

30
29

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M.PAL
24590 5-52 12 1616

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: APORTANDO NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITUD SENTENCIA

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de acuerdo con lo ordenado por su Despacho aporto lo siguiente:

Certificación expedida por la empresa de correos INTEGRA, de la entrega efectiva del AVISO de que trata el Art. 320 del C. de P.C. en el domicilio del demandado el pasado 29 de Agosto de 2012, según guía N. 123920739, así como las copias de la demanda y auto de mandamiento de pago debidamente cotejadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho que pasado el término legal se declare notificado al demandado por AVISO y se proceda a proferir la respectiva sentencia, de conformidad con lo contemplado en el Art. 507 del C. de P.C.

Del Señor Juez

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

Juan Carlos Pérez Carreño
Abogado.

24715 7-SEP-'12 11:28

24714 7-SEP-'12 11:28

Señora:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2012-0784 de BANCO COLPATRIA VS. SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

PODER.

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA , mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplío y suficiente al Doctor JUAN CARLOS PÉREZ CARREÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.997.961 de Bogotá, T.P No.167.931 del C.S de la J, y para que conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones y en general a suma mi defensa hasta la culminación del proceso.

Mi apoderado queda facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar presentar tachas, demanda de reconvención, suscribir acuerdos de pago y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, según el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase por tanto señora juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA
C.C. 79.513.092 Bogotá

ACEPTÒ

JUAN CARLOS PÉREZ CARREÑO
C.C 79.997.961 de Bogotá
T,P 167.931 del C.S.J.

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante Mi OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE
BOGOTA D.C.
31 AGO. 2012
Compareció (eron) Sergio Roncancio Miguel Mejia
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. 79.513.092
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Óscar Antonio Hernández G.
NOTARIO
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL

En Santafé de Bogotá, D.C.

Compareció Juan Carlos Ruiz Collazos

y dijo que reconoce como suya la firma que aparece en el presente escrito, la cual corresponde a la que utiliza en todos los actos de su vida privada y pública.

El Compareciente:

El Secretario:

Juan Carlos Pérez Carreño
Abogado.

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. JUZG 36 CIVIL M.PAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012/748
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. 25853 13-SEP-'12 15:44
CONTRA: SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

Respetado Doctor(a):

JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la con la cedula de ciudadanía No 79.997.961 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No167931 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor ***SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA***, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.513.092 de Bogotá permito contestar la demanda interpuesta por el aquí encartado dentro del término legal en los siguientes terminos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

De manera particular manifestó en cuanto a los hechos.

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO; y lo aclaro; Mis poderdantes si firmo el pagare al que se hace referencia, pero el endoso en propiedad de FINANZAUTO FACTORY S. A. AL BANCO COLPATRIA no nos consta

SEGUNDO: NO ME CONSTA y me atendré a lo demostrado dentro del mismo.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y lo aclaro, la obligación adquirida fue con FINANZAUTO FACTORY, y NO con el BANCO COLPATRIA, y en cuanto a la descripción del vehículo adquirido mediante pendra esta si se hizo con **FINANZAUTO FACTORY.**

CUARTO: NO ME CONSTA, no es un hecho, es un requisito legal, que en su oportunidad lo considero el Juzgado.

QUINTO: NO ME CONSTA; NO ES UN HECHO, es un requisito para poder dar inicio de la demanda.

Cra. 8ª No. 15-80 of. 703 Bogotá D. C.
Tel. 2430229 Cel. 3133975749 3103079986

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo, por No ser cierto el valor a ejecutar, TODA VEZ que mi poderdante realizo varios pagos sobre dicha deuda, resultado de ello, dentro del escrito de la demanda reposa constancia de certificado de pagos.

A LA SEGUNDA*.- Me opongo, por NO ser ser cierto el valor a ejecutar TODA VEZ que mi poderdante realizo varios pagos sobre dicha deuda , resultado que dentro del escrito de la demanda reposa constancia de certificado de pagos. Por lo que los intereses solicitados NO pueden ser cobrados por todo el capital al que se refiere al Pagare.

A LA TERCERA; ME OPONGO, ya que no se ha demostrado el incumplimiento total de la obligación.

EXCEPCIONES DE MERITO:

*.- Por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado artículo 50 de la ley 794 del año 2003, proponer las siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

***.- DECLARACIONES:**

1*.- Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** Como consecuencia de la anterior,

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

1*.-El Titulo valor (PAGARE), como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día **06 de Mayo del año 2011, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($36´720.000)**, como préstamo a mi poderdante, con un interés del **(20.4%),** anual.

2*.- En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($36´720.000)**, sin reconocer las cuotas pagadas por el ejecutado, de acuerdo a las cuotas acordadas dentro del pagare, a lo cual se fijaron en 60 cuotas pagaderas mensualmente por valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE. ($1´039.914).**

2. COMPENSACION: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer excepción de compensación entre todas las sumas pagadas a la demandante ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A,*** por parte del señor ***SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA*** y las que se llegaren a declarar con ocasión de este proceso.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES: Aplicable a la totalidad de declaraciones de la demanda. Con base en lo expuesto en el aparte correspondiente a hechos y razones de la

Cra. 8ª No. 15-80 of. 703 Bogotá D. C.
Tel. 2430229 Cel. 3133975749 3103079986

defensa, se establece que no existe una obligación parcial de pago, toda vez que como obra dentro del proceso., de acuerdo a la documental aportada con la demanda, mi poderdante, realizo varios pagos mensuales sobre la deuda adquirida.

4. BUENA FE: Desde el momento de su constitución de Pagare, **06 de Mayo del año 2011,** y debido a la situación económica y financiera atravesada por mi poderdante incumplió con la obligación hasta el punto de entregar el restaurante que tenia al momento de solicitar el crédito que lo respaldaba económicamente para adquirir el mismo y así poder seguir pagando las cuotas del crédito adquirido,

***.-** Mi poderdante **NUNCA** pretendió ni ha pretendido obtener beneficio a costa del incumplimiento de la obligación por el contrario, quiere llegar a un acuerdo de pago con refinanciación del crédito.

PRUEBAS:

I.OFICIOS:

***.- A FINANZAUTO S. A.,** para que certifique el valor pagado por el ejecutado sobre el crédito adquirido dentro de la obligación del Pagare No. 22581 del 30 de Junio del 2011. (207430072504).

***.- DOCUMENTALES:**

*.- Comprobante de uno de los pagos realizados por el ejecutado, el día 24 de Octubre del 2011, por valor de UN MILLON CERO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1´060.000).

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

*.- En la fecha y hora en que lo señale el despacho, sírvanse citar y hacer Comparecer al representante legal de la ejecutada ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.*** para que personalmente absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda., la cual puede ser notificada, en la dirección aportada en la demanda.

III. TESTIMONIALES:

***.-** Solicito a su Señoría, se sirva recepcionar los testimonios y hechos de la demanda especialmente sobre las condiciones económicas actuales a las siguientes personas;

***.-** Se llame a declarar al señor **JULIO RONCANCIO MEJIA,** investigación quien podrá ser notificado en la Calle Carrera 14 No. 98-05 en la ciudad de Bogotá.

***.-** Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

Cra. 8ª No. 15-80 of. 703 Bogotá D. C.
Tel. 2430229 Cel. 3133975749 3103079986

35

36

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*.- En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

*.- Anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

*.- Al Apoderado: Las recibiré en su despacho o en la Carrera 8º No. 15-80 oficinas 703 en la ciudad de Bogotá Tel. 2-430229,
*.- El Señor *SERGIO MIGUEL RONCANSIO MEJIA,* recibirá notificación en la calle 6 A-No. 88D-61 Int, 25 Apto 105 de esta ciudad de Bogotá.
*.- Al demandante a la dirección aportada dentro de la demanda

De usted señor Juez,

Atentamente

JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO,
C. C. No. 79.997.961 de Bogotá,
T. P. No 167.931 del C. S. de la J.,

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPA
En Secretaría de Bogotá, D.C., 13 SET 2012
Compareció JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO quien exhibió la 79997961 y T.P. No. 167931 C S de J
y manifestó que el anterior escrito es cierto y
y la firma fué impuesta de su puño y letra.

El Compareciente:

El Secretario:

Cra. 8ª No. 15-80 of. 703 Bogotá D. C.
Tel. 2430229 Cel. 3133975749 3103079986

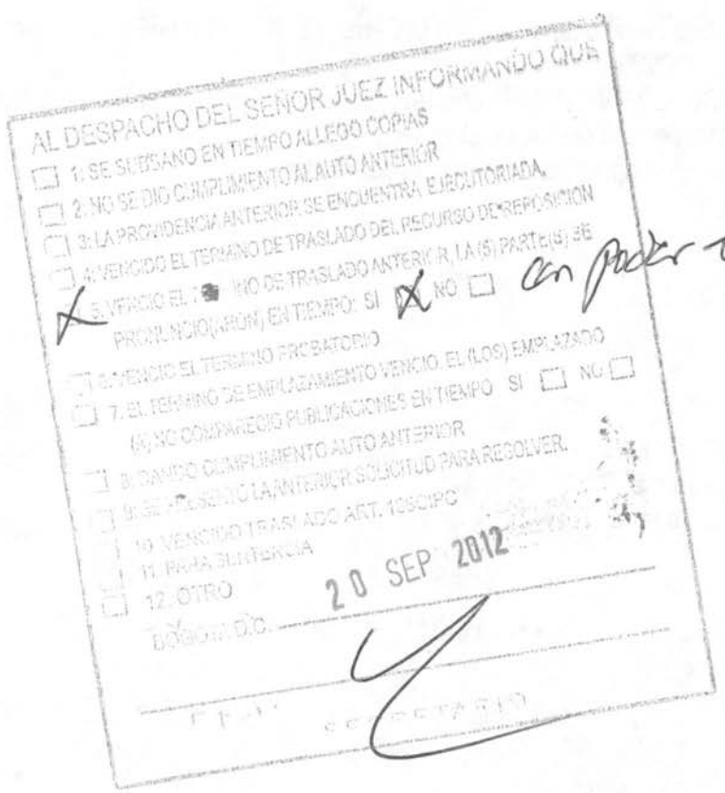

X con poder y con tasación en tiempo

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

PAGO PRODUCTOS DE CREDITO

No. 18015952

HIPOTECARIO ☐ CONSUMO ☐ VEHICULO ☐ PRESTACHEQUE ☐ TARJETA DE CREDITO ☐

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Bogotá	02	10	2014

NUMERO DE TARJETA O CREDITO: 5424300072.504

NOMBRE DEL TITULAR: [illegible]

C.C. o NIT: [illegible]

COD. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	CHEQUE No.	VALOR

PAGO TARJETA DE CREDITO BANCO COLPATRIA ☐

PAGO TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS ☐

VISA ☐ MASTER CARD ☐

PAGO CREDITO

PAGO REGULAR ☐
(Si el pago corresponde a una cuota ordinaria de su crédito o para adelantar dos cuotas)

PAGO NO PROGRAMADO ☐
(Si el pago que efectúa es un abono extraordinario a capital)

CANCELACION ☐
(Si va a cancelar el total de su obligación)

No. CHEQUES DEPOSITADOS		
	TOTAL CHEQUES	1'060.000
	EFECTIVO	
	TOTAL	1'060.000

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en éste formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de éste documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".

COPIA: CLIENTE

37

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA D.C. 25 SET. 2012

Ref: Ejecutivo **110010340036 2012 00748 00**

Visto el anterior escrito, téngase en cuenta que el demandado, se notificó por medio de aviso del que trata el Art 320 del C. P. C (flo.24 a 31), del mandamiento de pago proferido en su contra y, este dentro del término legal por medio de apoderado judicial contesto la demanda y formulo excepciones de merito.

Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO, como apoderado del demandado.

De las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el apoderado de la parte pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días (inc. 1°, art. 510 C.P.C.).

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° A.M 126 fijado hoy 27 SET. 2012 a la hora de las 8.00

YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

Traslados

438

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M.BOG
25476 18-OCT-12 15:52

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente ante su Despacho, estando dentro del término legal DESCORRO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, en los siguientes términos:

OBJETO DEL ESCRITO

1.- Se despache desfavorablemente las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, por carecer totalmente de fundamentos jurídicos y probatorios.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se proceda a dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO

1.- DE LO MANIFESTADO POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: Tal como lo ha manifestado el suscrito y lo ha reconocido en su contestación, el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA suscribió el pagaré N. 207430072504 por la suma de $36'720.000, en cuanto el endoso del mismo de FINANZAUTO FACTORY S.A. a BANCO COLPATRIA S.A. no puede decir la parte demandada que no le consta, pues con la demanda se aportó dicho documento de endoso.

HECHO SEGUNDO: Manifiesta el demandado que no le consta si se comprometió o no a cancelar la obligación dentro del término de vencimiento respectivo, lo cual resulta bastante extraño e incoherente, pues acaba de reconocer que suscribió el pagaré en señal de aceptación, pagaré en el que se indican los valores y fechas que se comprometió a cancelar el demandado, por lo que queda demostrado que efectivamente si hizo un compromiso de pago con la entidad que le hizo el préstamo de dinero.

HECHO TERCERO: Efectivamente la obligación fue adquirida con FINANZAUTO FACTORING S.A. y con dicha entidad se suscribió contrato de prenda tal como lo manifiesta el demandado, respecto del endoso de dicho contrato, éste obra en los anexos de la demanda donde se le dio cumplimiento a lo facultado en el contrato de prenda, pagaré y el endoso de los mismos, según la carta respectiva de instrucciones.

HECHO CUARTO: Manifiesta la parte demandada que no le consta que los títulos base de ejecución prestan mérito ejecutivo por consagrar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo cual resulta más extraño aún que lo manifestado anteriormente, pues el señor apoderado de la parte demandada pudo constatar esto con la simple lectura y estudio de los títulos valores base de la presente acción.

2.- DE LO MANIFESTADO POR LA DEMANDADA SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRETENSION PRIMERA: Manifiesta la parte demandada que el valor a ejecutar no es el correcto en consideración a que ha realizado "*varios pagos sobre dicha deuda*", lo cual no solo debe manifestar sino que además debió comprobar la parte demandada con los soportes de los pagos que dice haber realizado.

PRETENSION SEGUNDA: Manifiesta igualmente la parte demandada que el valor a ejecutar no es el correcto en consideración a que ha realizado "*varios pagos sobre dicha deuda*" por lo que los intereses no deben ser cobrados por el capital aducido en la demanda sino por el "saldo" que quede luego de aplicados los supuestos abonos realizados por el demandado, lo cual REITERO no solo debió manifestar sino que además debe comprobar la parte demandada con los soportes de los pagos que dice haber realizado, como lo ordena la norma.

PRETENSION TERCERA: Dice la parte demandada que no se ha demostrado su incumplimiento por lo que se opone al pago de las costas procesales, en primer lugar, es la parte demandada quien tiene la carga de probar su cumplimiento, pues es quien tiene bajo su poder los soportes de los supuestos pagos que ha realizado, por lo que el suscrito se sostiene en su petición de condenar al pago de las costas a la parte demandada, en el momento procesal oportuno.

3.- DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA:

3.1.- DE LA EXCECIÓN DE "COBRO DE LO NO DEBIDO":

Manifiesta la parte demandada que mi poderdante le está cobrando dineros que su poderdante no adeuda, pues no se le están reconociendo los abonos realizados y fundamenta esto, simplemente en el hecho de que en el pagaré base de la ejecución se fijaron 60 cuotas por valor de $1'039.914 mensuales.

Respecto de dichas manifestaciones, la parte demandada debió indicar los valores y fechas de los "*varios abonos realizados*" además de PROBAR su dicho con documentos que den fe de los mencionados pagos, pues solo está haciendo referencia a una situación incierta y e insegura, pues es evidente que el demandado no tiene la seguridad de los pagos que indica haber realizado, ni mucho menos prueba alguna de ello.

Efectivamente la prueba, definida como la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresada por las partes, es VITAL y NECESARIA para dar claridad y certeza al señor juez para decidir en derecho, quiere decir esto, que todas las manifestaciones realizadas por la parte demandada han tenido que ser probadas para que gocen de un valor probatorio real y la posibilidad de conseguir una decisión afín a sus intereses; así está consagrado en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su Art. 177 expresa que: "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.....*"

Así las cosas y siendo evidente que la parte demandada no probó los varios abonos que manifiesta haber realizado, solicito se despache desfavorablemente la excepción de cobro de lo no debido.

3.2.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACION:

Solicito a su senoría se despache desfavorablemente la excepción presentada por la parte demandada por abiertamente improcedente, pues la compensación, contemplada en el Art. 1714 y siguientes del Código Civil, hace referencia a la situación en que ambas partes son deudoras la una de la otra, teniendo como fin la extinción recíproca de ambas obligaciones, lo cual evidentemente no ocurre en el presente asunto, pues mi mandante no es deudor del aquí demandado, por el contrario y como está probado es el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA quien adeuda sumas de dinero a mi mandante soportadas en títulos valores que prestan mérito ejecutivo y motivo por el cual, se está incoando la presente acción.

Nuevamente respecto de *"todas las sumas pagadas a la demandante"* según lo manifiesta el demandado, reitero que es un hecho tan solo mencionado y que no está siquiera sumariamente probado en la contestación de la demanda.

Así las cosas, solicito a su Despacho negar la petición de la parte demandada en este sentido.

3.3.- DE LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES:

De igual forma, solicito a su señoria se despache desfavorablemente la presente excepción, no solamente por su improcedente, sino además por ser TOTALMENTE CONFUSA, INENTENDIBLE y CARENTE de todo fundamento de orden jurídico y probatorio, pues el apoderado de la parte demandada, indica que en el expediente obra "prueba fehaciente" de los abonos realizados por su poderdante, lo cual no corresponde con la realidad, pues como lo dije anteriormente, si el demandado ha realizado abonos a la obligación que se está cobrando en el presente asunto es él, quien tiene el deber de probar su dicho, con el aporte de documentos que demuestren dicha circunstancia.

3.4.- BUENA FE

Respecto de lo manifestado por el demandado en el sentido de que su actuar ha sido siempre de buena fe y que su incumplimiento se ha debido a la difícil situación económica por la que atraviesa, es importante aclarar que es una situación transparente para mi mandante, que independiente de ese desafortunado acontecimiento la presente acción se está haciendo de manera legal, por lo que se sale de nuestras manos la situación económica por la que atraviesa el

demandado y debemos continuar con el cobro de las sumas adeudadas, que además fueron obligaciones adquiridas por el demandante siendo éste plenamente capaz de obligarse y cumplir con sus obligaciones, tal como lo demostró al momento de adquirir el crédito.

No obstante lo anterior, manifiesto al señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA el deseo tanto del suscrito como de mi mandante de llegar a un acuerdo cordial que permita finiquitar la presente obligación, las puertas de mi oficina están abiertas a un posible acuerdo, siempre y cuando se presente una propuesta respetuosa y atendiendo al valor de la obligación y el tiempo que se encuentra en mora.

Así las cosas y siendo evidente la claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones que aquí se demandan, solicito a su señoría se despachen desfavorablemente las excepciones formuladas por el demandado y se proceda a proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

14 DIC. 2012

42

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 11 de octubre de 2012 hasta el 10 Dic/12. NO CORRIERON TÉRMINOS, toda vez que no fue permitido el acceso al edificio Hernando Morales Molina, pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 14 DIC. 2012 para proveer lo pertinente.

YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Avenida 19 No. 06 – 48 piso 6 Torre A – teléfono 283 86 66
Bogotá D.C.

Enero veintidós (22) de dos mil trece (2013)

INFORME SECRETARIAL

El suscrito escribiente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión informa que después de haber recibido y revisado el expediente **Nº 2012-0748** proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, el cual fue remitido por reparto a este Juzgado se deja constancia que en el expediente se realizan las siguientes observaciones:

Cuaderno Principal: Está bien foliado.

Cuaderno 2: Todo está bien foliado.

Se deja constancia que en las actas de entrega que se le dio a la Oficina de Reparto obra la misma anotación.

No siendo otro el objeto de la presente, el proceso queda pendiente para ingresar al Despacho para que proceda con lo pertinente.

Cordialmente,

ALEJANDRO SALINAS
Escribiente

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ

INGRESO AL DESPACHO-SECRETARIA-

Al despacho del señor Juez informando que

☐ SI ☐ NO

☐ Se fijó en lista el traslado

☐ Venció el traslado

☐ Venció el término probatorio

☐ Venció término para alegar

☐ Venció término para

☐ Folio Anexo

☐ Se dio

☐ Contestación

☐ Ley 1194/2008

☐ Ley 1194/-

☐ Nulidad

☐ Objeción

☐ Para fijar

☐ Se presentó la

ANEXOS:

SECRETARIA

Avocar conocimiento,
Continuar trámite

04 FEB 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Febrero ocho (08) de dos mil trece (2013)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2012-0748**
Demandante: **Banco Colpatria**
Demandado: **Elifonso Cruz Gaitán.**

Se procede al decreto de pruebas en el presente asunto.

A. LA PARTE DEMANDANTE

Téngase lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

B. LA PARTE DEMANDADA

1. Téngase lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

2. Interrogatorio de Parte

Nombre	Fecha	Hora
Representante Legal Banco Colpatria Multibanca Colpatria	febrero 25 de 2013	11.30 am.

3. Testimoniales

Nombre	Fecha	Hora
Julio Roncancio Mejía	febrero 25 de 2013	12.00 pm

Se les advierte a los apoderados que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la diligencia programada, o en su defecto comunicar inmediatamente a la Secretaría para que proceda a emitir boleta de citación u oficio para conducción policial.

Notifíquese,

Estado Nº 75

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Diligencia de audiencia pública con el fin de recepcionar interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo Singular Nº 2012 – 0748 de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., contra Sergio Miguel Roncancio Mejía., del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a la hora de las once y treinta (11:30 am) de la mañana, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte de el REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. A la hora señalada se hace presente ELIFONSO CRUZ GAITÁN identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.380.350 de Bogotá D.C., y T. P. Nº 118.955 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la parte demandante.

De igual forma comparece URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., según Escritura Pública adjunta, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.517.284 de Bogotá. No obstante; esperado un tiempo prudencial, siendo las once y cuarenta y cinco (11:45 am) sin que se hiciera presente la parte demandada, parte que fue la que solicitó el interrogatorio, se imposibilita la práctica de la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta, permanezca el proceso en secretaría por el término legal de tres (3) días para que la parte demandada justifique su inasistencia.

El Juez,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS

Representante Legal del Banco Colpatria Multibanca S.A.,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

Apoderado parte demandante,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

La Secretaria

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

NOTARIA 28
Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

47

C E R T I F I C A D O N°. 0045/ 2013

LA NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que por medio de Escritura Pública Numero ciento noventa y uno (191), de fecha veinticinco (25) de Enero de dos mil siete (2007), compareció: ***LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO,*** *mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.142.751 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación legal del* ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,*** *establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. manifestó: ----------*

PRIMERO: *Que por medio de dicho instrumento otorgo* ***PODER GENERAL amplio y suficiente*** *a* ***URIEL ANDRIO MORALES LOZANO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***79.517.284*** *expedida en Bogota, domiciliada en la Ciudad de Bogota, para que en calidad de Apoderada del Banco, ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera actos y contratos.*

SEGUNDO: *Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura* ***NO*** *se encontró nota de* ***REVOCACIÓN o CANCELACIÓN*** *alguna, por lo tanto sigue* ***VIGENTE HASTA LA FECHA,*** *en cuanto respecta a esta notaria. ----------*

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, ***RESOLUCION 11439 DEL 2011; DERECHOS $2160 I.V.A $345,*** *hoy diecisiete (17) de enero de Dos Mil Trece (2.013). ----------*

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho
BOGOTA D C

Cra. 11 No. 70 – 49 PBX: 249 68 68 - 212 97 17 - Fax: 102
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

47

48

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA 28
veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.

Copia de la escritura Nº .....

De fecha: .....

.....

.....

Otorgado por: .....

.....

.....

A favor de: .....

.....

COPIA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE

DE LA ESCRITURA Nº 00191
FECHA : 25 DE ENERO DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
MORALES LOZANO URIEL ANDRIO

Pablo Julio Cruz Ocampo
Notario por Concurso de Méritos

Cra. 11 No. 70 - 49 * PBX: 212 9717 / 249 6868 * FAX: Ext.102 * www.notaria28bogota.com.co * notaria28bogota@hotmail.com
BOGOTA D.C., COLOMBIA

Oficinas de Registro

Zona Norte
Calle 74 No. 13 - 40 OF. 101 - Tel: 248 54 60

Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101 - Tel: 281 13 51

Zona Sur
Autopista Sur No. 50 - 71 local 113 - Tel: 238 33 69

◆

Oficinas de Beneficencia

Zona Norte
Carrera 15 Calle 72

Zona Centro
Avenida Caracas No. 24 B - 76

Zona Sur
Banco Agrario Restrepo - Carrera 18 No. 15 - 31/37 Sur
Tel: 361 32 39 - 272 05 05

◆

Oficinas Cámara de Comercio de Bogotá

Oficina Principal
Calle 26 No. 68 D - 35 - Tel: 383 06 01

Zona Norte
Cra. 15 No. 93 A - 10 - Tel: 610 99 88

Zona Centro
Carrera 9 No. 16 -21 - Tel: 341 09 89

Zona Sur
Restrepo - Calle 16 Sur No. 16 - 85 - Tel: 366 11 14

WK 5282262

NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO
********** DE BOGOTÁ, D.C. **********
INSTRUMENTO PÚBLICO ..... No.: 191--
FECHA: 25- ENERO--- DE 2.007.- - - -
ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.
PODERDANTE: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.- Nit. 0860.034.594-1.- -
APODERADO: URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.- ----------

ESCRITURA PÚBLICA ..... **No.:** 191--

NÚMERO: (191) CIENTO NOVENTA Y UNO ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año dos mil siete (2.007), ante mí, ALFONSO MONTOYA MARIN, ----------
Notario Veintiocho (28) ---------- del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública de **PODER GENERAL,** la cual se consigna en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - C O M P A R E C E N C I A - - - - - - -
Compareció: **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.751 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. -en adelante **EL BANCO**- tal y como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
19-12-2012 1005395C5B95L5M0J
Ca010675268
Cadena s.a. Nit. 890.900.540

Financiera de Colombia que entrega para su protocolización, quien manifestó:----------

PRIMERO: Que en el carácter mencionado otorga poder general, a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.517.284 de Bogotá (Cundinamarca), -en adelante **EL APODERADO-** para que en calidad de Apoderado General del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera los siguientes actos:----------

A.) Para comparecer y actuar en representación del BANCO en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento, y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del BANCO y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal, EL APODERADO estará facultado para desistir, conciliar, recibir y transigir, conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante.

B). Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que EL BANCO sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer.----------

Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podra emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razon social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusion mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversion a BANCO bajo la denominacion BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambio su razon social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y aclarada por Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaria 9 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesion parcial de activos pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su termino de duración se extiende hasta el 7 de diciembre del año 2 072.

29 NOV 2006

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VENTIOCHO

25 ENE 2007

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VENTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VENTISEIS DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
19/12/2012 10862SBS9KSHaUC9
Ca010675267
Cadena S.A. Nit.890.930.940

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por ocho (8) personas más, designadas por la Junta Directiva. Los suplentes del Presidente de la sociedad serán también suplentes de la representación legal de éste, en los casos de falta absoluta o temporal. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, Primero y Segundo, quienes en su orden lo remplazarán en caso de falta temporal o absoluta, designados todos ellos por la Junta Directiva. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los estatutos sociales del Banco, los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente, ejercerán entre otras funciones, la de representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. (E. P. 2364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de Posesión: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Alcides Alberto Vargas Manotas Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 8666783	Primer suplente del Presidente
Jaime Eduardo Santos Mera Fecha de Posesión: 16/05/2003	CC - 14228963	Segundo Suplente del Presidente
Gustavo Jorge Von Walter Rodriguez Fecha de Posesión: 26/09/2002	CC - 79308840	Vicepresidente
Raúl González Cardozo Fecha de Posesión: 13/01/2003	CC - 19345388	Vicepresidente
Maria Del Pilar Tobón Ordóñez Fecha de Posesión: 08/11/2002	CC - 51831625	Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos
Martha Luz Gomez Ortiz Fecha de Posesión: 05/06/2003	CC - 28740896	Representante legal para Fines Judiciales y Administrativos
Francisco Andrés Gaitán Daza Fecha de Posesión: 08/11/2002	CC - 79688367	Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos

Como NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que la fotocopia coincide en su contenido con documento igual cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 960/70)

19 ENE 2005

Bogotá D.C., lunes 17 de enero de 2005

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA — ALFONSO ACOSTA MANOTAS — Notaría Veintiocho Encargado — BOGOTA D.C.

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual que tuve a la vista (Art. 74 Dcto. 960/70)

25 ENE 2007

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

29 NOV 2006

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

WK 5282263

C.) Solicitar y revisar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que contengan tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares en los cuales sea parte EL BANCO.- - - -

CIENTO TREINTA Y SIETE. Copia tomada de su original que expido y autoriza en 3 hojas útiles con destino a AL INTERESADO.

Bogotá D C 18 ENE 2013

El Notario PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho
BOGOTA D.C

Diligencia de audiencia pública con el fin de recepcionar interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo Singular Nº 2012 – 0748 de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., contra Sergio Miguel Roncancio Mejía., del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

52

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a la hora de las doce (12:00 pm) de la tarde, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio de JULIO RONCANCIO MEJÍA., Esperado un tiempo prudencial, siendo las doce y quince (12:15 pm) sin que se hiciera presente el testigo, se imposibilita la práctica de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta, permanezca el proceso en secretaría por el término legal de tres (3) días para que justifique su inasistencia.

El Juez,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ PIÑEROS

La Secretaria

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

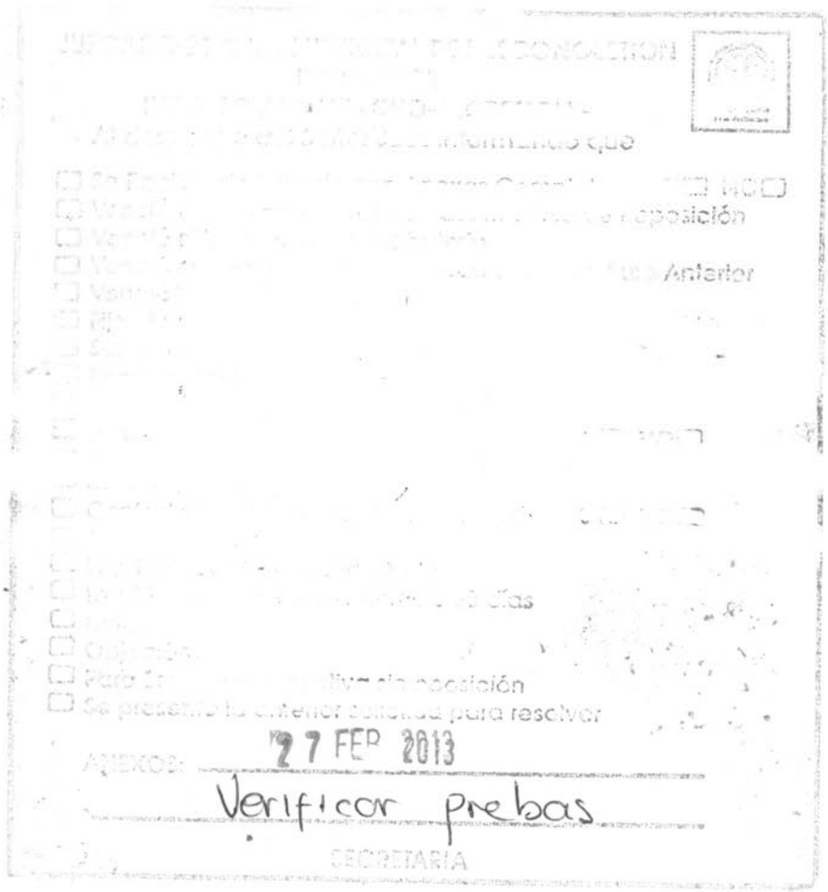

27 FEB 2013

Verificar pruebas

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Proceso:	**Ejecutivo Singular.**
Radicación:	**2012-0748.**
Demandante:	**Banco Colpatria.**
Demandado:	**Elifonso Cruz Gaitán.**

En la medida que no se efectuó el interrogatorio de parte que debía absolver el Representante Legal de la entidad demandada y el testimonio del señor Julio Roncancio Mejía, éstos que estaban programados para el día 25 de febrero de 2013, ya que dicha prueba fue solicitada por la parte demandada quien no asistió y, como tampoco justificó su no comparecencia, el Despacho estudiando el paginario, observa que ya se ha agotado el término legal de pruebas.

Por lo tanto se da por precluida la misma y en consecuencia se ha de correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por el término de cinco 5 días.

Notifíquese

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

AS=

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 04 ABR 2013

Por anotación en Estado No 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria **Sandra Milena Carrillo Ramírez**

54

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
Recibido Hoy 1 ABR 2013
Hora: 3:21
Recibido por:

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, estando dentro del término legal presentó ante su Despacho **ALEGATOS DE CONCLUSION** en los siguientes términos:

1.- DE LA DEMANDA Y CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Efectivamente y tal como se manifestó en los hechos de la demanda el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO adeuda a mi mandante la suma de $36'720.000 por concepto de capital más intereses moratorios correspondiente al pagaré N. 207430072504.

No hay lugar a dudas respecto de la claridad, exigibilidad y vigencia de dichas obligaciones, así lo demuestran las pruebas documentales aportadas por el suscrito, pruebas que no fueron controvertidas ni desvirtuadas en la contestación de la demanda, así como tampoco se presenta ningún fenómeno que pueda afectar la vigencia de las citadas obligaciones, como la prescripción, caducidad etc, pues en su contestación el demando hizo aseveraciones que se sustentan en solo suposiciones mas no aporto las pruebas suficientes para acreditar su dicho.

2.- DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

Contestó la demanda la parte pasiva, proponiendo las excepciones de "COBRO DE LO NO DEBIDO", "SOLICITUD DE COMPENSACION", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES" y la "BUENA FE", las cuales resultan completamente improcedentes, tal como lo expliqué en el escrito descorriendo el traslado de las citadas excepciones y que me permito reiterar a continuación:

Respecto de la excepción de **"COBRO DE LO NO DEBIDO"** manifestó la parte demandada que mi poderdante le está cobrando dineros que su poderdante no adeuda, pues no se le están reconociendo los abonos realizados y fundamenta esto, simplemente en el hecho de que en el pagaré base de la ejecución se fijaron 60 cuotas por valor de $1'039.914 mensuales.

Respecto de dichas manifestaciones, la parte demandada debió indicar los valores y fechas de los "*varios abonos realizados*" además de PROBAR su dicho con documentos que den fe de los mencionados pagos, pues solo está haciendo referencia a una situación incierta y e insegura, pues

55

es evidente que el demandado no tiene la seguridad de los pagos que indica haber realizado, ni mucho menos prueba alguna de ello.

Efectivamente la prueba, definida como la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresada por las partes, es VITAL y NECESARIA para dar claridad y certeza al señor juez para decidir en derecho, quiere decir esto, que todas las manifestaciones realizadas por la parte demandada han tenido que ser probadas para que gocen de un valor probatorio real y la posibilidad de conseguir una decisión afín a sus intereses; así está consagrado en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su Art. 177 expresa que: "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.....*"

Así las cosas y siendo evidente que la parte demandada no probó los varios abonos que manifiesta haber realizado, solicito se despache desfavorablemente la excepción de cobro de lo no debido.

Respecto de la **"SOLICITUD DE COMPENSACION"** retiero a su señoría mi petición de despachar desfavorablemente la excepción presentada por la parte demandada por abiertamente improcedente, pues la compensación, contemplada en el Art. 1714 y siguientes del Código Civil, hace referencia a la situación en que ambas partes son deudoras la una de la otra, teniendo como fin la extinción recíproca de ambas obligaciones, lo cual evidentemente no ocurre en el presente asunto, pues mi mandante no es deudor del aquí demandado, por el contrario y como está probado es el señor SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA quien adeuda sumas de dinero a mi mandante soportadas en títulos valores que prestan mérito ejecutivo y motivo por el cual, se está incoando la presente acción.

Nuevamente respecto de *"todas las sumas pagadas a la demandante"* según lo manifiesta el demandado, reitero que es un hecho tan solo mencionado y que no está siquiera sumariamente probado en la contestación de la demanda.

Así las cosas, solicito a su Despacho negar la petición de la parte demandada en este sentido.

Respecto de la excepción de **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES"** Reitero a su Despacho mi solicitud de que se despache desfavorablemente la presente excepción, no solamente por su improcedente, sino además por ser TOTALMENTE CONFUSA, INENTENDIBLE y CARENTE de todo fundamento de orden jurídico y probatorio, pues el apoderado de la parte demandada, indica que en el expediente obra "prueba fehaciente" de los abonos realizados por su poderdante, lo cual no corresponde con la realidad, pues como lo dije anteriormente, si el demandado ha realizado abonos a la obligación que se está cobrando en el presente asunto es él, quien tiene el deber de probar su dicho, con el aporte de documentos que demuestren dicha circunstancia.

Finalmente, respecto del principio de "BUENA FE" Respecto de lo manifestado por el demandado en el sentido de que su actuar ha sido siempre de buena fe y que su incumplimiento se ha debido a la difícil situación económica por la que atraviesa, es importante aclarar que es una situación transparente para mi mandante, que independiente de ese desafortunado acontecimiento la presente acción se está haciendo de manera legal, por lo que se sale de nuestras manos la situación económica por la que atraviesa el demandado y debemos continuar con el cobro de las sumas adeudadas, que además fueron obligaciones adquiridas por el demandado siendo éste plenamente capaz de obligarse y cumplir con sus obligaciones, tal como lo demostró al momento de adquirir el crédito.

96

3.- DE LA ETAPA PROBATORIA

Solicito el demandado la práctica de interrogatorio de parte a mi mandante por medio de su representante legal, así como el testimonio del señor JULIO RONCANCIO MEJIA para lo cual su Despacho fijó el día 25 de Febrero del presente año, diligencias a las cuales no compareció la parte demandada ni mucho menos justificó su inasistencia, actitud que demuestra su desinterés y sobre todo, falta de documentos que realmente prueben su dicho.

Así las cosas y no habiendo pruebas por practicar adicionales a las documentales aportadas por ambas partes en la demanda y contestación, es claro señor Juez, que los documentos aportados por el suscrito en representación de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. demuestran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo cual no ha sido desvirtuado, ni siquiera generado una mínima duda con los documentos aportados por el demandado, por lo que solicito a su Despacho proceder a dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118955 del C. S. de la J.

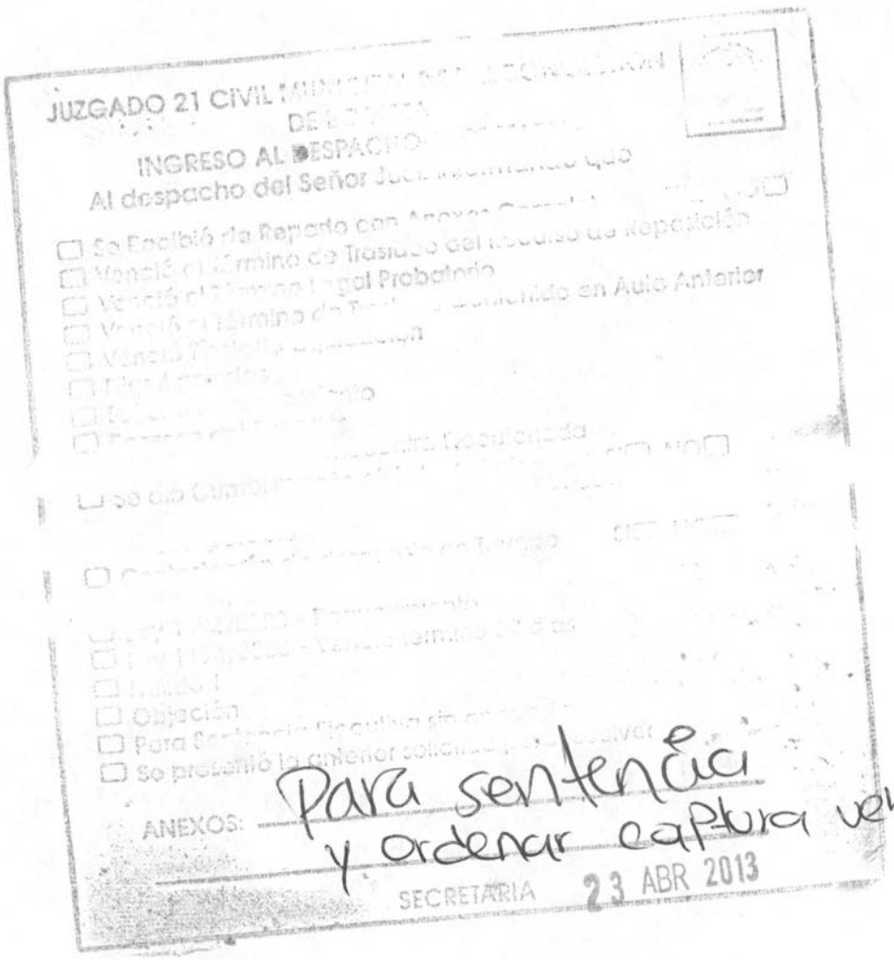
JUZGADO 21 CIVIL
INGRESO AL DESPACHO
Al despacho del Señor
Se Recibió de Reparto con Anexos
Venció el Término de Traslado del Recurso de Reposición
Venció el Término Legal Probatorio
Venció el Término de
Concedido en Auto Anterior
Se dio Cumplimiento
Objeción
Para Sentencia
Se probatorio lo ordenar solicitado
ANEXOS:
Para sentencia y ordenar captura vehículo (c.2)
SECRETARIA
23 ABR 2013

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdos PSAA11-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Junio veintiocho (28) de dos mil trece (2013)

Proceso:	**Ejecutivo Singular.**
Radicación:	**2012-0748.**
Demandante:	**Banco Colpatria S.A.**
Demandado:	**Sergio Miguel Roncancio Mejía.**
Decisión:	**Estima pretensiones.**

Cumplido el trámite necesario para dictar la respectiva decisión en el proceso que fuera remitido por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, ello se hará previos los antecedentes y consideraciones que se consignan enseguida:

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones.

El demandante **Banco Colpatria S.A.**, a través de apoderado judicial demandó por los trámites del proceso ejecutivo singular a **Sergio Miguel Roncancio Mejía,** a fin de que se libre mandamiento de pago sobre las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré objeto de la ejecución, sumas por las cuales finalmente se libró mandamiento de pago -folio 15-.

1. La suma de $36´720.000,oo por concepto del capital representado en el Pagaré No. 207430072504.

2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el anterior numeral liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe su pago.

B. Hechos que fundamentan las pretensiones

Expone el demandante como fundamento de sus pretensiones, en síntesis, que:

58

1. Que el demandado suscribió en calidad de beneficiario el Pagaré No. 207430072504, a favor de Finanzauto Factoring S.A., quién a su vez endosó en propiedad y sin responsabilidad el mencionado pagaré a favor del Banco Colpatria S.A., quien aplicó la cláusula aceleratoria para exigir el pago de la obligación.

2. Que el demandado se obligó a pagar la obligación emanada del título valor dentro del término de vencimiento del mismo.

3. Que la parte demandada para garantizar dicha obligación, con la entidad demandante, constituyó prenda sobre el vehículo de su propiedad, marca JAC, modelo 2012, sin tenencia comercial el 06 de mayo de 2011.

4. Que se trata de una obligación clara expresa y exigible por lo que presta mérito ejecutivo para su cobro judicial.

C. Decurso procesal

Por auto del 19 de junio de 2012, -folio 15- se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda.

El demandado fue notificado conforme lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil., quien mediante apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la demanda a través de los medios exceptivos que denominó: *"cobro de lo no debido", "compensación", inexistencia de la obligación", "falta de causa de las declaraciones"* y *"buena fe"*- folio 35-.

Una vez corrido el traslado de las excepciones mediante auto del 08 de febrero de 2013 –folio 45- se abrió a pruebas. Agotada esta etapa se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión, escrito que fue aportado por el extremo actor.

II. CONSIDERACIONES:

1. Revisado el plenario se establece que los elementos necesarios en toda relación jurídico procesal para su plena validez se encuentran presentes, pues por la naturaleza y cuantía del asunto, así como por la calidad de las partes, la competencia se encuentra asignada a este juzgado; los extremos del debate han acreditado capacidad para ser parte y capacidad procesal y la demanda que dio origen al proceso reúne los requisitos de forma que para el caso la ley exige.

2. También se advierte que no existe motivo de nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado, pues se observa que los diferentes actos procesales se cumplieron con arreglo a las normas que los gobiernan.

59

3. Se anotó al inicio de esta providencia, que la acción promovida por la demandante es la **ejecutiva singular**, regulada por el artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, e instituida con la finalidad jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

4. La legitimación de las partes se encuentra presente por activa y pasiva, por cuanto los sujetos de la relación sustancial –Pagaré- son los mismos de la relación procesal y por lo tanto, se puede efectuar pronunciamiento de este Despacho mediante decisión de mérito.

5. En ejercicio de la facultad oficiosa como tarea primaria del juez, que está dada en la revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el documento base de la ejecución reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para ser considerado título-valor y, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

6. Se advierte, que el demandado, en la contestación de la demanda adujo no constarle el endoso que efectuó la demandante con la Sociedad Finanzauto Factoring S.A., lo que resulta inane hacer un pronunciamiento de fondo en la medida que con la documental aportada por la demandante probado está que el endoso que realizó Finanzauto Factoring S.A., al Banco Colpatria S.A., cumple con las exigencias de nuestro estamento comercial. A ese respecto necesario es indicar que el endoso es una forma jurídica mediante el cual circulan los títulos valores y que una de sus características es la autonomía, la cual está contemplada en el artículo 657 del Código de Comercio, que señala: *"Liberación de la obligación cambiaria en un título a la orden. " El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso".* Evento que aconteció en el sub-lite dado que el endoso efectuado por parte de Finanzauto Factoring S.A., fue endoso en propiedad y sin responsabilidad, ya que la sociedad en mención transfirió la propiedad del título a la demandante haciendo dicha salvedad, como se desprende de la hoja adherida a él visible a folio 3 de la cuadernatura. En armonía con lo expuesto y a voces del artículo 660 *ibídem*[1], se vislumbra que no se estableció la fecha del endoso del mencionado titulo valor por lo se presume que el Pagaré, se endosó el día que la Sociedad Finanzauto S.A., hizo entrega de él al Banco Colpatria S.A., -endosatario- . Lo antes expuesto resulta suficiente para concluir que el negocio jurídico aquí analizado cumplió con las ritualidades de nuestro estatuto

---

[1] **Omisión de la fecha en el endoso de un título a la orden**. Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.
El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

60

comercial por lo que resulta claro que el demandante está legitimado para incoar la acción.

6.1 Ahora, procede el Despacho a hacer el análisis de la excepción de mérito denominada *"cobro de lo no debido"*

6.2 Indica el apoderado del demandado, que el pagaré base de la acción fue suscrito el 06 de mayo de 2011, por la suma de $36´720.000,oo como préstamo y que la demandante ejecuta por la misma suma sin reconocer las cuotas pagadas, de acuerdo a las cuotas que se fijaron -60 cuotas- pagaderas mensualmente por un valor de $1´039.914,oo.

6.3 Sin mayor esfuerzo, es de fácil conclusión que el medio exceptivo propuesto no tiene vocación de prosperidad, toda vez que dentro del plenario no se probó el indebido cobro de las cuotas pactadas entre los extremos de la litis. Como tampoco, se exhibió algún documento que viciara la validez del título ejecutivo -Pagaré- presentado para la ejecución, por lo que no puede simplemente afirmarse sin ningún sustento probatorio que el valor cobrado, no corresponde porque no se tuvo en cuenta los pagos generados por el ejecutado, pues lo menos que debía hacer el demandado era probar que no hubo incumplimiento de su parte y allegar los recibos de pago que aduce. A su vez, se cae de peso la excepción propuesta como *inexistencia de la obligación,* pues claro resulta que la obligación endilgada conforme el pagaré arrimado, no se encuentra acreditado su pago, porque su argumento está basado el pago de unas cuotas por parte del demandado las que se reitera no se ven reflejadas dentro del plenario para la prosperidad de la misma. La misma suerte han de correr los demás medios exceptivos propuestos –compensación y buena fe- ya que se basan en supuestos que no fueron probados en el paginario.

7. Finalmente se concluye que no hay base jurídica para dar prosperidad a los medios exceptivos, ante lo cual, negándose su declaratoria se dispondrá que en su lugar se siga adelante la ejecución para el pago del capital e intereses determinados en la orden de pago.

8. En mérito de lo expuesto, el **Juez Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

Primero **Se ordena** seguir adelante a lo determinado en el auto del 19 de junio de 2012 obrante a folio 15.

61

Segundo: **Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren cautelados para el presente proceso y los que en un futuro fueren objeto de dichas medidas.

Tercero: **Ordenar** la liquidación del crédito y costas en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto: **Condenar** al demandado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 220.000, oo.

Notifíquese,

Cesar Alberto Rodríguez Piñeros

Juez

62

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

(Acuerdo PSSA11-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721
Av. 19 No. 6-48 Edificio San Remo – Torre A - Piso 6°.

E D I C T O

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2012-0748 DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA S.A.** DEMANDADO: **SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJÍA.** (Proceso proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal), se dictó sentencia el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

En cumplimento a lo dispuesto por el art. 323 del C: de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) siendo las ocho (8:00) de la mañana.

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

HOY OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) se desfija el presente edicto siendo las 5:00 P.M.

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Quince (15) de julio de dos mil trece (2013)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez en la fecha la presente demanda Ejecutiva Singular **No. 2012-0748**, informándole que en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 28 de junio de 2013, a continuación me permito efectuar la ***Liquidación de Costas***, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$	220.000.oo
NOTIFICACION	$	6.000.oo
ARANCEL JUDICIAL - FOLIO 22-	$	- 0 -
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	$	- 0 -
GASTOS PERITO	$	- 0 -
HONORARIOS PERITO	$	- 0 -
ESCRITURA PUBLICA	$	- 0 -
PUBLICACION REMATE	$	- 0 -
TOTAL	**$**	**220.000.oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 220.000. oo).

Teniendo en cuenta el anterior informe Secretarial:

De la anterior liquidación de costas, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.C. y en concordancia con el artículo 393 ibídem.

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
Secretaria

AS=

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 15 DE JULIO DE 2013 se corre traslado de la anterior liquidación de costas conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el art. 393 *ibídem*.

Secretaria: SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ.

Aprueban costas.

JUZGADO 21 CIVIL [illegible]

INGRESO AL DESPACHO [illegible]

Al despacho del Señor [illegible]

- ☐ Se Recibió de Reparto con [illegible]
- ☐ Venció el Término de [illegible]
- ☐ Venció el Término Legal Probatorio
- ☐ Venció el Término de [illegible] Ordenado en Auto Anterior
- ☐ Venció Traslado Liquidación
- ☐ Fijar Agencias
- ☐ Solicita Emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ Se encuentra Ejecutoriada SI NO
- ☐ Se dió Cumplimiento al Auto Anterior SI NO
- ☐ Contestación de demanda en Tiempo SI NO
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Venció término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para Sentencia Ejecutiva de Apelación
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

22 JUL 2013

ANEXOS: Aprobar costas

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

Julio veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2012 -0748**
Demandante: **Colpatria S.A.**
Demandado: **Elifonso Cruz Gaitán.**

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el Artículo 393 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Sc/

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 26 JUL 2013
Por anotación en Estado No 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Sandra Milena Carrillo.**

65

Señor
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICADO N. 2012-0748

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Art. 521 del C. de P.C. y de acuerdo con lo ordenado por su Despacho, muy respetuosamente a su Despacho aporto liquidación del crédito a efectos de que se imparta su aprobación:

Por la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($51.312.895.20).**

Anexo lo aludido en 1 folios

Del Señor Juez

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ 16 SEP 2013
Recibido Hoy
Hora: 9:00 A
Recibido por:

2 folios

Liquidación del Crédito5 Según ART.521 Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PAGARE No.207430072504

2012	MARZO	36.720.000,00	2,49%	$761.940,00	25
2012	ABRIL	36.720.000,00	2,56%	$940.032,00	30
2012	MAYO	36.720.000,00	2,56%	$971.366,40	31
2012	JUNIO	36.720.000,00	2,21%	$811.512,00	30
2012	JULIO	36.720.000,00	2,32%	$851.904,00	30
2012	AGOSTO	36.720.000,00	2,32%	$880.300,80	31
2012	SEPTIEMBRE	36.720.000,00	2,32%	$851.904,00	30
2012	OCTUBRE	36.720.000,00	2,42%	$918.244,80	31
2012	NOVIEMBRE	36.720.000,00	2,42%	$888.624,00	30
2012	DICIEMBRE	36.720.000,00	2,42%	$918.244,80	31
2013	ENERO	36.720.000,00	2,49%	$944.805,60	31
2013	FEBRERO	36.720.000,00	2,49%	$853.372,80	28
2013	MARZO	36.720.000,00	2,49%	$944.805,60	31
2013	ABRIL	36.720.000,00	2,56%	$940.032,00	30
2013	MAYO	36.720.000,00	2,56%	$971.366,40	31
2013	JUNIO	36.720.000,00	2,60%	$954.720,00	30
2013	JULIO	36.720.000,00	2,54%	$964.726,20	31
2013	AGOSTO	36.720.000,00	2,54%	$964.726,20	31
2013	SEPTIEMBRE	36.720.000,00	2,54%	$933.606,00	30
	CAPITAL	36.720.000,00	MORA	$14.592.895,20	
	INTERESES DE PLAZO			$0,00	
	TOTAL			$51.312.895,20	

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

INFORME SECRETARIAL

BOGOTA D.C., DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

La suscrita Secretaria informa, que conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, **se corre traslado a la liquidación del crédito** presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 16 de septiembre de 2013 –folio 65 a 66-, dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 2012-0748**, proceso proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal, el cual se publica el día diecinueve (19) de septiembre del presente año.

Por lo anterior, el término inicia el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y finaliza el día veinticuatro (24) de septiembre del mismo año a las cinco (5:00p.m.) de la tarde conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, y en concordancia a lo establecido en el numeral 2° del artículo 521 ibídem, para lo cual sírvase proveer.

Sí el presente informe se presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 se corre traslado de la liquidación del crédito que antecede conforme a los artículos 108 y 521 del Código de Procedimiento Civil.

Secretaria: SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

INGRESO AL DESPACHO-SECRETARIA

Al despacho del Señor Juez informándole que

- ☐ Se Recibió de Reparto con Anexos Demanda SI☐ NO☐
- ☐ Venció el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- ☐ Venció el Término Legal Probatorio
- ☐ Venció el Término de Traslado Contenido en Auto Anterior
- ☐ Venció Traslado Liquidación
- ☐ Fijar Agencias
- ☐ Solicito Emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ Se encuentra Ejecutoriada
- ☐ Se dió Cumplimiento al Auto Anterior SI☐ NO☐
- ☐ Contestación de demanda en Tiempo SI☐ NO☐
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencio termino 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para Sentencia Excepción sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS: Vencido el termino, Liquidación del credito

SECRETARIA 02 OCT 2013

(2) ~~Folio~~ Captura Cuaderno N° 2

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2012-0748**
Demandante: **Colpatria**
Demandado: **Elifonso Cruz Gaitán**

Por encontrarse ajustada la liquidación del crédito presentada, el Despacho le imparte **aprobación** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

YPVV.

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 10 OCT 2013
Por anotación en Estado No 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Sandra Milena Carrillo Ramírez.**

Se recibe de regreso con constancia de [illegible]

No se da cumplimiento al auto anterior

La providencia a notificar se encuentra ejecutoriada.

Vencido el término de traslado, [illegible]

se procedió a fijar en lista en tiempo SI NO

Vencido el término probatorio

El término de emplazamiento venció. (Ujeo) emplazado)

No compareció(eron).

Escrito presentado en Tiempo con anexos.

Se presenta la anterior solicitud para resolver

Bogotá, hoy 13 MAR 2014

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0748 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros; Se AVOCA el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Mixto No. 2012-0748 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA, proveniente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad en el estado en el que se encuentra.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2014
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400300036201200074800 **DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -BANCO COLPATRIA **CONTRA** SERGIO MIGUEL RONCANCIO MEJIA.

Esta secretaria, le informa a la titular del despacho que en el mes de julio se realizó la devolución de un cuaderno de medidas cautelares que se encontraba en otro expediente que revisaba un usuario, se relacionó en un listado de control de pérdida de cuadernos a fin de realizar las brigadas de seguimiento y búsqueda del expediente.

Se realiza este informe en razón a que el titular del despacho solicitó la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia y al verificar nuestra base de datos se encontró dicho cuaderno haciendo la entrega al titular del despacho el día de ayer

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Administrativo Grado 12
Encargada del área de la letra

SEÑOR
JUZGADO 10 civil municipal de ejecucion.

E. **S.** **D.**

DEMANDANTE: COLPATRIA.
DEMANDADO: SERGIO MIGUEL. ROJAS.
Radicado: 2022-748

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.415.058, portador de la T.P. No 222.112 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito autorizo al señor JULY MILEIDY CAMACHO YAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 33.703.335 para que Retiren oficios.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. N° 1.032.415.058 **de Bogotá D.C**
T.P. N° 222.112 **Del C. S. de la J.**

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacon Oli...

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

VELASQUEZ BARRAGAN EDGAR ANDRES

quien se identificó con: C.C. **1032415058**

y Tarjeta profesional No. **222112** del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. **25/09/2019**

a las ***12:09:38 p.m.***

1qsxw12q2ex2q3xq13

FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

ALP

VERIFICO Y APROBÓ
Daniel Humberto Patiño Gómez
C.C.1.031.121.130 de Bogotá
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ